

Leyes, Normas y Reglamentos que regulan la Educación Superior a Distancia y en Línea en América Latina y el Caribe



Leyes, Normas y Reglamentos que Regulan la Educación Superior a Distancia y en Línea en América Latina y el Caribe

La presente publicación fue coordinada desde la Secretaría Ejecutiva del CALED, con sede en la Universidad Técnica Particular de Loja.

Director Ejecutivo:

José Barbosa Corbacho

Coordinación:

Mary Morocho Quezada

Edición:

Albania Camacho Condo

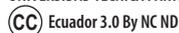
Autores:

Horacio Néstor Santángelo (Argentina), Álvaro Padilla Omiste, Ramón Daza Rivero (Bolivia), Jucimara Roesler, João Vianney (Brasil), Walter Santander Wannhoff, Ana Elena Schalk Quintanar, Sonia Zavando Benítez, José Durán Reyes (Chile), Germán Rubio Guerrero, Janeth González Rubio (Colombia), Rosa Adolio Cascante, Juana Castro Tato (Costa Rica), María José Rubio Gómez, Mary Morocho Quezada, Iliana Ramírez Asanza (Ecuador), Francisco Cervantes Pérez, Alma Herrera Marquez, Patricia Parra Cervantes (México), Emilio Douglas Lasford (Panamá), Julio Domínguez Granda (Perú), Juan Meléndez Alicea, Carmen Pacheco Sepúlveda (Puerto Rico), Mirian Acosta Peralta (República Dominicana), Carmen Rodríguez de Ornés, María de Lourdes Vargas S. (Venezuela).

SEDE CALED

Universidad Técnica Particular de Loja
San Cayetano Alto. Av. Marcelino Champagnat
Loja – Ecuador
Apdo. Postal 11-01-608
Teléf: 593 7 2570 275 Exts.: 2944, 2961, 2711
Correo electrónico: caled@utpl.edu.ec

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



Diagramación, diseño e impresión:

EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
Call Center: 593 - 7 - 2588730, Fax: 593 - 7 - 2611418
C. P.: 11-01-608
www.utpl.edu.ec
San Cayetano Alto s/n
Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN-978-9942-08-144-5



Esta versión impresa, ha sido licenciada bajo las licencias Creative Commons Ecuador 3.0 de Reconocimiento -No comercial- Sin obras derivadas; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales ni se realicen obras derivadas. <http://www.creativecommons.org/licences/by-nc-nd/3.0/ec/>

Septiembre, 2011

500 ejemplares

ÍNDICE

PRÓLOGO

Presentación del Director Ejecutivo del CALED

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Argentina

Horacio Néstor Santángelo..... 11

Bolivia

Álvaro Padilla Omiste, Ramón Daza Rivero 25

Brasil

Jucimara Roesler, João Vianney..... 43

Chile

Walter Santander Wannhoff, Ana Elena Schalk Quintanar, Sonia Zavando Benítez, José Durán Reyes 67

Colombia

Germán Rubio Guerrero, Janeth González Rubio 83

Costa Rica

Rosa Adolio Cascante, Juana Castro Tato..... 97

Ecuador

María José Rubio Gómez, Mary Morocho Quezada, Iliana Ramírez Asanza..... 115

México

Francisco Cervantes Pérez, Alma Herrera Marquez, Patrica Parra Cervantes..... 143

Panamá

Emilio Douglas Lasford..... 165

Perú

Julio Domínguez Granda..... 193

Puerto Rico

Juan Meléndez Alicea, Carmen Pacheco Sepúlveda..... 199

República Dominicana	
<i>Mirian Acosta Peralta</i>	213
Venezuela	
<i>Carmen Rodríguez de Ornés, María de Lourdes Vargas S</i>	237
Cuadro Resumen de las legislaciones de los países de América Latina y el Caribe.....	249

PRÓLOGO

El ámbito de influencia que puede tener la modalidad a distancia, así como la consecuente movilidad estudiantil y docente, reclaman una legislación en los distintos países que nos permitan distinguir las ofertas legalizadas, de aquellas que no lo están; y con ello establecer comparaciones, o al menos, ámbitos de reconocimiento en orden a la calidad de la oferta. De lo contrario la educación a distancia, no sólo, no será un campo de nadie, sino de muchos que por la falta de regularización podrían incurrir en malas prácticas.

De aquí la preocupación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Calidad en Educación Superior a Distancia (CALED) quien por los vínculos establecidos en su trayectoria en pos de la calidad de la educación a distancia, ha logrado reunir a un selecto grupo de expertos que generosamente se han comprometido a un trabajo interesante con la recopilación de la información sobre la legislación.

Es cierto que la educación a distancia ha nacido sin padrinos, y por tanto, no se ha sabido en muchas de las ocasiones donde adscribirla. Por eso, vemos hoy con tanta satisfacción este libro que recoge los ámbitos legales de trece países. Este buen número de países participantes, esta representado por significativos profesionales comprometidos con la educación a distancia, y que podríamos decir, aunque no hayan sido los legisladores, son personas que han estado muy a la expectativa de dicha legislación, y por tanto, buscando un estatuto de legitimidad que ampare este maravilloso quehacer de la educación a distancia.

Si bien es cierto que la educación a distancia nació sin padrinos, de la misma forma, podemos decir que nació por una necesidad y que las mujeres, en un principio, abogamos mucho más por esta modalidad que los hombres. Una posible explicación sea porque la vimos como una salida a muchas frustraciones de cantidad de personas que no pudieron acceder a la educación superior de otra manera, venía a cumplir el principio, tan comentado en la década de los setenta, de la igualdad de oportunidades. Ciertamente hemos participado mucho más porque también la necesitábamos en mayor grado que los hombres, es sabido por todos que en épocas anteriores, eran muy pocas las mujeres que podían acceder a la educación universitaria presencial. Hoy vemos que igualmente son muchos los hombres que están vinculados, creen en la modalidad a distancia y la necesitan, y de igual forma la ven, no como una causa perdida, sino como la solución a muchos problemas de la sociedad actual que necesita actualizarse y formarse académicamente en diferentes niveles de la educación superior. La realidad ha cambiado, pero la necesidad de

este tipo de educación se hace patente cada vez más por la internacionalización, las posibilidades que nos brindan las tecnologías y por el cambio permanente en los ámbitos laborales que necesitan de una actualización de conocimientos y personas formadas en tercer y cuarto nivel.

Con cuanta satisfacción escribimos estas letras, pues aunque la realidad aun es pobre, en el tema de la legislación en Latinoamérica y el Caribe; es ya un comienzo hermoso que ayuda a crecer a los diferentes países que creen en este tipo de educación. Será indudablemente un estímulo para los que faltan. No hemos de olvidar que esta modalidad es imparabile, hemos entrado con ella en el futuro, venciendo dificultades, diferencias y discriminaciones, y no podemos exponernos a que a la propia modalidad se la discrimine, sino todo lo contrario, tiene que ser potenciada desde la calidad al más alto nivel, con las exigencias que sean pertinentes. No por ignorarla en las esferas legislativas, desaparecerá, con ello estaríamos apoyando experiencias que no son tan positivas. La educación a distancia ha llegado para quedarse, se trata solo de poner los medios para apoyar su desarrollo armónico, con los principios de calidad, buscados por personas que se acercan a ella, cuyas característica es entre otras, son la responsabilidad y la autonomía.

Este libro que recoge una breve reseña histórica de la educación a distancia y en línea, así como un estudio de las universidades que ofertan este tipo de educación, la legislación que la regula y un análisis de la normativa en los ámbitos de la autonomía y el financiamiento y, que señala, de igual forma, los organismos reguladores de la educación superior a distancia y en línea para los ámbitos académicos y de evaluación y acreditación; se convierte en obligada consulta para los estudiosos de la modalidad a distancia y para los legisladores de los distintos países.

La disposición y colaboración de los autores, concedores cercanos de esta modalidad y de los procesos de calidad, deja entrever cuan necesario era este estudio que no agota toda la realidad pero aporta una significativa contribución a la misma, dejando la puerta abierta para futuras investigaciones que completen la realidad descrita y la que se vaya implementando. Por tanto, mi agradecimiento a todos por lo que ayudarán a construir el futuro con la colaboración en el desarrollo de esta modalidad.

María José Rubio Gómez
Directora Adjunta del CALED

PRESENTACIÓN

El libro “Leyes, Normas y Reglamentos que regulan la Educación Superior a Distancia y en Línea en América Latina y el Caribe”, permite conocer el marco jurídico que rige la Educación Superior a Distancia en trece países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela.

La información recopilada servirá como fuente de consulta y ayuda a los líderes universitarios, docentes, estudiantes y público en general, que deseen armonizar y contrastar la manera de hacer las cosas correctamente; y además, estar atentos no sólo a las leyes o regulaciones de su país, sino también a las de otros países. Esto permitirá saber cómo hemos de conversar con todas las instancias jurídicas con el fin de que nuestro diálogo sea honesto, transparente y apegado a lo que establece la legislación.

La publicación de este libro es una iniciativa del Instituto Latinoamericano y del Caribe en Educación Superior a Distancia – CALED, desde donde se motivó a los especialistas de universidades públicas y privadas, para que dediquen su tiempo y esfuerzo a recopilar las leyes que rigen a la educación a distancia en sus países de origen. Por ello, nuestro agradecimiento a tod@s aquellas Instituciones y personas, cargados de grandes ilusiones, que han puesto su mejor conocimiento, energía y experiencia, a la vez que han demostrado fe y amor por su trabajo, tal como lo hacen las personas de bien.

La publicación de este libro nos satisface y a la vez nos anima porque tenemos la firme convicción de que el maremágnum de leyes, normas y reglamentos de los diferentes países cada vez se simplifiquen más, con las aportaciones de quienes creen que es posible confluir en criterios y visiones compartidas sobre la mejor manera de regular a las Instituciones de Educación Superior a Distancia, lo cual permitirá contribuir positivamente al progreso de nuestros países; porque estamos seguros que para alcanzar el futuro deseado requerimos una educación de calidad.

José Barbosa Corbacho, Ph.D.
DIRECTOR DEL CALED

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN ARGENTINA

Horacio Néstor Santángelo
Universidad Nacional de Río Negro

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA (ESaD) Y EN LÍNEA EN ARGENTINA

Un estudio preliminar, realizado en 1993, registraba en el Sistema Universitario con 75 instituciones -38 públicas y 37 privadas- solo 6 universidades (2 públicas y 4 privadas) ofertando 10 carreras a distancia, 8 de las instituciones privadas y 2 de las universidades públicas. La primera carrera a distancia había sido aprobada en 1990.

No obstante, el antecedente más relevante -además de aquellas experiencias, proyectos y formaciones autorizadas, llevadas a cabo en las universidades desde 1987-, puede situarse en una Comisión de Educación a Distancia, convocada por la Resolución 19 de la Secretaría de Políticas Universitarias y que tuvo su inicio a comienzos de mayo de 1995, culminando su cometido en noviembre de ese año. La comisión estuvo integrada por 5 especialistas de diferentes áreas (enseñanza a distancia y pedagogía, tecnologías informáticas, psicología educacional y aspectos legales y administrativos).

El objetivo propuesto fue analizar las condiciones legales y académicas que el Ministerio debía considerar para la autorización de carreras a distancia ofrecidas por las universidades, en el marco de su autonomía y de las restricciones existentes en la Ley de Educación Superior 24.521 y sus decretos reglamentarios.

Se concluyó elaborando un texto denominado “Reglamentación para la presentación de proyectos de Educación a Distancia en la educación superior”. Los integrantes de la comisión emitieron comentarios y sugerencias sobre diferentes aspectos: definición de la Educación a Distancia y modo de reconocimiento y validez; tipo de formaciones a considerar; condiciones de autorización de las carreras;

fundamentación de las propuestas; organización, administración y evaluación del sistema; infraestructura y equipamiento; producción y evaluación de materiales; centros de apoyo local; régimen de alumnos y financiamiento.

Con posterioridad al referido informe y hasta 1998 inclusive, se registró la aprobación de un pequeño número de carreras, que llevó su número a 18.

Finalmente, el 31 de agosto de 1998, en el Ministerio se aprobó la Resolución 1716, para regular la presentación y aprobación de estudios ofrecidos con modalidad no presencial.

En el año 2000 el número de aprobaciones ascendió rápidamente, lo que llevó la oferta de carreras a distancia a un total de 79, entre las de pregrado, grado y posgrado, en 25 universidades. En 2002, se contabilizaban 166 carreras.

Con la importante expansión de la oferta, la existencia de carreras bajo Educación a Distancia con reconocimiento oficial y validez nacional, había aumentado en 200 entre 1990 y 2005 (90, sólo en los últimos 4 años). De ellas, 130 eran carreras de grado (el 65 %); (40% eran de ciclos de licenciatura); 60 tecnicaturas (30%); 10 de posgrado (5%). El 65 % se ofrecían en universidades estatales y el 35 % en universidades privadas.

A comienzos de 2002 se podía reconocer, a partir de la generalización del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la enseñanza, que algunas instituciones universitarias -típicamente presenciales, pero con áreas y propuestas de Educación a Distancia-, comenzaron a incursionar en el desarrollo de sistemas no presenciales basados en redes de comunicación o en otras tecnologías, tales como las videoconferencias satelitales.

En ese escenario en expansión la normativa vigente a la que nos hemos referido -RM 1716/98-, presentaba requisitos poco equilibrados entre sus componentes fundamentales, para los nuevos contextos educativos.

Por lo tanto, la Secretaría de Políticas Universitarias nacional consideró necesario reformular la concepción y la normativa de Educación a Distancia, tratando de establecer un amplio consenso con los principales organismos de la gestión universitaria nacional, y de referentes internacionales.

En el marco de la mencionada Secretaría de Políticas Universitarias, en agosto de 2002 se elaboró el “Documento de lineamientos para la Evaluación y Acreditación de programas y proyectos de Educación Superior a Distancia, organizados en universidades de gestión estatal y privada. Reconocimiento oficial y validez nacional”.

En el mismo, se partió de la afirmación de que el desarrollo de propuestas educativas de nivel universitario con modalidad a distancia o semipresencial exigiría la consideración de una serie de pautas y criterios específicos –estándares– para orientar la evaluación de la calidad y la pertinencia de los estudios de grado y posgrado.

A partir de conceptos tales como Modelos Educativos de referencia, Interacción entre docentes y estudiantes y entre alumnos, Tecnologías de la Comunicación, Materiales para la Enseñanza y Formatos de Evaluación, se pretendía formular unos indicadores para la presentación, análisis y evaluación de proyectos y propuestas, con sus correspondientes estrategias y mecanismos de mejora.

Para esa modalidad educativa, la institución debía asegurar una organización académica de seguimiento, de gestión y de evaluación específicas, para determinar la demanda, realizar la oferta y consecuentemente desarrollar la enseñanza, superando las barreras de espacio y tiempo.

Debían evaluarse las posibilidades de la institución que ofreciera el programa, la capacitación de sus recursos humanos para el adecuado manejo de las nuevas tecnologías, así como su efectiva disponibilidad por parte de los destinatarios.

También se consideró de gran importancia, el coordinar criterios de evaluación para las propuestas de posgrados gestionados a distancia, por lo que se constituyó una Comisión Asesora de Educación a Distancia en el marco de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), que en diciembre de 2002 elaboró un documento conteniendo lineamientos coincidentes con el de la Secretaría de Políticas Universitarias, ya mencionado.

UNIVERSIDADES QUE OFERTAN EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA, RELEVADAS EN 2011, EN ARGENTINA

El sistema argentino de enseñanza superior, está compuesto por 47 universidades públicas, 46 privadas, 7 institutos universitarios estatales, 12 institutos universitarios privados, 1 universidad provincial, 1 universidad extranjera y 1 universidad internacional.

Se listan a continuación, las universidades con carreras a distancia, online y virtuales, de grado y posgrado, que cuentan con reconocimiento oficial y validez nacional.

Públicas:

Universidad de Buenos Aires (UBA XXI)
Universidad Nacional de Catamarca
Universidad Nacional de Córdoba (UNC)
Universidad Nacional de Cuyo (UNCU)
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Bs. As. (UNICEN)
Universidad Nacional del Comahue
Universidad Nacional de Entre Ríos
Universidad Nacional de Lanús (UNLA)
Universidad Nacional de La Pampa
Universidad Nacional de La Plata
Universidad Nacional del Litoral (UNL)
Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Universidad Nacional de Luján
Universidad Nacional de Patagonia San Juan Bosco
Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Universidad Nacional de La Rioja
Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP)
Universidad Nacional de Misiones
Universidad Nacional del Nordeste (UNNE)
Universidad Nacional de Quilmes (UNQ)
Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC)
Universidad Nacional de Río Negro (UNRN)
Universidad Nacional de Rosario (UNR)
Universidad Nacional de San Martín (UNSAM)
Universidad Nacional de Salta
Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE)
Universidad Nacional del Sur (UNS)
Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF)
Universidad Nacional de Tucumán
Universidad Tecnológica Nacional (UTN)
Instituto Universitario Aeronáutico
Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA)
Instituto Universitario de la Gendarmería Nacional
Instituto de Enseñanza Superior del Ejército (IESE)

Privadas:

Universidad Abierta Interamericana
Universidad Adventista del Plata
Universidad Austral
Universidad Blas Pascal
Universidad Católica de Salta
Universidad Católica de Santa Fe
Universidad CAECE
Universidad de Belgrano
Universidad de la Cuenca del Plata
Universidad del Salvador
Universidad Empresarial Siglo XXI
Universidad FASTA
Universidad Favalaro
Universidad Juan Agustín Mazza
Universidad Maimónides
Universidad de Morón
Universidad ISALUD
Instituto Universitario del Hospital Italiano
Instituto Universitario de Ciencias de la Salud Fundación Barceló
Instituto Universitario CEMIC
Instituto Tecnológico de Buenos Aires ITBA

LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA NORMATIVA NACIONAL. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

En 2002, a partir del documento sintetizado en el apartado anterior, se puso en marcha la realización de una nueva legislación para reemplazar a la que se encontraba vigente (Resolución Ministerial 1716/98). En el marco de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se desarrollaron líneas de trabajo destinadas a la actualización de los criterios existentes, con consultas a expertos nacionales e iberoamericanos, mediante seminarios que aportaron las experiencias de diferentes países y universidades.

Organismos reguladores de la Enseñanza Superior a Distancia y en línea, en Argentina

La OEI -Organización de Estados Iberoamericanos- facilitó su asistencia técnica con la finalidad de apoyar un nivel de acuerdos en el contexto iberoamericano sobre

el tema de referencia, dado que éste se consideraba un objetivo de diversos países de la región, y a la vez prioritario para la Secretaría de Políticas Universitarias de Argentina.

Entre el 6 y 9 de mayo de 2003, se organizó una “Reunión de Consulta Técnica y Seminario Iberoamericano sobre nuevas tecnologías, modelos educativos y factores de calidad en la educación a distancia universitaria”. Se convocó un grupo de expertos para la reunión, que representaban a los siguientes países e instituciones:

España (UNED, UOC, UIB, UPF)

México (Gobierno de México, TEC de Monterrey, ILCE)

Brasil (UFRGdS)

Argentina (UBA, UTN, UNQ, UN de Cuyo, I. Universitario Aeronáutico, U. de Belgrano, U. Blas Pascal, U. Católica de Salta)

Una segunda iniciativa consistió en un Seminario Iberoamericano sobre Evaluación de la Calidad y la Acreditación de la Educación a Distancia en la Enseñanza Superior.

El mismo estuvo organizado por la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, de España), la SPU (Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de Argentina) y la OEI (Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

El Seminario se realizó del 8 al 11 de marzo de 2004 en Buenos Aires, tomando como referencia aportes específicos producidos por varios expertos iberoamericanos. Se elaboró una versión preliminar de Estándares e Indicadores, con aportes y sugerencias por parte de los expertos, más la elaboración de un glosario.

Análisis de la Normativa Argentina

Finalmente, se redactó una nueva normativa sobre educación a distancia universitaria, en Argentina: la Resolución Ministerial 1717, aprobada el 29 de diciembre de 2004.

La estructura de la Resolución 1717/04, se planteó como la articulación entre un cuerpo principal y un anexo. El cuerpo principal conteniendo las condiciones y requisitos para la presentación de carreras, en tanto que el anexo retomaba los aspectos sustanciales, componentes principales que comprenden requisitos mínimos

e ineludibles para obtener la aprobación de programas formativos elaborados por las universidades.

La organización de la norma, se encontraba ubicada bajo la órbita de la Secretaría de Políticas Universitarias, en la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

Los tres grandes sectores de la norma son el Encuadre Institucional en que se ubica, el Encuadre Legal que la contiene y el Marco Operativo que propone.

El Encuadre Institucional

En el planteo Institucional, orientado hacia la consecución de niveles académicos de calidad, se espera que la presentación de una carrera para su consideración, tenga la estructura de un proyecto académico. Y que lleve a garantizar un desarrollo ordenado de la modalidad y que resulten acordes con la ley de Educación Superior 24.521.

En ese marco general se enuncia que las enseñanzas a distancia contienen formas específicas de mediación de la relación educativa con referencia a determinado modelo pedagógico.

También se incluye una precisión acerca de las propuestas que se denominan educación semipresencial, para la que deberá entenderse que posean, por una parte, altos porcentajes de tiempo (50 %), con formatos educativos similares a los de la enseñanza presencial habitual. Y el resto del tiempo destinado a actividades educativas gestionadas a distancia.

El Encuadre Legal

La estructura legal de soporte de la norma, se establece en la Ley Educación Superior 24.521, y en el Decreto 81, del 22 de enero de 1998, que da paso a la Resolución Ministerial 1717 (29 12 04), en reemplazo de la anterior de 1998.

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN ARGENTINA

El Marco Operativo

Entrando en los aspectos operativos, estos estarán integrados por una Propuesta, que comprende al Programa o Carrera, y para la que se reclama una fundamentación teórica adecuada.

A continuación se establecen las Condiciones generales de los programas o carreras, indicadas en el Artículo 5º, tales como:

- poseer la estructura de un proyecto académico;
- incluir un sistema de evaluación interno;
- enunciar la existencia de propuestas de mejora continua;
- atender a la satisfacción de los usuarios;
- propiciar la capacitación de los docentes y técnicos;
- cuidar la calidad de los materiales;
- acentuar la inclusión de nuevas tecnologías;
- planificar la gestión;
- procurar la elevación de la calidad de los estudios;
- obtener el reconocimiento oficial por un lapso máximo de seis años;
- y, específicamente, considerar que las carreras de grado del Artículo 43 de la Ley 24.521 y las carreras de posgrado, serán evaluadas en los aspectos técnicos con la presente norma y posteriormente por la CONEAU, en los disciplinares.

Luego estarán la Presentación institucional de la Universidad y la Presentación institucional del Sistema de Educación a Distancia, incorporando:

- Misión y Políticas;
- Área de influencia socio-económica, geográfica, tecnológica y científica;
- y los Organigramas institucionales.

También se estima la utilidad la existencia de estudios realizados sobre factibilidad y demanda de determinada formación. Y el perfil de los alumnos y graduados potenciales.

Los otros apartados de ese artículo 6, establecen diversos requerimientos, tales como:

- La existencia de un Modelo educativo tomado como referencia, dando cuenta de las bases epistemológicas y pedagógicas;
- Las características tecnológicas de los soportes puestos a disposición del programa para dar cauce a las diversas formas de interactividad;
- La producción y evaluación de materiales de diferentes formatos, diseño, soportes y funciones; y los derechos legales sobre los materiales y la bibliografía;
- El propio desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, con la estimación cuantitativa de los tiempos que se estimen aceptables para la realización de las diversas actividades, y la carga horaria;
- La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, sus condiciones de seguridad y confiabilidad, particularmente en los exámenes de aprobación de las asignaturas;
- Y consideraciones sobre los Centros de apoyo distantes de la institución central, su ubicación geográfica y los convenios con instituciones locales de perfil educativo.

La definición de Educación a Distancia

En la primera parte de la resolución, se aborda conceptualmente la definición de la Educación a Distancia. La misma establece que contengan:

- formas específicas de mediación de la relación educativa;
- un proceso de enseñanza y aprendizaje, en base a determinado modelo pedagógico;
- la mediatización que utiliza una variedad de recursos;
- un uso de tecnologías de la información y redes de comunicación;
- la producción de materiales de estudio;
- y un *énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción.*

Finalmente, el Anexo de la norma, fundamentalmente define cuales son los componentes principales, estableciendo -para cada uno- determinados requisitos mínimos.

Ellos son:

- Modelo educativo de referencia.
- Perfil y desempeño de los docentes.
- Interacción de docentes y estudiantes y estudiantes entre sí.
- Materiales para el aprendizaje.

- Tecnologías de información y comunicación.
- Formatos de evaluación.
- Centros de apoyo distantes de la institución central.

Explicitación de los requisitos mínimos

- El Modelo educativo de referencia

El requisito mínimo para este componente consiste en la explicitación de un Modelo Educativo que se encuentra en la base del diseño del programa o carrera bajo la modalidad de Educación a Distancia, y que lo fundamenta.

Este componente está considerado de importancia central, ya que desde el mismo es que deben definirse -de manera coherente- las características y funcionalidades de los siguientes, evitando fragmentaciones en la estructura formativa general.

- El Perfil y desempeño de los docentes

El requisito mínimo de este componente se define como el requerimiento de los docentes de contar, además de la adecuada formación académica disciplinar, competencias relacionadas con una formación específica en Educación a Distancia, tanto en los aspectos metodológicos como en los tecnológicos. Dicha formación deberá tener un tramo básico e instancias de capacitación permanente.

- La Interacción de docentes y estudiantes y estudiantes entre sí

El requisito mínimo de este componente se define como la descripción de una variedad de formas de interacción entre docentes y estudiantes y de estudiantes entre sí, en los distintos entornos y momentos de la enseñanza y el aprendizaje. Para ello es que debe usarse la potencialidad de las tecnologías de comunicación, compensando sus debilidades y seleccionando las más adecuadas.

- Los Materiales para el aprendizaje

El requisito mínimo consiste en la existencia obligatoria de materiales, siendo éstos indispensables en las modalidades no presenciales. Se deberán incluir pautas en las que se considere el tratamiento de los textos, su diseño y los diferentes soportes, especialmente los digitales, con la incorporación de aspectos multimedia e hipertextuales.

- Las Tecnologías de información y comunicación

El requisito mínimo de comunicaciones se garantiza por el uso del correo electrónico, las listas de distribución o foros y páginas web específicas. Se deben definir las condiciones técnicas y pedagógicas de uso de dichas tecnologías (sincrónicas y asincrónicas).

- Los Formatos de evaluación

El requisito mínimo de la evaluación debe cubrir, por una parte, las instancias institucionales de verificación de los aprendizajes realizados por los estudiantes, con fines de aprobación de las asignaturas.

Y, por otra parte, aquella evaluación que proporcione información sobre el programa o carrera no presencial, con sus referencias institucionales.

- Los Centros de apoyo distantes de la institución central

El requisito mínimo de este componente consiste en considerar la existencia de características académicas en los centros de apoyo. Estos se establecerán mediante acuerdos con instituciones educativas y deben ser autorizados por la Secretaría de Políticas Universitarias.

Datos recientes sobre la normativa y la evaluación y el desarrollo de las propuestas

En marzo de 2010 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación puso en marcha un Sistema Informatizado para la presentación evaluación y autorización de planes de estudio (SIPES) con el objetivo de considerar y dar seguimiento a los proyectos o modificaciones de carreras de pregrado y de grado, de las diferentes modalidades, presencial y a distancia.

Los criterios que toma en cuenta la referida Disposición para la modalidad a distancia son los mismos que rigen para la presencial, y además evalúa en concordancia con los ítem de los instrumentos legales ya descriptos: El Decreto Nacional N° 81 del 22 de enero de 1998 y la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004. Actualmente, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), se encuentra estudiando una resolución semejante para carreras de posgrado universitario.

Sintéticamente a lo largo del tiempo encontramos lo siguiente, desde el punto de vista cuantitativo:

En el 2000, se contabilizaban 25 instituciones que ofertaban carreras a distancia. (19 públicas y 6 privadas);

En 2002, 24 públicas y 11 privadas;

En 2004, 26 públicas y 12 privadas;

En 2006, 28 públicas y 15 privadas;

En 2008, continúa el aumento de la cantidad de instituciones que ofrecen carreras a distancia. Además el sistema universitario ha pasado de 93 a 103 instituciones y la cantidad de instituciones con ofertas a distancia incluía 48 universidades: 30 públicas y 18 privadas, con más de 300 carreras.

BALANCE Y PERSPECTIVA

Luego de más de diez años de existencia de la normativa actual, pueden hacerse algunas observaciones críticas sobre su aplicación y las actividades que habría que realizar, para su correcta y constructiva utilización en el marco de las universidades, así como en el del organismo de ejecución y evaluación ministerial.

La cuestión más evidente es que el desarrollo de la Educación a Distancia (EaD) y sus propuestas -muchas veces ubicadas institucionalmente en la perspectiva de la bimodalidad-, van camino a transformarse en Enseñanzas Mediadas por Tecnologías de la Información y la Comunicación (EMTIC), dentro de la amplia oferta universitaria, de cara a las transformaciones socioculturales y su posible impacto en esas instituciones, por el efecto de los procesos de digitalización -globalización y fragmentación- y sus consecuencias.

La dificultad más notable y al mismo tiempo la menos discutida, se relaciona con la necesidad de atender a los diversos procesos de capacitación que se requieren para el abordaje de las enseñanzas a distancia, en particular de los equipos ministeriales de evaluación y orientación de proyectos de enseñanzas no presenciales. Un modo de mejorar esta situación consistiría en la realización de seminarios internos periódicos, y la redacción de manuales públicos de los procedimientos acordados.

Otra cuestión que puede ser objeto de capacitación, dado que se observa una escasa comprensión de la importancia que adquiere en la modalidad, tiene que ver con analizar y comprender las limitaciones y posibilidades que constituyen el diseño de plataformas digitales como entornos innovadores de aprendizaje.

Y la segunda cuestión -búsqueda de la calidad- puede ser atendida mediante el desarrollo de un programa de Compromiso de las Universidades por la calidad de la Educación a Distancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barberá, E. (coord.); Badia, A.; Mominó, J. (2001). *La incógnita de la Educación a Distancia*. Barcelona: ICE/Horsori.
- Blanton, W. E.; Moorman, G.; Trathen, W. (1998). Telecommunications and teacher education: a social constructivist review. *Review of Research in Education*, 23, 235-275.
- Cabero, J. (2000). La videoconferencia como instrumento educativo. En: Cabero, J. (editor); Salinas, J.; Duarte, A.; Domingo, J. (2000). *Nuevas tecnologías aplicadas a la educación*. Madrid: Síntesis.
- Coll, C. (2004). Psicología de la Educación y prácticas educativas mediadas por las Tecnologías de la Información y la comunicación: una mirada constructivista. *Sinéctica*, 25, 1-24.
- Coll, C.; Martí, E. (2001). La educación escolar ante las Nuevas Tecnologías de la Información y la comunicación. En: Coll, C.; Marchesi, A. (Editores), *Psicología educacional*. Madrid: Alianza.
- Coll, C. (1994). El análisis de la práctica educativa: reflexiones y propuestas en torno a una aproximación multidisciplinar. *Seminario Internacional sobre Tecnología Educativa en el contexto latinoamericano*. México, DF.
- Comisión Europea (1996). *Libro Blanco. Enseñar y aprender. Hacia la sociedad del conocimiento*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- Cukierman, U.; Rozenhauz, J.; Santángelo H.; (2009). *Tecnología Educativa. Recursos, modelos y metodologías*. Buenos Aires: Pearson.
- Diez, J. (2002). Sociedad de la información, educación y mundo empresarial. Claves para desarrollar un espacio de colaboración entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe para la utilización de las nuevas tecnologías en la mejora de los sistemas educativos. En: *Perspectivas de aplicación y desarrollo de las nuevas tecnologías de la educación. Unión Europea, América Latina y Caribe*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- De Kerckhove, D. (1999). *Inteligencias en conexión. Hacia una sociedad de la web*. Barcelona: Gedisa.
- Ehuleteche, A.; Santángelo, H. (1999). El diseño de propuestas pedagógicas en la enseñanza no presencial, con soporte en Nuevas Tecnologías y Redes de Comunicación. *Pixel Bit. Revista de Medios y Educación*, 15, 27-54.
- Litwin, E.; Maggio, M.; Roig, H. Comp. (1994). *La Educación a distancia en los 90. Desarrollos, problemas y perspectivas*. FFYL. UBA XXI. UBA.
- Martin, J. F. (2003). La Educación Superior a Distancia en el Sistema Universitario Argentino. Universidad Nacional de Cuyo. Boletín CIN N° 8 Página 3, Año III. 2003.
- Martí, E. (1992). *Aprender con ordenadores en la escuela*. Barcelona: ICE/Horsori.
- OCDE/CERI, (2005). *La cyberformación dans l'enseignement supérieur. État des lieux*. Paris : OCDE.
- Pedró, F. (2001) S'aprèn més i millor amb el Campus Global? Les possibilitats reals de millora de la qualitat docent a través de les aplicacions de les tecnologies de la informació i de la comunicació. *Informe preliminar*. Universitat Pompeu Fabra.

- Salinas, J. (1997), Enseñanza flexible, aprendizaje abierto. Las redes como herramientas para la formación. En: Cebrián, M. (coord): *Recursos tecnológicos para los procesos de enseñanza y aprendizaje*, ICE, Málaga (España).
- Salinas, J. (1996). Campus electrónico y redes de aprendizaje, *EDUTEK 95 Redes de Comunicación, Redes de Aprendizaje*, Palma, Universitat de les Illes Balears.
- Salomon, G.; Perkins, D. N. (1998). Individual and social aspects of learning. *Review of Research in Education*, 23, 1-24.
- Sangrá, A.; González Sanmamed, M. (Coordinadores). (2004). *La transformación de las universidades a través de las TIC: discursos y prácticas*. Barcelona: Editorial UOC.
- Santángelo, H.; González, E. (2006). El diseño de una carrera de Especialidad en Psicología Educacional, bajo la modalidad de Educación a Distancia en la Argentina. *EduTEC 2006, La Educación en Entornos Virtuales: Calidad y Efectividad en el e-learning. Tarragona*.
- Santángelo, H.; Fernández, F.; Romero Ayala, F. (2005). Formación y capacitación de docentes universitarios para actuar en entornos virtuales de Educación a Distancia. *EduTEC 2005, Función del profesorado y nuevas Tecnologías*. República Dominicana.
- Santángelo, H. (2003), Elementos de un modelo pedagógico para el diseño de sistemas de enseñanza no presencial basados en nuevas tecnologías y redes de comunicación. En: Martínez Sánchez F. (compilador): *Redes de Comunicación en la Enseñanza. Las nuevas perspectivas del Trabajo Corporativo*; Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica. I.S.B.N: 84-493-1399-6.
- Santángelo, H. (2001). Un modelo de enseñanza no presencial basado en nuevas tecnologías y redes de comunicación. Propuesta para la Universidad Tecnológica Nacional. *Acta Pedagógica*, Venezuela.
- Santángelo, H. (2000). Modelos pedagógicos en los sistemas de enseñanza no presencial basados en nuevas tecnologías y redes de comunicación. *Revista Iberoamericana de Educación*, 24, 135-159.
- Tiffin, J.; Rajasingham, L. (1997). *En busca de la clase virtual. La educación en la sociedad de la información*. Barcelona: Paidós.
- Valle Sánchez, R. (1996). Nuevas tecnologías y formación del profesorado universitario, *EDUTEK 95 Redes de Comunicación, Redes de Aprendizaje*, Palma, Universitat de les Illes Balears.

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN BOLIVIA

Alvaro E. Padilla Omiste
Ramón J. Daza Rivero
Universidad Militar de las Fuerzas Armadas

RESUMEN

El presente trabajo, desarrollado por encargo del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Calidad en Educación Superior a Distancia, CALED, tiene como objetivo presentar la situación actual o “estado de la cuestión”, respecto del desarrollo y consolidación de la legislación sobre la educación superior a distancia y en línea en Bolivia. Para su elaboración, se han consultado fuentes originales, publicaciones y documentos institucionales y trabajos previos realizados sobre el tema, efectuados por investigadores y estudiosos pertenecientes a diferentes instituciones de educación superior.

Para una mejor comprensión se resumen en los antecedentes algunos elementos de la estructura de la educación superior en Bolivia, describiéndose en el marco legal a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Educación Boliviana, el Estatuto Orgánico de las Universidades Públicas y Autónomas y sus reglamentos específicos, el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia, y un proyecto de ley para la organización de universidades virtuales, actualmente en tratamiento por la Asamblea Legislativa. Posteriormente se señalan los aspectos normativos de la educación a distancia en las Universidades Públicas y Autónomas y en las Universidades Privadas con las correspondientes conclusiones que se desprenden del estudio, las que evidencian que, aunque con severas limitaciones políticas y estructurales, las instituciones de educación superior bolivianas vienen avanzando, con morosidad y sosiego, en la aplicación de las modalidades de educación a distancia y en línea, que pese a contar con algunas normas de calidad, las mismas no son aún de aplicación corriente.

ANTECEDENTES

La formación profesional o formación en el nivel terciario y la formación del cuarto nivel (1) están administradas por el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional parte integrante del Sistema Educativo Plurinacional, que en Bolivia se constituye en el espacio educativo de formación profesional, de grado y postgrado, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresados en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de la Educación (2) conocida también con los nombres de dos educadores indígenas, uno de ellos Avelino Siñani de la etnia aimará y el otro Elizardo Pérez, el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional comprende:

- La formación de maestros y maestras.
- La formación técnica y tecnológica.
- La formación artística.
- La formación universitaria.

- La formación de docentes se imparte en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Maestras a cargo del Estado; estas son en Bolivia, las únicas instituciones autorizadas para ofertar y desarrollar programas académicos de formación de maestros y maestras. Sus planes de estudios son únicos en todo el territorio boliviano, comprenden la formación general y especializada en cinco años de estudio; su conclusión y aprobación otorga el grado académico de licenciatura y el correspondiente título profesional.

- La formación superior técnica y tecnológica desarrolla programas de formación profesional en el nivel técnico, está orientada a generar emprendimientos productivos en función de las políticas de desarrollo del país. Se desarrolla en los siguientes niveles:
 - Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal, privado o de convenio forman profesionales en el campo técnico y tecnológico a nivel de técnicos medios y técnicos superiores, además de cursos regulares de educación continua y capacitación permanente.

- Las Escuelas Superiores Tecnológicas Fiscales, de régimen únicamente fiscal, tienen carácter complementario de formación especializada, a nivel de licenciatura para profesionales técnicos superiores.
- La formación superior artística ejecuta programas de formación destinados al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el desarrollo de las cualidades creativas de bolivianas y bolivianos. Se desarrolla en la siguiente organización:
 - Centros de Capacitación Artística, desarrollan programas de corta duración; tienen carácter fiscal, privado o de convenio.
 - Institutos de Formación Artística, son espacios educativos que realizan programas de formación artística a nivel de técnico medio y técnico superior. Son instituciones fiscales, privadas o de convenio.
 - Escuelas Bolivianas Interculturales, se constituyen como instituciones fiscales que desarrollan programas específicos de formación profesional a nivel de licenciatura en las diferentes expresiones artísticas.
- La formación universitaria, se caracteriza por ser un espacio académico de formación de profesionales, del desarrollo de la investigación científica y tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado. Los niveles y grados académicos reconocidos en la formación universitaria son:
 - A nivel de grado: Técnico Superior y Licenciatura.
 - A nivel de postgrado: Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y Post-doctorado.

Integran la formación universitaria del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional cincuenta y nueve instituciones de educación superior, clasificadas de la siguiente manera (3):

- Once Universidades Públicas y Autónomas; las mismas son financiadas por el Estado, gozan de autonomía y se rigen por lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación y sus propios estatutos y reglamentos. Son coordinadas por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB constituido en el organismo central de coordinación y programación, de acuerdo a un plan de desarrollo, según el mandato constitucional. Adicionalmente dos Universidades están Adscritas al CEUB: la Universidad Católica San Pablo y la Escuela Militar de Ingeniería.
- Treinta y ocho Universidades Privadas, se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación, el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia sus estatutos y reglamentos. Se rigen por las políticas, planes y programas autorizados por el Ministerio de Educación. Son financiadas por aportes y capital privados.
- Tres Universidades Indígenas, una por cada piso ecológico que tiene Bolivia, son instituciones académicas de carácter público articuladas a la territorialidad y organización de los pueblos indígena originario campesinos, financiadas por el Estado. Son autorizadas por el Ministerio de Educación y están normadas por una reglamentación específica y sometidas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y a la Ley de la Educación.
- Las Universidades de Régimen Especial, son instituciones académicas de carácter público financiadas por el Estado. En lo institucional se encuentran bajo la tuición del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Gobierno (Interior). En lo académico bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

Estas universidades son, la Universidad Militar y la Universidad Policial. Ambas se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación y una reglamentación especial aprobada por el Ministerio de Educación.

La Universidad Pedagógica corresponde también a las de Régimen Especial; tiene carácter post-gradual en el campo de las ciencias de la educación dirigida a la formación del cuarto nivel de los maestros y maestras graduados en las licenciaturas de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Maestras. Está regulada por la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación y por las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación.

- La Universidad Andina “Simón Bolívar”, con sede en Sucre, que tiene un carácter internacional, al responder a acuerdos de los Países Andinos.

Las instituciones de educación superior universitaria integrantes del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional son las universidades reconocidas constitucionalmente por el Estado, forman parte e integran el Sistema Educativo Plurinacional y se constituyen en las *Universidades del Estado Plurinacional de Bolivia*.

Los procesos de aseguramiento de la calidad en las Universidades del Estado (públicas y autónomas, privadas, de régimen especial e indígenas) están a cargo de la *Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior APEAESU*, la misma que supervisa y desarrolla procesos de autoevaluación, evaluación externa y evaluación social con fines de mejoramiento de la calidad y acreditación. Esta es definida como la certificación de la calidad, cuando los resultados de los procesos de evaluación, sean positivos.

MARCO LEGAL

A partir de la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado aprobada en referendo de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009 (4), Bolivia en general y su educación en particular están desarrollando procesos importantes de transformación en sus principales instituciones.

La Constitución Política del Estado en su Capítulo VI Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales, contiene cinco Secciones, de ellas tres se ocupan específicamente de la temática educativa y dos, indirectamente del campo educativo, éstas se refieren a las materias culturales deportivas y de recreación.

La Sección Primera contiene los artículos 77º al 90º, resaltan entre todos ellos los artículos 77º y 80º. *El primero señala, la educación constituye la función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.* El segundo se refiere a la educación integral señalando, *la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación está orientada a la formación individual y colectiva, al desarrollo de competencias actitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva, a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio, para vivir bien. Su regulación y cumplimiento, serán establecidos por ley.*¹

La Sección Segunda contiene los artículos 91^o al 97^o, resalta el artículo 91^o por señalar específicamente, por una parte, las funciones de la educación superior y, por otra, la Misión de la educación superior, la educación superior es intercultural, intracultural y plurilingüe y *tiene por Misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional, desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social, promover políticas y extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social; para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.* Este mismo artículo señala la conformación de la educación superior en Bolivia al sostener que la misma está integrada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.² Los artículos 91^o al 93 se refieren al funcionamiento de las universidades públicas y autónomas, así como a sus derechos y obligaciones. El artículo 94^o en sus tres secciones toca los aspectos de derechos y deberes de las universidades privadas y finalmente, el artículo 95^o se refiere a los deberes y funciones comunes de las Universidades del Estado en aspectos referidos a la interculturalidad, el diálogo de saberes, el plurilingüismo (idioma nativo, castellano, idioma extranjero) y la divulgación de las lenguas de los pueblos indígenas originarios campesinos. El artículo 96^o tiene que ver con la formación y capacitación de docentes y con la carrera y escalafón docente.

El postgrado o formación del cuarto nivel, ha sido constitucionalizado. Es así que el artículo 97^o señala que la formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como función fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y de generación de conocimientos vinculados con la realidad para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual es coordinada a través de una instancia integrada por todas las Universidades del Estado.

La Sección Cuarta, en su artículo 103^o que contiene tres numerales, se ocupa del desarrollo de la ciencia y la tecnología, de la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Señala que el Estado asume como política de ciencia y tecnología, la implementación de estrategias destinadas a la incorporación del conocimiento científico y la *aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación.* El estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad.³

La aplicación de las *nuevas tecnologías de la información y comunicación* a las que se refiere el artículo 103º del texto constitucional, *es la única alusión o mención que sobre las NTICs* realizan las nuevas disposiciones legales bolivianas en el campo de la educación; (Constitución Política del Estado y Ley de Educación). Situación que en la anterior normativa, tal es el caso del Código de la Educación Boliviana aprobado por la Ley N° 1565, que estuvo vigente entre julio de 1994 y diciembre de 2010, no ocurría. Por ejemplo el artículo 9º de dicho Código señalaba que las Áreas de la Educación Formal y de la Educación Alternativa están atendidas por *cuatro tipos de modalidades*, de aprendizaje, de lengua, de docencia y de atención. En esta última fueron incorporadas *las modalidades presencial y a distancia, con el apoyo de los medios de comunicación*(5). Esta situación permitió el inicio de un proceso de educación a distancia en el antiguo Sistema Educativo Nacional y fue el origen del desarrollo de la educación superior virtual en Bolivia y de utilización de las nuevas tecnologías, como apoyo a los procesos docente- educativos en la educación superior universitaria.

Lamentablemente, la omisión de la educación a distancia y el empleo de las nuevas tecnologías en la recientemente aprobada legislación educativa boliviana, limitará la implementación en unos casos y el avance, en otros, de la educación a distancia y en línea, en Bolivia.

MARCO REGLAMENTARIO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

El Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia (5) permite a las universidades privadas certificadas como plenas, solicitar al Ministerio de Educación autorización para la apertura de nuevas carreras o programas de pregrado, “en las modalidades presencial, semi-presencial y a distancia, y programas de postgrado, en las modalidades presencial, semi-presencial, a distancia y virtual”. (Art. 77º).

Un capítulo completo (Cap. 15º) de dicho Reglamento regula el funcionamiento de las modalidades semi-presencial, a distancia y virtual, a las que describe como modalidades de enseñanza alternativas a la modalidad presencial, reconociendo que, de regirse estrictamente a lo establecido en el mencionado Reglamento, la formación de profesionales tendría el mismo nivel de la modalidad presencial (Art. 118º).

La apertura de carreras o programas en las modalidades semi-presencial, a distancia y virtual, se limita a las universidades privadas certificadas como plenas y únicamente en el nivel postgradual (6) bajo “Resolución Ministerial expresa” y con exclusión de carreras “con alto contenido práctico”, como las carreras de ciencias de la salud (Art. 119º).

De acuerdo al Reglamento señalado, las universidades privadas se encuentran clasificadas en dos categorías, las universidades privadas iniciales en proceso de consolidación institucional y las universidades privadas plenas, que adquieren dicha categoría previa evaluación institucional; situación que las faculta, entre otros aspectos, a ofertar carreras, programas y cursos bajo la modalidad semi-presencial, a distancia y virtual.

La modalidad a distancia es caracterizada en este Reglamento “...por la separación física entre alumnos y profesores” y por “las interacciones entre ellos”, que se realizan “a través de mecanismos impresos, mecánicos o electrónicos, que deben garantizar la formación y aprendizaje”. Se reconoce a esta modalidad como “un proceso sistemático” que implica “establecer y definir claramente los objetivos de aprendizaje, componentes, interrelaciones y mecanismos de control de calidad intra y extra programáticos, procedimientos de obtención, seguimiento y control de información académica, que permita asegurar la regularidad de las actividades de formación”.(Art. 122°).

La virtualidad se describe como una modalidad semi-presencial y se caracteriza por el uso de una plataforma informática en el medio virtual mediante “un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica que se caracteriza por la interactividad entre el estudiante y sus docentes, sus compañeros de estudio y los materiales multimedia puestos a su alcance a través de la red Internet”, destacando que “cierto número de esas actividades deben desenvolverse en la modalidad presencial” y restringiendo también su aplicabilidad, al nivel post-gradual de las universidades privadas plenas. (Art. 123).

El artículo 125° describe las características de la modalidad a distancia, señalando que sus “elementos componentes” son comunes a toda modalidad educativa y que la expresión “a distancia” debe entenderse como la referida a “los límites físicos del ‘campus’ universitario”, donde la relación de distancia entre estudiante y docente, está referida al hecho de que “el estudiante no tiene un profesor frente él” y al uso de textos programados, o módulos auto-instruccionales. Desde el punto de vista académico de la comunicación, se señala que la misma está basada en programas de enseñanza basada en “módulos, tele educativa, tele conferencia e Internet” y el compromiso estudiantil de su cumplimiento.

Comparativamente, el artículo 126° señala para la modalidad virtual, elementos comunes a toda modalidad educativa, definiendo el medio virtual de enseñanza – aprendizaje, como un “entorno comunicacional de alta tecnología que se organiza y

desarrolla mediante diversos programas (software) que simulan un espacio físico en una plataforma informática o *campus* virtual a la que acceden docentes y alumnos mediante el computador personal (*personal computer*, PC)".

Por lo demás, como requisito de graduación de las modalidades "a distancia" y virtual" se establece únicamente el examen de grado y/o la tesis (Art. 127º).

En cuanto a la capacidad para soportar esta modalidades, el Art. 127º señala que deberá contarse con "la infraestructura adecuada" y los "recursos de aprendizaje necesarios" para el funcionamiento de las actividades académica y administrativas, así como los recursos didácticos, el equipamiento tecnológico apropiado y otros servicios adicionales, para el desarrollo de las actividades académicas que aseguren un proceso de enseñanza de calidad.

Para la modalidad de enseñanza virtual el mismo artículo exige, adicionalmente, la existencia de una "infraestructura virtual" en la que se considera "una plataforma informática como base de un *campus* virtual completo", el que como mínimo, debe ofrecer al usuario servicios -de acceso a- materiales multimedia de aprendizaje interactivo en línea (*on line*) "mediante un equipo personal de acceso a la red informática y al portal de la universidad", así como correo electrónico en línea (*on line*) para el acceso directo a consultores, tutores y órganos de gestión o administración de la universidad", además de acceso a servicios de "chat", a la biblioteca virtual de la universidad y de bibliotecas virtuales "de otras universidades y centros nacionales y extranjeros", amén de "servicios de asistencia al estudiante, en línea (*on line*)".

En su artículo 131º, el Reglamento autoriza el establecimiento de convenios con universidades nacionales y/o extranjeras, para desarrollar conjuntamente las modalidades semi-presencial y a distancia en el nivel de pregrado y "únicamente universidades extranjeras en la modalidad virtual" (sic).

El capítulo décimo sexto, está dedicado íntegramente a regular en cinco artículos (132º a 137º) el funcionamiento de las "Universidades Privadas Virtuales" en lo referido a su categorización (iniciales y plenas) y las aplicaciones básicas o servicios telemáticos de que deben disponer para funcionar como tales.

Educación a Distancia (Universidades Virtuales)

Desde el año 2008 se encuentra en discusión de la Comisión de Desarrollo Humano de la Cámara de Diputados un proyecto de ley (PL-026/2008) por el que

“se encomienda al Ministerio de Educación y a las Prefecturas de departamento (hoy Gobernaciones) la gestión, ejecución y asignación de recursos técnicos y económicos necesarios, para crear universidades virtuales, con capacidad de formación técnica superior y licenciatura”. El proyecto mencionado ha sido dirigido en consulta a las universidades del Estado, Se espera un pronunciamiento de estas antes de conocerse el criterio del Órgano Ejecutivo, para su posterior consideración por parte de la Asamblea Legislativa. (7)

El **Cuadro 1**, resume el número de programas de Grado y Postgrado ofrecidos por las universidades bolivianas, así como las modalidades de atención: Presencial, Semipresencial y a Distancia.

Tipo de Universidad	N° UAD*	Programas de Pregrado					Programas de Postgrado				
		Nivel	Cant.	Presenc.	Semi-presencial	A distancia	Nivel	Cant.	Presenc.	Semi-presencial	A distancia
Públicas Autónomas	11	TOTAL	591	591	0	0	TOTAL	279	187	88	4
		Auxiliar	15	15	0	0	Diplomado	25	0	25	0
		Técnico Medio	23	23	0	0	Especialidad	85	81	3	1
		Técnico Superior	88	88	0	0	Maestría	158	99	56	3
		Licenciatura	457	457	0	0	Doctorado	11	7	4	0
		Bachiller Superior	8	8	0	0					
Privadas	38	TOTAL	945	945	0	0	TOTAL	206	2	0	0
		Auxiliar	0	0	0	0	Diplomado	0	0	0	0
		Técnico Medio	0	0	0	0	Especialidad	35	0	0	0
		Técnico Superior	242	242	0	0	Maestría	166	2	0	0
		Licenciatura	703	703	0	0	Doctorado	5	0	0	0
		Bachiller Superior	0	0	0	0					
Otras Universidades	8	TOTAL	94	94	0	0	TOTAL	43	24	19	0
		Auxiliar	0	0	0	0	Diplomado	2	2	0	0
		Técnico Medio	1	1	0	0	Especialidad	7	4	3	0
		Técnico Superior	28	28	0	0	Maestría	30	15	15	0
		Licenciatura	65	65	0	0	Doctorado	4	3	1	0
		Bachiller Superior	0	0	0	0					
TOT.**	57	118	1630	1630	0	0	528	213	107	4	

Cuadro 1. Número de programas académicos y modalidades de atención

(*) Unidades académicas descentradas

(**) Sin la Universidad Andina Simón Bolívar

Fuente: Elaboración propia.

REGULACIONES DEL SISTEMA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y AUTÓNOMAS

Las Universidades Públicas y Autónomas se encuentran bajo la tuición del Estado. Desarrollan sus actividades de acuerdo con lo establecido por los artículos 92º y 93º de la Constitución Política del Estado, por el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y sus reglamentos específicos, por la Ley 070, Ley de la Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez.

El gobierno de las Universidades Públicas y Autónomas se ejerce mediante las siguientes instancias: El Congreso Nacional de Universidades, que es el órgano superior de gobierno y la máxima autoridad, se reúne cada cuatro años y extraordinariamente, a solicitud de cinco o más universidades. La Conferencia Nacional de Universidades: es el órgano de gobierno que, entre uno y otro Congreso, asume la dirección máxima de las universidades públicas y autónomas. Se reúne ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente, cuando lo solicitan tres o más universidades. Los Órganos Nacionales de Asesoramiento, como la Reunión Académica Nacional (RAN) son instancias de asesoramiento académico, de la investigación y de la interacción social; se reúnen cuando la Conferencia de Universidades así lo requiere o a convocatoria del CEUB.

Las experiencias de las universidades públicas y autónomas en materia de educación a distancia son variadas. La Resolución 14 II-IX Reunión Académica Nacional, aprobada con Resolución No 02/2000 de la III Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, Trinidad, 31 de agosto de 2000 recomienda la incorporación de programas semi - presenciales y educación a distancia.

En la III-IX Reunión Académica Nacional, aprobada con Resolución No 04 de la VIII Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades en Cochabamba el 30 de agosto de 2001 se aprobó el documento: “Educación a Distancia” para el curso Pre Universitario de la Carrera de Educación de la Universidad Mayor de San Andrés, de La Paz.

La IV – IX Reunión Académica Nacional de fecha 23 de agosto de 2002 invitó a todas las universidades a desarrollar políticas para la implementación de la modalidad académica de educación a distancia, tomando como base las experiencias de las Universidades Mayor de San Andrés, Mayor de San Simón y Gabriel René Moreno y encomienda al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, coordinar la implementación de una red nacional para el intercambio de experiencias entre las universidades públicas y autónomas.(7)

Reglamento de la Educación Postgraduada con Componente Virtual de las Universidades Públicas y Autónomas

En aplicación de las anteriores resoluciones, el CEUB ha elaborado el “Reglamento de la Educación Post-graduada con Componente Virtual”, que en sus 26 artículos “constituye el marco legal dentro del cual se deben desarrollar los cursos y programas de postgrado que incluya algún componente virtual según sus características”. (Art. 1º).

Incluye a “todos los cursos y programas post-graduales que aplican las tecnologías de información y comunicación para ofrecer procesos educativos a través de un servidor web (sistemas para la administración del aprendizaje, sistemas para la administración de los contenidos del aprendizaje, herramientas de aprendizaje colaborativo, sistemas de universidad virtual)”. (Art. 2º).

A partir de este Reglamento se reconocen como sinónimos de la modalidad virtual, “los cursos y programas que usen la tecnología descrita en el artículo segundo de este Reglamento con el nombre de: tele – educación, educación a distancia, educación abierta, educación flexible, educación virtual, cursos de auto-aprendizaje, cursos de auto-instrucción, enseñanza y aprendizaje virtuales, educación abierta a distancia, enseñanza no escolarizada, estudio en casa, estudio independiente, enseñanza abierta, estudios no tradicionales, tele enseñanza, educación no presencial, educación por comunicación mediada por computadora, tele-formación, educación mediante tecnologías de la información, educación on-line, enseñanza telemática, educación en el ciberespacio y otros”. (Art. 3º).

El Reglamento tiene por objetivo “normar la estructura, los procedimientos y actividades de cursos y programas de postgrado que incluyan algún componente virtual en su diseño” (Art.8º) y abarca, desde modalidades de “aprendizaje mixto (combinación de actividades presenciales y virtuales)” hasta “la educación en línea (completamente virtual)”. (Art.4º).

Mediante la aplicación de este Reglamento se reconoce la misma validez a los títulos y diplomas logrados mediante modalidades semi-presenciales o totalmente virtuales que la de los programas presenciales (los más en las universidades bolivianas), al extremo que en su extensión, no se hará “ninguna referencia a la modalidad en que fueron desarrollados”. (Art.6º).

Adicionalmente al señalar algunas bases para la organización y administración de los “programas virtuales”, el Reglamento establece disposiciones sobre la carga horaria y el creditaje, estableciéndose el crédito, que corresponde a “20 horas de

trabajo estudiantil documentado y justificado con los objetivos y los criterios de evaluación del curso” (Art. 20º); de esta forma, el creditaje mínimo de los programas a nivel de Diplomado queda fijado, respectivamente, en 25 créditos, la Especialidad en 50 créditos, la Maestría en 80 créditos y el Doctorado en 90 créditos (Arts. 20º a 24º).

El Reglamento en su artículo 25º establece “horas de distribución de fondo” correspondiente a horas teóricas de trabajo virtuales, horas de trabajo colaborativo, horas de interacción reflexiva, horas de trabajo independiente libre en línea, evaluación y otras. (7)

El XI Congreso Nacional de las Universidades Públicas y Autónomas

Entre el 15 y 19 de junio de 2009 se efectuaron las deliberaciones del XI Congreso Nacional de las Universidades Públicas y Autónomas. En dicho evento fueron tratados diversos temas de carácter institucional, político, académico, administrativo, económico y financiero. En el orden académico las deliberaciones se refirieron a aspectos propios del pregrado y del postgrado en asuntos que tienen que ver con sus procesos de enseñanza y aprendizaje, interacción social e investigación científica y tecnológica. Las conclusiones del Congreso fueron expresadas en diferentes resoluciones las mismas que, en su conjunto, constituyen las políticas generales de las Universidades Públicas y Autónomas para el período 2009- 2013.

En cuanto a las aproximaciones a disposiciones sobre la educación superior a distancia y en línea, el XI Congreso avaló las siguientes resoluciones:

- Resolución 33/2009, resuelve promover programas de doctorado en “*modalidades no escolarizadas*”.
- Resolución 30/2009, encomienda a la Secretaría de Postgrado del CEUB la elaboración de la reglamentación de los *programas virtuales basados en conceptos de educación a distancia*, que permitan la actualización y uniformización de la normativa vigente.
- Resolución 44/ 2009, aprueba el “*marco de referencia*” para la evaluación y acreditación de programas de postgrado virtuales en las Universidades Públicas y Autónomas de Bolivia, en sus 9 capítulos y 37 artículos.

El marco de referencia para la evaluación y acreditación de programas virtuales contiene, entre otros aspectos, las orientaciones de carácter general, para la

elaboración posterior de reglamentos y manuales destinados a evaluar y en su caso acreditar, programas de postgrado desarrollados bajo la modalidad virtual. Señala que las dimensiones de evaluación (áreas) deberían abarcar los siguientes temas:

- Aspectos institucionales y reglamentarios.
- Proyecto curricular.
- Personal académico y estudiantes.
- Infraestructura tecnológica, hardware y software y plataforma tecnológica.
- Materiales y recursos académicos.
- Gestión académica y administrativa.
- Investigación científica y tecnológica.
- Interacción social.
- Sistema de percepción de resultados.

El *marco de referencia* propone para cada una de las dimensiones o áreas de evaluación criterios e indicadores de evaluación, entre los que se destacan los siguientes (**Cuadro 2**):

Dimensión o Área	Criterio de Evaluación
Aspectos institucionales y reglamentarios	Existencia de estatuto y reglamento específico.
Proyecto curricular	El programa virtual cuenta con un modelo curricular aprobado.
Personal académico	Los docentes poseen formación y experiencia en educación virtual. Los estudiantes cumplen con los requisitos administrativos estipulados en la convocatoria al programa virtual.
Infraestructura tecnológica.	El programa dispone de una plataforma tecnológica para su desarrollo, conformando un aula virtual. La plataforma tecnológica (LMS) dispone de herramientas de gestión académica y gestión de las comunicaciones.
Materiales y recursos didácticos	El programa virtual debe emplear material didáctico especialmente seleccionado y diseñado para alcanzar los objetivos curriculares del mismo.
Gestión académica y administrativa	La unidad que administra el programa virtual demuestra que está organizada adecuadamente para cumplir con sus funciones y propósitos.
Investigación científica y tecnológica	La unidad que administra el programa virtual cuenta en su estructura organizacional con las instancias y reglamentos específicos para ejecutar actividades de investigación.

Interacción social	La unidad que administra el programa virtual cuenta en su estructura organizacional con las instancias y reglamentos específicos para desarrollar actividades de interacción social.
Sistema de percepción de resultados	La unidad que administra el programa demuestra que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción de docentes, estudiantes en relación a sus expectativas respecto al programa virtual.

Cuadro 2. Criterios de Evaluación, por Dimensiones o Áreas.

Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

- Tal como se señala en estudios previos es posible afirmar que pese a contar con un buen número de universidades, Bolivia no dispone aún de los recursos humanos suficientes y dista mucho de poseer una infraestructura física y tecnológica adecuada para la organización y funcionamiento de programas académicos a distancia y en línea, que podría ampliar las posibilidades de acceso a la educación superior.
- Muchas, de las casi sesenta universidades, públicas y privadas establecidas, han avanzado significativamente en los últimos cinco años en materia de educación a distancia, especialmente en la educación virtual de postgrado basada en la utilización de recursos telemáticos.
- Los programas de Postgrado son los únicos en los que se aplican modalidades Semi-Presencial (40%) y a Distancia (20%).
- Un buen número de universidades públicas cuentan con páginas web muy bien diseñadas y plataformas virtuales en desarrollo; tal el caso de la Universidad Mayor de San Simón en Cochabamba, la Universidad Mayor de San Andrés en La Paz, la Universidad Andina Simón Bolívar, en Sucre. De la misma forma, sobresalen universidades privadas como la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (UPSA) que, tiene una interesante oferta de programas a distancia, así como la Universidad Privada Boliviana en Cochabamba.
- Se organizó una “universidad virtual”⁴ y varias universidades han lanzado ofertas de educación a distancia, en acuerdo con universidades del exterior.

- Se han desarrollado varias tesis y trabajos de investigación educativa, que han culminado con propuestas formales sobre educación a distancia, en especial a nivel de postgrado.
- La todavía escasa oferta de programas y/o actividades de educación a distancia (especialmente los denominados “virtuales”), no siempre responde a niveles de exigencia y calidad, por lo menos comparables a los programas “presenciales” y son cada vez más evidentes los riesgos de mercantilización de la educación superior virtual, debido a la debilidad de la normativa aplicable.
- Persisten los factores que dificultan o imposibilitan el desarrollo con calidad de la educación superior a distancia (semi-presencial, en línea y/o virtual) a nivel del pregrado, entre los cuales se indica: la mala calidad de la educación secundaria, la insuficiente y desigual distribución de servicios de telecomunicaciones, el rezago tecnológico, costos y otros problemas normativos y legislativos.
- Entre los aspectos que podrían favorecer el desarrollo de la educación superior a distancia (semi-presencial y/o virtual) a nivel del pregrado y del postgrado, se pueden señalar: la existencia de un mercado muy competitivo entre proveedores de servicios de Internet y el uso masivo de Internet en los “ciber-cafés”, que podrían constituir interesantes y positivos aliados de la infraestructura de la educación superior en el país.
- Las Universidades Públicas y Autónomas y las Universidades Privadas coinciden en reconocer como modalidades válidas para los programas de postgrado: la presencial, la semi-presencial, a distancia y la virtual. Este hecho queda respaldado por las Resoluciones de Reuniones Académicas Nacionales y la elaboración de reglamentaciones específicas(7).
- La educación superior a distancia en las universidades bolivianas es una experiencia innovadora reciente, y no ha sido todavía evaluada en cuanto a su impacto se refiere. Es de esperar que las futuras disposiciones legales y normativas desde el Estado y desde las propias universidades, superen las actuales restricciones y omisiones, para permitir un importante desarrollo de la educación superior virtual y en línea, en los próximos años.

NOTAS

- ¹ Constitución Política del Estado: Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales. La Educación. Artículos 77° al 90°; Ed. UPS, La Paz, 2009.
- ² Constitución Política del Estado: Sección II Educación Superior. Artículo 91°. Ed. UPS, La Paz, 2009.
- ³ Constitución Política del estado: Sección IV, Ciencia, Tecnología e Investigación. Artículo 103; Ed. UPS, La Paz, 2009.
- ⁴ La misma que, a la fecha, aparentemente no ha llegado a regularizar su situación en el sistema educativo boliviano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Daza Rivero R, Padilla Omiste A, Roca Urioste V. Informe de la Educación Superior en Bolivia, 2000-2007. “J.V.” E, editor. Cochabamba, 2008.
- (2) Ley N° 070 Ley de la Educación “Avelino Siñani y Elizardo Pérez”, La Paz. 2010.
- (3) Dirección General de Educación Superior Universitaria. Guía de Universidades del Estado Plurinacional de Bolivia. Ministerio de Educación. La Paz: Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional; 2011.
- (4) Nueva Constitución Política del Estado, 2008.
- (5) Reglamento General de Universidades Privadas., 2001.
- (6) Padilla A. Diagnóstico de la educación superior virtual en Bolivia. IESALC-UNESCO. Caracas: 2003.
- (7) Padilla Omiste Á. Normativa para la Regulación de la Educación a Distancia en Bolivia. In: Mena M, Rama C, Facundo Á, editors. El Marco Regulatorio de la Educación Superior a Distancia en América Latina y el Caribe. Ediciones Hispanoamericanas Ltda.; Bogotá: 2008. p. 93 - 108.

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN BRASIL

Jucimara Roesler
João Vianney
Universidade do Sul do Santa Catarina

INTRODUÇÃO

A normatização da educação a distância no Brasil pode ser dividida em quatro fases no período de 1942 a 2011. Estes momentos representam uma sequência de passos que começam no reconhecimento da modalidade para cursos supletivos do Ensino Fundamental, avançam para o nível do Ensino Médio e Técnico, e que se fecha com a validade da educação a distância para o Ensino Superior, nos níveis da graduação e da pós-graduação.

A primeira fase tem início em 1942 e dura até 1995. No ano de 1942 o Governo Federal publicou o Decreto-Lei 4.244/1942, conhecido como Reforma Capanema¹. Esta lei validou os estudos independentes feitos a distância para a realização de exames e obtenção do diploma do ‘Ensino Ginásial’, denominação utilizada à época para identificar as quatro últimas séries do Ensino Fundamental. Dentro deste ciclo inicial está a Lei 4.034 do ano de 1961, que reconhece os estudos a distância também para a obtenção do certificado de equivalência do ‘Ensino Colegial’, denominação da época para o Ensino Médio, e também a Lei 5.692, do ano de 1971, que estimulou o uso da televisão e outros meios técnicos para a oferta de cursos supletivos a distância para a Educação Fundamental, o Ensino Médio, e para o Ensino Técnico.

A segunda fase surge apenas 54 anos depois, em 1996, e vai até o ano 2000. Este período inova em relação à fase anterior ao promover a legitimação da Educação a Distância para todos os níveis educacionais com a publicação da Lei 9.394/1996. Assim, somente a partir de 1996 é que o governo do Brasil potencializa a oferta de cursos superiores de graduação e de pós-graduação a distância. Esta fase contempla em 1998 a edição do Decreto 2.494, que definiu a modalidade da educação a distância

no país como um processo de auto-aprendizagem, bem como se caracteriza pela autonomia que as instituições de ensino superior tiveram para criar e experimentar metodologias e utilizar diferentes tecnologias para a oferta de educação a distância.

A terceira fase começa em 2001 e segue até 2006, consolidando um período de criação de normas para a regulação e avaliação do ensino superior no Brasil, principalmente no que tange aos campos metodológico e organizacional das instituições. Em 2001 o Conselho Nacional de Educação aprova o Parecer CNE/CES 001 com restrições à validação de diplomas obtidos por educação a distância em universidades estrangeiras, e, ainda, cria a obrigatoriedade de sessões presenciais para a defesa de monografias de cursos de especialização.

Três anos depois surge a Lei 10.861/2004, que estabelece um Sistema Nacional de Avaliação do Ensino Superior, válido tanto para o ensino presencial quanto para a educação a distância. Ainda que de espírito liberal e orientada para o controle da qualidade resultante nos processos de aprendizagem, a implementação da Lei 10.861/2004 termina por criar um grande número de etapas e de instrumentos de avaliação. Também a edição do Decreto 5.622, no ano de 2005, que revogou o Decreto 2.494/1998 e modificou a definição anterior de educação a distância. O que antes era definido como um processo de auto-aprendizagem, muda para um processo de ‘mediação didático-pedagógica’ envolvendo professores e alunos com uso e apoio de tecnologia. O Decreto 5.622 dá início também a uma sucessão de novos atos, portarias e outros instrumentos voltados para a descrição e qualificação de ‘pólos de apoio presenciais’ enquanto estruturas de apoio para a realização de exames ou etapas presenciais obrigatórias nos cursos a distância.

No ano de 2006 com a publicação do Decreto 5.773 as funções de regulação, supervisão e avaliação de instituições de educação superior e cursos superiores são definidas pelo Governo Federal por meio de atos normativos, de procedimentos administrativos, de formulários de coleta de dados e de mecanismos de avaliação do ensino superior.

Ainda que encontrando mudanças progressivas nos marcos regulatórios, no sentido de normatizar a educação a distância foi possível ao Brasil ampliar de maneira significativa a oferta de cursos neste período. As principais características que podem ser listados para a EaD durante a trajetória da Legislação sobre Educação a Distância no Brasil são:

- Democratização do acesso;
- Flexibilidade em tempo e lugar para os estudos;
- Eficiência da metodologia;
- Aumento da capacidade de leitura e de escrita;
- Autonomia do estudante;
- Redução de custos;
- Ampliação da abrangência das instituições;
- Compatibilidade com jornadas especiais de trabalho;
- Acesso a conteúdos e atividades estruturadas de aprendizagem;
- Acompanhamento por professores tutores mesmo em regiões remotas;
- Promoção da modernização do ensino presencial pela incorporação da EaD;
- Qualificação dos métodos de ensino e de aprendizagem;
- Acessibilidade de pessoas portadoras de alguma deficiência.

O quarto período na história da legislação brasileira para educação a distância começa em janeiro de 2007, com a edição pelo Ministério da Educação da Portaria Normativa nº 02. Este ciclo diferencia-se das etapas anteriores ao criar mecanismos rígidos de controle para os processos de regulação, supervisão e avaliação do ensino superior a distância. Nesta fase o Governo Federal impõe através da Secretaria de Educação a Distância do Ministério da Educação uma série de fatores restritivos à autonomia didático-metodológica das instituições educacionais, gerando aumento de custos e limitações para o crescimento da modalidade. Esta Portaria foi substituída ao final de 2007 pelo Decreto 6.303, que reiterou o conteúdo da Portaria Normativa 02 e ainda aumentou exigências em infraestrutura, tecnologia e suporte acadêmico para o atendimento de alunos a distância.

Ainda em 2007 a Secretaria de Educação a Distância do Ministério da Educação impôs ao País um conjunto de Referenciais de Qualidade na Educação a Distância que prescrevia o uso de pólos de apoio presencial, de tutoria presencial, de bibliotecas presenciais como premissas para a oferta de ensino superior a distância. Esta proposta de Referenciais de Qualidade consistia, no entanto, em um corolário de pressupostos em insumos para a oferta de um determinado modelo de educação a distância, e não representava a diversidade de experiências de sucesso já implantadas no País.

Esta fase é caracterizada também pela ação de supervisão desencadeada pela Secretaria de Educação a Distância nas instituições ofertantes de educação superior a distância, nas quais as universidades, os centros universitários e as faculdades credenciadas para atuar nesta modalidade de ensino tiveram que modificar suas estruturas organizacionais, infraestruturas e a adequar métodos e práticas de ensino

a nova legislação vigente. A Secretaria de Educação a Distância, no entanto, foi extinta pelo Ministério da Educação em maio do ano de 2011.

O final deste quarto ciclo na legislação brasileira de educação distância está registrado em junho de 2011, quando a Comissão Nacional de Avaliação do Ensino Superior rompe com a linha de restrição à diversidade didático-metodológica estabelecida pela Secretaria de Educação a Distância no período de 2007 a 2010, e cria novos instrumentos para a avaliação dos cursos superiores a distância, flexibilizando as regras impostas de maneira arbitrária no período de 2007 a 2010.

AS FASES REGULATÓRIAS DA EAD NO BRASIL

1º Ciclo: Educação a Distância, de caráter supletivo: 1942 - 1995

O primeiro ato legal que citou a educação a distância como meio de aprendizagem foi o Decreto-Lei 4.244/42, conhecido no Brasil como Reforma Capanema. Os Artigos 91, 92 e 93 deste Decreto formavam um *corpus* legislativo que garantia aos brasileiros maiores de 19 anos a possibilidade de estudar sem a observância do regime escolar presencial. Permitia estudar e aprender de acordo com a particularidade de cada aluno. A Lei exigia apenas que o aluno realizasse provas presenciais de verificação e validação da aprendizagem que eram aplicadas em escolas públicas. Estes exames deveriam ter a mesma complexidade das provas aplicadas aos alunos que estivessem estudando presencialmente o nível escolar equivalente. E, se aprovados nestas provas, os estudantes que tinham realizado o seu percurso de aprendizagem a distância obtinham o certificado do nível Ginásial:

Decreto-Lei 4.244/42 (Reforma Capanema)

Art. 91. Aos maiores de dezenove anos será permitida a obtenção do certificado de licença ginásial, em consequência de estudos realizados particularmente, sem a observância do regime escolar exigido por esta lei.

Art. 92. Os candidatos aos exames de licença ginásial, nos termos do artigo anterior, deverão prestá-los em estabelecimento de ensino secundário federal ou equiparado.

Parágrafo único. Os exames de que trata este artigo reger-se-ão pelos preceitos relativos aos exames de licença ginásial próprios dos alunos regulares dos estabelecimentos de ensino secundário.

Art. 93. O certificado de licença ginásial obtido de conformidade com o regime de exceção definido nos dois artigos anteriores dará ao seu portador os mesmos direitos conferidos ao certificado de licença ginásial obtido em virtude de conclusão do curso de primeiro ciclo.

Duas décadas depois, a Lei 4.024/61 revogou a Reforma Capanema e instituiu regras amplas para a educação brasileira, sendo por isso conhecida como a 1ª. Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional (LDB). Nesta Lei 4.034/61 não se encontravam no texto original referências à educação a distância, quer enquanto modalidade, quer em relação ao uso de recursos tecnológicos como instrumentos para potencializar a oferta educativa no país. Dois artigos da Lei 4024/61, no entanto, apresentavam em sua redação características de flexibilidade que tanto na Reforma Capanema quanto nas LDBs seguintes estariam presentes e vinculados à EaD.

O Artigo 99 da Lei 4.024/61 previa, para maiores de 16 anos, a realização de exames ‘madureza’² para que se pudesse alcançar a titulação de equivalência ao curso ginásial³, independente de observação de regime escolar; e, aos maiores de 19 anos, o mesmo procedimento para buscar a titulação de equivalência ao curso colegial⁴:

Lei 4.024/61

Art. 99. Aos maiores de dezesseis anos será permitida a obtenção de certificados de conclusão do curso ginásial, mediante a prestação de exames de madureza, após estudos realizados sem observância de regime escolar.

Parágrafo único. Nas mesmas condições permitir-se-á a obtenção do certificado de conclusão de curso colegial aos maiores de dezenove anos.

O Artigo 104 da Lei 4.024/61, sem referenciar diretamente à educação a distância, permitia, contudo, a organização em caráter experimental de cursos com metodologia diferenciada, com flexibilidade curricular e de calendário:

Lei 4.024/61

Artigo 104. Será permitida a organização de cursos ou escolas experimentais, com currículos, métodos e períodos escolares próprios, dependendo o seu funcionamento para fins de validade legal da autorização do Conselho Estadual de Educação, quando se tratar de cursos primários e médios, e do Conselho Federal de Educação, quando de cursos superiores ou de estabelecimentos de ensino primário e médio sob a jurisdição do Governo Federal.

Desta forma, com uma leitura conjugada dos Artigos 99 e 104 da LDB de 1961 seria possível construir interpretações favoráveis e mesmo conceder autorização para a oferta de cursos a distância. A Lei 4.024/61, porém, era rígida no sentido de que os alunos, mesmo nos cursos ‘madureza’, teriam que cumprir um tempo mínimo de três anos de estudos antes de prestar os exames de cada nível. Para reverter esta exigência e restituir o caráter de flexibilidade para os estudos a distância, em 1969, o Decreto-Lei 709/69 deu nova redação ao Artigo 99 da Lei 4.024/61, e permitiu que os exames pudessem ser prestados pelos alunos independente de se observar

o tempo mínimo de integralização de 3 anos de regime escolar, ou de comprovar freqüência. Estava colocada no texto, portanto, a oferta legal de cursos a distância em nível supletivo:

Decreto-Lei 709/69 – Dá nova redação ao Artigo 99 da Lei 4.024/61

- Art. 99. Aos maiores de dezesseis anos será permitida a obtenção de certificados de conclusão do curso ginásial, mediante a prestação de exames de madureza, após estudos realizados sem observância do regime escolar.
- Parágrafo único. Nas mesmas condições, permitir-se-á a obtenção do certificado de conclusão do curso colegial aos maiores de dezenove anos.

O primeiro texto legal a fazer menção direta ao uso dos recursos do rádio e da televisão para potencializar o ensino no País por meio da educação a distância foi a Lei de Diretrizes e Bases da Educação publicada em 1971, Lei 5.692/71. O Artigo 25 indicava textualmente o rádio, a televisão e materiais didáticos encaminhados por correspondência como instrumentos para promover a difusão de cursos supletivos. O texto destacava para o uso dos recursos da EaD no ensino supletivo as características de ampla difusão para promover a inclusão educacional. A expressão ‘educação a distância’ não constava no texto da Lei, mas o parágrafo 2º. do Artigo 25 oferecia amparo e recomendava o uso dos recursos da EaD para potencializar o ensino supletivo:

Lei 5.692/71

- Art. 25. O ensino supletivo abrangerá, conforme as necessidades a atender, desde a iniciação no ensino de ler, escrever e contar e a formação profissional definida em lei específica até o estudo intensivo de disciplinas do ensino regular e a atualização de conhecimentos.
- 1º Os cursos supletivos terão estrutura, duração e regime escolar que se ajustem às suas finalidades próprias e ao tipo especial de aluno a que se destinam.
- 2º Os cursos supletivos serão ministrados em classes ou mediante a utilização de rádios, televisão, correspondência e outros meios de comunicação que permitam alcançar o maior número de alunos.

O caráter de se utilizar o ensino supletivo e os recursos da EaD como estratégia para a inclusão educacional estava reforçado nos Artigos 50 e 51 da mesma Lei 5.692/71. Os textos apresentavam ênfase para a indução da escolarização da mão-de-obra já empregada, apontando para uma ação integrada dos sistemas de ensino com empresas para a difusão de cursos supletivos por educação a distância:

Lei 5.692/71

Art. 50. As empresas comerciais e industriais são ainda obrigadas a assegurar, em cooperação, condições de aprendizagem aos seus trabalhadores menores e a promover o preparo de seu pessoal qualificado.

Art. 51. Os sistemas de ensino atuarão junto às empresas de qualquer natureza, urbanas ou agrícolas, que tenham empregados residentes em suas dependências, no sentido de que instalem e mantenham, conforme dispuser o respectivo sistema e dentro das peculiaridades locais, receptores de rádio e televisão educativos para o seu pessoal.

Parágrafo único. As entidades particulares que recebam subvenções ou auxílios do Poder Público deverão colaborar, mediante solicitação deste, no ensino supletivo de jovens e adultos, ou na promoção de cursos e outras atividades com finalidade educativo-cultural, instalando postos de rádio ou televisão educativos.

Um aspecto comum em relação ao ensino supletivo, presente na Reforma Capanema (Decreto-Lei 4.244/42); na modificação do Artigo 99 da Lei 4.024/69 pelo Decreto-Lei 709/69; e na Lei 5.692/71, era a característica de poder permitir a organização de estudos preparatórios como de caráter livre, não formal, desobrigados de frequência ou comprovação, bastando, portanto, que os alunos participassem de exames presenciais, onde evidenciarium ou não ter alcançado os objetivos de aprendizagem propostos. Os produtos ofertados a distância poderiam ser tão somente de estudos autônomos, ou, como caracterizado na Reforma Capanema, de estudos feitos “particularmente”, com foco na preparação dos participantes para as etapas de exames presenciais.

Os principais programas de ensino supletivo produzidos durante esta fase inicial da legislação surgiram com o uso de ensino por correspondência e por rádio logo após a Reforma Capanema, na década de 1940, e, posteriormente, por sistema de telecurso a partir de 1969, com as séries educativas de televisão produzidas, principalmente, pela Fundação Padre Anchieta, mantenedora da TV Cultura, em São Paulo; pela Fundação Roberto Marinho, vinculada à Rede Globo de Televisão, no Rio de Janeiro; e de séries de conteúdo educativo e de apoio à atuação de professores do Ensino Fundamental produzidas pela Fundação Roquete-Pinto, mantenedora da TV Educativa, no Rio de Janeiro.

Ausente da legislação, a educação aberta e a distância voltada para a iniciação profissional está em oferta no país desde 1904. Neste segmento as instituições líderes de mercado – e que permanecem em operação desde 1939 e 1941, respectivamente, são o Instituto Monitor e o Instituto Universal Brasileiro. Este modelo de educação aberta profissionalizante consolidou-se no país como um vetor de qualificação

profissional com capilaridade em todo o território, via entrega de conteúdos impressos por sistema de correio.

2ºCiclo: A legitimação da EaD no ensino superior de graduação: 1996 – 2000

A fase principal para a legitimação da educação a distância no ensino superior vai de 1996 a 2000, demarcada pela Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional de 1996, Lei 9.394/96. A incorporação da educação a distância com um artigo específico nesta terceira LDB é atribuída à atuação do então senador Darci Ribeiro, defensor da modalidade como recurso para a modernização e ampliação do acesso ao ensino superior no Brasil. Desde a década de 1970 que o Ministério da Educação e o Conselho Federal de Educação discutiam a instalação no país de iniciativas como as da The Open University - universidade aberta criada na Inglaterra em 1969; e da UNED – Universidade Aberta e a Distância, criada na Espanha em 1972⁵. Mas, de fato e de direito é somente à época da LDB de 1996 que se estabelece, no Artigo 80, a validade e o incentivo do Poder Público para a EAD em todos os níveis e modalidade de ensino:

Lei 9.394/96

Art. 80. O Poder Público incentivará o desenvolvimento e a veiculação de programas de ensino a distância, em todos os níveis e modalidades de ensino, e de educação continuada.

- 1º A educação a distância, organizada com abertura e regime especiais, será oferecida por instituições especificamente credenciadas pela União.
- 2º A União regulamentará os requisitos para a realização de exames e registro de diplomas relativos a cursos de educação a distância.
- 3º As normas para produção, controle e avaliação de programas de educação a distância e a autorização para sua implementação, caberão aos respectivos sistemas de ensino, podendo haver cooperação e integração entre os diferentes sistemas.
- 4º A educação a distância gozará de tratamento diferenciado, que incluirá:
 - I – custos de transmissão reduzidos em canais comerciais de radiodifusão sonora e de sons e imagens;
 - II – concessão de canais com finalidades exclusivamente educativas;
 - III – reserva de tempo mínimo, sem ônus para o Poder Público, pelos concessionários de canais comerciais.

Além do Artigo 80, a EaD consta em outros três artigos da Lei 9.394/96. No parágrafo 4º. do Artigo 32 está a referência ao caráter supletivo para a EaD no ensino fundamental:

Lei 9.394/96.

Artigo 32 - O ensino fundamental obrigatório, com duração de 9 (nove) anos, gratuito na escola pública, iniciando-se aos 6 (seis) anos de idade, terá por objetivo a formação básica do cidadão, mediante:

- 4º - O ensino fundamental será presencial, sendo o ensino a distância utilizado como complementação para a aprendizagem ou em situações emergenciais.

No parágrafo 3º do Artigo 47 da Lei 9.394/96, antecipando o Artigo 80, está declarada a não obrigatoriedade de frequência como característica própria aos cursos a distância:

Lei 9.394/96.

Artigo 47 – Na educação superior, o ano letivo regular, independente do ano civil, tem, no mínimo, duzentos dias de trabalho acadêmico efetivo, excluído o tempo reservado aos exames finais, quando houver.

- 3º - É obrigatória a frequência de alunos e professores, salvo nos programas de educação a distância.

No Artigo 87 da Lei 9.394/96, o parágrafo 3º, recomenda o uso da EaD para a inclusão educacional de jovens e adultos, e para a capacitação de professores:

Lei 9.394/96.

Artigo 87 - É instituída a Década da Educação, a iniciar-se um ano a partir da publicação desta Lei;

- 3º - O Distrito Federal, cada Estado e Município, e, supletivamente, a União, devem:
 - II - prover cursos presenciais ou a distância aos jovens e adultos insuficientemente escolarizados;
 - III – realizar programas de capacitação para todos os professores em exercício, utilizando também, para isto, os recursos da educação a distância;

Em 1995, antes mesmo da promulgação da LDB de 1996, o Ministério da Educação criou como órgão permanente na estrutura administrativa uma Secretaria de Educação a Distância (SEED). Esta Secretaria dedicou os primeiros anos de trabalho para implementar programas de incentivo ao uso de tecnologias da informação e da comunicação junto aos professores que atuavam na docência da Educação Básica.

Os primeiros atos de regulamentação para disciplinar a atuação de instituições de ensino superior por EaD somente viriam a surgir dois anos depois a publicação da Lei 9.394/96. Os instrumentos utilizados foram o Decreto 2.494/98, que definia a modalidade da EaD e indicava os requisitos para a oferta de cursos a distância; e, o Decreto 2.561/98, que dispunha sobre competências federativas previstas na LDB em relação aos papéis dos diferentes sistema de ensino para o credenciamento de instituições e a normatização de controle para autorização e reconhecimento de cursos a distância.

O Decreto 2.494/98 definiu a EaD como uma modalidade de educação por auto-aprendizagem, e que esta se realizaria pelo aluno a partir de estudos feitos com o apoio de recursos didáticos previamente estruturados. E, no parágrafo único apostado ao conceito, apresentavam-se como legítimas para a EaD liberdades para organizar formas de ingresso, de horários de estudos e de atividades com flexibilidade por parte das instituições ofertantes:

Decreto 2.494/98

Art. 1º - Educação a distância é uma forma de ensino que possibilita a auto-aprendizagem, com a mediação de recursos didáticos sistematicamente organizados, apresentados em diferentes suportes de informação, utilizados isoladamente ou combinados, e veiculados pelos diversos meios de comunicação.

Parágrafo Único – Os cursos ministrados sob a forma de educação a distância serão organizados em regime especial, com flexibilidade de requisitos para admissão, horários e duração, sem prejuízo, quando for o caso, dos objetivos e das diretrizes curriculares fixadas nacionalmente.

Em instância inferior e conseqüente aos decretos de regulamentação, o Ministério da Educação publicou ainda em 1998 a Portaria nº 301/98, que orientava as instituições para os procedimentos de credenciamento para oferta de EaD. Os atos editados em 1998 refletiam a literatura internacional de referência, os modelos e as práticas de EaD adotadas pelas instituições de maior projeção, como as já citadas Open University e UNED.

Esta primeira regulamentação dava, ainda, cobertura legal para os projetos experimentais que estavam sendo desenvolvidos pelas instituições de ensino superior brasileiras. Como, pela primeira vez na história do país, a LDB de 1996 criava condições para a oferta plena de ensino superior a distância, a ênfase da regulamentação na instância federal estava no disciplinar das condicionantes mínimas para a oferta de EaD no ensino superior, com as garantias para a equivalência em titulação, e indicadores preliminares para se buscar uma qualidade da EaD similar à do ensino presencial. O Decreto 2.494/98 estabeleceu os critérios para a validação dos cursos a distância em todos os níveis e modalidades, excluindo, porém, o nível da pós-graduação *stricto sensu*.

Durante a fase imediatamente posterior à publicação dos Decretos 2.494/98; 2.561/98; e da Portaria MEC 301/98, a Secretaria de Educação a Distância (SEED) desenvolveu um corolário de indicativos para a qualidade da educação a distância, que serviram para orientar instituições sobre equipes técnicas, corpo docente, recursos tecnológicos, infraestrutura, materiais didáticos e aspectos metodológicos a serem observados quando da criação de projetos.

Os critérios apontados foram seguidamente atualizados, e os tópicos relacionados aos quesitos de qualidade foram incorporados em formulários de avaliação utilizados pelo MEC. A listagem dos indicadores de qualidade tinha a seguinte configuração:

Indicadores de qualidade para a educação a distância no ensino superior⁶			
01	Integração com políticas, diretrizes e padrões de qualidade definidos para o ensino superior como um todo e para o curso específico;	06	Infraestrutura de apoio;
02	Desenho do projeto: a identidade da educação a distância;	07	Avaliação de qualidade contínua e abrangente;
03	Equipe profissional multidisciplinar;	08	Convênios e parcerias;
04	Qualidade dos recursos educacionais;	09	Edital e informações sobre o curso de graduação a distância;
05	Comunicação/interatividade entre professor e aluno;	10	Custos de implementação e manutenção da graduação a distância.

3ºCiclo: A redefinição legal, a expansão, e a criação de pólos de EaD: 2001-2006

A terceira fase de mudanças na legislação tem início em 2001 e se consolida em 2006. Neste período ocorrem mudanças em profundidade em relação ao cenário vigente até 2000. O Conselho Nacional da Educação pública, em 2001, a Resolução CES/CNE 01/01, originada na Câmara de Ensino Superior do CNE, que revoga a Resolução CNE 01/97, e que estabelecia novas condições para a validação de diplomas obtidos em cursos presenciais ou a distância em universidades estrangeiras e, ainda, indicava critérios para a oferta de cursos de especialização a distância no país. No início desta 3ª. fase de mudanças na legislação referente à EaD ocorre um expressivo crescimento do número de alunos matriculados em cursos superiores a distância. Este movimento se acelera a partir de 2002, com a disseminação de sistemas baseados no modelo de tele-educação, com expansão pela criação de franquias.

Em 2004, o MEC homologa o parecer CES/CNE 301/2003, que reitera para a EaD princípios da autonomia universitária para a abertura de novos cursos e para a expansão nacional de unidades de apoio para o atendimento de alunos por EaD. No final de 2005, um novo Decreto de regulamentação da EaD descreve e oficializa o sistema de expansão baseado na instalação de ‘pólos de educação a distância’, e traz uma nova definição legal para educação a distância.

Os atos oficiais que demarcam esta terceira fase da legislação sobre educação a distância são os seguintes:

- A Resolução 01/2001, da Câmara de Ensino Superior do Conselho Nacional de Educação, que estabeleceu critérios para a oferta de cursos de especialização a distância e para a validação no país de diplomas obtidos por estudos a distância em instituições estrangeiras. Este ato revogou a Resolução CNE 01/1997;
- A Portaria MEC 2.253/01, substituída em 2004 pela Portaria MEC 4.059/04, ambas direcionadas a instruir sobre o uso dos recursos tecnológicos e de estratégias metodológicas da EaD para a oferta de atividades de aprendizagem e de disciplinas a distância para alunos de cursos presenciais de graduação, limitando em até 20% da carga didática para oferta por EaD;
- O Parecer 301/2003, da Câmara de Ensino Superior do Conselho Nacional de Educação, homologado pelo MEC em agosto de 2004, e que firmou o entendimento de que para a educação a distância estavam assegurados direitos da autonomia universitária previstos na Constituição e na Lei 9.394/96, permitindo acelerar a expansão da EaD pela abertura de novos cursos pelas universidades e centros universitários que já estivessem credenciados para EaD;
- A Portaria MEC 4.361/2004, que substituiu a Portaria 301/98 na especificação dos procedimentos a serem cumpridos para o credenciamento de instituições para a oferta de ensino superior a distância;
- Publicada em 15 de abril de 2004, a Lei 10.861/047, que instituiu o Sistema Nacional de Avaliação da Educação Superior – SINAES, foi indistinta no seu texto em relação à educação presencial e à educação a distância. Cumprindo o que determinava já a LDB de 1996, não existiria procedência em ocorrer tratamento diferenciado entre as modalidades em relação ao rigor e ao cumprimento das avaliações oficiais; e,
- Em 19 de dezembro de 2005, e consolidando este ciclo de mudanças na legislação, surge o Decreto Presidencial 5.622/058 que revogou os Decretos 2.494/98; e 2.561/98, e mudou a definição legal de educação a distância, migrando do conceito de estudos autônomos ou de processo de auto-aprendizagem para um conceito vinculado a processos de aprendizagem por mediação pedagógica conduzida por professores.

- O Decreto 5.622/05 estabeleceu uma nova definição para EaD; descreveu e disciplinou sobre as características de pólos de educação a distância, entendidos como unidades descentralizadas (próprias ou conveniadas) para o atendimento didático-administrativo de alunos a distância; autorizou a criação de cursos de mestrado e doutorado a distância, solicitando normas complementares à Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior (CAPES); e incorporou nesta instância da legislação o princípio da autonomia universitária na EaD.
- O Decreto 5.622 tornou também explícita a aplicação da Lei do SINAES para a educação a distância. O Artigo 16 do Decreto 5.622/05 diz que o sistema de avaliação da educação superior, nos termos da Lei 10.861/04, aplicava-se integralmente à educação superior a distância.

A oficialização dos polos, o processo de supervisão e avaliação em EaD

O conceito ou definição de ‘pólo de educação a distância’, ou de ‘pólo de apoio presencial’ não está presente na LDB de 1996. E, da mesma forma, não constava dos decretos, portarias, pareceres ou resoluções vinculadas à EaD até o início da década de 2000. A expressão ‘pólo’ começa a surgir no início dos anos 2000, em relatos de modelos de EaD que estavam se consolidando no país. A denominação de polo para caracterizar locais onde ocorriam atividades presenciais como aulas, uso de laboratórios, consulta a bibliotecas e sessões de tutoria, por exemplo.

A primeira citação da expressão ‘pólo’ nos atos oficiais relacionados à EaD, no entanto, surge apenas três anos depois, ao final de 2004, quando da edição da Portaria MEC 4.361/04⁹, que indicava os procedimentos necessários às Instituições e Ensino Superior (IES) para a obtenção credenciamento para atuação por educação a distância. No inciso VII do Artigo 3º da Portaria 4.361 estava a solicitação para que a IES indicasse os pólos em que iria estabelecer o atendimento presencial:

Portaria MEC 4.361/04

Art. 3º. Os processos listados no artigo 1º desta Portaria, conforme suas especificidades, para serem protocolizados no SAPIEnS/MEC deverão conter:

VII – a descrição da infraestrutura, corpo docente, tutoria, plataforma de educação a distância, metodologia, equipes multidisciplinares, parcerias e pólos, bem como outros elementos específicos para educação superior a distância.

Outros instrumentos semelhantes foram construídos nos anos seguintes pela própria SESu, pelo INEP, e pela SEED no programa Universidade Aberta do

Brasil¹⁰. A caracterização oficial de ‘pólo de educação a distância’ no corpo de um ato legislativo surge em dezembro de 2005, como consta da alínea ‘c’, inciso X, do Artigo 12 do Decreto 5.622/05, onde se lê:

Decreto 5.622/05

Artigo 12 – O pedido de credenciamento da instituição deverá ser formalizado junto ao órgão responsável, mediante o cumprimento dos seguintes requisitos:

Inciso X - descrição detalhada dos serviços de suporte e infraestrutura adequados à realização do projeto pedagógico, relativamente a:

Alínea ‘c’ - pólos de educação a distância, entendidos como unidades operativas, no País ou no exterior, que poderão ser organizados em conjunto com outras instituições, para a execução descentralizada de funções pedagógico-administrativas do curso, quando for o caso;

Um pólo, como descrito no Decreto 5.622/05, se considerada a realidade do ensino superior presencial, seria o equivalente a uma unidade de extensão ou mesmo a um campus avançado, conforme a configuração. As portarias e decretos do Governo Federal também utilizam variações para denominar o mesmo objeto: Se, para a Portaria MEC 4.361/04 a denominação é simplesmente ‘pólo’, para o Decreto 5.622/05 a denominação correta é ‘pólo de educação a distância’. Mas, para os Decretos 5.800/06, e 5.773/06, o nome correto a ser utilizado é o de ‘pólo de apoio presencial’. A Portaria MEC 02/2007, por sua vez, utilizava três denominações no mesmo documento: ‘pólo presencial’, ‘pólo de apoio presencial’, e ‘pólo de atendimento presencial’. No total, foram cinco as denominações oficiais desde 2004 e até 2007.

O encerramento do 3º Ciclo da legislação aplicada à educação a distância ocorre em maio de 2006, quando da edição do Decreto 5.773/06, em que foram estabelecidas novas bases para o exercício das funções de regulação, supervisão e avaliação do ensino superior. O conteúdo deste Decreto, de caráter administrativo, promoveu a Secretaria de Educação a Distância (SEED) a um novo patamar dentro do Ministério da Educação.

No Decreto foram atribuídas competências institucionais para que a SEED pudesse atuar nos processos que tramitam no MEC com relação à educação superior a distância, o que até então não ocorria. Nos dez primeiros anos desde a criação da SEED, em 1996, a participação desta Secretaria nos temas do ensino superior a distância ocorria em caráter de colaboração não formal com as Secretarias de Ensino Superior (SESu), e de Educação Profissional e Tecnológica (SETEC).

4º Ciclo: Restrições à Educação a Distância. 2007-2010

A principal característica deste 4º ciclo é o surgimento de um ponto de inflexão, de uma inversão na trajetória histórica de legislações cada vez mais inclusivas para a implantação da modalidade da educação a distância no País. Ao contrário de promover e de estimular a área, as portarias, normas e instrumentos criados pelo Ministério da Educação e pela Secretaria de Educação a Distância do MEC entre 2007 e 2010 estiveram orientados para estabelecer um maior controle por parte do governo na expansão e fiscalização de estruturas utilizadas pelas instituições para oferta de EaD. Os principais atos foram:

- A edição pelo Ministério da Educação da Portaria Normativa nº 2/07, em 10 de janeiro de 2007¹¹, dispondo sobre novos e mais exigentes procedimentos de regulação e avaliação para a oferta de educação superior a distância, principalmente em modelos baseados em expansão por pólos;
- A publicação de uma nova versão dos referenciais de qualidade pela SEED;
- A elaboração e implementação de novos formulários para utilização em etapas de credenciamento institucional, autorização e reconhecimento de cursos, incorporando nestes instrumentos os indicadores apontados nos referenciais de qualidade estabelecidos pela SEED;
- A publicação da Portaria Normativa 40, em dezembro de 2007, que disciplinou procedimentos a serem seguidos e mecanismos a serem utilizados pelas instituições e pelo Ministério da Educação em processos de regulação da educação superior. Esta Portaria 40 foi republicada com alterações em 23 de dezembro de 2010.
- A publicação do Decreto 6.303/07, em dezembro de 2007, modificando a redação do Decreto 5.622/05 na regulamentação da educação a distância, e estabelecendo mecanismos de regulação semelhantes aos anteriormente dispostos na Portaria Normativa 02/07.
- A publicação de sucessivas edições de instrumentos utilizados para efeito de Autorização e Reconhecimento de cursos de graduação a distância, Credenciamento de instituições para oferta de ensino superior a distância, e para Credenciamento de pólos de apoio presencial.

A série de instrumentos foi acumulando complexidades na forma de organização didático-pedagógica, administrativa e de instalações e insumos para a oferta de educação superior a distância, culminando em setembro de 2010 com instrumentos que chegavam a criar taxonomia única para as funções docentes e administrativas na operação de EaD das instituições, métricas absolutas para a relação entre tutores e alunos, exigência de tutoria presencial, e outros aspectos não necessariamente vinculados a uma gestão de qualidade baseada em evidências de resultados alcançados pelos alunos em diferentes modelos de oferta. Estes instrumentos não chegaram a ser implementados, e foram revogados em junho de 2011.

Este 4º ciclo de mudanças na legislação brasileira de EaD tem seu ato inaugural em janeiro de 2007 com a edição da Portaria Normativa 02/2007, pelo Ministério da Educação. Sob o pretexto de regulamentar o *modus operandi* de questões dispostas tanto no Decreto 5.622/05, quanto no Decreto 5.773/06, em essência esta Portaria 02/2007 deflagra um movimento de restrição à modalidade. A discussão acadêmica no País que até então se pautava em pesquisas sobre os diferentes modelos implantados, ora com particularidades metodológicas, ora tecnológicas, ora em soluções inovadoras e com foco na qualidade da aprendizagem resultante, passou a ter como foco ditado pela Secretaria de Educação a Distância do MEC o controle de insumos (tecnologia, estrutura física de sede e polos, equipes, jornada de trabalho e etc.) e a busca por um modelo preferencial de educação a distância ditado pelo Governo Federal. O Ministério da Educação estabeleceu como foco da discussão as condições de instalação dos polos de apoio presencial, locais onde os alunos regularmente faziam as avaliações presenciais. Ou seja, a ênfase deixou de lado a excelência da organização para a oferta, tais como conteúdos e atividades de aprendizagem, estratégias de auto-estudo, técnicas de aprendizagem cooperada, avaliação institucional para melhoria contínua e relacionamento com o corpo de tutores, e apontou o foco para o controle de instalações eventualmente utilizadas para realizar provas ou atividades práticas pontuais.

A discussão de maior porte decorrente das análises sobre o texto de toda a Portaria Normativa 02/2007 esteve nas disposições transitórias, especificadas nos oito parágrafos do Artigo 5º. Em essência, tratavam estas disposições de estabelecer para o período de 2007 a 2009 uma etapa de reavaliação das condições de oferta para educação a distância das instituições credenciadas pela União em data anterior à publicação da portaria. Em especial para a verificação de conformidade dos então denominados ‘pólos de apoio presencial de atendimento’.

A realização de visitas de comissões verificadora em pólos ou franquias de EaD ocorria já desde o ano de 2004, como operação amostral, realizada pela Secretaria de Ensino Superior (SESu) do MEC, em etapas de credenciamento institucional, de

autorização e de reconhecimento de cursos. Inicialmente com a adaptação de campos nos formulários pré-existentes, e a partir de 2005 e 2006 com o uso de formulários criados para esta finalidade em cooperação por equipes da SESu e da SEED¹².

As disposições transitórias da Portaria 02/07, no entanto, apontavam para uma verificação de todos os pólos mantidos ou conveniados de cada instituição, com a aposição da cobrança de taxas por unidade visitada, e estabeleciam, ainda, prazos para que as instituições atualizassem junto ao Ministério da Educação e órgãos vinculados o cadastramento de pólos em atividade.

Portaria Normativa MEC 02/2007

Art. 5º - As instituições credenciadas para oferta de educação a distância deverão observar as disposições transitórias constantes deste artigo.

- 1º - As condições de oferta de educação a distância serão verificadas por ocasião da avaliação institucional externa, no ciclo avaliativo 2007/2009, compreendendo as instalações na sede e nos pólos de apoio presencial em funcionamento.
- 2º - O cálculo da taxa de avaliação deverá considerar as comissões necessárias para a verificação in loco de cada pólo de apoio presencial em funcionamento.
- 3º - É facultada a reestruturação ou aglutinação de pólos em funcionamento até o dia 15 de agosto de 2007.
- 4º - No processo de credenciamento subsequente à avaliação institucional será decidida a abrangência de atuação da instituição com a divulgação do respectivo conjunto de pólos de apoio presencial, definindo-se a situação dos pólos de apoio presencial em funcionamento previamente à edição desta Portaria.
- 5º - Consideram-se pólos de apoio presencial em funcionamento previamente à edição desta Portaria aqueles que ofereçam curso regularmente autorizado ou reconhecido, com base no Cadastro de Instituições e Cursos de Educação Superior (Sied-Sup), e integrantes da lista oficial inserida na página eletrônica do INEP.
- 6º - As instituições têm prazo de 30 (trinta) dias, a contar da publicação desta Portaria, para requerer, fundamentadamente, a retificação da lista oficial referida no §5º, caso os dados do Cadastro apresentem incorreção por falha dos órgãos do MEC.
- 7º - O INEP decidirá sobre os pedidos de retificação da lista, em 30 (trinta) dias prorrogáveis por mais 30 (trinta), nos termos do art. 49 da Lei 9.784/99.
- 8º - O funcionamento de pólo não constante da lista referida no §5º sem a expedição do ato autorizativo, após a edição desta Portaria, caracteriza irregularidade, nos termos do art. 11 do Decreto n o 5.773 de 2006.

Em 12 de dezembro de 2007 o MEC publica a Portaria Normativa 40/07, que substitui a Portaria Normativa 02/07, e institui um mecanismo chamado e-mec, para o gerenciamento eletrônico de informações relativas aos processos de regulação da educação superior no sistema federal de educação. O texto da Portaria 40/07, trata ainda das disposições comuns aos processos de credenciamento de instituição e autorização de curso e das disposições peculiares aos processos de autorização e reconhecimento de curso; regulamenta o ciclo avaliativo e das disposições peculiares aos processos de reconhecimento de instituições e renovação de reconhecimentos

de cursos; e estabelece as disposições peculiares aos processos de credenciamento, autorização e reconhecimento para oferta de educação a distância¹³. A Portaria 40/2007 foi republicada com alterações pela Portaria 23/2010, que passou a incorporar questões relativas aos cadastros institucionais e ao ENADE (Exame Nacional de Desempenho do Estudante).

Em dezembro de 2007 o Governo Federal publica o Decreto 6.307/2007, que modifica partes do Decreto 5.622/2005, incorporando ao mesmo uma série de artigos restritivos à EaD que constavam na Portaria 02/2007.

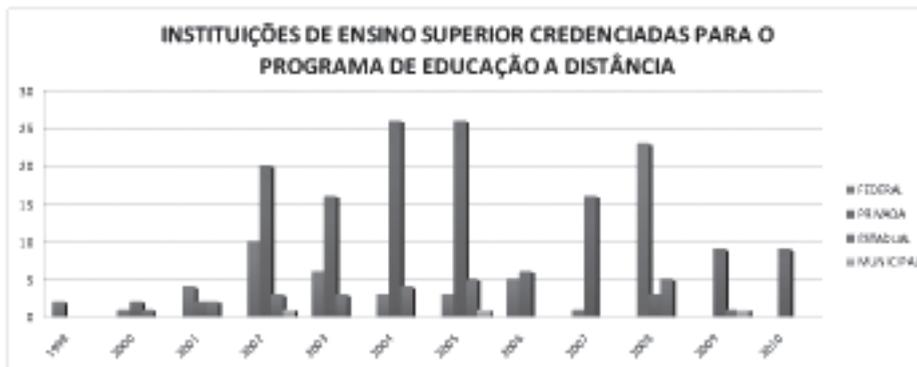
A partir de 2008, e até o final do ano de 2010 a Secretaria de Educação a Distância do MEC utiliza prerrogativas conferidas pelos Decretos 5.773/2006, 6.306/2007, e pela Portaria 40/2007 para estabelecer uma série de intervenções em instituições ofertantes de educação superior a distância. Este procedimento, identificado como Supervisão, chegou a exigir das instituições detalhes como padronização de estrutura de pólos de apoio presencial, obrigatoriedade de tutoria presencial nos pólos, regularidade de comparecimento de alunos nos pólos, independente da participação nos exames, entre outros aspectos.

De acordo com dados do Ministério da Educação em 2009 somavam 38 as instituições de ensino superior submetidas ao processo de supervisão, e que juntas representavam 68% do total de alunos a distância no Brasil. Os procedimentos de Supervisão do MEC culminaram no descredenciamento de duas instituições e no fechamento de mais de 5.000 pólos que foram considerados irregulares pela Secretaria de Educação a Distância.

CONSIDERAÇÕES FINAIS: EXPANSÃO COM QUALIDADE NO ENSINO SUPERIOR A DISTÂNCIA

Uma pesquisa realizada em 2010 pelo Instituto de Pesquisas Avançadas em Educação, a partir dos Pareceres do Conselho Nacional de Educação e Portarias do Ministério da Educação é possível reunir condições para traçar um cenário geral e também atual das instituições credenciadas para oferta de Educação a Distância no Brasil, a partir do ano de 1998 até o ano de 2010 mostrou que a jovem história do ensino superior a distância registrava até dezembro de 2002 que apenas 33 das 1.391 Instituições de Ensino Superior do país ofereciam cursos superiores a distância com o reconhecimento de órgãos oficiais da educação. Sendo que 24 delas estavam credenciadas pelo Ministério da Educação para oferecer cursos de graduação e pós-graduação lato sensu. Quatro haviam obtido do MEC autorizações em caráter

experimental pra a oferta de cursos específicos e outras quatro atuavam com registro de cursos em Conselhos Estaduais de Educação. Mas, dentre estas instituições, apenas 22 haviam implantado cursos até o ano de 2002.



Fonte: www.ipae.com.br

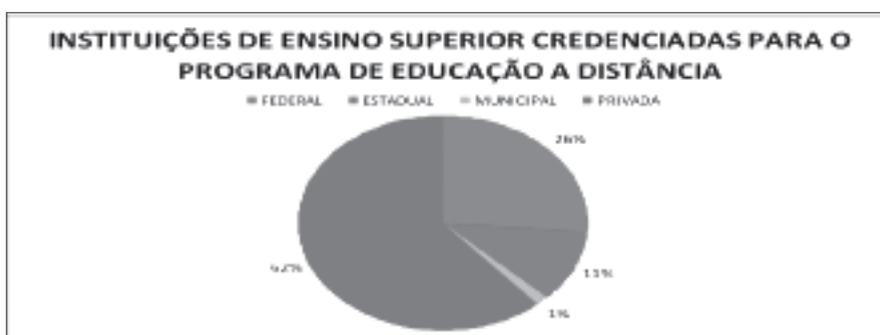
No entanto, a partir de 2003 observa-se um crescimento das universidades privadas na expansão da modalidade. O setor público apenas inicia a movimentação de implantação do Programa Universidade Aberta do Brasil (UAB) partir dos anos de 2007 e 2008. A meta do Governo Federal com a UAB é “expandir e interiorizar a oferta de cursos e programas de educação superior no País, oferecendo, prioritariamente, cursos de licenciatura e de formação inicial e continuada de professores da educação básica”.

A maior parte dos alunos matriculados em cursos superiores a distância no Brasil estuda em instituições privadas que utilizam um mix didático e tecnológico centrado em uso de mídia impressa para entrega de conteúdos, aulas ao vivo ou gravadas e distribuídas aos pólos de apoio presencial via satélite, e sistemas de tutoria ora centrados em relacionamento online diretamente com a unidade central ofertante, ora em sistemas de tutoria presenciais quando da impossibilidade de conectividade entre os alunos ou pólos à unidade central. Nas instituições que centram a sua atividade no uso de polos de apoio presencial estes contam com biblioteca, salas de estudo e salas de informática. Em algumas regiões e em cidades do interior do país o acesso à Internet não encontra disponibilidade adequada, o que leva à uma ênfase num relacionamento semipresencial.

No entanto, ao mesmo tempo um grupo de instituições oferece no Brasil uma educação a distância virtualizada, em modelo de e-learning ou Universidade Virtual,

e que atende alunos localizados em regiões metropolitanas ou municípios de maior porte e que contam com acesso à Internet ou a sistemas de videoconferência, recursos estes utilizados para promover tanto a entrega de conteúdos, transmissão de webaulas, tutoria e integração administrativa dos estudantes com a coordenação dos cursos, professores, colegas e estruturas de apoio como secretaria e área financeira.

Até 2002, as universidades públicas detinham 99,01% das matrículas em educação a distância. Os cursos com maior número de autorizações eram os destinados a formar professores para o Ensino Fundamental e o Ensino Médio, com 19 cursos direcionados para complementar a formação de professores leigos atuando no Ensino Fundamental e Ensino Médio. No entanto, o crescimento do setor privado foi maior entre 2003 e 2008, chegando a ocupar 62% das matrículas em apenas cinco anos, como mostra o quadro a seguir:



Fonte: www.ipae.com.br

O quadro a seguir mostra que a taxa anual de expansão da educação superior a distância, que foi de 80,7%, 78,5% e de 96,9% nos anos de 2006, 2007 e de 2008, caiu para apenas 15,13% em 2009 em função das restrições oficiais.

Crescimento das matrículas no ensino presencial e na EaD					
Ano	Alunos Presenciais	Crescimento %	Alunos EaD EaD	Crescimento %	Total
2003	3.887.022	11,7	49.911	22,6	3.936.933
2004	4.163.733	7,1	59.611	19,4	4.223.344
2005	4.453.156	7,0	114.642	92,3	4.567.798
2006	4.676.646	5,0	207.206	80,7	4.883.852
2007	4.880.381	4,4	369.766	78,5	5.250.147
2008	5.080.056	4,1	727.961	96,9	5.808.017
2009	5.115.896	0,7	838.125	15,13	5.954.021

E, no mesmo período, observou-se uma queda na vantagem que a educação a distância tinha em relação ao ensino superior no quesito de verificação da qualidade da aprendizagem apurada através do Exame Nacional do Desempenho de Estudantes. Os dois fenômenos são creditados à política restritiva imposta a partir de 2007.

Comparativo na nota média obtida pelos alunos de cursos a distância e cursos presenciais no ENADE
2006-2007: Diferença pró EaD: 6,70 pontos Administração, Matemática, Pedagogia e Serviço Social
2007-2008: Diferença pró EaD: 2,09 pontos Alunos de Pedagogia, Administração e Matemática.

Destaca-se neste cenário que em apenas 17 anos, de 1994 a 2011, as instituições de ensino superior brasileiras fizeram um percurso completo em direção à EAD e ao uso das Novas Tecnologias da Comunicação e da Informação. O desafio é dar continuidade através de pesquisa acadêmica para inovar gerando modelos pedagógicos e tecnologia que possam intensificar o processo e levar à construção da Universidade Virtual, na virada do século XX para o XXI.

NOTAS

- ¹ A expressão Reforma Capanema ficou registrada em função da atuação do então Ministro da Educação, Gustavo Capanema, que reorganizou as bases da educação nacional sob o governo do presidente Getúlio Vargas.
- ² De acordo com Menezes e Santos (2002), madureza é “o nome do curso para a educação da juventude e adultos - e também rever a aprovação final do curso - que deu disciplinas do antigo ginásio e colegial, a Lei de Diretrizes e Bases da educação (LDB), 1961. Fixado em 16 e 19 anos de idade mínima para o início dos cursos, respectivamente, de maturidade e de maturidade Ginásio Colégio. É necessária, no entanto, um período de dois a três anos para a conclusão de cada ciclo, esta exigência posteriormente suprimido pelo Decreto-Lei n.º 709/69. Isso aconteceu porque a clientela dos exames de maturidade foi formada, principalmente por autodidata que estavam a tentar preencher a formação escolar no âmbito das suas próprias condições de vida e de trabalho. Para estas pessoas apenas interessadas na revisão.
- ³ Ao que se denominava ‘curso ginásio’ na LDB de 1961, corresponde na LDB de 1996 o período das quatro últimas séries do Ensino Fundamental.
- ⁴ Ao que se denominava ‘curso colegial’ na LDB de 1961, corresponde na LDB de 1996 o Ensino Médio.
- ⁵ Sobre a história da educação a distância no Brasil, ver A Universidade Virtual no Brasil. Editora Unesco / Unisul. Caracas: 2003.
- ⁶ A primeira versão dos indicadores de qualidade para educação a distância foi sistematizada por Carmen Castro Neves, da equipe de assessores da SEED em 1998.

- Para ver a integra do documento sobre os indicadores de qualidade, consultar a página da Secretaria de Educação a Distância, no site do Ministério da Educação. www.mec.gov.br, Indicadores compilados em 25 de agosto de 2007.
- ⁷ A Lei 10.861 data de 14 de abril de 2004, com publicação no D.O.U. de 15 de abril de 2004.
- ⁸ O Decreto 5.622 foi publicado no D.O.U de 20 de dezembro de 2005. A redação de diversos artigos deste Decreto 5.622/05 foi modificada em 14 de dezembro de 2007, com a publicação do Decreto 6.303/2007, tratando também da regulamentação da educação a distância.
- ⁹ A Portaria 4.361/04 foi assinada em 29 de dezembro de 2004, e publicada no Diário Oficial da União em 30 de dezembro de 2004.
- ¹⁰ Sobre a estrutura dos instrumentos criados e utilizados desde 2005 pela SESu, pelo INEP, pela SEED e pelo programa Universidade Aberta do Brasil para avaliar as condições de funcionamento de polos de educação a distância, ver SPANHOL, Fernando. Critérios para avaliação de pólos de educação a distância. Florianópolis: UFSC, 2007. Tese de doutorado disponível na biblioteca da UFSC.
- ¹¹ A Portaria Normativa 02/07 foi publicada na edição do D.O.U. de 11 de janeiro de 2007.
- ¹² SPANHOL, Fernando J. Critérios para avaliação institucional de pólos de educação a distância. Florianópolis, 2007. Tese de doutorado disponível na biblioteca da Universidade Federal de Santa Catarina. www.bu.ufsc.br
- ¹³ Portaria MEC 40/07, disponível no site do Ministério da Educação, consultada em 08 de agosto de 2008 no endereço <http://uab.capes.gov.br/images/PDFs/legislacao/portarian40.pdf>

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BRASIL. Decreto-lei nº 2.494, de 10 de fevereiro de 1998. DOU, Brasília, DF, 11 fev. 1998.
- _____. Decreto-lei nº 2.561, de 27 de abril de 1998. DOU, Brasília, DF, 28 abr. 1998.
- _____. Decreto-lei nº 5.622, de 19 de dezembro de 2005. DOU, Brasília, DF, 20 dez. 2005.
- _____. Decreto-lei nº 5.800, de 8 de junho de 2006. DOU, Brasília, DF, 9 jun. 2006.
- _____. Lei nº 4.024, de 20 de dezembro de 1961. Lei de diretrizes e bases da educação nacional. DOU, Brasília, DF, 27 dez. 1961.
- _____. Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996. Lei de diretrizes e bases da educação nacional. DOU, Brasília, DF, 23 dez. 1996.
- _____. Lei nº 10.861, de 14 de abril de 2004. DOU, Brasília, DF, 15 abr. 2004.
- _____. Lei nº 11.274, de 6 de fevereiro de 2006. Lei de diretrizes e bases da educação nacional. DOU, Brasília, DF, 7 fev. 2006.
- _____. Portaria nº 301, de 7 de abril de 1998. DOU, Brasília, DF, 9 abr. 1998.
- _____. Portaria nº 4.361, de 29 de dezembro de 2004. DOU, Brasília, DF, 30 dez. 2004.
- _____. Portaria normativa nº 2, de 10 de janeiro de 2007. DOU, Brasília, DF, 11 jan. 2007.
- _____. Portaria normativa nº 40, de 12 de dezembro de 2007. DOU, Brasília, DF, 13 dez. 2007.

- Congresso Brasileiro de Educação a Distância, 5, 2008, Gramado. A EAD em um contexto científico. Gramado: [s.n.], 2008.
- Gomes, A. C.; Ghiraldelli Júnior, P. [Educação virtual]. O Estado de São Paulo, São Paulo, 29 nov. 2006. p. A2.
- Ministério da Educação. Índices gerais de cursos das instituições. 2008. Disponível em: <http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com_content&view=article&id=14226>. Acesso em: 10 jun. 2011.
- Spanhol, Fernando José. Critérios de avaliação institucional para pólos de educação a distância. 2007. 149 f. Tese (Doutorado) - Universidade Federal de Santa Catarina, Centro Tecnológico. Florianópolis, 2007.
- Vianney, J.; Torres, P.; Silva, E. A universidade virtual no Brasil. Caracas: UNESCO; Unisul, 2003.

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN CHILE

Walter Santander Wannhoff
Universidad Católica del Norte
Ana Elena Schalk Quintanar
Universidad del Pacífico
Sonia Zavando Benítez
Universidad Tecnológica de Chile INACAP
Jose Duran Reyes
Universidad de Concepción

INTRODUCCIÓN

La Educación Superior en Chile, ha tenido efectos sobre los distintos grupos socioeconómicos del país. Ha posibilitado que un gran número de estudiantes, 7 de cada 10, representen la primera generación de sus familias en ingresar a estudios superiores. Se evidencia entonces, la extensión de las posibilidades de acceder a este nivel de estudios a los grupos socioeconómicos medios y a los más desaventajados. También ha impactado en lograr una paridad de género en el estudiantado, incorporando a su vez a diversos tramos etarios de personas que con anterioridad ni siquiera podrían haber pensado en la posibilidad de continuar y profundizar sus estudios, bajo el concepto de aprendizaje a lo largo de la vida (life long learning).

La Educación Superior a Distancia en Chile, utilizando las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, debe desempeñar un papel de gran relevancia al buscar incidir más en la capacidad de atender a poblaciones dispersas geográficamente, con dificultades para estudiar, trabajadores de zonas mineras y agrícolas con variados sistemas de turnos laborales y potenciales usuarios de diferentes etnias, para otorgar perfeccionamiento, capacitación, actualización y educación continua en pos títulos, diplomados y postgrados a nivel nacional.

En Chile la Educación Superior a Distancia no cuenta con normas específicas que regulen esta modalidad. No obstante, se ha ido desarrollando una oferta variada,

incentivada principalmente por la masificación de las tecnologías de la información e Internet. Sin embargo, la señal que se entrega desde el Ministerio de Educación hacia esta modalidad de educación es de falta de confianza en la calidad de este tipo de programas, por ejemplo, al no permitir que las becas para Educación Superior puedan hacerse efectivas en programas o carreras a distancia¹ o al declarar como profesionales idóneos para los Programas de Integración Escolar aquellos con pos título **presencial**².

Ante esta situación, se hace indispensable para Chile contar con una normativa específica que permita regular la Educación Superior a Distancia con el fin de asegurar la calidad de los programas ofrecidos y así, tanto las personas que optan por esta modalidad de formación, como los entes reguladores o empleadores, tengan confianza en la comparabilidad de los resultados (títulos, grados, certificaciones, diplomas u otros) obtenidos de esta forma en relación a la modalidad presencial.

Dado que Chile no cuenta con una normativa específica para la Educación Superior a Distancia, se realizará un análisis considerando las regulaciones existentes para la Educación Superior en general, identificando aquellos puntos donde deberían establecerse criterios adaptados a las exigencias de la Educación Superior a Distancia.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA (ESaD) EN CHILE

La Educación Superior a Distancia en Chile se ha desarrollado mayormente en el ámbito de la educación no formal, con programas de pos título, diplomados o cursos de capacitación.

Una de las instancias más antiguas que todavía está vigente es el Centro de Educación a Distancia, Teleduc, perteneciente a la Pontificia Universidad Católica de Chile. Fue creado en 1977 para aprovechar el potencial comunicacional de su Corporación de televisión, Canal 13, desarrollando cursos de capacitación en diversas especialidades. En 1978, INACAP comienza a impartir cursos bajo esta modalidad, siendo el primer Centro de Formación Técnica en esta línea.

En el año 1982 la Universidad Católica del Norte-UCN, en la ciudad de Antofagasta, en el Norte Minero de Chile, comienza a dictar el Programa de Postítulo en Orientación Educacional y Consejero Vocacional en modalidad a Distancia, a docentes en servicio activo y más adelante para apoyar el proceso de Municipalización

de la Educación, comienza a formar Administradores Educacionales, como una necesidad de país, proceso formativo de Educación Continua en modalidad a Distancia, que se mantiene vigente hasta el día de hoy a nivel nacional. Cabe hacer notar que el Centro de Educación a Distancia de la UCN, es una de las primeras Universidades del país en Acreditar por la CNA, en Mayo del 2011, una Carrera de Pedagogía en Educación General Básica en Modalidad a Distancia.

En 1989 se formó una nueva universidad privada que proponía un novedoso método en carreras de pre-grado mediante la educación superior a distancia, creándose la Universidad Mariscal Sucre. Sin embargo, debido a irregularidades administrativas, la casa de estudios cerró en 1998.

No es sino a mediados de los años 90, con la incorporación de las nuevas tecnologías de información y comunicación, cuando más instituciones de educación superior comienzan a experimentar en programas en modalidad a distancia con distintos resultados. Algunas de estas iniciativas permanecen hasta hoy en día, otras por diversas razones fueron quedando en el camino o están siendo reinventadas actualmente.

En 1996 el Instituto de Informática Educativa de la Universidad de La Frontera, Temuco desarrolló un curso técnico-pedagógico para profesores en una modalidad a distancia utilizando tecnologías de información y comunicación.

Una de las primeras iniciativas asociadas al concepto de formación virtual fue el proyecto “Universidad Virtual” de la Universidad Técnica Federico Santa María de Valparaíso. Creada en el año 1998, en convenio con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, ITESM, sus objetivos eran crear una universidad virtual que prestara tanto servicios internos como externos. En cuanto a los servicios externos, ellos no pudieron asegurar las ganancias necesarias para la continuidad del proyecto, de tal manera que fue preciso cesar sus funciones en octubre de 2001.

Universidad Virtual-REUNA nació en 1999 como un proyecto en el que participaron las Universidades Católica del Norte, de Atacama, de La Serena, de Chile, de Valparaíso, Metropolitana de Ciencias de la Educación, Tecnológica Metropolitana, de Concepción, del Bío Bío y Austral de Chile, además de la Corporación Red Universitaria Nacional, REUNA. Hoy en día funciona como OTEC ofreciendo programas de capacitación en modalidad e-learning.

A partir del año 2000 y con el inicio de la masificación de Internet, surgen otras iniciativas en el ámbito de la capacitación e-learning ofrecidas por diversas organizaciones, incluidas instituciones de educación superior, motivados además por iniciativas impulsadas por el Estado como fue el proyecto “Uso de Internet para facilitar la masificación de la capacitación” ejecutado por la Corporación de Investigación Tecnológica de Chile (INTEC Chile) y financiado por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) del Ministerio de Economía o el Programa ChileCalifica iniciado el año 2002, del cual uno de los componentes era incentivar el desarrollo de metodologías de educación y de capacitación a distancia, lo que fue ejecutado por SENCE.

Sin embargo, como se verá en el siguiente punto, en el ámbito de la educación formal en educación superior, la oferta existente no está totalmente consolidada.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE OFRECEN ESaD EN CHILE

Según datos oficiales entregados por el Sistema de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación, el total de matriculados el año 2010 en Educación Superior³ alcanzó a 987.643 estudiantes, de los cuales poco más de un 1% pertenecen a programas en modalidad a distancia, como se aprecia en la Tabla 1.

Tipo de Programa	Tipo de Institución			Total
	CFT	IP	UNIVERSIDAD	
CARRERAS TÉCNICAS	1.011	1.605		2.616
CARRERAS PROFESIONALES		1.546	2.231	3.777
MAGÍSTER			1.648	1.648
DOCTORADO			22	22
POSTÍTULO			2.845	2.845
Total	1.011	3.151	6.746	10.908

Tabla 1: Matrícula en Programas a Distancia por Tipo e Institución

El total de matriculados del año 2010 se distribuyen en un total de 12.084 programas de distintos tipos e instituciones, de éstos, 196 son en modalidad a distancia, lo que representa un 1,6%. En la Tabla 2 se aprecia la distribución de estos programas por tipo e institución.

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA
EN CHILE

Tipo de Programa	Tipo de Institución			Total
	CFT	IP	UNIVERSIDAD	
CARRERAS TÉCNICAS	14	20		34
CARRERAS PROFESIONALES		39	24	63
MAGÍSTER			43	43
DOCTORADO			1	1
POSTÍTULO			55	55
Total	14	59	123	196

Tabla 2: Cantidad de Programas a Distancia por Tipo e Institución

Según la misma fuente, las instituciones que informaron el año 2010 la realización de programas a distancia fueron los que se aprecian en la Tabla 3.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	CARRERAS TÉCNICAS	CARRERAS PROFESIONALES	MAGÍSTER	DOCTORADO	POSTÍTULO	TOTAL
CFT CRECIC	1					1
CFT DEL MEDIO AMBIENTE	1					1
CFT ICEL	5					5
CFT INFOMED	1					1
CFT INSTITUTO CENTRAL DE CAPACITACION EDUCACIONAL ICCE	6					6
IP CARLOS CASANUEVA	2					2
IP DIEGO PORTALES	3	29				32
IP INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACION	2	1				3
IP LA ARAUCANA	1					1
IP LATINOAMER. COMERCIO EXTERIOR	12	9				21
UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE			1			1
UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO			9			9
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE			6		9	15
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE		6	1		29	36
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE		1				1
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA		4				4
UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS			3			3

UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACION - UNIACC		6	3	1		10
UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS		2				2
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS		1				1
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION		3	1		1	5
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO					1	1
UNIVERSIDAD DEL MAR		1	14			15
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES					5	5
UNIVERSIDAD LA REPUBLICA			3		10	13
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION			2			2
Total		34	63	43	1	196

Tabla 3: Instituciones con Programas a Distancia por Tipo

Todas estas instituciones son autónomas, es decir, tienen la facultad de crear sus programas de manera independiente, salvo que voluntariamente se presentan a la acreditación ante la CNA o de manera obligatoria para las carreras de pedagogía y medicina. Al revisar cuáles de estos 196 programas estaban acreditados, solamente se encontraron 3 de la Universidad de Antofagasta y uno de la Universidad Católica del Norte, todos en el área de la pedagogía por lo cual las instituciones estaban obligadas a acreditarlos.

No obstante estos datos oficiales, al revisar la oferta realizada por las instituciones de educación superior a través de los medios de comunicación, se puede ver que hay más oferta de la que realmente se informa, lo que da una señal más de la falta de regulación existente en la Educación Superior a Distancia en Chile.

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA ESaD EN CHILE.

Desde sus orígenes, la Educación Superior Chilena se ha constituido como un sistema mixto, en el que conviven instituciones estatales y privadas con diversas misiones, el cual se fue configurando a partir de Universidades localizadas a nivel nacional. La Reforma Educacional de 1981 gatilló cambios estructurales en el sistema de Educación Superior Chileno al permitir la creación de nuevas Instituciones de Educación Superior (IES), ya sean universidades, institutos profesionales (IP), centros de formación técnica (CFT).

Los CFT sólo pueden otorgar el título de técnico de nivel superior. Los IP sólo pueden otorgar títulos profesionales que no requieran licenciatura y títulos técnicos de nivel superior. Las universidades pueden otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial, de licenciado, magister y doctor.

Existe también un espacio para la educación no formal entregada por las IES consistente en programas de pos título, capacitación o diplomados no conducentes a títulos o grados académicos, actuando en este caso las instituciones como Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC). Esta estructura de la Educación Superior con los distintos programas que pueden ofrecer dependiendo del tipo de institución se esquematiza en la Figura 1.



Figura 1: Estructura de la Educación Superior y sus ámbitos de acción

En el ámbito de la educación formal, la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), promulgada en marzo de 1990, crea el Consejo Superior de Educación (CSE), para cautelar la formación de nuevas IES, el que pasa a denominarse Consejo Nacional de Educación (CNE) con la Ley N° 20.370 General de Educación (LGE), promulgada en agosto de 2009.

Los CFT e IP creados anteriormente a la LOCE se encuentran bajo la **supervisión y examinación** directa del Ministerio de Educación (MINEDUC) a través de la División de Educación Superior. Estas instituciones deben pasar por un procedimiento de evaluación y aprobación para crear o modificar cualquier programa de estudios de pregrado. Actualmente no existe oferta vigente de programas de pregrado a distancia en este tipo de instituciones, aunque en el pasado se ha otorgado autorización a ciertas instituciones para impartir carreras en modalidad a distancia, la que ha sido de manera excepcional y por única vez destinada a un grupo acotado

de estudiantes. Realizadas las consultas pertinentes en el MINEDUC, se descubrió que no existe un documento que entregue lineamientos específicos para evaluar carreras en esta modalidad.

Para que las nuevas IES sean reconocidas por el Estado, deben someter su proyecto institucional a la aprobación del CNE, cuyo avance es evaluado periódicamente, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, programas de estudios, físicos y de infraestructura, así como los recursos económicos y financieros necesarios para otorgar los grados académicos y los títulos de que se trate. Este proceso se denomina de **licenciamiento**. Las instituciones que al cabo de seis años de **licenciamiento** desarrollen su proyecto satisfactoriamente a juicio del CNE, alcanzarán su plena **autonomía** y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente. Las instituciones que se encuentran en **licenciamiento** deben someter a la evaluación y aprobación del CNE toda creación o modificación de un programa de estudios. Aunque actualmente no existe oferta vigente de programas a distancia en este tipo de instituciones, de todas maneras al hacer las consultas al CNE, se comprobó que no existe un documento que entregue lineamientos específicos para evaluar programas en esta modalidad.

Durante la década de los noventa se vio la necesidad de separar el concepto de **licenciamiento** y obtención de autonomía, del proceso de **acreditación de calidad** como instancia voluntaria y permanente de las instituciones. Es así como en octubre de 2006, se promulga la Ley N° 20.129, que crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el cual está compuesto por las funciones de **Licenciamiento**, **Acreditación Institucional**, **Acreditación de Programas** y de **Información**. De ahí nace la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) a la que le corresponde pronunciarse sobre la **acreditación institucional** de las universidades, los IP y los CFT autónomos y sobre la **acreditación** de los programas de pregrado y postgrado de las instituciones autónomas.

Aunque la CNA no tiene actualmente criterios específicos para acreditar programas a distancia, existen algunos pocos programas que han logrado la **acreditación**, como se apreció en el punto anterior. No obstante, la CNA convocó en abril del año 2010 a un grupo de expertos para formar parte de un **Comité Técnico de Formación Virtual y a Distancia** que hiciera una propuesta en este sentido, documento entregado a la CNA en noviembre del 2010, que contempla una guía con criterios de evaluación y aprobación específicos para programas en modalidad a distancia y que actualmente se encuentra en compas de espera para su aplicación.

En la Tabla 4 se aprecia la cantidad de instituciones vigentes actualmente por tipo y por etapa en la que se encuentran.

TIPO DE INSTITUCIÓN	En Examinación o Supervisión	En Licenciamiento	Autónomas		TOTAL
			Acreditada	No acreditada	
Universidades		2	53	5	60
Institutos Profesionales	7	5	15	18	45
Centros de Formación Técnica	17	21	13	22	73
TOTAL	24	28	81	45	178

Tabla 4: Cantidad de Instituciones de Educación Superior en Chile⁴

En el ámbito de la educación no formal, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) en el marco de la Ley N° 19.518 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, regula a los OTEC que realicen acciones o cursos de capacitación que puedan ser acogidos a la franquicia tributaria en las empresas que capaciten a sus trabajadores. En este caso, SENCE cuenta con un **Manual de Procedimientos Para la Autorización de Actividades de Capacitación** que incluye un instructivo específico para la modalidad a distancia.

En la Figura 2 se presenta un diagrama con los organismos reguladores existentes y las leyes que los rigen tanto para la educación formal como no formal en Educación Superior. Para la educación formal, dependiendo de la etapa en que se encuentra la IES o su fecha de creación en el caso de IP o CFT, es el organismo regulador. En el caso de una IES autónoma se observa una falta de organismo regulador, excepto si opta voluntariamente a la acreditación. También se observa la regulación existente en caso que una IES opte por ofrecer programas de educación no formal actuando como OTEC.

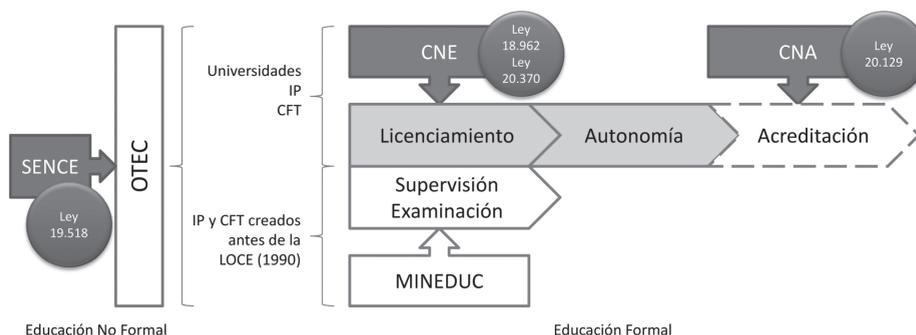


Figura 2: Leyes y Organismos Reguladores en Educación Superior

LOS DESAFÍOS DE LA INFORMACIÓN Y LA ACREDITACIÓN EN LA FUTURA AGENDA LEGISLATIVA.

Consideraciones Generales

- La regulación de la Educación Superior a Distancia es un instrumento de modernización del Estado de Chile, que abre oportunidades de desarrollo a las personas y a las instituciones.
- La regulación es uno de los roles – entre otros – del Estado de Chile para promover la Educación a Distancia y proteger a los estudiantes.
- La regulación de la Educación a Distancia debe exigir estándares, pero al mismo tiempo debe estimular el desarrollo de carreras y programas.
- Las reformas de la Educación Superior (que serán materia de proyectos de ley en el próximo periodo legislativo) son una oportunidad para incorporar en la agenda la Educación Superior a Distancia.

Ley 20.129 / 2006

- La Ley de aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior crea dos instrumentos:
 - Un Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SIES).
 - Un Sistema de Acreditación de la Calidad de Instituciones y Programas de Educación Superior (CNA).

Oferta de Educación a Distancia en Chile

- Ley 20.129, (artículos 49° a 52°) establece que para asegurar el funcionamiento del mercado educativo y la estrategia de competencia, el Estado Chileno debe proveer información pública.
- Para cumplir con esta normativa, existen obligaciones mutuas entre el Ministerio de Educación y las Instituciones de Educación Superior (IES).
 - Las IES deben proporcionar la información que el Ministerio de Educación determine.
 - A su vez, el Ministerio debe convertir esta información institucional en información pública para facilitar la gestión de todo el sistema y la toma de decisiones de los usuarios de la educación superior.
- Este circuito de información está operando, pero está limitado en dos sentidos:
 - Está circunscrito a la matriz de requerimientos de información que el Ministerio de Educación determine.
 - Está condicionado a la entrega efectiva de esta información por parte de las instituciones de educación superior.
- Información disponible hoy:
 - Información del CSE
 - Información del SIES.

Información del SIES del Ministerio de Educación.

- **Procedimiento:** El Ministerio de Educación presenta a las instituciones de Educación Superior cinco (5) categorías para que clasifiquen la “**jornada**” de **sus programas**:
 - Diurno,
 - Vespertino,
 - Semipresencial (B-Learning),
 - A distancia (E-Learning) y
 - Otro.

Otras fuentes de información (no oficial):

Un estudio de la Universidad de las Américas [2008] sobre la oferta de cursos y programas con componente E-Learning impartido por las Universidades chilenas, plantea las siguientes afirmaciones:

La mayor parte de las Universidades Chilenas ofrece actualmente alguna forma de Educación a Distancia.

- Si bien la oferta on-line se incrementa año a año; **en la mayoría de los casos, no declaran** tener programas Semi-presenciales o a Distancia on-line.
- La cultura predominante concibe las formas de Educación Virtual como complemento de la formación presencial (**e-support**).
- En los últimos 2 años, se observa una moderada oferta abierta en formato semi-presencial en ámbitos específicos ligados a la Formación Continua para adultos. Esta oferta se puede clasificar en cursos y programas.
 - Los Cursos corresponden a capacitaciones que pueden o no formar parte de un programa especial, pero tienen la característica de venderse en la oferta habitual o ser cursos cerrados para empresas. La modalidad a distancia abarca 100% online y semi-presencial.
 - Los Programas, corresponden a Carreras de Pregrado (PET), Post-títulos, Diplomados, Licenciaturas, Magíster y Doctorados. El estudio recoge todos los programas que en su oferta comunicativa tienen declarada explícitamente la modalidad E/B-Learning, semi-presencial o a distancia. De acuerdo con el estudio, no se encontraron programas 100% online.

¿Qué sabemos de la oferta de educación a distancia?

- Las fuentes difieren en la oferta de educación a distancia. (CNS informa 18 programas y el SIES informa 48 programas).

Ello podría explicarse porque levantaron la información en momentos distintos con diversas categorías. Sin embargo, hay datos claramente comparables que registran diferencias muy grandes. Por ej., el CNE y el Mineduc sólo coinciden en 3 de las universidades que ofrecen programas de educación a distancia y difieren en las demás.

- Desde el punto de vista oficial, la oferta on-line es aún bastante incipiente.

Comparado con la cantidad existente de instituciones de educación superior (211), el SIES informa que no más del 5% por ciento de ellas cuenta con una oferta declarada de programas de Educación Superior a Distancia (E/B-Learning).

- Pese a que la investigación citada sostiene que se expande la oferta de cursos y programas, la demanda potencial de usuarios no ha contado aún, con información pública transparente que aporte una visión sistemática, exacta y actualizada de los oferentes de educación superior con esta modalidad.
- Para conformar un catastro nacional de cursos y/o programas de Educación Superior E/B-Learning se requiere mejorar el circuito de solicitud de información y provisión de información de programas y cursos de Educación a Distancia.

Demanda de Educación a Distancia en Chile

- Se auguran favorables proyecciones de crecimiento del mercado de la educación superior, siendo para el ámbito de la educación On-line, el segmento del **adulto que trabaja, uno de los más promisorios.**

Sin embargo, de acuerdo con la investigación citada:

- No existen fuentes formales o especializadas, que clarifiquen la participación del mercado de adultos en educación superior y menos aún respecto a la educación online.
- No existen datos oficiales respecto del número de alumnos por rangos de edad, por lo tanto no es posible obtener datos de los alumnos adultos que cancelan en forma particular la educación superior o educación continua.
- Tampoco existen datos oficiales consolidados por SENCE, respecto de las empresas que demandan educación superior semipresencial u online para sus trabajadores.
- La información es parcial, dispersa y ambigua, por lo cual las estimaciones ofrecidas se derivan de triangulaciones de la información existente.

- Desde esta advertencia, se puede señalar que se espera que al 2025, crezca el segmento de adultos en un 14% (25-44 años). **Hoy son casi 5 millones de personas.** En este segmento es considerado el de educación continua y educación de adultos.
- Uno de los principales **nichos de mercado** en el ámbito de la Educación on-line en los que han incursionado las universidades, son los **cursos de capacitación.** Según el análisis de la oferta, los cursos de capacitación podrían significar hasta un 55% de la oferta total con componente on-line de universidades, y hasta un 10% de lo invertido por empresas que utilizan franquicia SENCE.
- Uno de los **principales demandantes de capacitación son las empresas.** En el panel anual de e-learning 2008, donde participaron 30 grandes empresas del país, se destacó que el 94% de ellas tienen incorporado el e-learning como una forma de capacitación de sus trabajadores (sector financiero y TIC). En EE. UU. **El nicho de cursos de capacitación,** es también un mercado emergente, que **ha servido de alimentador para programas especiales de universidades.** A través de la realización de algunos cursos, un alumno puede elegir diferentes caminos para finalmente optar a un Diploma de Especialización o Programas de Educación Continua. Este **modelo ha sido replicado en Chile por UAI, por la Pontificia Universidad Católica de Chile -TELEDUC y por el Centro de Educación a Distancia de la Universidad Católica del Norte- CED-UCN.**

CONCLUSIONES Y PROYECCIONES

Tal como se aprecia en el desarrollo del punto anterior, la regulación de la Educación Superior a Distancia en Chile es prácticamente inexistente, sobretodo en instituciones autónomas que no están obligadas a someter a acreditación de calidad a sus programas, excepto en el caso de las pedagogías o medicina.

Para el caso de las instituciones que están en período de licenciamiento frente al CNE o bajo la supervisión o examinación del MINEDUC, no es complejo definir una guía con criterios de evaluación y aprobación específicos para programas en modalidad a distancia, de la misma forma que la CNA comenzó a desarrollarlos.

Sin embargo, no existen incentivos para desarrollar programas de pregrado en modalidad a distancia toda vez que las becas de educación superior excluyen explícitamente las carreras ofrecidas en esta modalidad.

Por otra parte, el SENCE ya cuenta con un instructivo específico para autorizar actividades de capacitación a distancia, pero a la que se acogen solamente aquellas OTEC que quieren que las empresas opten al beneficio tributario por capacitar a sus trabajadores, en otras palabras, para obtener una forma de financiamiento de la capacitación.

En conclusión, para la Educación Superior existen incentivos y regulación en el ámbito de la educación no formal (pos títulos, diplomas y capacitación) que ha permitido que se genere una oferta mayor en este ámbito. Sin embargo, por el lado de la educación formal de pre y post grado no existe ni regulación ni tampoco incentivos que permitan el desarrollo de una oferta de calidad.

Dado el escenario actual de la Educación Superior a Distancia en Chile, en cuanto a falta de regulación e incentivos para su desarrollo en programas de pre y post grado, se visualiza y se proyecta como una buena opción desarrollar una guía de evaluación y aprobación de programas de pre y post grado con criterios específicos para la modalidad a distancia que sea compartida tanto por el MINEDUC, el CNE y la CNA, que son los organismos que hoy en día deben regular la Educación Superior a Distancia en Chile.

NOTAS

- ¹ Decreto N° 39 de 2011 que modifica Decreto N° 337 de 2010, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior Año 2010.
- ² Orientaciones para la implementación del Decreto N° 170 en Programas de Integración Escolar, Ministerio de Educación, División de Educación General, Educación Especial, Octubre 2010.
- ³ Fuente: Base de Datos de Matriculados 2010, Sistema de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación.
- ⁴ Fuente: Instituciones vigentes a julio de 2011, Sistema de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

La Educación Virtual en Chile: Historia, Estado del Arte y Proyecciones, Universidad Virtual-REUNA, Enero del 2003, UNESCO, IESALC, [en línea]

Disponible en: www.iesalc.unesco.org.ve

Biblioteca del Congreso Nacional, [en línea]

Disponible en: www.bcn.cl

Sistema de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación, [en línea] Disponible en: www.sies.cl

Manual de Procedimientos Autorización de Actividades de Capacitación a Realizarse por Organismos Técnicos de Capacitación, SENCE, [en línea] Disponible en: www.sence.cl

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN COLOMBIA

Germán Rubio Guerrero
Janeth González Rubio
Universidad del Tolima

RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA

Educación superior a distancia

En **Colombia** nació un modelo genuinamente latinoamericano con las llamadas escuelas radiofónicas, iniciado por la Acción Cultural Popular, en 1947. A partir de esa experiencia se establecieron programas similares en otros países de la región. Una de las instituciones pioneras de esta área geográfica en la oferta de estudios a distancia fue la Universidad Abierta de la Sabana, con sede central en Bogotá, que impartió los primeros cursos a través de esta modalidad en 1975. Se inició en la misma década otra experiencia de formación a distancia, a través de la televisión; en 1972 la Pontificia Universidad Javeriana emitía por TV el programa Educadores de hombres nuevos. En realidad, en el período 1973-75 fueron ocho las universidades colombianas que establecieron algún programa a distancia (Antioquía, Valle, Javeriana, Santo Tomás...). En 1981 la Universidad de San Buenaventura-Seccional de Cali recogía las iniciales consideraciones del gobierno en cuanto a la solución de problemas de capacitación mediante enseñanzas no convencionales y empezó impartiendo a distancia la Licenciatura en Educación Primaria.

En 1982 el gobierno de Colombia aprueba un Decreto por el cual se reglamenta, dirige e inspecciona la educación abierta y a distancia y se crea el Consejo Nacional de Educación Abierta y a Distancia, así como el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación a Distancia (ICFES), con funciones de promoción, asesoría, capacitación, supervisión y evaluación de los programas a distancia. El Consejo decidió no crear una Universidad unimodal y sí invitar a las instituciones existentes

a ofrecer programas a distancia. El gobierno colombiano convirtió a la Unidad Universitaria del Sur (UNISUR) en el centro de innovación en materia de educación a distancia y le asigna funciones de responsabilidad con respecto al desarrollo total del sistema. En el mismo país, Colombia, en 1983 se crean los programas de Educación Abierta y a Distancia de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Educación superior en línea

Los inicios de la educación a distancia/virtual en Colombia se remontan a 1992, cuando el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey en convenio con la Universidad Autónoma de Bucaramanga y, posteriormente (1995/96) con las universidades que conforman la Red José Celestino Mutis, ofrecían programas académicos a distancia (maestrías), mediante clases satelitales producidas en México.

Igualmente se dieron cursos producidos desde el Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa –ILCE, desde la Universidad de Nova (1996), desde algunas universidades españolas (Universidad de Salamanca, UNED y la Universidad Oberta de Cataluña), o desde la Universidad de Calgary (Canadá), algunos de los cuales continúan hasta el presente.

Con todo, y puesto que el papel de las instituciones colombianas en tales convenios era fundamentalmente el de ser receptoras de los contenidos y los desarrollos nacionales eran escasos, en sentido estricto éstos deben ser considerados sólo como antecedentes inmediatos de la educación a distancia/virtual en el país. Aunque no se dispone de un censo nacional completo que permita hacer afirmaciones tajantes, todo parece indicar que 1998 podría considerarse como el año de inicio de la virtualidad en Colombia para las dos vertientes estratégicas anotadas.

Para el caso de la educación a distancia/virtual, en ese año suceden diversos acontecimientos que parecen marcar un hito. De una parte dos instituciones comienzan a ofrecer programas de pre-grado soportados en tecnologías virtuales: un programa en la Universidad Militar Nueva Granada (institución oficial) que hace desarrollos nacionales tanto en contenido como en tecnología y tres en la Fundación Universitaria Católica del Norte (institución privada), creada específicamente como una universidad totalmente virtual, la primera de su género en el país.

De otra parte, en diversas instituciones, entre ellas la Universidad Nacional, se propone e inicia el desarrollo de cursos en línea, en los cuales se hace gran

énfasis en el contenido y en la perspectiva de lo público, de cuidar el desarrollo de los contenidos, monitorear y evaluar los resultados, y no sólo en la tecnología. Simultáneamente en ese año, la Universidad de los Andes inicia el proyecto piloto denominado SICUA (Sistema Interactivo de Cursos Universidad de los Andes), que es una herramienta que se crea en 1998, como un proyecto piloto del Departamento de Ingeniería de Sistemas con fondos Internacional Development Research Centre – IDRC de Canadá, para servir como espacio virtual donde docentes y estudiantes compartieran información, accedieran a la programación y al contenido de los cursos, proveyera mecanismos alternos de comunicación a los tradicionales del aula de clase, permitiera la gestión académica de los docentes y facilita la interacción vía Web. El proyecto se desarrolló dentro de la estrategia expresa de poner las nuevas tecnologías al servicio de los procesos administrativos y de aprendizaje y dentro de la reafirmación de la vocación presencial de la universidad.

A partir de 1998 se inicia así mismo un desarrollo progresivo, aunque desigual, de programas académicos, conformándose la Red Mutis, integrada por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, la Universidad Autónoma de Manizales, la Corporación Universitaria del Tolima, la Universidad Minuto de Dios, la Universidad Tecnológica de Bolívar y la Corporación Autónoma de Occidente.

De acuerdo con las respuestas dadas a la Encuesta sobre Educación Superior Virtual, un total de 25 instituciones reportan la realización de programas académicos completos en la modalidad de educación a distancia/virtual y la existencia de 130 programas: 28 de pregrado, 18 de especialización y 84 de educación continuada, particularmente diplomados. Si bien es cierto que no todas las instituciones que tienen programas virtuales respondieron la encuesta, todo parece indicar que lo hicieron la mayoría de ellas, por lo cual la cifra de programas reportados, aunque sólo tiene carácter indicativo, parece muy cercana a la realidad.

La cifra de 130 programas a distancia/virtual reportados muestra que el desarrollo de la virtualidad en la educación superior colombiana es todavía incipiente, sobre todo, si se la compara con el número de programas a distancia reportados oficialmente al ICFES: un total de 446 programas (252 ofrecidos por instituciones privadas y 194 por instituciones oficiales), o si se la compara con el total de programas de educación superior existentes en el país que, como se indicó llegan a 6.530, sin contabilizar en ellos ni los ofrecimientos múltiples de un mismo programa por diversas instituciones ni las denominadas extensiones (programas aprobados que se ofrecen en otras sedes de la misma institución).

De acuerdo con los datos indicativos de la Encuesta sobre Educación Superior Virtual en Colombia, desde 1998 existe un crecimiento en tres niveles: educación continua, especializaciones y programas de pregrado. El crecimiento más sostenido es en educación continua. A partir del 2001 se aprecia un incremento importante en el nivel de educación de pregrado y en educación continua. En ese año se duplica el número de programas del año anterior. La evolución de los programas virtuales en el nivel de especialización ha sido más lenta, seguramente por las mayores exigencias académicas, aunque se aprecia un salto importante en el del 2002. Debe destacarse que en la encuesta realizada no se reportaron programas nacionales en los niveles de maestría y doctorado. Una maestría iniciada por la Universidad Pedagógica Nacional en el 2001 no pudo ser tenida en consideración puesto que sólo es parcialmente virtual. Ello indica, sin embargo, que han comenzado ya a realizarse los primeros esfuerzos en estos niveles por parte de algunas instituciones de educación superior.

UNIVERSIDADES QUE OFERTAN EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA

Los requisitos y trámites para constituir una institución del nivel superior están fundamentalmente consignados en la Ley 30 de 1992. Las instituciones son fundamentalmente de dos clases u orígenes: Públicas o Privadas.

Instituciones de origen público o estatal

Para la creación de instituciones que tengan origen y naturaleza pública es necesario:

- Elaborar un estudio de factibilidad socio económico que reúna las condiciones indicadas en los artículos 59 y 60 de la Ley 30 de 1992.
- Una vez evaluado el estudio de factibilidad por parte de la Sala Institucional de la Comisión Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, y aprobado por parte del(a) señor(a) Ministro(a) de Educación Nacional, debe tramitarse, según el orden al que pertenecerá la institución, un proyecto de ley, ordenanza o un acuerdo.
- Emitida la norma de creación a la luz de las normas nacionales y registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, la institución puede iniciar sus actividades, pero el ofrecimiento de programas está sujeto a la aprobación de los correspondientes registros calificados conforme con la Ley 1188 de 2008.

- El trámite administrativo se adelanta a través de una herramienta tecnológica diseñada por el Ministerio de Educación Nacional, denominada Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES-.

Instituciones de origen privado

Para constituir una institución de educación superior, de origen privado, deben cumplirse los requisitos señalados expresamente en el Decreto 1478 de 1994.

El trámite tiene un costo de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se adelanta a través de una herramienta tecnológica diseñada por el Ministerio de Educación Nacional, denominada Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-SACES-. Como requisito primordial se tiene que hacer la presentación de un estudio de factibilidad socioeconómico que contemple la formulación de la misión institucional, señale el contexto geográfico y la caracterización que tendrá la entidad y el proyecto educativo con los componentes indicados en el numeral 3 del artículo 6 del referido decreto.

Al mencionado estudio debe agregarse toda la información relacionada con los soportes de orden jurídico (acta de constitución, acta recibo de aportes, los proyectos de estatutos y reglamentos respectivos). Al igual que el anterior proceso, la propuesta de reconocimiento de personería jurídica es evaluada por parte de la Sala Institucional de la Comisión Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, y posteriormente el (o la) señor(a) Ministro(a) de Educación Nacional emite el acto administrativo de reconocimiento de la personería jurídica, y dispone su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

La institución debe adelantar el procedimiento de registro calificado, que se encuentra regulado en la Ley 1188 de 2008, de los programas académicos de educación superior que pretenda desarrollar, y cuenta con un término de dos años para iniciar actividades académicas.

Listado de Universidades

No.	SNIES	INSTITUCIÓN	No. De programas ofertados, Especialización	AREA DEL CONOCIMIENTO
1	1698	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP	6	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
2	3517	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	3	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
3	3630	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	3	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
4	8250	UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	4	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
5	10363	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
6	11167	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - UPB	1	CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS POLITICAS
7	11411	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
8	14514	UNIVERSIDAD EAN	5	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
9	19219	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE-	1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
10	20105	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	1	MATEMATICAS Y CIENCIAS NATURALES
11	21401	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
12	52217	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	2	AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES
13	53009	UNIVERSIDAD DE LA SABANA	1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
14	53289	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE	1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
15	53439	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA EN CONVENIO CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
16	53564	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA EN CONVENIO CON CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE	2	CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS POLITICAS
17	53908	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA
EN COLOMBIA

18	54068	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA-CEIPA-	3	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
19	54473	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA FUNDACION EDUCATIVA ESUMER	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
20	54575	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
21	54580	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN EN CONVENIO CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE	1	CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS POLITICAS
22	54768	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	5	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
23	54937	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO	1	BELLAS ARTES
24	55037	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA	1	CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS POLITICAS
25	55154	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
26	90432	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER	1	CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS POLITICAS
27	90659	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SEMINARIO BIBLICO DE COLOMBIA	1	SALA DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
28	90752	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA	1	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

Tabla 1. Instituciones de Educación Superior que ofrecen programas virtuales en Colombia tipo Especialización

Fuente: Colombia aprende, educación superior virtual.

No.	SNIES	INSTITUCIÓN	No. En Maestría	AREA DEL CONOCIMIENTO
1	3720	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	4	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
4	53955	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
6	90487	UNIMINUTO-CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
7	90668	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	1	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
8	90691	UNIVERSIDAD DE LA SABANA	1	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
9	90866	UNIVERSIDAD ABIERTA NACIONAL Y A DISTANCIA, UNAD	1	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
10		UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	1	CIENCIAS BIOLÓGICAS AGRONOMIA, VETERINARIA Y AFINES

Tabla 2. Instituciones de Educación Superior que ofrecen programas virtuales en Maestría

No.	SNIES	INSTITUCIÓN	No. Universitario	AREA DEL CONOCIMIENTO
1	833	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	2	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
2	1697	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA-ESAP	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
3	5097	FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	8	INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
4	9517	UNIVERSIDAD EAN	4	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
5	10963	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	1	CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS POLITICAS

6	11452	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
7	15441	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	3	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
8	219	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
9	21393	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-	1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
10	52092	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA-CEIPA-	6	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
11	53140	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	3	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
12	53710	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
13	53876	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
14	54484	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
15	90402	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	1	INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
16	90660	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE - UAC	1	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
17	90908	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Tabla 3. Instituciones de Educación Superior que ofrecen programas virtuales nivel Universitario

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN COLOMBIA

Según lo indican las propias instituciones, para el ofrecimiento de los programas a distancia y virtuales, las instituciones se han acogido, hasta el presente a la reglamentación general, la Ley de Educación Superior y las normas de acreditación institucional y académicas vigentes, en la cuales existen normas para la educación a distancia, mas no un tratamiento especial para los programas virtuales. Como tal, existe ausencia de una política específica, para lo cual actualmente cursa en el Senado de la República el proyecto de ley “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación abierta y a distancia”, en Colombia, que consta de 2 artículos distribuidos en 4 capítulos que tratan de los siguientes ítems: Objeto y aspectos generales de la

educación abierta y a distancia, creación, conformación y funciones de un Consejo Nacional de Educación Abierta y a Distancia CONEAD, como organismo asesor de carácter permanente del Gobierno Nacional, además se asigna a la Universidad Nacional abierta y a distancia UNAD como organismo acreditador del Estado colombiano en este tipo de educación. Igualmente en el proyecto de ley se señalan las condiciones de calidad para la educación abierta y a distancia y se abordan los temas sobre el financiamiento, la evaluación de condiciones de calidad y las disposiciones transitorias y en vigencia de la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armstrong, E. "When ipod goes collegiate"
En: Christian Science Monitor, 19- IV- 2005, [en línea] Disponible en: <http://csmmonitor.com/2005/0419/p11s01-legn.html>
- Castro, A.; Medina, N.; Meléndez, J.; Sánchez, J. (2004). Historia de la Educación a Distancia en Latinoamérica. [en línea] Disponible en: <http://www.universia.pr/pdf/estudio-HEDAL-2006.pdf>
- Castro, C. (1998). *La educación en la era de la informática*. Banco Interamericano de Desarrollo, Nueva York, E.U.A.
- Cobo, J. C. (2005). Organización de la información y su impacto en la usabilidad de las tecnologías interactivas, Tesis para obtener el grado de doctor en Comunicación Audiovisual i de Publicitat, Facultat de Ciències de la Comunicació, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, España [en línea] Disponible en: <http://www.tdx.cesca.es/TDX-0403106-215231/>
- Consejo Internacional de Educación Abierta y a Distancia. (2006). [en línea] Disponible en: <http://www.econ.uba.ar/www/icde/index.htm>
- Durando, M. C.; Fuentes, E. J. (2004). Investigación/Producción de Multimedia Educativas. En Congreso de educación a Distancia. [en línea] Disponible en: <http://fgsnet.nova.edu/cread2/pdf/Durando.pdf>
- Enríquez, A. y otros. (2003). Estudios sobre el uso de las tecnologías de comunicación e información para la virtualización de la educación superior. En: UNESCO y ANUIES, [en línea] Disponible en: http://www.iesalc.unesco.org/ve/programas/inter_nac/univ_virtuales/mexico/vir_mx.pdf
- Fox, S.; Madden, M. (2005). Generations online. En: Pew Internet & American Life Project, [en línea] Disponible en: http://www.pewinternet.org/PPF/r/170/report_display.asp
- Gio- UPN. (2006). Glosario de e-learning. [en línea] Disponible en: <http://tecnologias.gio.etsit.upm.es/elearning/glosario-sobre-e-learning-24.asp>
- Graeme, D. (2006). Web 2.0 and Education. En: *wwwtools for education*, [en línea] Disponible en: <http://magazines.fasfind.com/wwwtools/m/2756.cfm?x=0&rid=2756>
- Harasim, L.; Hiltz, S. R.; Turoff, M.; Teles, L. (2000). *Redes de aprendizaje. Guía para la enseñanza y el aprendizaje en red*. Barcelona: Gedisa, [en línea] Disponible en: <http://www.cica.es/~revfuentes/num3/RECENSIONES/www%20Recensi%F3n%20Harasim.htm>
- Hornbaek, Heilesen, Gjedde, Fibiger, Malmborg. (2006). *Human-Computer Interaction And E-Learning*. En: nordichi.org, [en línea] Disponible en: <http://www.nordichi.org/2002/desc/ws4.pdf>

- Ibarra, J. L.; Ortega, D.C.; Ortiz, A. (2003). Estudios sobre el uso de las tecnologías de comunicación e información para la virtualización de la educación superior. En: UNESCO y ANUIES, [en línea] Disponible en: http://www.iesalc.unesco.org/programas/inter_nac/univ_virtuales/mexico/vir_mx.pdf p.93
- Incsub.org. (2006). The Edublog Awards 2005 Shortlist. [en línea] Disponible en: <http://incsub.org/awards/2005/the-edublog-awards-2005-shortlist/>
- International Literacy Institute and University of Pennsylvania/Graduate School of Education. (2006). Bridges of the Future. [en línea] Disponible en: http://literacy.org/bfi_ili/countries_mexico.html
- Isodynamic. (2001). E-Learning, [en línea] Disponible en: http://www.isodynamic.com/web/pdf/IsoDynamic_elearning_white_paper.pdf
- Jerónimo, J. A. (2004). La educación a distancia en dos continentes. En: UNAM. [en línea] Disponible en: http://www.ateneonline.net/datos/58_04_Montes_Jose_Antonio.pdf
- Jonassen, D. H. (1998). Computadores como Herramientas de la Mente. Escuela de Ciencias de la Información y Aprendizaje de Tecnologías en la Universidad de Missouri. [en línea] Disponible en: http://www.eduteka.org/tema_mes.php3?TemaID=0012
- Loudermilk, S. (2005). Using Wikis as Collaborative Writing Tools: Something Wiki This Way Comes-Or Not! En: firgoa.usc.es, [en línea] Disponible en: <http://critical.tamucc.edu/wiki/WikiArticle/WikiAsACollaborativeWritingTool>
- Matsuura, Koichiro. (2003). Round Table on Sciences, Information Society and Millenium goals, En: [unesdoc.unesco.org](http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001330/133015e.pdf), [en línea] Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001330/133015e.pdf>
- Mena, M. (2004). La educación a distancia en América Latina. Modelos, tecnologías y realidades. Buenos Aires: La Crujía.
- NSU, (2005). Diseño multimedia en e-learning para el ámbito universitario”, [en línea] Disponible en: http://www.nosolousabilidad.com/articulos/multimedia_elearning.htm
- OCDE Factbook 2005. (2006). Expenditure By Level Of Education”, [en línea] Disponible en: <http://www.oecd.org/dataoecd/42/29/34416230.pdf>
- Olmo, A.; Cacheiro, M. (2006). Especificaciones Pedagógicas de Cursos Virtuales. En: Proyecto EUMEDIS AVICENA. [en línea] Disponible en: <http://vicetec.uned.es:8090/webuso/jornadastic/24p.pdf>
- O’Hear, S. (2005). Seconds Out, Round Two, Guardian unlimited, [en línea] Disponible en: <http://education.guardian.co.uk/elearning/story/0,10577,1642281,00.html>
- Ortega, A. C. “Estudio sobre el uso de las tecnologías de comunicación e información para la virtualización de la educación superior en México” En UNESCO y ANUIES, Marzo 2006, en: http://www.anui.es/e_proyectos/pdf/vir_mx.pdf
- Padula, J. E. (2004). Una introducción a la educación a distancia. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Piscitelli, A. (2005). Tecnologías educativas. Una letanía sin ton ni son” (127-133). En: Langebaek, C. H. (ed), Revista de Estudios Sociales. [en línea] Disponible en: <http://res.uniandes.edu.co/pdf/data/rev22.pdf>
- Prasolova-Førland. (2006). “Distance learning: overview and design issues”, En: IDI. [en línea] Disponible en: http://www.idi.ntnu.no/emner/dif8914/essays/eka_terina-essay2000.pdf
- Rubio, M. J. (2003). Enfoques y modelos de evaluación del e-learning. Revista Electrónica de Investigación y

- Evaluación Educativa, v. 9, n. 2. [en línea] Disponible en: http://www.uv.es/RELIEVE/v9n2/RELIEVEv9n2_1.htm
- Sangrà, A. (2005). Educación a distancia, educación presencial y usos de la tecnología: una tríada para el progreso educativo. En: Edutec. rediris, [en línea] Disponible en: <http://edutec.rediris.es/Revelec2/revelec15/san gra.pdf>
- Santamaría, F. (2005). Herramientas colaborativas para la enseñanza usando tecnologías web: weblogs, wikis, redes sociales y web 2.0. En gabinete de informatica.com. [en línea] Disponible en: http://gabinetedeinformatica.net/descargas/herramientas_colaborativas2.pdf
- Santiso, M. R.; González, B. (2005). Diseño multimedia en e-learning para el ámbito universitario. En: NSU.com, [en línea] Disponible en: http://www.nosolousabilidad.com/articulos/multimedia_elearning.htm
- Torrealba Peraza, J. C. (2004). Aplicación eficaz de la imagen en los entornos educativos basados en la web. Tesis Doctoral. Universidad Politécnica de Cataluña, Marzo, 2006, [en línea] Disponible en: <http://www.tdx.cesca.es/TDX-0609104-120415/>
- Zúñiga, L. (2001). Los desafíos de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones en la educación. OCDE, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Santander, España.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN, Instituto Colombiano de Educación Superior –ICFES. (2002). Seminario *Construyendo la universidad virtual*. Bogotá.
- Asociación Colombiana de Universidades y Fondo Universitario Nacional. (1968). *Plan Básico de la Educación Superior*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2002). *Tecnologías de la información y las comunicaciones – TICs. Estadísticas e indicadores del sector comunidad*. Bogotá.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2002). *Tecnologías de la información y las comunicaciones – TICs. Estadísticas e indicadores del sector de educación superior*. Bogotá.
- Facundo, Á. (2002). *Educación virtual en América Latina y el Caribe: características y tendencias*. Bogotá: UNESCO/IESALC.
- Facundo, Á. (2002). *La educación superior abierta y a distancia: necesidades para su establecimiento y desarrollo en América Latina y el Caribe*. Bogotá: UNESCO/IESALC, febrero 2002. Puede ser consultado en la revista virtual del Instituto Tecnológico de Monterrey (México), *El Tintero*, No. 7.
- Facundo, Á. (2002). *La educación superior abierta y a distancia: necesidades para su establecimiento y desarrollo en América Latina y el Caribe*. UNESCO/IESALC, 2002. Publicado en la revista virtual del Instituto Tecnológico de Monterrey: *El Tintero*, No. 7.
- González, L. J. y otros. (2000). *La educación superior a distancia en Colombia. Visión histórica y lineamientos para su gestión*. Bogotá: ICFES, p. 25.
- ICFES. (2002). *Elementos de política para la educación superior colombiana. Memorias de gestión y prospectiva*. Bogotá: ICFES. P. 220.

- International Council for Open and Distance Education - ICDE y Consorcio de Universidades del Perú. (2002). *El impacto social de las nuevas tecnologías en la Educación a Distancia en América Latina y el Caribe*. Quinta Reunión Regional de Educación a Distancia. Lima.
- Maldonado, L. F. (2001). *Nuevas metodologías aplicadas a la educación. Estado del arte de la investigación 1990-1999*. En: Colciencias. Estados del arte de la investigación en educación y pedagogía en Colombia. Bogotá: ICFES, Colciencias, Sociedad Colombiana de Pedagogía. Tomo II, pp. 144 y siguientes.

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN COSTA RICA

Rosa Adolio Cascante

Juana Castro Tato

Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA (ESaD) Y EN LÍNEA EN COSTA RICA

La educación a distancia tiene su mayor referente histórico en la creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) en 1977. La UNED Inició sus labores en julio de 1978 y en agosto de 1977 la institución se adhiere al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica (CONARE), de acuerdo con el artículo segundo de la Ley N° 6172 del 30 de noviembre de 1977.

Recientemente, en muchas carreras de otras universidades se están incorporando actividades virtuales o el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como parte de las herramientas para la mediación pedagógica de sus cursos, esto como parte normal del desarrollo de estas herramientas. Varias Universidades cuentan con aulas virtuales, las cuales son utilizadas por algunos de los cursos que pertenecen a un Plan de Estudio específico. Asimismo, es frecuente observar en los Planes de Estudio el uso de estas aulas virtuales como estrategia de aprendizaje, o bien se cita como un recurso didáctico con que cuentan las diferentes universidades.

UNIVERSIDADES QUE OFERTAN ESaD Y EN LÍNEA EN COSTA RICA

En Costa Rica la Universidad Estatal a Distancia (UNED) es la universidad pública costarricense que tiene a su cargo la oferta de carreras en la modalidad a distancia.

Más recientemente, algunas universidades presenciales han incursionado en la no presencialidad ofreciendo carreras, especialmente postgrados bajo la modalidad virtual o bimodal. Algunos ejemplos son:

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA
EN COSTA RICA

Universidad	Tipo de Universidad	Oferta no presencial
Universidad de la Cooperación Internacional (UCI)	Privada	Maestría en Administración de Proyectos (Virtual) Maestría en Gestión del Turismo Sostenible (Virtual)
Universidad de la Cooperación Internacional (UCI)	Privada	Maestría en Gerencia de Programas Sanitarios en Inocuidad de Alimentos: (10% presencial, 90% virtual). (E.Learning)
Universidad de Costa Rica	Pública	Postgrado bimodal Maestría profesional en Derecho Comunitario y Derechos Humanos
Universidad de Costa Rica	Pública	Bachillerato en la Enseñanza del Francés con concentración en primaria (salida lateral profesorado), modalidad a distancia
Universidad de Costa Rica	Pública	Bachillerato en la Enseñanza del Francés con concentración en secundaria (salida lateral profesorado), modalidad a distancia
Universidad para la Paz	Internacional	Ofrecen cursos virtuales dentro de la maestría en Estudios Internacionales de Paz.
Instituto Tecnológico de Costa Rica	Pública	Imparte en conjunto con la UNA y la UNED el Doctorado en Ciencias Naturales. Escuela de Agronomía. Con sede en San Carlos.
Universidad Nacional	Pública	Diplomado en Teología. Unidad Académica Ciencias de la Religión. Mario Méndez. Subdirector
Universidad Nacional	Pública	Maestría en Desarrollo Rural. Facultad de Tierra y Mar. Llamar a Maestría para preguntar director (bimodal)
Universidad Nacional	Pública	Maestría en desarrollo Comunitario (bimodal)
Universidad Nacional	Pública	Maestría en Educación Rural Centroamericana del CIDE (bimodal y a distancia)
Universidad Nacional	Pública	Doctorado en Ciencias Naturales (virtual)
Universidad Nacional	Pública	Licenciatura en Didáctica. Unidad Académica Educología en el CIDE (bimodal)
Universidad Nacional	Pública	Maestría en Museología. Unidad Académica Sociología

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN COSTA RICA

c.1. La Ley No. 6044, del 12 de marzo de 1977, crea la Universidad Estatal a Distancia (UNED), por lo que todo su articulado es pertinente a la modalidad.

ARTÍCULO 1º: Créase la Universidad Estatal a Distancia (UNED) como una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la Universidad Estatal a Distancia

- a. Fortalecer los valores en que está fundado el Estado costarricense;
- b. Proporcionar educación superior mediante la utilización técnicas de comunicación social;
- c. Incorporar a la educación superior, con métodos idóneos y flexibles a quienes no hubieren podido incorporarse al sistema formal universitario;
- d. Contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país;
- e. Proporcionar instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente de todos los habitantes;
- f. Servir de vehículo para la difusión de la cultura;
- g. Concertar acuerdos con las otras universidades estatales para la realización de actividades educativas y culturales, propias de ellas o de interés común;
- h. Contribuir a la educación no universitaria de adultos, estableciendo sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, estatales o internacionales que hayan celebrado convenios con el Estado costarricense;
- i. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.

ARTÍCULO 3º: Son funciones de la Universidad:

- a. Ofrecer carreras en armonía con los requerimientos del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios;
- b. Desarrollar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país;
- c. Ofrecer cursos de capacitación para la administración pública;
- d. Llevar a cabo programas de extensión cultural;

- e. Reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por otras universidades; y
- f. Cualquier otra función que sea propia de su naturaleza universitaria y este acorde con sus objetivos.

ARTÍCULO 4º: En la Universidad Estatal a Distancia la duración de los estudios no estará fijada de antemano por periodos rígidos y, en la medida de lo posible, el proceso formativo será individualizado. Las áreas de conocimiento que el alumno debe conocer, para obtener certificados de capacitación, títulos o grados, deberán determinarse previamente.

ARTÍCULO 5º: Los requisitos de ingreso a la Universidad dependerán del nivel de exigencia de los estudios respectivos. Sin embargo, tratándose de cursos destinados a grados o títulos que hayan de tenerse como equivalentes a los de la educación universitaria tradicional, el requisito será el diploma de conclusión de educación diversificada, o los antiguos títulos de bachiller en ciencias y letras o bachiller en letras o bachiller en ciencias.

ARTÍCULO 6º: Los títulos y grados universitarios que confiera la Universidad tendrán plena validez jurídica para el ejercicio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 7º: La Universidad estará dirigida por un Consejo Universitario integrado de conformidad con el Estatuto Orgánico. Sin embargo, durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley las funciones del Consejo Universitario serán ejercidas por una Junta Universitaria integrada por:

- a. El Ministro de Educación Pública o uno de sus Viceministros;
- b. El Rector de la Universidad, quien la presidirá;
- c. El Director de la Oficina de Planificación Nacional o el Director Alternativo;
- d. Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); y
- e. Tres miembros designados por el Consejo de Gobierno, con experiencia universitaria no menor de cinco años.

ARTÍCULO 8º: Los miembros de la Junta Universitaria gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser removidos de sus cargos, antes de cumplir el periodo para el que fueron nombrados, por alguna de las siguientes razones:

- a) Por incapacidad física permanente que impida el ejercicio de la función;
- b) Por ausencias injustificadas, las que no podrán exceder el veinticinco por ciento de las sesiones realizadas en un semestre.
- c) Por mal desempeño de su cargo, por faltas a la moral o por uso indebido de los bienes de la institución, debidamente comprobados; y
- d) Por haber sido condenado por delitos comunes.

ARTÍCULO 9º: La Junta deberá reunirse por lo menos una vez a la semana. Sesionará válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros y las decisiones, en todos los casos, se tomarán por el voto de por lo menos cuatro de ellos.

ARTÍCULO 10º: Solo los miembros de la Junta a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 72 de esta ley devengarán dietas, las que no podrán exceder de cuatrocientos colones cada una y de seis al mes.

ARTÍCULO 11º: Son funciones de la Junta Universitaria:

- a. Redactar y proponer a la Asamblea Universitaria el primer Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b. Determinar la política de la Universidad y aprobar, reformar e interpretar los planes de estudio, programas y reglamentos, conforme a lo estipulado en esta ley o en el Estatuto Orgánico, en armonía con los planes de desarrollo de la educación superior y las necesidades del país;
- c. Nombrar al Rector, al Auditor, a los directores de las Unidades Académicas, y Administrativas, lo mismo que a cualquier otro, funcionario de alta jerarquía que se especifique en el respectivo reglamento.
- d. Adjudicar licitaciones públicas, y en general, acordar los gastos de la Institución, con arreglo a la Ley de la Administración Financiera de la Republica;
- e. Concertar convenios con instituciones o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- f. Acordar los presupuestos de la Institución; y
- g. Cualquier otra que señalen los reglamentos.

ARTÍCULO 12º: El Rector de la Universidad será nombrado por un periodo de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense por nacimiento;
- b. Ser mayor de treinta años; y
- c. Tener por 10 menos cinco años de experiencia académica universitaria.

ARTÍCULO 13º: En sus ausencias temporales, el Rector será sustituido por el funcionario que la Junta Universitaria designe.

ARTÍCULO 14º: Son funciones del Rector:

- a. La administración general de la Universidad;
- b. Nombrar al personal técnico y administrativo; cuya designación no esté reservada a la Junta;
- c. Elaborar los proyectos de presupuestos de la Institución;
- d. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad; y
- e. Cualquiera otra que le asignen los reglamentos o la Junta Universitaria.

ARTÍCULO 15º: La Universidad contará con las unidades administrativas y académicas que determine el Estatuto Orgánico o, mientras este no se promulgue, que establezca la Junta Universitaria.

ARTÍCULO 16º: La Universidad tendrá un Auditor, que dependerá directamente de la Junta Universitaria y deberá ser costarricense y contador público autorizado con no menos de cinco años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 17º: La financiación de los gastos e inversiones de la Universidad, se hará, hasta 1980 inclusive, con recursos distintos a los que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior creado por Ley No.5909 de 16 de junio de 1976.

ARTÍCULO 18º: La Universidad podrá contratar operaciones de crédito con instituciones nacionales o extranjeras, para lo cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar el aval del Estado.

ARTÍCULO 19º: La Universidad estará exenta de toda clase de impuestos, timbres y derechos, exención que comprende a todas las operaciones en que interviniere.

ARTÍCULO 20º: La Junta Universitaria emitirá un reglamento especial que regulará la carrera del personal docente y administrativo de la Institución.

c.2.- Por su parte, el Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, establece en su sección décima lo correspondiente a la Educación Universitaria Virtual.

Artículo 40.-Entiéndase por Educación Universitaria Virtual la modalidad educativa no presencia o semia presencial, que propone formas específicas de mediación de la relación educativa entre los actores del proceso de enseñanza aprendizaje, con referencia al modelo pedagógico de la universidad. Dicha mediación se realiza con la utilización de las tecnologías de la información y redes de comunicación, junto con la producción de materiales de estudio con énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción.

La Educación Universitaria Virtual involucra asimismo las propuestas frecuentemente identificadas como educación o enseñanza semi-presencial, abierta, educación en línea, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), ciber educación, teleformación y otras que respondan a las características mencionadas, de acuerdo con la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 41.- La institución que desarrolle las ofertas educativas virtuales deberá disponer de una organización académica de gestión, seguimiento y evaluación específica que permita implementar la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, evaluar el proceso y los resultados acorde con esta modalidad.

En el proceso de diseño y ejecución de la propuesta, la universidad debe disponer de un programa de capacitación docente en las tecnologías y las metodologías pertinentes a esta modalidad.

Artículo 42.- En caso que la universidad tenga aprobada la carrera en forma presencial, solo deberá hacerse una Ampliación de la Oferta Académica en los aspectos relacionados con la modalidad virtual. Si la carrera es nueva deberá presentar los documentos estipulados por la ley de creación del CONESUP este Reglamento para su debida autorización, sin la cual no se pueden iniciar las actividades.

Artículo 43.- Para solicitar la autorización de esta modalidad en carreras de grado y postgrado ya aprobadas para la modalidad presencial, se deberá hacer por medio de la Ampliación de la Oferta Académica, acompañando la siguiente información:

- a. Diseño de la organización virtual: Este se refiere a la descripción de la gestión y administración del sistema de educación virtual, que comprende: la estructura de apoyo administrativo, perfiles, funciones y antecedentes del personal docente: correspondencia del programa o carrera con los propósitos institucionales, y la descripción de los procedimientos y la plataforma tecnológica de comunicación (campus virtual).
- b. Descripción de la infraestructura y equipamiento disponible en la institución, aplicables al programa de educación virtual; especialmente las tecnologías de la información y comunicación.
- c. Descripción de las características tecnológicas de los soportes puestos a disposición del programa, niveles de operación y confiabilidad; los mecanismos para garantizar la funcionalidad técnica de las diversas formas de interactividad.
- d. Disponibilidad y plan de producción de recursos de mediación educativa: descripción, características y de contenido del área de especialidad de los diferentes materiales.
- e. Explicitar el proceso de enseñanza y aprendizaje acompañado de la estimación cuantitativa de los tiempos considerados aceptables para la realización de las diversas actividades individuales y grupales, presenciales y no presenciales o a distancia, convertibles a créditos universitarios conforme a la definición vigente.
- f. Indicar la ubicación electrónica de las normativas educativas y administrativas de interés para los estudiantes.
- g. Descripción de los perfiles de los docentes y sus respectivas responsabilidades académicas; incluyendo la propuesta de capacitación inicial y permanente del recurso humano.
- h. Descripción de procesos de evaluación del aprendizaje, las condiciones de seguridad y confiabilidad de las pruebas, producciones académicas u otros década asignatura o programa; así como las propuestas de evaluación del proceso de aprendizaje, desde el punto de vista de la mediación y evaluación curricular.

Artículo 44.- El CONESUP supervisará la ejecución e las carreras gestionadas bajo la modalidad virtual, con la finalidad de proponer las correcciones y revisiones necesarias en el mantenimiento de la calidad de la oferta.

Artículo 45.- El CONESUP podrá integrar Comisiones Ad Hoc con el objetivo de analizar y actualizar la normativa de Educación Universitaria Virtual a la luz de su evolución.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA COSTARRICENSE

Autonomía

La Universidad Estatal a Distancia (UNED) es una universidad cuya autonomía está consignada constitucionalmente.

La Constitución política de la República de Costa Rica en su actual redacción del artículo 84 dice lo siguiente:

“Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

Financiamiento

La Universidad Estatal a Distancia es una universidad pública financiada con fondos públicos.

El artículo 84 de la Constitución Política establece “Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

ORGANISMOS REGULADORES DE LA ESaD Y EN LÍNEA EN COSTA RICA

Las universidades públicas nacionales gozan de autonomía indicada en la Constitución Política. La Universidad Estatal a Distancia es una universidad pública. Por su parte, el conjunto de las cuatro universidades públicas crearon el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) el 4 de diciembre de 1974 y reformado por éstas el 20 de abril de 1982. En este Convenio se regulan aspectos de coordinación para el ejercicio conjunto de la autonomía universitaria en diversos ámbitos.

En el ámbito privado, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) es un órgano, creado por Ley No. 6693, de 1981, adscrito al Ministerio de Educación Pública. Corresponde a este órgano la vigilancia e inspección de la educación superior privada.

Según se establece en su Artículo 3º, corresponde al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

- a. Autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas, cuando se compruebe que se llenan los requisitos que esta ley establece.
- b. Aprobar los estatutos de estos centros y sus reformas, así como los reglamentos académicos.
- c. Autorizar las escuelas, y las carreras que se impartirán, previos estudios que realice la Oficina de Planificación de la Enseñanza Superior (OPES).
- d. Aprobar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, de manera que se garantice el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas.
- e. Aprobar los planes de estudio y sus modificaciones.
- f. Ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas, de acuerdo con el reglamento, que al efecto propondrá al Poder Ejecutivo, para ser aprobado por éste. El reglamento deberá garantizar que se cumplan las disposiciones de esta ley, sin coartar la libertad de que gozarán esas universidades, para desarrollar las actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas.
- g. Aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 17 de esta ley.

El área de acreditación corresponde al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) es la institución a la que el Estado costarricense, a través de las leyes 8256 y 8798, le encomendó la misión de promover el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior del país.

SINAES es la entidad costarricense facultada para dar fe pública de la calidad de aquellas carreras universitarias y parauniversitarias que aprobaron su riguroso proceso evaluativo, el cual se basa en estándares que son internacionalmente aceptados.

El Sistema está integrado por las instituciones de educación superior universitaria estatal, las universidades privadas y las instituciones parauniversitarias públicas y privadas que mediante un acto formal, libre y voluntario se comprometen a cumplir los principios de la ética, calidad y excelencia académica que lo rigen.

La integración conlleva para las instituciones el deber de colaborar con el sostenimiento y desarrollo del Sistema y el de someterse a procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación oficial bajo los términos y condiciones que el SINAES defina como norma académica nacional de calidad. Actualmente más de 100 mil personas cursan formación en una institución superior afiliada al Órgano Oficial de Acreditación, esto representa aproximadamente el 70% del total de la comunidad estudiantil universitaria.

La misión del SINAES es fomentar la calidad de la educación superior costarricense y consolidar en ella una vigorosa cultura de calidad y de evaluación permanentes. Para ello, el SINAES propicia espacios académicos de investigación, análisis conjunto, discusión e información a la comunidad nacional en torno a la educación y a la sociedad costarricense y realiza los procesos de acreditación oficial de la calidad académica de las diversas instituciones, carreras y programas que – para ese fin y en aras de una mejor calidad de vida para todos los habitantes de la República – le sometan las instituciones de educación superior costarricense tanto públicas como privadas.

La Ley de creación del SINAES establece lo siguiente:

Artículo 1º—Reconócese el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), creado por convenio entre las instituciones de educación superior universitaria estatal, al cual podrán adherirse las instituciones de educación superior universitaria privada. Se crea como órgano adscrito al Consejo Nacional de Rectores, con personería jurídica instrumental para la consecución exclusiva de los fines de esta Ley.

El SINAES, cuyas actividades se declaran de interés público, tendrá como fines planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, y salvaguarde la confidencialidad del manejo de los datos de cada institución.

Artículo 2º—Para los efectos de esta Ley, la acreditación tendrá como propósito identificar, con carácter oficial, las carreras y los programas universitarios que cumplan los requisitos de calidad que establezca el SINAES, para mejorar con ello la calidad de los programas y las carreras ofrecidas por las instituciones universitarias públicas y privadas, y garantizar públicamente la calidad de estos.

El SINAES mantendrá un banco público de información sobre las carreras y los programas acreditados, así como de los servicios que se brinden en cada carrera.

Artículo 3º—El SINAES estará constituido por las instituciones de educación superior universitaria pública y privada, que voluntariamente deseen afiliarse. Para cumplir las funciones, el SINAES contará con un Consejo Nacional de Acreditación, un director y personal de apoyo técnico y profesional.

Artículo 4º—Las instituciones de educación superior deberán solicitar, por escrito, su afiliación al Consejo Nacional de Acreditación del SINAES y, antes del proceso de acreditación, cumplir los siguientes requisitos básicos:

- a) Estar debidamente autorizadas para operar en Costa Rica como institución de educación superior universitaria.
- b) Demostrar en forma fehaciente que cuentan con los mecanismos internos para realizar los procesos de autoevaluación.
- c) No haber sido sancionadas, en los últimos cinco años, por el incumplimiento de la normativa en materia de educación superior, ni tener un proceso de intervención administrativa o judicial en el momento de solicitar la afiliación.

Artículo 5º—Los objetivos del SINAES serán:

- a) Coadyuvar al logro de los principios de excelencia académica y al esfuerzo de las universidades públicas y privadas por mejorar la calidad de los planes, las carreras y los programas que ofrecen.
- b) Mostrar la conveniencia que tiene, para las universidades en general, someterse voluntariamente a un proceso de acreditación y propiciar la confianza de la sociedad costarricense en los planes, las carreras y los programas acreditados, así como orientarla con respecto a la calidad de las diversas opciones de educación superior.
- c) Certificar el nivel de calidad de las carreras y los programas sometidos a acreditación para garantizar la calidad de los criterios y los estándares aplicados a este proceso.

- d) Recomendar planes de acción para solucionar los problemas, las debilidades y las carencias identificadas en los procesos de auto-evaluación y evaluación. Dichos planes deberán incluir esfuerzos propios y acciones de apoyo mutuo entre las universidades y los miembros del SINAES.
- e) Formar parte de entidades internacionales académicas y de acreditación conexas.

Artículo 6º—El SINAES aplicará un sistema uniforme y normalizado de conceptos, definiciones, clasificaciones, atributos, criterios, nomenclatura y códigos que posibiliten la comparación, la integración y el análisis de los datos y resultados obtenidos mediante una base de datos. Para ello, el Consejo Nacional de Acreditación emitirá el reglamento correspondiente.

Artículo 7º—El Consejo Nacional de Acreditación lo integrarán ocho miembros. Cuatro serán elegidos por las universidades estatales, conforme al procedimiento que se determine de común acuerdo entre las instituciones universitarias representadas. Las universidades privadas elegirán a sus miembros al Consejo, con la presentación de un representante por universidad. Por votación de simple mayoría, los rectores de estos centros de educación superior designarán a los cuatro representantes restantes. El Consejo se regirá por las reglas dispuestas en el título I de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8º—Los miembros del Consejo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la categoría de catedrático universitario o su equivalente.
- b) Grado académico de maestría o doctorado.
- c) Un mínimo de ocho años de experiencia docente en alguna universidad autorizada en el país.

Artículo 9º—Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de cinco años y podrán ser reelegidos por períodos iguales y sucesivos. Gozarán de absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones y devengarán dietas por un monto de veinticinco mil colones (¢25.000,00) por cada sesión a la que asistan, hasta un máximo de ocho sesiones al mes. Este monto será ajustado según la variación en el índice de inflación anual.

Artículo 10º—Los miembros del Consejo no podrán desempeñar simultáneamente cargos de rector o decano en ninguna de las instituciones de educación superior universitaria del país ni formar parte de sus órganos directivos o entes

administradores. Quienes se encuentren en tal condición perderán automáticamente su condición de consejales.

Además, los miembros del Consejo podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo unánime de las universidades públicas o privadas (según el caso) adscritas al SINAES, cuando exista incumplimiento comprobado de los deberes que le correspondan ante él. En este caso, se nombrará a un sustituto por lo que resta del nombramiento.

Artículo 11º—Serán deberes de los miembros del Consejo, los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo a que sean convocados y participar en ellas con derecho a voz y voto.
- b) Ser responsables de los procesos de acreditación que les asigne el Consejo y servir de voceros oficiales del SINAES ante la institución universitaria interesada.
- c) Velar por el cumplimiento de los plazos y requisitos que el Reglamento y esta Ley indiquen para tramitar las solicitudes de acreditación asignadas.
- d) Coordinar con el personal de apoyo nombrado por el Consejo, los informes parciales y finales de todas las solicitudes de acreditación presentadas ante el SINAES.
- e) Participar en la discusión y las decisiones finales de todas las solicitudes de acreditación presentadas ante el SINAES.
- f) Proponer modificaciones tendientes a perfeccionar los criterios, procedimientos y estándares de la acreditación.
- g) Cumplir cualquier otro deber que se les encomiende.

Artículo 12º—El Consejo Nacional de Acreditación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y aprobar las políticas, los planes estratégicos y anuales de trabajo, los reglamentos y la normativa en general.
- b) Aprobar y actualizar los procedimientos, criterios y estándares de evaluación establecidos para la acreditación, y vigilar su estricto cumplimiento.
- c) Informar a las universidades y a la comunidad nacional acerca de los procedimientos y criterios que se emplean para la acreditación, utilizando los medios que estime convenientes.
- d) Informar a las universidades sobre el resultado de los estudios de acreditación realizados.

- e) Publicar, cada seis meses, un boletín o memoria sobre los planes, carreras o programas acreditados en el año anterior; así como los planes y programas con su acreditación vigente.
- f) Acreditar los planes, las carreras y los programas que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos fijados para el proceso de acreditación e informar al país por los medios nacionales de comunicación.
- g) Mantener una lista actualizada de profesionales, nacionales y extranjeros, que puedan ser nombrados como pares externos en los procesos de acreditación que se realicen.

Artículo 13º—El SINAES tendrá un director nombrado por el Consejo a tiempo completo durante un período de cinco años. Podrá ser reelegido por períodos iguales y sucesivos en forma indefinida y deberá reunir los mismos requisitos de los miembros del Consejo, órgano que, mediante acuerdo, podrá removerlo de su cargo en cualquier momento por incumplimiento comprobado de sus funciones, las cuales serán definidas por dicho Consejo.

Artículo 14º—Para el cumplimiento de las funciones, el SINAES contará con el personal de apoyo, técnico y profesional, necesario. Este personal será nombrado por el Consejo en forma ad hoc, atendiendo a la naturaleza de la carrera o el programa por acreditar y los méritos académicos del candidato en docencia o investigación. En todo proceso de acreditación deberán participar, al menos, profesionales con experiencia en las áreas de evaluación o investigación en educación, planificación educativa o currículo.

El SINAES tendrá como funciones, además de las que el reglamento le otorgue, las siguientes:

- a) Brindar apoyo técnico y profesional a los estudios de acreditación que se realicen.
- b) Velar por el cumplimiento de los requisitos, las condiciones y los plazos que se establezcan.
- c) Elaborar los informes y reportes de cada acreditación que se le asigne.
- d) Ejecutar las políticas y los mandatos que defina el Consejo Nacional del SINAES.
- e) Otras funciones inherentes a su quehacer, asignadas por el Consejo o por el director del SINAES.

Artículo 15º—El personal de apoyo, técnico y profesional, de los procesos de acreditación, será nombrado por el Consejo según la naturaleza de la carrera o el programa por acreditar y los méritos académicos en docencia o investigación en educación, planificación educativa o currículo; serán académicos o profesionales de amplia experiencia en el campo disciplinario por acreditar en instituciones nacionales o del exterior.

Este personal tendrá la función de comprobar la objetividad y veracidad de la autoevaluación que estas deben realizar, así como las funciones definidas en el reglamento.

Artículo 16º—El proceso de acreditación establecido en el modelo, tendrá como prioridad garantizar la calidad de los planes, las carreras y los programas que ofrecen las instituciones y se caracterizará por ser un generador de mejoramiento voluntario, participativo, abierto, endógeno, confiable y periódico.

La pérdida de la acreditación se justificará cuando se modifique, sin autorización escrita del SINAES, el currículo de la carrera acreditada. Ante la pérdida de la acreditación, la institución interesada deberá presentar de nuevo los atestados y pagar los aranceles vigentes a la fecha, a fin de calificar nuevamente para la acreditación.

Artículo 17º—El SINAES deberá suministrar al público, en forma clara y oportuna, los resultados de las acreditaciones, así como las metodologías empleadas. La acreditación de un plan, carrera o programa tendrá una vigencia de cuatro años. Una vez vencido el período, deberá solicitarse su revisión y reacreditación.

Artículo 18º—El Consejo Nacional de Acreditación del SINAES tomará en cuenta los resultados de la autoevaluación y de la verificación realizadas por el personal de apoyo técnico y profesional. La acreditación deberá conjugar integralmente todos los componentes del proceso, para la valoración y el pronunciamiento finales.

Artículo 19º—El diseño del modelo de acreditación deberá atender los estándares internacionales utilizados en estos procesos.

Artículo 20º—El SINAES tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Los aportes de las instituciones que lo integren, conforme lo determine el Consejo del SINAES.

- b) Los ingresos propios resultantes del cobro de los costos del trámite de acreditación, así como otros provenientes de convenios de cooperación.

Artículo 21^o—Autorízase al SINAES para suscribir convenios de cooperación, o de prestación remunerada de servicios técnico-académicos, con otros entes y órganos públicos y privados, así como para formar parte de agencias internacionales de acreditación.

Artículo 22^o—El Consejo Nacional de Acreditación determinará, vía reglamento, la organización administrativa que considere oportuna para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por esta Ley se le otorgan al SINAES.

Por su parte, la Ley de Fortalecimiento del SINAES (No. 8798), del 2010 establece el siguiente articulado:

Artículo 2.-

Declárese de interés público la acreditación oficial de las instituciones, las carreras y los programas, tanto universitarios como parauniversitarios, que realiza el Sinaes. Corresponderá a este emitir los reglamentos y los manuales necesarios para regular estas materias. Los criterios y estándares definidos por el Sinaes tendrán carácter oficial de norma académica nacional de calidad.

Artículo 3.-

Del presupuesto nacional de la República, el Poder Ejecutivo podrá girarle al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), cédula de persona jurídica N.º 3-007-36218, un monto anual destinado a su financiamiento. Este monto se calculará como equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del Fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal (FEES).

Artículo 4.-

El Estado y sus instituciones procurarán contratar personal graduado de carreras oficialmente acreditadas.

Se autoriza al Estado y a sus instituciones para que establezcan, en los concursos de antecedentes, las condiciones necesarias para diferenciar entre los graduados de carreras oficialmente acreditadas, en los casos en que poseer grado académico y título profesional sea requisito de contratación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ley 6693 de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) de 1981.
- Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Decreto Ejecutivo No. 29631-MEP.
- Ley 6044, de Creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).. Publicada en “La Gaceta” No.50 de 12 de marzo de 1977.
- Ley 8256. Del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES. 2002, La Gaceta, No. 94.
- Ley 8798. De Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, publicada en La Gaceta, el 30 de abril del 2010.

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN ECUADOR

María José Rubio

Instituto Latinoamericano y del Caribe de Calidad en ESaD (CALED)

Mary Morocho Quezada

Iliana Ramírez Asanza

Universidad Técnica Particular de Loja

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN ECUADOR

La educación superior a distancia en el Ecuador nació hace ya 35 años, siendo la primera universidad en ofertar programas de pregrado en esta modalidad de educación, la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), la cual inicia sus actividades académicas en octubre de 1976 a través de los Institutos de Ciencias Pedagógicas y Ciencias Básicas con las especialidades de: Ciencias Pedagógicas, Matemáticas, Física y Química en 34 centros Asociados y con un total de 1259 alumnos matriculados¹.

Actualmente la UTPL tiene un total de 90 centros situados en las 24 provincias del Ecuador y 4 centros en el extranjero ubicados en New York (USA), Roma (Italia), Madrid (España) y Chiquitos (Bolivia), en los cuales oferta 19 programas en pregrado y 19 en postgrado.

Luego de once años, la Escuela Politécnica del Ejército (ESPE) crea el Instituto de Educación a Distancia (INED), que después de un año se transforma en Modalidad de Educación a Distancia (MED), iniciando sus actividades académicas en 1988 con la especialidad de Administración de empresas. Tres años más tarde, la ESPE, amplía su oferta educativa y abre las carreras de Ciencias de la Educación e Inglés. En sus inicios contó con 12 centros y hoy en día tiene un total de 26 centros en las principales ciudades del país y varios alumnos en el exterior (Rusia, Italia, Estados Unidos, Argentina, África, Alemania, Australia y España).²

En la década de los 90, cinco universidades más, empiezan a ofertar programas con la modalidad a distancia, éstas son: Católica de Cuenca, Politécnica Salesiana, Nacional de Loja, Tecnológica América y Central del Ecuador. A partir del año 2000 se evidencia un mayor crecimiento de universidades que implementan esta modalidad de educación.³

Es importante destacar que en nuestro país la EaD se encuentra en constante crecimiento, ya que las universidades tradicionales que en su inicio no habían contemplado ofertarla, hoy en día ya lo están haciendo, y aquellas que se han creado en los últimos años, también ofertan algún programa a distancia.

UNIVERSIDADES QUE OFERTAN ESaD Y EN LÍNEA EN ECUADOR

Tipo de universidad:

Según el **Art. 14** de la Ley Orgánica de Educación Superior son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores,

Listado de universidades que imparten ESaD y en línea en Ecuador

De acuerdo a una investigación realizada, en el Ecuador están legalmente constituidas 72 universidades⁴, de las cuales, según se muestra en sus páginas web, 21 cuentan con oferta académica en modalidad a distancia, ya sea a través de cursos de formación continua, programas de pregrado y/o postgrado; éstas son:

Públicas

UNIVERSIDAD	Fecha de creación	Año inicio EaD
Universidad Central del Ecuador	18/03/1826	1999
Universidad Estatal de Milagro	07/02/2001	
Universidad Nacional de Loja	09/10/1943	1995

Privadas

UNIVERSIDAD	Fecha de creación	Año inicio EaD
Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador	29/11/1995	2006
Escuela Superior Politécnica del Chimborazo	29/10/1973	2000
Escuela Superior Politécnica del Ejército	20/12/1977	1988
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	16/12/1974	
Universidad Católica de Cuenca	07/10/1970	1990
Universidad Católica Santiago de Guayaquil	26/05/1962	2004
Universidad del Azuay	23/08/1990	2005
Universidad de Especialidades Espíritu Santo	18/11/1993	
Universidad Internacional del Ecuador	30/08/1996	2007
Universidad Politécnica Salesiana	05/08/1994	1994
Universidad Regional Autónoma de Los Andes	20/02/1997	
Universidad San Francisco de Quito	25/10/1995	
Universidad Técnica Particular de Loja	05/05/1971	1976
Universidad Tecnológica América	20/08/1997	1998
Universidad Tecnológica Equinoccial	18/02/1986	2000
Universidad Tecnológica Indoamérica	31/07/1998	
Universidad Tecnológica Israel	16/11/1999	2004
Universidad Tecnológica San Antonio de Machala	15/06/1999	2006

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN ECUADOR

A continuación transcribimos los principales artículos que hacen referencia a la educación a distancia y virtual, los mismos que se encuentran enmarcados en las siguientes normativas:

- Ley Orgánica de Educación Superior, de octubre del 2010, la misma que puede obtenerla a través de http://www.senescyt.gob.ec/c/document_library/get_file?uuid=5339a3fb-ac23-40d9-9dbf-a8853fa4b6cb&groupId=10156
- Reglamento Académico del Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP, de enero de 2009, el cual lo encuentra en: <http://sniese.senescyt.gob.ec/reglamento-ley.php>

- Reglamento especial para los programas de educación con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), de septiembre de 2009. Para conocer dicho reglamento acceda a la siguiente dirección: <http://sniese.senescyt.gob.ec/sesion11-2009.php>

Cabe indicar que los dos reglamentos antes señalados fueron aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, organismo que regentó la educación superior hasta el año 2010, y que entendemos siguen vigentes hasta que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) los modifique o emita unos nuevos.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Registro Oficial N° 298 - 12 de Octubre del 2010)

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la **igualdad de oportunidades**, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 13.

- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y **modalidades** del sistema;

Art. 32.- Programas informáticos.- Las empresas que distribuyan programas informáticos tienen la obligación de conceder tarifas preferenciales para el uso de las licencias obligatorias de los respectivos programas, a favor de las instituciones de educación superior, para fines académicos.

Las instituciones de educación superior obligatoriamente incorporarán el uso de programas informáticos con **software libre**.

Art. 116.- Principio de integralidad.- El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y **modalidades**, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior.

Art. 122.- Otorgamiento de Títulos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. Deberán establecer la **modalidad** de los estudios realizados.

Art. 169

m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos:

- 1.- De creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, decreto Ley, decreto ejecutivo, de universidades y escuelas politécnicas;
- 2.- De creación y extinción de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;
- 3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a **distancia, en línea** y otros;

Art. 174.- Funciones del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Son funciones del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- b) Aprobar la normativa para los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior, programas y carreras, bajo sus distintas **modalidades** de estudio;

Art. 194.- Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior.- Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior serán órganos de consulta regional de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de articulación con el trabajo desconcentrado de la Función Ejecutiva y de coordinación territorial con los actores de la educación superior que trabajen a escala regional y de los gobiernos regionales autónomos.

Su finalidad es constituirse en herramienta de consulta horizontal del Sistema de Educación Superior a nivel regional, para hacer efectiva la articulación territorial con el resto de niveles y **modalidades** educativas del Sistema Educativo Nacional y las distintas áreas gubernamentales de necesaria interacción con las instituciones de nivel superior, tales como la planificación nacional y regional, la ciencia, la tecnología y la producción.

Art. 196.- Funciones de los Comités Regionales.- Los Comités Regionales Consultivos de Planificación del Sistema de Educación Superior tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas de planificación de la educación superior a escala regional;
- b) Proponer mecanismos de articulación regional entre la educación superior y los restantes niveles y **modalidades** del Sistema Educativo Nacional;

DISPOSICIONES GENERALES

Tercera.- La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.

Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, **a distancia, virtual**, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas,

sus extensiones y **modalidades**, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Quinta.- En cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el plazo de dieciocho meses contados desde su instalación, realizará una depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras **modalidades** de similares características que mantengan las instituciones de Educación Superior fuera de su sede o domicilio principal. Para ello realizará previamente un estudio con el fin de establecer las que pueden continuar funcionando.

La negrita de los distintos artículos es nuestra para destacar como la ley se refiere a las diferentes modalidades de educación y señala algunos aspectos para la educación a distancia y virtual.

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONESUP (RCP.S23.No.414.08 del 22 de enero de 2009)

En el capítulo II: ***De las Modalidades de Estudio***

Art. 6.- Modalidad de Estudio es la forma de organización académica de los programas ofertados por las instituciones de educación superior. Pueden ofertar las siguientes modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.

Art. 7.- Las instituciones de educación superior que opten por cualquiera de las modalidades de estudio gestionarán el proceso de formación, con sujeción a su estructura, planificación, horarios establecidos y la utilización de ayudas didácticas, recursos tecnológicos y metodológicos que faciliten los procesos académicos, de investigación y vinculación con la colectividad. Los recursos didácticos y nuevas tecnologías de la información y comunicación son un apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Art. 10.- Modalidad a Distancia. Modalidad que se aplica dentro y fuera del país, en la que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación se desarrollan prioritariamente a través del trabajo autónomo del estudiante mediado por

tecnologías de información y comunicación, para compensar la separación física entre el docente y el estudiante. La interacción entre el estudiante y el docente es de al menos 3 horas por crédito.

Art. 12.- Las modalidades a distancia y semipresencial conjugan las características de mayor accesibilidad, flexibilidad en tiempos de dedicación y autoaprendizaje por parte de los estudiantes; deben garantizar los principios de calidad y pertinencia de la educación superior. Las instituciones de educación superior garantizarán el cumplimiento de las siguientes condiciones, que serán verificadas y aprobadas por la instancia de valoración técnica organizada por el CONESUP:

12.10.- Para la modalidad a distancia, las instituciones de educación superior podrán contar con centros de apoyo que son unidades administrativas temporales que funcionan mientras estén vigentes las carreras a distancia aprobadas.

12.11.- Un programa en la modalidad a distancia deberá contar en la institución con una unidad académica definida y organizada de acuerdo a las características de cada centro de educación superior.

12.12.- Los docentes de la modalidad a distancia deben cumplir los mismos requisitos que para las otras modalidades; además, capacitación específica en modalidad a distancia con una equivalencia mínima de 15 créditos.

12.13.- En la modalidad a distancia, la evaluación final de cada componente educativo establecerá la capacidad del estudiante para aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridos; serán presenciales y tendrán una ponderación mínima del 60% de la calificación total.

12.14.- Programas académicos en la modalidad semipresencial pueden ser ejecutados en la matriz o extensiones.

Art. 13.- La finalidad de los centros de apoyo es la de facilitar y apoyar el proceso educativo de los estudiantes en la modalidad a distancia; funcionan fuera de la matriz de una universidad o escuela politécnica y no son considerados extensiones. Para su funcionamiento deben cumplir con las condiciones necesarias acordes con sus objetivos: personal administrativo, infraestructura, recursos didácticos actualizados, entre otros específicos, de acuerdo a cada carrera.

El CONESUP será responsable de valorar y verificar in situ el cumplimiento de estos requisitos antes de la aprobación de los programas a distancia, así como del control y seguimiento permanente. En estas unidades no se puede realizar el proceso de graduación de los estudiantes, actividad que le corresponde únicamente a la matriz.

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CON EL APOYO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TICS) (Resolución del CONESUP RCP.S11.No.260.09 del 03 de septiembre de 2009)

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y ALCANCES

Art. 1. El ámbito de aplicación de este reglamento son las diferentes modalidades de los programas de educación, con el apoyo de las TICs.

Art. 2. Se entenderá como programas de educación con apoyo de las TICs, cualquiera que sea su denominación: asistida por computador, flexible, digital o electrónica, combinada, en línea, virtual, en red, comunicación mediada por computador, cyber-educación, tele-formación, tele-educación y video-conferencia.

Art. 3. Las instituciones de educación superior podrán ofertar programas de educación con apoyo de las TICs, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, técnicos y académicos establecidos en este reglamento y las normas vigentes sobre las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, en lo que fueren aplicables.

Art. 4. En cada programa de educación se señalarán los criterios de correspondencia entre la cantidad de horas que en el Reglamento de Régimen Académico se establecen para determinar en número de créditos para cada curso.

Art.5. Los indicadores que pueden dar cuenta de la cantidad de horas y número de créditos serán:

1. Una estadística de frecuencia de acceso y tiempo de permanencia en la plataforma.
2. Un cálculo aproximado del tiempo necesario para que el estudiante realice las tareas y participe en foros.
3. Establecer una medida para la presencia y participación en mecanismos síncronos: charlas, video conferencias, y otros de interlocución simultánea.

La conjugación de los tres dará un índice para la evaluación virtual.

Art. 6. Los cursos que se ejecuten con el apoyo de las TICs contarán con un sílabo, en donde se realice una articulación por sesiones temáticas del curso, de tal manera que

cada tema que corresponda a una sesión tenga su propia bibliografía y configure un conjunto de contenidos que establezca una coherencia para un determinado curso.

El sílabo se maneja como herramienta de control, evaluación y guía para el profesor y el estudiante.

Art. 7. Quienes ejecuten cursos con el apoyo de las TICs, tendrán a su disposición la bibliografía que se encuentre en el ciberespacio, bibliografía escaneada que reproduzca libros impresos, con los debidos permisos de autor, además de libros adquiridos.

Se podrá recurrir a la suscripción a bibliotecas en la Internet que cuentan con volúmenes digitalizados.

Art. 8. En cuanto a la metodología pedagógica, intervendrá en el curso, además de un profesor ampliamente capacitado para trabajar en este sistema de pedagogía virtual, un tutor que acompañará al estudiante desde el inicio hasta el final de la carrera independientemente de la sesión que se esté cumpliendo, incluyendo el trabajo de proyecto, tesis o disertación.

Se requerirá además la presencia permanente de un asistente técnico, dentro de la institución.

Art. 9. El proceso educativo debe ser planificado, organizado, ejecutado y evaluado por un cuerpo de docentes, tutores y especialistas en educación con apoyo de las TICs para asegurar el aprendizaje del estudiante y alcanzar las competencias previstas en el perfil profesional.

Art. 10. El proceso educativo conlleva mayores exigencias de creatividad, innovación y responsabilidad en el cumplimiento de los cronogramas y actividades establecidos en el plan de acción tutorial y de facilitación.

Art. 11. Los programas que requieran de una utilización de las TICs, solo podrán ser ofertados cuando se disponga de infraestructura, equipamiento y tecnología apropiada, con las debidas licencias de software.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 12. Las instituciones de educación superior que organicen y ejecuten programas académicos con apoyo de las TICs, deberán contar, en su estructura administrativa, con una unidad académica que tenga atribuciones y capacidad de gestión para planificar, organizar, ejecutar y realizar el seguimiento de los programas que se oferten.

Art. 13. Para desarrollar programas de educación con apoyo de las TICs se requiere de la aprobación del CONESUP, previo el informe y recomendación de la Comisión Académica pertinente, para lo cual, las instituciones de educación superior deberán presentar el proyecto de factibilidad en el que se demuestre la viabilidad técnica, académica y financiera del mismo.

Art.14. La solicitud de aprobación de un programa deberá estar dirigida al Presidente del CONESUP, suscrita por la máxima autoridad ejecutiva del centro de educación superior; adjuntando la resolución del organismo colegiado pertinente. Ningún programa podrá iniciarse sin la aprobación del CONESUP.

Art. 15. El proyecto curricular del programa debe estar conformado por los siguientes elementos técnico-académicos:

1. Objetivos generales y específicos del proyecto.
2. Justificativo del mercado ocupacional y de la demanda social del programa.
3. Fundamentación del programa.
4. Misión del sistema de educación con apoyo de las TICs.
5. Perfiles: de ingreso de los estudiantes y profesional o de salida.
6. Estructura curricular (plan o matriz curricular).
7. Organización curricular.
8. Personal docente, tutores y otros expertos.
9. Estructura administrativa que de soporte al sistema.
10. Infraestructura tecnológica (hardware y software, con sus respectivas licencias) que permita la comunicación interactiva.
11. Sistema de evaluación.
12. Reglamento interno de educación con apoyo de las TICs.

El Proyecto será evaluado por expertos o especialistas de las instituciones de educación superior.

Art. 16. El Director Ejecutivo del CONESUP designará al especialista o especialistas evaluadores de entre los expertos registrados en el banco de datos de la Dirección Académica del CONESUP.

Art.17. Para ser evaluador de proyectos de programas de educación con apoyo de las TICs se requiere acreditar formación profesional de cuarto nivel, estudios de educación en línea de al menos 15 créditos y experiencia en esta área del saber;

Art.18. Los evaluadores luego de estudiar el proyecto y de constatar las condiciones técnicas, académicas e institucionales, en un plazo de 30 días, emitirán el informe correspondiente;

Art. 19. Respecto al número de créditos los programas, niveles y modalidades de formación se sujetarán a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico;

Art.20. La docencia con apoyo de las TICs se llevará a cabo considerando la preparación y la experiencia del personal académico en los siguientes aspectos:

1. Diseño de cursos
2. Diseño y desarrollo de estrategias de enseñanza-aprendizaje en línea
3. Uso de la Tecnologías de Información y Comunicación
4. Sistema de tutoría
5. Evaluación del aprendizaje

CAPÍTULO III. DE LOS DOCENTES, TUTORES Y ESPECIALISTAS UTILIZAN LAS HERRAMIENTAS DE LAS TICs

Art. 21. Para ejercer la docencia con apoyo de las TICs se requiere, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, poseer certificaciones que acrediten experiencia o haber recibido capacitación profesional para realizar este tipo de educación. Los tutores deberán cumplir con los mismos requisitos anteriores.

Art. 22. Los docentes, durante el desarrollo e implementación del programa, irán modelando su actuación como guías y facilitadores para lograr que el estudiante adopte una posición activa y reguladora de su propio aprendizaje, empleando estrategias didácticas adecuadas, desarrollando contenidos precisos y proponiendo actividades de aprendizaje acorde con las expectativas de conocimiento. Para ello, deberán informar de sus actividades, compartir experiencias, complementar el aprendizaje individual y colectivo y evaluar el avance del conocimiento.

Art. 23. Las instituciones de educación superior que oferten programas académicos con apoyo de las TICs deben contar con el equipo técnico-académico que viabilice el desarrollo del programa. Este equipo debe estar conformado por: docentes, tutores, especialistas en educación con apoyo de las TICs y profesionales en informática.

Art. 24. Los docentes y tutores deben acreditar conocimientos y experiencia sobre educación con apoyo de las TICs y manejo de las herramientas virtuales. El CONESUP mantendrá una base de datos, con los nombres de los docentes y tutores calificados.

Art. 25. El tutor es el responsable de la orientación y guía del alumno en la toma de decisiones para el desarrollo de su trayectoria académica y de proyectos de investigación durante el proceso de su formación;

Art. 26. Las funciones de docencia, diseño de información y tutoría son compatibles y complementarias entre sí, por lo que, podrán desarrollarse por una misma persona, siempre y cuando cubra los perfiles requeridos;

CAPÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS

Art. 27. Los alumnos que se inscriban en un programa de educación con apoyo de las TICs, deberán recibir la capacitación necesaria sobre técnicas de estudio autónomo y manejo de las herramientas informáticas que se emplearán en este modelo pedagógico.

Art. 28. Los alumnos deberán disponer de la información necesaria que les permita organizar y programar su estudio. Esta información debe ser: plan de estudios con las especificaciones de los módulos o unidades didácticas y los tiempos de estudios y créditos programados para cada uno de ellos.

Las actividades que deben cumplir los alumnos son:

HTTV	=	Horas Teóricas de Trabajo Virtual
HTG	=	Horas de Trabajo Grupal
HIR	=	Horas de Interacción Reflexiva
HTA	=	Horas de Trabajo Autónomo
EV	=	Evaluación

Art. 29. Se aplicarán los mismos mecanismos y sistemas para la evaluación y acreditación de las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, en base

a las actividades mencionadas en la disposición anterior, considerando además: lecturas, foros, tareas, discusiones grupales, consultas, actividades interactivas, pruebas, sesiones de charla, entre otras.

Art. 30. Los alumnos que hagan mal uso de la infraestructura tecnológica, de las claves de acceso a la plataforma virtual o incurran en el delito de suplantación, serán sancionadas conforme a la reglamentación interna de cada institución y a lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO V. DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Art. 31. Para la implementación de programas con apoyo de las TICs es obligatorio contar con equipamiento que cumpla con especificaciones técnicas idóneas y que garantice el buen funcionamiento de los recursos informáticos.

Estos equipos, al menos deben ser los siguientes:

1. Aquellos donde se alojan los programas virtuales y la plataforma de administración de los mismos (equipos de tipo servidor para almacenamiento);
2. Aquellos recursos con los que el profesor actúa directamente (“software”), donde realiza las diferentes actividades que requiere un curso o asignatura, y,
3. Aquellos que el centro de educación superior debe facilitar a los estudiantes para el acceso a la plataforma virtual (computadores con acceso a Internet).

La institución debe disponer de una red que interconecte todos los equipos entre sí y éstos a Internet.

Art. 32. Dependiendo de los procesos definidos en el programa académico de la carrera para la elaboración de contenidos y material didáctico, debe contar con equipos de producción de audiovisuales, tales como cámaras, scanner y reproductores de video, entre otros.

Deberá también contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo todos los procesos del programa y estará constituida, al menos por:

1. El software denominado plataforma (Sistemas Gestores de Cursos Virtuales) para educación con apoyo de las TICs, que constituye la base sobre la cual

irán los contenidos del programa y proveerá la posibilidad de interacción entre los actores del proceso educativo.

2. Los programas informáticos que permitirán el procesamiento de textos, almacenamiento de información en diferentes formatos, captura y edición de material audiovisual, creación de animaciones, creación de elementos de diseño y elaboración de páginas para la red.

La plataforma virtual o sistema informático para educación con apoyo de las TICs debe garantizar una operatividad segura, confiable y funcional con un soporte técnico y pedagógico que viabilice el proceso de enseñanza –aprendizaje. El acceso a la plataforma se dará por medio de un portal específico para el campus virtual y de ser posible, con un dominio propio.

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 33. La evaluación del aprendizaje es el proceso de valoración sistemático y continuo que permite obtener información de carácter cualitativo y cuantitativo, respecto del desempeño, avance, rendimiento, grado de cumplimiento y logro de los alumnos que cursen estudios en educación con apoyo de las TICs;

Art. 34. La evaluación del aprendizaje de los alumnos deberá considerar lo siguiente:

1. Valoración de su participación y aprovechamiento en la realización de las actividades académicas que conforman el proceso de aprendizaje;
2. Realizarse de manera inicial, continua y al término de una asignatura, unidad de aprendizaje o módulo y, en su caso, al finalizar un plan de estudios; y,
3. Traducirse en valoraciones tanto cualitativas como cuantitativas que se determinen para la acreditación de la asignatura, unidad de aprendizaje, módulo o plan de estudios correspondiente.

Art. 35. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se establecerá en el plan y programas de estudio conforme a la evaluación continua y a la evaluación de la actividad integradora;

Art. 36. En la propuesta de evaluación, cada institución de educación superior determinará las valoraciones de las diferentes actividades académicas, tales como: cumplimiento de tareas, trabajos de investigación, trabajos grupales, cuestionarios electrónicos, participación en foros, en lista de distribución y en chat, etc.;

Art. 37. Las evaluaciones de cada asignatura, unidad de aprendizaje o módulo se aplicarán conforme al calendario establecido para el periodo escolar, el cual se dará a conocer oportunamente a través del portal respectivo;

DISPOSICIÓN GENERAL: La titularidad de los derechos de autor sobre los materiales y productos elaborados para este tipo de programas deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación aplicable;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las instituciones de educación superior adecuar sus normas este a reglamento en un plazo de 120 días, a partir de la notificación.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la notificación oficial por parte de la Secretaría del Pleno y Comisiones del CONESUP a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ECUATORIANA

Lo que se detalla a continuación en lo referente a autonomía y financiamiento es lo que está señalado en la nueva Ley Orgánica de Educación Superior y no es exclusivo para educación a distancia, sino para la educación superior en general.

Autonomía

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Financiamiento

Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- y,
- l) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Art. 21.- Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Art. 23.- Garantía del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año.

Art. 24.- Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios

superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes:

- a) Número de estudiantes y costo por carrera y nivel;
- b) Número, dedicación, título y experiencia docente en función de las evaluaciones pertinentes;
- c) Clasificación académica y tipología de instituciones, carreras y programas;
- d) Eficiencia en docencia e investigación y relación con el desarrollo nacional y regional;
- e) Eficiencia terminal; y,
- f) Eficiencia administrativa.

Los porcentajes correspondientes a cada parámetro de distribución se establecerán en el respectivo reglamento, y tendrán en cuenta: los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, un sistema de incentivos orientados a la excelencia académica, el mejoramiento de la formación de las plantas de profesores e investigadores, el tipo de carrera, el fomento a la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico.

Se considerará como parámetro adicional, la vinculación de su oferta al desarrollo nacional o regional, a la creación de sinergias, asociaciones y/o fusiones con otras instituciones de educación superior de su región, y a la promoción de potencialidades territoriales. Para la distribución de los recursos, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborará el informe respectivo que establezca la fórmula de distribución de los recursos, para aprobación del Consejo de Educación Superior. Una vez aprobada dicha fórmula, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, distribuirá dichos recursos.

Las instituciones de educación superior que se crearen o que fueran incorporadas a la distribución de fondos por mandato de la Ley, recibirán la parte proporcional de los incrementos de las respectivas rentas, desde el año siguiente a su creación o incorporación.

ORGANISMOS REGULADORES DE LA ESaD Y EN LÍNEA EN ECUADOR

Según se señala en la Ley de Educación superior en su Art. 15 los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior (CES); y, b) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Académico

Consejo de Educación Superior

Art. 166.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

El Consejo de Educación Superior funcionará en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas.

Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:

- a) Aprobar el plan de desarrollo interno y proyecciones del Sistema de Educación Superior;
- b) Elaborar el informe favorable vinculante sobre la creación de universidades y escuelas politécnicas que tendrá como base los informes favorables y obligatorios del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, según los requisitos establecidos en la presente Ley;
- c) Proponer a la Asamblea Nacional la derogatoria de la Ley o Decreto Ley de creación de universidades y escuelas politécnicas, que tendrá como base los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- d) Proponer al Presidente de la República la derogatoria del decreto ejecutivo de creación de universidades y escuelas politécnicas, que tendrá como base el informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- e) Proponer al Presidente de la República la denuncia del acuerdo o convenio de creación de instituciones de educación superior creadas por estos instrumentos legales, según las disposiciones de la presente Ley;
- f) Expedir, previo cumplimiento del trámite y requisitos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en la presente Ley, las resoluciones de creación y extinción de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;

- g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en esta Ley;
- h) Aprobar la suspensión de las universidades y escuelas politécnicas, en base al informe emitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 201;
- i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley;
- j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas;
- k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas;
- l) Aprobar la normativa para la creación y funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;
- m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos:
 - 1.- De creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, decreto Ley, decreto ejecutivo, de universidades y escuelas politécnicas;
 - 2.- De creación y extinción de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;
 - 3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros;
 - 4.- De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
 - 5.- Del Sistema de Evaluación Estudiantil; y,
 - 6.- De doctorados.
- n) Aprobar la fórmula de distribución anual de las rentas o asignaciones del Estado a las instituciones de educación superior y de los incrementos si es que los hubiere, las que constarán en el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley;
- ñ) Ejecutar, previo informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la suspensión de la entrega de fondos a las instituciones de educación superior, en la parte proporcional, cuando una o más carreras o programas no cumplan los estándares establecidos;

- o) Designar a sus delegados ante los organismos del Estado donde tenga representación, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República;
- p) Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente;
- q) Informar anualmente a la sociedad ecuatoriana, a la Asamblea Nacional, al Presidente de la República, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al sobre el estado de la educación superior en el país;
- r) Elaborar y aprobar su presupuesto anual;
- s) Para el ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales c), d), e), f), g) y h) requerirá del informe favorable del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- t) Requerir a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informes de carácter técnico, académico, jurídico y administrativo – financiero para sustentar sus resoluciones;
- u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias;
- v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y,
- w) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley.

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT <http://www.senescyt.gob.ec/>

Según se muestra en la página web de este organismo, su misión es ejercer la rectoría de la política pública en el campo de la educación superior, la ciencia, tecnología, innovación y los saberes ancestrales, coordinando y articulando las acciones entre el sector público y los sectores productivos públicos y privados.

El SENESCYT cuenta con una Subsecretaría de Educación Superior, la misma que tiene como **misión**: “Gestionar estratégicamente la formulación de la Política Pública de Educación Superior articulada con los sectores públicos y productivos, el Sistema Nacional de Educación y el de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”.

Las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación Superior son:

- a) Recomendar para su correspondiente aprobación al Secretario/a Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la Política Pública de Educación Superior, las Estrategias y mecanismos para la implementación de las mismas;
- b) Aprobar los Planes Nacionales de Formación Técnica y Tecnológica y de Artes, Música y Pedagogía y de Formación Académica y Profesional de Pregrado y Postgrado, que unidos hacen el Plan de Educación Superior;
- c) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento legal vigente;
- d) Diseñar y controlar el funcionamiento del Sistema de Nivelación y Admisión;
- e) Cumplir con las delegaciones, responsabilidades asignadas por el Secretario/a Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f) Suscribir los documentos administrativos, financieros y técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el ámbito de su competencia;
- g) Administrar y controlar las actividades y personal de las Unidades Administrativas a su cargo;
- h) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) dentro del ámbito de su competencia;
- i) Supervisar el Plan Operativo Anual (POA) de las Unidades Administrativas a su cargo;
- j) Coordinar con entidades públicas y privada el desarrollo de las actividades relacionadas al Sistema de Educación Superior;
- k) Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente.

Evaluación y Acreditación

Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)

A continuación nos permitimos transcribir lo descrito en la página web de este organismo:

El CEAACES es un organismo de Derecho Público, cuya finalidad esencial es el mejoramiento de la calidad académica y de gestión de las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos del país, a través de los procesos de autoevaluación institucional, evaluación externa y acreditación.

El CEAACES, es el único organismo público facultado por la Constitución Política de la República y la Ley, para conferir la acreditación, como certificación oficial de que una institución, carrera, programa o unidad académica del Sistema Nacional de Educación Superior, tiene claridad en su misión y visión, objetivos de calidad en sus procesos académicos, eficiencia en su gestión, coherencia entre sus propósitos y recursos y dispone de mecanismos permanentes de evaluación, investigación y planeamiento que garanticen un desempeño sostenido de calidad de la institución acreditada.

Según el Art. 174 de la Ley de Educación Superior son funciones del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, las siguientes:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- b) Aprobar la normativa para los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior, programas y carreras, bajo sus distintas modalidades de estudio;
- c) Aprobar la normativa para los procesos de la autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior;
- d) Aprobar la normativa en la que se establecerá las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en la evaluación externa;
- e) Elaborar la documentación técnica necesaria para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y clasificación académica;
- f) Aprobar el Código de Ética que regirá para los miembros del Consejo, Comité Asesor, las y los Funcionarios y las y los Servidores del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y para los evaluadores externos.
- g) Aprobar el reglamento de selección de los evaluadores externos especializados nacionales o internacionales;
- h) Calificar, a los evaluadores externos especializados, nacionales o internacionales, para la ejecución de procesos de evaluación externa, acreditación y clasificación académica de las instituciones del Sistema de Educación Superior, las carreras y programas;

- i) Vigilar que los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan y garantizar que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia, imparcialidad y ética con la labor desempeñada;
- j) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica;
- k) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. Este certificado de acreditación tendrá una vigencia de cinco años y no podrá estar condicionado;
- l) Determinar la suspensión de la entrega de fondos a las instituciones de educación superior en la parte proporcional cuando una o más carreras o programas no cumplan los estándares establecidos, e informar al Consejo de Educación Superior para su ejecución;
- m) Establecer un sistema de categorización de instituciones, programas y carreras académicas;
- n) Divulgar ampliamente los resultados de los procesos de evaluación externa, acreditación y clasificación académica con el propósito de orientar a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad y características de las instituciones, programas y carreras del sistema de educación superior;
- o) Asesorar al Ministerio de Educación en la implementación y ejecución de la evaluación y acreditación para la educación básica y media, con fines de articulación con la educación superior;
- p) Presentar anualmente informe de sus labores a la sociedad ecuatoriana, al Presidente de la República, a la Asamblea Nacional, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- q) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor;
- r) Establecer convenios con entidades internacionales de evaluación y acreditación de la educación superior para armonizar procesos y participar de redes; propiciar la evaluación y reconocimiento internacional de este organismo y de las instituciones de educación superior ecuatorianas;
- s) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público;
- t) Diseñar y aplicar la Evaluación Nacional de Carreras y Programas de último año, así como procesar y publicar sus resultados;

- u) Elaborar los informes que le corresponden para la creación y solicitud de derogatoria de la Ley, decreto Ley, decreto, convenio o acuerdo de creación de universidades y escuelas politécnicas;
- v) Elaborar los informes que le corresponden para la creación y extinción de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;
- w) Elaborar y aprobar la normativa que regule su estructura orgánica funcional, y elaborar su presupuesto anual;
- x) Elaborar los informes de suspensión de las instituciones de educación superior que no cumplan los criterios de calidad establecidos, y someterlos a conocimiento y resolución del Consejo de Educación Superior;
- y) Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y,
- z) Los demás que determine esta ley y sus reglamentos.

NOTAS

- ¹ Cfr. Rubio, M.; Aguilar, R.; Carrión, J. (2006). COSYPEDAL. *Historia de la Educación a Distancia en el Ecuador*. p. 9. Disponible en: <http://blogs.utpl.edu.ec/iped/files/2009/04/documcosipedal.pdf>.
- ² Op cit
- ³ Cfr. Correa, A.; Ramírez, I. (2010). Surgimiento de la educación a distancia en universidades de Latinoamérica, ofertas de pregrado y legislación vigente
- ⁴ Consejo Nacional de Educación Superior – Ecuador. [en línea] Disponible en: http://sniese.senescyt.gob.ec/lista_universidades.php (consulta 2011, 18 de abril)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Correa, A.; Ramírez, I. (2010). Surgimiento de la educación a distancia en universidades de Latinoamérica, ofertas de pregrado y legislación vigente. UTPL.

Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES [en línea] Disponible en: http://190.152.149.26/portal_conea/ (consulta 2011, 18 de agosto).

Ley Orgánica de Educación Superior, de octubre del 2010, la misma que puede obtenerla a través de http://www.senescyt.gob.ec/c/document_library/

[get_file?uuid=5339a3fb-ac23-40d9-9dbf-a8853fa4b6cb&groupId=10156](http://www.senescyt.gob.ec/get_file?uuid=5339a3fb-ac23-40d9-9dbf-a8853fa4b6cb&groupId=10156)(consulta 2011, 18 de abril).

Reglamento Académico del Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP, de enero de 2009, el cual lo encuentra en: <http://sniese.senescyt.gob.ec/reglamento-ley.php>(consulta 2011, 18 de abril).

Reglamento especial para los programas de educación con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), de septiembre de 2009. Para conocer dicho reglamento

- acceda a la siguiente dirección: <http://sniese.senescyt.gob.ec/sesion11-2009.php>(consulta 2011, 18 de abril).
- Rubio, M.; Aguilar, R.; Carrión, J. (2006). COSYPEDAL. *Historia de la Educación a Distancia en el Ecuador*. p. 9. Disponible en: <http://blogs.utpl.edu.ec/iped/files/2009/04/documcosipedal.pdf>. (consulta 2011, 18 de abril).
- Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación – SENESCYT [en línea] Disponible en: <http://www.senescyt.gob.ec/> (consulta 2011, 18 de abril).

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN A DISTANCIA EN MÉXICO

Francisco Cervantes Pérez
Alma Herrera Marquez
Patricia Parra Cervantes
Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el marco normativo fundamental de la educación en México; sin embargo, las leyes específicas en materia de educación aún no abarcan la totalidad de las dimensiones que comprende el proceso educativo; sobre todo en el caso de la educación a distancia.

El Sistema Educativo Mexicano está constituido por tipos, niveles y modalidades educativas, el sistema, a su vez, cuenta con subsistemas que se especializan en los diversos niveles y grados académicos. Así, por ejemplo, el subsistema de educación básica se desagrega en varios subsistemas: subsistema de educación preescolar, subsistema de educación primaria y subsistema de educación secundaria. Nos interesa para efectos del presente documento, el subsistema de la modalidad de educación a distancia.

El rol del Estado mexicano ha sido clave para iniciar el proceso de cambio en la educación. A mediados de los 90 se puso en marcha el Programa de Modernización Educativa; este programa fue el instrumento para iniciar la transición hacia una nueva forma de coordinación del sistema de educación superior. En este contexto se observó el surgimiento de un Estado evaluador que tenía una mayor incidencia en la vida interna de las instituciones de educación superior; al grado de que la política de evaluación se constituyó como la directriz del proceso de cambio.

A medida que avanzó la década fue evidente que las reformas educativas y las leyes aprobadas, no obedecieron a claros proyectos de país que explicitaran el papel

del conocimiento en el desarrollo social (Herrera 2002); por el contrario, fueron resultado de la aplicación de políticas públicas de educación superior que reflejaron una enorme receptividad a las recomendaciones de los organismos multilaterales con los que hasta la fecha, se mantienen acuerdos comerciales.

Es importante señalar una serie de esfuerzos, innovaciones y originales orientaciones y perspectivas que perfilaron el inicio de importantes cambios en la configuración de la educación superior. Sin embargo, estos procesos de cambio no fueron ni sencillos, ni homogéneos, porque se tuvieron que activar al interior de cada universidad múltiples mecanismos que alteraron la correlación de fuerzas y favorecieron nuevos entrecruzamientos de intereses y orientaciones.

El alcance, magnitud y profundidad de cada una de las reformas producidas a casi dos décadas de las propuestas de cambio, se expresaron en un sistema poco equilibrado y heterogéneo a escala nacional. Las principales reformas observadas fueron las siguientes:

- **Políticas gubernamentales:** descentralización y regionalización, acreditación institucional, rendición de cuentas, evaluación total, ampliación de cobertura a todos los niveles, ejercicio responsable de la autonomía, articulación entre bachillerato y licenciatura, control de acceso y permanencia de la matrícula.
- **Políticas financieras:** diversificación de fuentes complementarias, en correspondencia con las tendencias internacionales.
- **Demandas sociales de educación:** vinculación con el entorno socio-productivo.
- **Reformas normativas o legislativas:** Modificaciones al marco legal y reorientación al sistema de seguridad social (jubilaciones).
- **Modificación en las formas de gobierno o administración:** modernización y flexibilidad académico-administrativa, mejoramiento de la gestión y la administración, nuevos perfiles directivos, fortalecimiento de cuerpos colegiados, aumento de la burocracia universitaria, planeación a largo plazo e infraestructura tecnológica.
- **Cambios en la currícula y nuevos procesos educativos:** flexibilidad curricular, nueva oferta de programas académicos, desarrollo de programas a distancia, tutorías y asesorías, desarrollo de competencias académicas, habilidades profesionales y valores, intercambio, cooperación y movilidad con universidades nacionales y extranjeras.

- **Impulso y desarrollo del personal académico:** profesionalización del personal académico y mejoramiento de la docencia, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos y controles a la planta académica para asegurar la calidad.
- **Impulso a la investigación** para avanzar en la producción de nuevos conocimientos: fortalecimiento de la investigación y el posgrado e impulso a las ciencias básicas y al desarrollo tecnológico.

Lo que estaba en el fondo de estas reformas fue la reducción del presupuesto gubernamental y la pretensión por diversificar e incrementar los recursos propios.

Las consecuencias se han traducido en la impresionante burocratización del cambio y en el dominio creciente de administradores que confunden una universidad que genera y difunde conocimiento, con una empresa que vende servicios (el ethos administrativo por encima del ethos del aprendizaje). A ellas se agrega el fomento de la individualización de la enseñanza y aprendizaje, el fortalecimiento del vocacionalismo, la deshomologación de los salarios del personal académico y la acreditación de sus funciones validada por agencias externas.

De lo anterior se desprende que la educación superior en México debe realizar acciones de profundo impacto y gran alcance para que contribuya efectivamente al desarrollo sustentable, a la cooperación alternativa y a la integración. En este sentido, es preciso contar con respuestas viables y creativas a los retos que impondrá, durante los próximos años el bono demográfico, pues el país cuenta con millones de jóvenes y jóvenes adultos que representan el recurso más importante para el desarrollo. No atender con oportunidad y seriedad este desafío, traerá como consecuencia una fuga de cerebros de alarmantes proporciones y, con ella, la descapitalización del principal activo con que cuenta México: sus jóvenes.

Una de tales respuestas es la educación a distancia debido a que: a) mediante ella se puede lograr una mayor cobertura y alcance, b) hace factible una mejor adecuación de los servicios educativos a las condiciones de vida y estudio de las personas, y c) logra una mayor independencia en el estudio con respecto a la docencia, al basarse en el auto didactismo y en procesos autogestivos de aprendizaje (Moreno, 2006). Sin embargo, su efectividad depende de que se superen los factores limitantes que plantean el contexto social particular y los obstáculos derivados de la dinámica institucional.

Cabe destacar que el desarrollo de las nuevas tecnologías vino a sumar más diversidad y complejidad a la situación. La educación a distancia se vio potenciada gracias a la tecnología de Internet; sin embargo, hubo poca preocupación en el diseño de los instrumentos legales, probablemente porque el despegue de las tecnologías era imprevisible o porque como ocurre en muchos casos, las prácticas corren por delante de las legislaciones. Así es que, como se verá a continuación, pese a que la educación a distancia por Internet se convierte día a día en una alternativa para la formación, México no cuenta con una legislación que la regule.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Sistema Educativo de México se rige desde su marco constitucional; en este sentido la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero a la letra dice:

Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.*
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*
- b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento*

de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

- c)** *Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.*

III. *Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.*

IV. *Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.*

V. *Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.*

VI *Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.*

En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) *Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y*
- b) *Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;*

VII. *Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las Características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y*

VIII. *El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.*

Lo anterior es complementario al artículo 73, fracción XXV relativo a la equidad de la educación y a las funciones educativas de las instituciones de educación para proveer de la misma a toda la población.

Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993

El Sistema Educativo Mexicano se rige por la Ley General de Educación (DOF 28-01-2011) cuyo objetivo es la regulación de la educación en el país en todas sus modalidades (escolarizada, no escolarizada y mixta). Esta Ley faculta a las autoridades educativas- federal, estatales y municipales- para que establezcan sistemas de educación a distancia.

La Ley General de Educación señala en su primer artículo:

Artículo 1º. Esta Ley regula la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

En esta Ley se incide en el Capítulo III artículo 32 y 33, referente a la equidad de la educación y en ellos se puntualiza en el artículo 33 inciso VI que la letra dicen:

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

Inciso...

VI.- Establecerán sistemas de educación a distancia;

La Ley General de Educación establece el reparto de competencias entre los tres órdenes de gobierno.

Asimismo en el capítulo IV, Del Proceso Educativo, sección 1, De los Tipos y Modalidades de Educación, de la Ley General de Educación, artículos 37 a 45, se regula los diferentes niveles educativos, incluida la educación para adultos y la capacitación para el trabajo; pero, a pesar del título de la Sección 1, la pauta normativa en lo atinente a las modalidades educativas no es lo suficientemente clara y precisa; y la consecuencia directa es la enorme dificultad para dar seguimiento al cumplimiento de las metas derivadas de la Ley. Es decir, no se describe detalladamente qué se debe entender (cuál es su significación) por cada una de esas modalidades.

En este sentido, solo en el artículo 46 de la Ley General de Educación se alude a las denominaciones de las modalidades, pero no se establece qué es cada una:

Artículo 46.- La educación a que se refiere la presente sección tendrá las modalidades de escolar, no escolarizada y mixta.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2011

En el Plan Nacional de Desarrollo se establece que la columna vertebral del desarrollo, por lo que plantea que es a la revolución educativa a la que le corresponde “elevar la competitividad del país en el entorno mundial, así como la capacidad de todos los mexicanos para tener acceso a mejores niveles de calidad de vida”. (PND 01-06, p 3)

La estrategia planteada por el Gobierno Federal prevé la instrumentación del Plan Nacional de Desarrollo, a partir de programas o proyectos que permitan cumplir con sus objetivos; en este marco se diseña el Plan Sectorial de Desarrollo Educativo 2007-2012, estrechamente alineado con el Plan Nacional de Desarrollo. La concordancia de ambos Planes se pueden apreciar en el siguiente cuadro.

Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012	Objetivos del Programa Sectorial de Educación 2007-2012
Contribuye al cumplimiento de los objetivos 5 del Eje 2; 9 y 16 del Eje 3 del PND.	Objetivo 1 Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional.
Contribuye al cumplimiento de los objetivos 13 del Eje 2; 10, 11, 15, 16, 17 y 20 del Eje 3 del PND.	Objetivo 2 Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad.
Contribuye al cumplimiento de los objetivos 5 del Eje 2; 11 del Eje 3; del PND.	Objetivo 3 Impulsar el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.
Contribuye al cumplimiento de los objetivos 11, 12, 16 del Eje 1; 12 y 20 del Eje 3; 14 del Eje 4; 3 del Eje 5 del PND.	Objetivo 4 Ofrecer una educación integral que equilibre la formación en valores ciudadanos, el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos, a través de actividades regulares del aula, la práctica docente y el ambiente institucional, para fortalecer la convivencia democrática e intercultural.

<p>Contribuye al cumplimiento de los objetivos 5 del Eje 2; 1, 13 y 14 del Eje 3 del PND.</p>	<p>Objetivo 5 Ofrecer servicios educativos de calidad para formar personas con alto sentido de responsabilidad social, que participen de manera productiva y competitiva en el mercado laboral</p>
<p>Contribuye al cumplimiento de los objetivos 10, 13 y 14 del Eje 3; 5 del Eje 5 del PND.</p>	<p>Objetivo 6 Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

Fuente: Plan Sectorial (2007-2011)

Programa Sectorial 2007-2012

El programa sectorial 2007-2012, en sus objetivos habla de incrementar la calidad de la educación, incentivar la educación, impulsar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, ofrecer una educación integral y habla de la responsabilidad social de las instituciones educativas. A la letra dice el objetivo 3:

Objetivo 3

Impulsar el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

Este objetivo se concreta por nivel educativo con acciones como las siguientes:

- Educación básica
 - Diseñar un modelo de uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que incluya estándares, conectividad y definición de competencias a alcanzar.
 - Desarrollar aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación, para mejorar la gestión y el control escolar y articularlos con

los instrumentos de planeación, estadística y los indicadores de desempeño en todos los ámbitos del sistema educativo, desde las escuelas hasta las instancias de coordinación en las entidades federativas y en el nivel central.

- Educación media superior
 - Capacitar al profesorado en el acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar los ambientes y procesos de aprendizaje.
 - Promover en las aulas la utilización de espacios virtuales para acercar a los docentes y estudiantes a la tecnología de punta, así como desarrollar competencias para su uso.
- Educación superior
 - Fomentar el desarrollo y uso de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar los ambientes y procesos de aprendizaje, la operación de redes de conocimiento y el desarrollo de proyectos intra e interinstitucionales.
 - Impulsar la educación abierta y a distancia con criterios y estándares de calidad e innovación permanentes, con especial énfasis en la atención de regiones y grupos que carecen de acceso a servicios escolarizados.
 - Consolidar a los medios de servicio público como un referente integral ante la sociedad, a través del diálogo y la sinergia.

En el marco del Programa Sectorial 2007-2012, la Secretaría de Educación Pública creó el Programa de Educación Superior Abierta y a Distancia (ESaD) cuyo objetivo es generar las posibilidades que aseguren una educación flexible y de calidad a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) aplicadas a la educación. Asimismo, este programa pretende lograr una cobertura mayor en todo el país y aprovechar la convergencia tecnológica para ofrecer a los alumnos, por medio de un Campus virtual, los contenidos, los medios y las herramientas necesarias en su formación académica.

Acuerdo número 279

Aquí tiene cabida, en materia de educación superior, el Acuerdo número 279 por el que se determinan los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, expedido en julio de 2000. Este Acuerdo señala en su

Título I, Capítulo Único, Artículo 10.-

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, en todos sus niveles y modalidades.

Por su parte los Artículos 15, 16 y 17 del mismo acuerdo establecen

Artículo 15.-

Los planes y programas de estudio en la modalidad escolar deberán establecer como mínimo, las siguientes actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico:

- *I. Técnico superior universitario o profesional asociado, 1440 horas;*
- *II. Licenciatura, 2400 horas;*
- *III. Especialidad, 180 horas;*
- *IV. Maestría, 300 horas, y*
- *V. Doctorado, 600 horas.*

Artículo 16.-

Los planes y programas de estudio en la modalidad no escolarizada se destinarán a estudiantes que adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional.

Artículo 17.-

Serán considerados como planes y programas de estudio en la modalidad mixta, aquellos que requieran del estudiante formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un académico sea menor al establecido en el artículo 15 de este Acuerdo.

De acuerdo con lo que establece el Acuerdo 279 y teniendo en cuenta la noción de la EaD como modalidad educativa, ésta puede implicar, por lo menos, dos circunstancias definitorias:

- a. La no asistencia del alumno a la institución, y
- b. La combinación de la EaD con parámetros de modalidad escolarizada para que opere como modalidad mixta cuando el número de horas en la institución bajo la conducción de un académico es menor a las horas que se exigen, como mínimo, para la modalidad escolarizada.

¿Dónde se ubica la EaD dentro de los tipos, niveles y modalidades regulados en nuestro subsistema jurídico en materia educativa?, se puede señalar que la EaD opera en las categorías oficiales de modalidades educativas -escolar, no escolarizada y mixta-, de la educación superior.

En la modalidad escolarizada: la EaD opera, básicamente, como complemento pedagógico, ya que los procesos de enseñanza-aprendizaje requieren que el estudiante cumpla con determinado número de horas bajo la conducción de un académico que no sea menor a las horas que se exigen para la propia modalidad escolarizada y, por ende, es definitorio el que asista al campo institucional.

En la modalidad no escolarizada: la EaD opera de manera total porque se parte de la no asistencia al campo institucional, y basta que se dé esta circunstancia para que estemos en presencia de la modalidad no escolarizada. Se puede afirmar que es la EaD al cien por ciento. No se exige que el estudiante cumpla con determinado número de horas bajo la conducción de un académico en sentido de asistir al campo institucional, sin embargo, se deben cumplir determinado número de horas efectivas de actividad de aprendizaje, situación que demanda una utilización intensiva de tecnologías de información y comunicación-TIC.

En la modalidad mixta: se desarrollan procesos de enseñanza-aprendizaje con una asistencia del alumno al campo institucional en horas menor a la exigida para la modalidad escolarizada, por lo que el requisito de horas efectivas de actividad de aprendizaje en gran parte no se realizan bajo la conducción de un académico asistiendo al campo institucional.

Plan Maestro de Educación Superior Abierta y a Distancia. Líneas estratégicas para su desarrollo

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior diseñó el Plan Maestro de Educación Superior Abierta y a Distancia. La propuesta que presenta plantea líneas estratégicas para el desarrollo de las modalidades no

convencionales en educación superior, y se enfatiza en la educación a distancia por ser esta modalidad más representativa y de mayor desarrollo en el país. Este documento fue aprobado, en lo general, por la XXXI Asamblea General Ordinaria en su sesión del 16 de octubre de 2000 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, pero no es normativo.

La normatividad a nivel nacional para la Educación Abierta y para la Educación a Distancia aún es muy difusa, por lo que cada institución determina sus propias reglas; con respecto a la validez de los estudios es la SEP la que indica los parámetros para otorgarla. Cada institución educativa tiene su normatividad, por esta razón la ANUIES, se dio la tarea de establecer un marco común de trabajo para sus instituciones agremiadas.

La propuesta que presenta el Plan es flexible y busca el establecimiento de un marco de referencia que permita la toma de decisiones para fortalecer y fomentar la generación de modalidades educativas innovadoras que den respuesta a las demandas sociales de un mundo en constante cambio y cada vez más interrelacionado.

De este modo, la educación no convencional tiene un importante papel en la consecución de los siguientes objetivos:

- Construcción de un sistema educativo abierto, flexible, interrelacionado, basado en la colaboración y de alta calidad, para la actualización, capacitación y formación de recursos humanos.
- Ampliación de la cobertura, posibilitando el acceso a la educación superior a aquellos individuos o grupos que por razones diversas no pueden acceder a la educación escolarizada.
- Ampliación de la vinculación con el sector productivo, mediante nuevas y/o mejores estrategias.
- Mejoramiento de los programas escolarizados a través de los recursos y materiales producidos por los programas abiertos y a distancia.
- Búsqueda de mayor calidad de la educación superior, así como la integración y transformación del Sistema de Educación Superior. Para ello, es importante abordar tres vertientes: la tecnológica, la académica y la administrativa.

En este marco las políticas y criterios generales que establece el Plan son:

- Impulsar en las instituciones de educación superior, acciones tendientes a fomentar una cultura favorable al desarrollo de la Educación Abierta y a Distancia.
- Diseñar programas y proyectos de Educación Abierta y a Distancia que procuren la creación de un sistema flexible en tiempos y espacios.
- Crear un sistema de reconocimiento de estudios y transferencia de créditos.
- Establecer mecanismos para reconocer los aprendizajes obtenidos en espacios no académicos.
- Aprovechar las oportunidades que brinda la colaboración interinstitucional, nacional e internacional en el desarrollo de los programas.
- Evitar la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de acciones comunes.
- Procurar la convergencia tecnológica para compartir actividades, programas y recursos.
- Consolidar las áreas responsables de la gestión institucional de la Educación Abierta y a Distancia.
- Fomentar la simplificación de los sistemas administrativos.
- Promover entre las diversas instituciones gubernamentales el reconocimiento de la Educación Abierta y a Distancia como una modalidad educativa complementaria, viable, capaz de capacitar, actualizar y formar recursos humanos de calidad.
- Impulsar la investigación sobre la Educación Abierta y a Distancia.

Sistema Nacional de Educación a Distancia (SINED).

El Sistema Nacional de Educación a Distancia (SINED) es una red social educativa, colaborativa e integradora, con soporte tecnológico distribuido. Se centra en recuperar las experiencias y aportaciones de las instituciones de educación

superior en materia de educación a distancia, dejando abierta la posibilidad de incorporar a futuro las instituciones de educación básica y media superior, con el fin de superar las deficiencias de conceptualización, comunicación y gestión curricular, para superar las prácticas educativas desarrolladas en diversos ambientes.

En el momento actual, el SINED está enfocado a nivel de educación superior, pero se tiene previsto incorporar en el mediano plazo al nivel básico y al medio superior.

La Misión del SINED es: *“Impulsar la Educación a Distancia para elevar la calidad, cobertura y equidad de la educación en México, a través de la institucionalización de redes sociales educativas, así como el aprovechamiento, integración, desarrollo y difusión de tecnologías, productos y servicios educativos innovadores que promuevan la generación y gestión del conocimiento para el crecimiento económico y bienestar social”*. El SINED fortalecerá la modalidad de educación a distancia y su aplicación estratégica mediante la integración de los esfuerzos y acciones gubernamentales, sectoriales e institucionales

Con base en esta Misión el SINED tiene los siguientes Objetivos:

- Formular políticas de desarrollo de la educación a distancia.
- Propiciar la organización de redes para la colaboración, la generación y aplicación del conocimiento en los diversos campos de la educación, particularmente en la modalidad a distancia.
- Impulsar el desarrollo y aplicación de propuestas pedagógicas innovadoras dentro de la educación a distancia, con un aprovechamiento integrador de las tecnologías apropiadas para las distintas regiones del país.
- Propiciar la ampliación y desarrollo de la oferta académica en educación a distancia en todos los niveles educativos.
- Propiciar la formación, capacitación y actualización permanente de recursos humanos en los enfoques teóricos y metodológicos de la educación a distancia, así como en el uso pedagógico de las TIC.
- Promover el desarrollo de la investigación e innovaciones en el marco de la educación a distancia, con atención específica a las necesidades de las regiones del país y su potencial generalización al contexto nacional.

- Desarrollar estrategias de solución a necesidades educativas aplicando un enfoque de redes y sistemas informáticos para que las regiones dispongan de un soporte tecnológico seguro y de calidad que garantice las interacciones y el flujo de información dentro del SINED.
- Promover la comunicación y difusión de los programas, proyectos, servicios y productos educativos, fortaleciendo la eficacia y calidad de las interrelaciones nacionales e internacionales.
- Generar modelos y servicios de administración y organización pertinentes a la educación a distancia.
- Promover la estructuración de servicios de apoyo académico y técnico para las redes, comunidades, organizaciones e instituciones que realizan programas de educación a distancia.

El subsistema de modalidades educativas tiene varios componentes y entre ellos destaca el subsistema de educación a distancia concebido como una pauta ordenadora de los diferentes componentes que lo integran, concepción acotada por el SINED. Es importante diferenciar entre orden y sistema: éste es sólo un elemento más del primero, y tal distinción permite ubicar los elementos de la educación a distancia como algo ordenado, como un orden resultado concreto de una serie de elementos entre los que destaca el subsistema de educación a distancia como pauta ordenador.

Normatividad interna de las Instituciones de Educación Superior. Algunos ejemplos:

En México cada institución de educación superior tiene una normatividad interna que opera a partir del principio de autonomía. Este principio implica la autorregulación universitaria, es decir, la capacidad de gobernarse a sí mismas.

Las normatividades internas de las instituciones definen y regulan de manera diversa su oferta de educación a distancia; de este modo, ofrecen una diversidad de denominaciones que tienen como elemento o referente común a las TIC: sistema de educación abierta, educación virtual, universidad virtual, campus virtual, instrucción asistida por computadora, educación no presencial, educación telemática, educación semiabierta, extensión universitaria abierta, universidad del conocimiento virtual, biblioteca digital, biblioteca virtual, educación informal, educación semipresencial,

videoconferencias, etc., todas ellas ubicadas en las modalidades no escolarizadas y mixtas descritas en la Ley General de Educación.

El SINED cuenta con un estudio comparado del ámbito jurídico de las IES más significativas a nivel nacional, tanto particulares como públicas que puede servir como diagnóstico de la normatividad.

Instituciones particulares analizadas:

- **Instituto Tecnológico de Monterrey.** La Universidad Virtual del Tecnológico de Monterrey fue fundada en 1989 como un sistema interactivo de educación a distancia con el fin de ampliar la cobertura docente y llevar la educación sin importar las limitaciones geográficas. En ella participan más de 80 mil estudiantes atendidos por año en programas académicos que van desde cursos de profesional hasta programas de alfabetización en línea para miembros de las comunidades más marginadas del país, pasando por una variedad de programas de maestría y de educación continua, así como de capacitación de profesores. Ventajas de la educación virtual las siguientes:
 - Reduce el tiempo de capacitación.
 - Favorece la retención del aprendizaje.
 - Permite mayor flexibilidad.
- **Universidad Anáhuac.** La Universidad Virtual se creó en 1996 y se sustenta en infraestructura especialmente diseñada para desarrollar sus posgrados y cursos “a distancia”. Ofrece desde 1996 programas académicos y de educación continua atendiendo, en promedio, a 5 mil personas al año en diferentes lugares y regiones geográficas a través de distintos medios: cursos en línea, materiales interactivos y salas de videoconferencia.
- **Universidad Autónoma de Guadalajara.** Educación Continuada se fundó en 1972 y es la célula especializada en la planeación y desarrollo de programas de capacitación y actualización. El Sistema de Educación opera a través de EDUMALL, campus virtual o portal de Internet que ofrece cursos y programas de instituciones de educación superior de Canadá y los Estados Unidos.
- **Universidad de las Américas.** Reglamento de Estudios de Posgrado. Corresponde al Consejo de Posgrado aprobar, en su caso, el establecimiento de programas de educación a distancia, asegurando el aval académico de la

facultad y supervisando su operatividad para asegurar la calidad de los mismos. La Decanatura de la Escuela de Innovación y Educación a Distancia se creó como respuesta ante los retos tecnológicos y educativos. Los programas de educación a distancia son operados por el Centro de Servicios Educativos Remotos, SERUDLA.

- **Universidad La Salle.** El modelo de educación a distancia se imparte a través de videoconferencias, las cuales por su naturaleza tienen carácter de bidireccionales e interactivas, lo que redundará en permanente retroalimentación entre los participantes y los expositores, no importando que los primeros se encuentren a cientos o miles de kilómetros de distancia.

Instituciones públicas analizadas:

- **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.** Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (5 de diciembre del 2000). Para la realización de su objeto y fines, la Universidad organizará y desarrollará la docencia a nivel medio superior y superior en sus diversas modalidades.
- **Instituto Politécnico Nacional.** Ley Orgánica (29 de diciembre de 1981). Impartir educación de tipo medio superior, de licenciatura, maestría y doctorado, cursos de capacitación técnica y de actualización, especialización y superación académicas, en sus modalidades escolar y extraescolar, y establecer opciones terminales previas a la conclusión de cada tipo educativo.
- **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.** Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural celebrado con la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante el cual se crea el Centro de Educación Continua y a Distancia en la UABJO (12 de abril de 2005). Este convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma y será prorrogado por escrito y por periodos iguales.
- **Universidad Autónoma de Campeche.** Ley Orgánica (31 de mayo de 1991). Los sistemas de enseñanza y planes de estudio, así como los procedimientos pedagógicos, de las escuelas y facultades de la Universidad se uniformarán, en lo posible, con los de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Universidad Autónoma de Chiapas.** Reglamento para el Centro de Educación Continua y a Distancia (29 de septiembre de 2006).

- **Universidad Autónoma de Chihuahua.** Reglamento de la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia (30 de abril de 1998).
- **Universidad Autónoma del Estado de México.** Acuerdo del Rector mediante el cual se crea la Dirección General de Educación Continua y a Distancia (4 de octubre de 2004). Manual de Organización de la Dirección General de Educación continua y a Distancia (mayo de 2005). En 1995 se crea el Sistema Universitario de Educación a Distancia (SUED) constituyendo en 1997 la Dirección de Educación a Distancia.
- **Universidad Autónoma de Nuevo León.** Estatuto General (19 febrero 2001). En la Universidad se impartirán estudios en los niveles: educación superior, en los sistemas presencial y no presencial.
- **Universidad Autónoma de Sinaloa.** Reglamento Escolar (09 de julio de 2007). Los estudios se podrán impartir de manera presencial, semipresencial y mixta.
- **Universidad Autónoma Metropolitana.** Ley Orgánica (17 de diciembre de 1973). La Universidad tendrá por objeto Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
- **Universidad de Guadalajara.** Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual (6 de abril de 2006). El Sistema de Universidad Virtual es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara
- **Universidad de Guanajuato.** Estatuto Académico (7 de junio de 1996). La Universidad contará con sistemas de docencia escolarizado y no escolarizado. Reglamento para el Sistema de Docencia no Escolarizado (14 de marzo de 1997). La docencia no escolarizada es aquella con mínima presencia física de los alumnos en las instalaciones universitarias y alto compromiso personal que se desarrolla con asesoría y apoyo académico.
- **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.** Lineamientos Operativos del Sistema de Educación Abierta y Distancia. Es un modelo en el que no se requiere la presencia física del maestro en un salón de clases, ya que los participantes del curso pueden estudiar aun cuando se encuentren en cualquier lugar ya que el modo de aprendizaje es por medio de sistemas de comunicación.

- **Universidad Nacional Autónoma de México.** Acuerdo del Rector mediante el cual se crea, como parte de la Secretaría General, la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia que es responsable de coordinar, promover y evaluar las acciones de educación abierta, continua y a distancia (6 de febrero de 1997). Los estudios de posgrado se imparten en las modalidades presencial, abierta, a distancia o mixta. En cuanto a la normatividad de los medios para la educación a distancia, se establecieron las políticas para su uso educativo y se diseñaron los protocolos correspondientes, en tanto que con las Asociaciones de Egresados de la universidad en los Estados, se definieron los lineamientos para la organización y administración de los Telecampus. Programa Universidad en Línea se estableció en mayo de 1998 con el objeto de apoyar la función docente a través de metodologías educativas que permiten el uso de la telemática, principalmente internet. Adicionalmente apoya las acciones de educación continua, de titulación, de formación de profesores y de extensión cultural.
- **Universidad Pedagógica Nacional.** Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional (25 de agosto de 1978). El titular de la Secretaría de Educación Pública vigilará el cumplimiento de los términos de este decreto y establecerá las modalidades académicas y de organización que requiera el desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional, resolviendo además sobre aquellas otras que al respecto le proponga la propia universidad. En 1979 la Universidad Pedagógica Nacional diseña la licenciatura de educación básica en la modalidad de educación a distancia y en 1985 se crean las licenciaturas en educación preescolar y educación primaria con el plan semiescolarizado.
- **Universidad Veracruzana.** Reglamento General de Estudios de Posgrado (junio de 1999). El Departamento de Educación a Distancia y Servicios Corporativos fue creado en 1994, sin embargo desde hace más de dos décadas han existido esfuerzos para constituir las bases de la organización actual. Este departamento inicialmente estaba adscrito a la Dirección General de Apoyo al desarrollo Académico (DGADA), actualmente y desde 2001 está bajo la Dirección General de Tecnología de Información a través de la Dirección de Extensión de Servicios Tecnológicos.

En todas las instituciones de educación superior, la educación a distancia ha propiciado la utilización de espacios virtuales que acercan a los docentes y estudiantes, promueven el desarrollo de habilidades en el manejo de las TIC, impulsan el diseño de importantes innovaciones con modalidades no presenciales y definen criterios y

estándares de calidad que garantizan la mejor educación. Sin embargo, la falta de un marco legal sólido que abarque desde el financiamiento hasta el aseguramiento de la calidad es un imponderable en el futuro próximo.

En este sentido, la normatividad de la educación a distancia debe garantizar el crecimiento de la cobertura educativa, diversificar la oferta, e impulsar una distribución más equitativa de las oportunidades de servicios de educación entre regiones, grupos sociales y étnicos, pero considerando los siguientes aspectos:

- A nivel macro debe haber políticas públicas que garanticen el óptimo financiamiento a las crecientes necesidades que tiene la educación superior, particularmente las relacionadas con la educación a distancia.
- Es preciso contar con una normatividad pública gubernamental amplia y detallada que permita garantizar estándares básicos de calidad educativa.
- Es necesario que una nueva normatividad atienda la gran dispersión y desarticulación de modelos y estrategias educativas; así como la escasa articulación entre modalidades.
- La normatividad tiene que favorecer la colaboración, a partir del establecimiento de mecanismos que permitan aprovechar los recursos, pues algunas instituciones sufren carencias tecnológicas significativas, mientras que otras subutilizan sus recursos.
- En lo referente a la educación superior se pronostica un incremento en el número de instituciones que buscarán implantar la modalidad de educación a distancia y, por tanto, se requiere de un marco legal que incorpore criterios comunes para afrontar la diversidad de sus prácticas.
- Se requiere establecer políticas y proyectos compartidos, de aquí que la convergencia y articulación de sistemas sea uno de los puntos cruciales de la normatividad.
- Es preciso impulsar acuerdos de colaboración para el reconocimiento de estudios y el otorgamiento de títulos conjuntos.

NOTAS

- ¹ Las reformas se determinaron en un estudio comparado que se realizó en universidades públicas mexicanas en el año 2000. Este estudio tuvo como objetivo determinar los principales factores y tendencias de cambio de la educación superior en México en un entorno de transición; los resultados se publicaron en: Didriksson, A y Herrera, A (2002). La transformación de la universidad mexicana. Diez estudios de caso en la transición. Ed. Miguel Ángel Porrúa-Universidad Autónoma de Zacatecas. México.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANUIES (2008). Sistema Nacional de Educación a Distancia. Estudio de la Situación Normativa actual de las IES. México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Modificaciones DOF, 29 de julio del 2010.
- Herrera, A. (2002). El cambio en la década de los noventa: estudio comparado de diez universidades públicas de México. En: Didrikson T.; Herrera, A. (Coord.). La transformación de la universidad mexicana: diez estudios de caso en la transición, Universidad Autónoma de Zacatecas/Grupo Editorial Porrúa, México. p. 9-45.
- Sánchez, S. (1998). La Educación a Distancia en México y Propuestas Para Su Desarrollo documento preparado para la Conferencia presentada en el VII Encuentro Internacional de Educación a Distancia en la Feria Internacional del Libro FIL 98, Universidad de Guadalajara, Guadalajara.
- SEP. (2007). Programa Sectorial de Educación 2007-2012. Comisión Nacional de Libros de Texto. SEP. México.

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN PANAMÁ

Emilio Douglas Lasford
Universidad de Panamá

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN PANAMÁ

La enseñanza de la educación a distancia difiere del modelo tradicional, pues va mucho más allá del simple hecho de superar la necesidad de la presencia diaria en el aula de clase. Pretender identificar un modelo de educación que no se aferre a características de inmovilidad, limitación y rigidez propios del modelo educativo tradicional.

En la universidad a distancia ya no es el estudiante el que tiene que buscar la forma de llegar a la universidad, entendido esto como el edificio situado en un determinado lugar físico. Ahora es la universidad, entendida como institución, la que busca la forma de llegar al participante, hasta el lugar donde se encuentre. Esto abre caminos que no están exentos de dificultades. Dichas dificultades constituyen nuevos retos que hacen que la educación a distancia se mantenga en el continuo proceso de innovación.

En este marco de referencia es importante señalar que la educación a distancia orienta su proceso de enseñanza – aprendizaje hacia situaciones que vive el adulto y que requieren nuevas informaciones, habilidades y destrezas. El adulto tiende a referir lo que él o ella vive con su propia experiencia, por lo general adquirida en el campo laboral.

Lo expuesto anteriormente indica que en nuestro país han surgido entidades educativas a nivel superior que practican los lineamientos de la educación a distancia y ofrecen a la comunidad panameña la oportunidad de obtener un título universitario. Las dos entidades educativas creadas y reconocidas con esta modalidad son la

Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA) y la Universidad Abierta y a Distancia de Panamá (UNADP).

La enseñanza de la Educación Abierta y a Distancia en Panamá se inspira en modelos que generan nuevas estrategias, que implican nuevos roles para los participantes y facilitadores, nuevas actitudes y nuevos enfoques metodológicos, como se mencionó anteriormente. El éxito alcanzado por la enseñanza abierta y a distancia en otros países de América Latina como de Europa, se refleja en Panamá, en las últimas décadas del siglo XX.

El constante cambio que se experimenta en el orden político, social, económico y científico-tecnológico, tiene gran incidencia en todas las esferas de la actividad nacional, de la vida de las personas, de la sociedad en general y por consiguiente en la educación superior. En la actualidad, la educación a distancia en otras latitudes recibe apoyo de entidades y organismos internacionales como OEA, UNESCO y el Banco Mundial, porque confían en su valor científico y su conveniencia para afrontar las demandas educativas de este nuevo milenio.

Es una realidad que el desarrollo cuantitativo alcanzado por la educación superior, especialmente en Panamá, no ha sido acompañado de cambios conceptuales y cualitativos de amplitud y profundidad, de allí que en este nuevo siglo las actividades de investigación, docencia y estudio de las instituciones de educación superior deben responder, adaptarse y sobre todo proveer, influir y orientar las actividades en todos los órdenes de la vida del ciudadano panameño.

En nuestro país, existen universidades convencionales que utilizan esta modalidad. Sin embargo, solo han surgido dos universidades exclusivamente a distancia.

UNIEDPA, son las siglas que identifican a la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá, cuyo lema es “Por una educación científica y democrática”. Es una institución privada; su funcionamiento, grados académicos y títulos profesionales están autorizados por el Decreto # 45 del 19 de marzo de 1986.

UNADP: Universidad Abierta y a Distancia de Panamá se fundamenta en los lineamientos generales de pertinencia de la Educación Superior, cimentada en la proyección social, requerimientos del recurso humano y fortalecimiento del concepto académico y del valor del ciudadano panameño. Surge como Institución Universitaria autorizada por el Estado Panameño, mediante el Decreto Ejecutivo N° 159, del 13 de

abril de 1994. Su estrategia metodológica está basada en: autodidaxia, promoción de la creatividad, aprender por descubrimiento, comunicación bidireccional, uso de guías didácticas, auto evaluación, acciones dirigidas desde la Universidad. Su lema es: Tu Nueva Oportunidad.

En estos dos centros educativos se realizan encuentros o sesiones de trabajo en horarios accesibles a los / las participantes; una vez por semana o cada dos semanas. Se entregan guías y módulos de las materias de estudio, que deben ser desarrollados y posteriormente en los periodos presenciales se realizan talleres, debates, sustentaciones, exámenes, otros. Se utiliza la informática como apoyo en la comunicación participante – facilitador. Para esto, el participante debe demostrar su responsabilidad, capacidad de análisis y organización.

Otras experiencias de Educación a Distancia en Panamá:

La Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) creó el Programa Institucional de Universidad Virtual a mediados del año 2000. Fue a partir de enero de 2003 que se consolida como centro de investigación, de Postgrado y Extensión. El programa consiste en la creación de un ambiente de trabajo, basado en la web que apoya el proceso que desarrolla este centro de educación superior al integrar al programa algunos cursos técnicos y licenciaturas que ofrecen las seis facultades y sus siete centros regionales.

El Instituto Centro Americano para la Administración y Supervisión de la Educación (ICASE), tiene el objetivo fundamental de contribuir a elevar la calidad, la pertinencia, significatividad y equidad de la educación en Panamá, Centroamérica y otros países de América Latina y el Caribe, para lo cual orienta sus servicios y apoyo técnico hacia la renovación, modernización y el mejoramiento cualitativo de los sistemas educativos de la región, por lo que incorpora una experiencia (Maestría) vía internet.

De igual manera, la **Universidad de Panamá** crea a partir de 2009 su Campus Virtual procediendo a ofertar en esta variante programas de grado como el “profesorado en educación media” y numerosos programas de postgrado.

Además de las experiencias descritas, otras universidades también utilizan la modalidad a distancia. Mediante un estudio exploratorio realizado por UNADP, que consistió en la revisión de la publicidad de las 13 Universidades convencionales pertenecientes al Consejo de Rectores de Panamá (creado en 1995), se extrajo

información que confirma la presencia de la modalidad a distancia en estos centros de educación superior, sin que admitan académicamente el uso de esta modalidad.

Utilizan denominaciones como tutorías (atención a grupos en intervalos de 2 a 3 sesiones y dentro de un mes), una o dos veces a la semana (encuentro presencial desconociéndose su dinámica metodológica), sabatinos (encuentros grupales traducidos a un encuentro presencial) plataforma virtual o educación virtual (utilización de la tecnología para actividades complementarias, específicamente la comunicación entre estudiante y profesor mediante un correo electrónico), dual (relación interactiva entre estudiante y profesor a través de correo electrónico y presentación de trabajos a final de mes) semi presencial (encuentros quincenales por dos horas).

En la página siguiente se presenta un cuadro resumen de la situación Universidades vs. Modalidades de Educación a Distancia utilizada.

Desde esta perspectiva se puede inferir que la Educación a Distancia es un punto de convergencia que hace posible la obtención de un título universitario aunque sus usuarios desconozcan que realizan estudios mediante la modalidad de educación a distancia.

Consideraciones

- La educación superior a distancia en Panamá, pasa por momentos decisivos para lograr la aceptación del público en general.
- En Panamá, esta modalidad requiere del apoyo urgente de instituciones y organismos que consideran que en la formación de profesionales está el punto de partida para el desarrollo nacional, especialmente en los países en vía de desarrollo como el nuestro.
- La educación superior a distancia en la República de Panamá es ofrecida por todas las instituciones de educación superior aunque ello no se admita ni reconozca como tal, lo que puede generar confusión en su estrategia metodológica y didáctica al desconocer las competencias que para este fin deben poseer todos los involucrados en el proceso desde su administración, planificación, facilitación, desarrollo y evaluación.

- La educación superior a distancia en Panamá es considerada, entre otras muchas cosas, como propia de las personas menos favorecidas, lo que impide que sea valorada como una alternativa de convergencia para el desarrollo nacional.

Prof. Delia Sánchez Ponce
Prof. Juan d. Yáñez
Dr. Vicente Martínez I.

UNIVERSIDADES CON UNIDADES DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN PANAMÁ

Públicas:

Universidad de Panamá
Universidad Tecnológica de Panamá
Universidad Marítima de Panamá
Universidad Especializada de las Américas

Privadas:

Universidad Latina
Universidad Tecnológica Oteima
Columbus University
International University (INTERUNI)
Universidad Abierta y a Distancia de Panamá (UNADP)
Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA)
Universidad Santa María La Antigua (USMA)
Instituto Comercial de Educación a Distancia (ICED)
Universidad de Cartago (UCA)
Universidad del Istmo (UDI)

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN PANAMÁ

El documento es una propuesta presentada al ejecutivo para su aprobación. El mismo propone normar la creación y funcionamiento de universidades que brinden una oferta académica a distancia en cualquiera de sus variantes. La propuesta tiene como fundamento el artículo treinta y nueve (39) de la Ley 30 de 20 de julio de 2006. Este reglamento tiene por objeto regular la organización e impartición de las modalidades educativas a nivel superior universitario denominadas a distancia: semi/presencial, no presencial o virtual.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO _____

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO A DISTANCIA DE UNIVERSIDADES E
INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN PANAMA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia actualmente se encuentran inmersas en los procesos de transformación, que responden a las necesidades de la dinámica nacional e internacional con especial énfasis los factores que determinan nuevas formas de organización y funcionamiento para obtener un resultado eficaz en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Que las propuestas de transformaciones para las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia implican dar respuesta al compromiso que tienen con la sociedad de llegar a un mayor número de sectores, así como de generar mecanismos que aseguren calidad y pertinencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que es libertad de las universidades e instituciones de educación superior ampliar su oferta de planes y programas de estudio en condiciones de igualdad de oportunidades a toda la sociedad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria en las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos o algún programa a distancia con autorización de funcionamiento establecido en la República de Panamá y encuentra su fundamento en el artículo treinta y nueve (39) de la Ley 30 de 20 de julio de 2006.

ARTÍCULO 2. Este reglamento tiene por objeto regular la organización e impartición de las modalidades educativas a nivel superior universitario denominadas a distancia: semi/presencial, no presencial, virtual o **tele-presencial**.

ARTÍCULO 3. Este reglamento abarca todas las ofertas educativas en las que se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación para desarrollar diversas modalidades de la educación a distancia, tales como: E- Learning, Tele educación, Tele enseñanza, Tele formación, Enseñanza telemática, Educación Virtual, Educación no Presencial, Educación semi-presencial, Educación distribuida, mixtas y otros.

CAPÍTULO I DEL GLOSARIO

ARTÍCULO 4. Para efecto de este reglamento, los términos que se indican a continuación se entenderán así:

- 1. Aplicación Informática.** Es un tipo de programa informático diseñado como herramienta para permitir a un usuario realizar uno o diversos tipos de trabajo.
- 2. Audiovisual.** El término significa la integración e interrelación plena entre lo auditivo y lo visual para producir una nueva realidad o lenguaje.
- 3. Aula Virtual.** Entorno telemático que permite la impartición de acciones de e-learning. Normalmente, en un aula virtual, los alumnos tienen acceso al programa del curso, a los contenidos y a las actividades diseñadas por el profesor. Además, puede utilizar herramientas de interacción tales como foro de discusión, chat y correo electrónico.
- 4. Biblioteca Digital.** Expresión utilizada para referirse a la fuente bibliográfica almacenada en sistemas electrónicos y a cuya información se puede acceder a través de los medios computacionales.
- 5. Biblioteca en Línea.** Biblioteca que facilita el acceso a la información de los lectores por la vía del Internet. Se puede acceder a ella desde lugares lejanos para consultar sus catálogos y textos, y para obtener fichas bibliográficas y copias de documentos.
- 6. Campus Virtual.** Se denomina así a la universidad o facultad que ofrece servicios educativos a través de la Internet: aula virtual, laboratorio virtual, materiales didácticos digitales, biblioteca digital y administración virtual. Es sinónimo de **Universidad virtual**.

7. **Centros Asociados.** Estructuras de apoyo que facilitan los procesos administrativos, académicos y de gestión. Estos funcionarán en coordinación con la Sede Central de la institución.
8. **Chat (conversación).** Es uno de los servicios de la Internet que permite la “conversación” o “charla” en ambiente de texto o voz, entre dos o más personas distantes. En educación a distancia es ideal para que el docente realice una sesión sincrónica de discusión conjunta o para que los estudiantes analicen, entre sí, la forma de realización de algún trabajo de investigación. La expresión “chatear” es derivado de este concepto y muchas personas la utilizan, cuando bien se puede utilizar el término “charlar”.
9. **Conectividad.** Es la capacidad de un dispositivo (computadora, periférico, teléfono móvil, etc.) de poder ser conectado (generalmente a Internet, a otra computadora o a cualquier otro dispositivo) y transmitir datos e información en un entorno informático heterogéneo.
10. **E-book.** Libro en formato digital que, en algunos casos, requiere programas específicos para su lectura. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los enlaces y multimedia, y puede estar disponible en la red.
11. **E-learning o tele-formación.** Una combinación de contenidos y métodos de enseñanza presentados mediante elementos como palabras y gráficos en un ordenador (que puede estar conectado a internet) que pretende crear conocimiento transferible y habilidades relacionadas con aprendizaje individual u organizativo.
12. **Educación a Distancia.** Modalidad formativa en la que el tutor y los alumnos están separados en el tiempo, el espacio o ambos.
13. **Educación Distribuida.** Es una modalidad educativa basada en la aplicación de la tecnología del aprendizaje y pensada para los estudiantes sin las limitaciones de lugar, tiempo, ocupación o edad. Toma las mejores prácticas de la educación a distancia y las mejores de la educación presencial, generando un esquema innovador basado en los métodos tecnológicos más vanguardistas. La estrategia involucra, entre otros aspectos, actividades grupales y asistencia de tutores presenciales en los centros asociados.

- 14. Educación Semi-presencial.** Es una modalidad educativa en donde los estudiantes no tienen la necesidad de asistir diariamente a un salón de clases físicamente, sino que acuden a sus tutorías, laboratorios, pruebas o evaluaciones cada cierto tiempo, complementando con actividades presenciales o virtuales el resto del curso.
- 15. Educación Virtual.** Con este concepto se han querido representar múltiples aspectos de la educación a distancia, sin embargo, en forma básica, está referido a la posibilidad de que el estudiante se inscriba, realice el curso y se evalúe, mediante un sistema de red de comunicación.
- 16. Enseñanza Abierta.** Es cualquier forma de enseñanza estructurada de manera flexible, que permite ser más accesible para los estudiantes, que en el caso de cursos, carreras o programas de estudio que son ofrecidos en los centros de estudio tradicionales. La flexibilidad está dada en: el contenido del curso, en la estructura del programa educativo; el lugar, el modo y el tiempo de su realización; los medios utilizados, el ritmo de estudio, la evaluación y la administración escolar. Es una instrucción que permite que un estudiante se forme independientemente de la enseñanza presencial y auto-dirigiendo sus aprendizajes.
- 17. Enseñanza Telemática.** Se refiere a la enseñanza abierta y al auto-aprendizaje, ya sea en el mismo centro de estudio o fuera de él. Esta metodología educativa integra las telecomunicaciones con otros medios educativos mediante la informática. Se apoya en el uso de la computadora y de las acciones realizadas en programas flexibles de enseñanza asistida por computadora y de sistemas multimedia.
- 18. Entorno Virtual de Aprendizaje.** Se refiere al software apropiado que se utiliza para estructurar y poner en operación procesos de enseñanza-aprendizaje (cursos) a través de una red de cómputo, ofreciendo la posibilidad de personalizar y facilitar el proceso de aprendizaje a cada estudiante.
- 19. Foro.** Espacio virtual donde la comunicación entre los actores se da con respuesta diferida. Permite intercambios, diálogo y debates en torno a problemas, casos y situaciones, enfoques y teorías, análisis de fuentes y documentos, además de proponer instancias de aprendizaje colaborativo.

- 20. Infraestructura Tecnológica.** Es la que sustenta el sistema “virtual” de educación a distancia. Incorpora una gran variedad de medios que de forma integrada, inmediata y oportuna, permiten que los estudiantes de las aulas remotas tengan la sensación de “estar ahí” en el escenario de intervención de un proceso educativo, anulando las distancias y promoviendo un encuentro “cara a cara” en tiempo real.
- 21. Interacción.** Acción de socializar ideas y compartir con los demás puntos de vista, conocimientos y posturas con respecto a un objeto de estudios. Esto sólo se da entre personas porque implica una influencia recíproca.
- 22. Interactividad.** Capacidad de actuar a tiempo real o parcial con otros usuarios.
- 23. Mapa de Navegación.** Es un esquema de organización de la información de una página web, indicando los principales conceptos, temas y jerarquías en una secuencia lógica, facilitando al usuario su navegación y acceso a la información. Puede representarse en forma textual, en forma gráfica, o una combinación de ambas.
- 24. Modelo Pedagógico.** Es la recopilación de distintas teorías que orientan a los facilitadores en la elaboración de los programas, módulos y planes de estudio.
- 25. Plataforma.** Una plataforma es el principio en el cual se constituye un hardware, sobre el cual un software puede ejecutarse/desarrollarse.
- 26. Plataforma Educativa Interactiva.** También llamado LMS. Respuesta tecnológica que facilita el desarrollo del aprendizaje distribuido a partir de información de muy diversa índole, utilizando los recursos de comunicación propios de Internet, al tiempo que soportan el aprendizaje colaborativo en cualquier lugar y en cualquier momento.
- 27. Plataforma Virtual.** Las plataformas virtuales se refieren únicamente a la tecnología utilizada para la creación y desarrollo de cursos o módulos didácticos en la Web.
- 28. Programa Semi/presencial.** Es aquél en el que se requiere la asistencia del participante y del facilitador a un ambiente de aprendizaje presencial para el desarrollo de un determinado número de las actividades académicas planificadas.

- 29. Programa Virtual.** Programa a distancia en el que las actividades académicas planificadas para su desarrollo se realizan a través de medios telemáticos e informáticos.
- 30. Programador.** Es aquel que escribe, depura y mantiene el código fuente de un programa informático, es decir, el conjunto de instrucciones que ejecuta el hardware de una computadora para realizar una tarea determinada.
- 31. Propiedad Intelectual.** Supone el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano.
- 32. Realidad Virtual.** sistema o interfaz informático que se encarga de generar entornos sintéticos que se suceden en tiempo real, es decir, la realidad virtual lo que propone es la representación de determinadas cosas, o situaciones, a través de medios electrónicos.
- 33. Soportes Tecnológicos.** Es un rango de servicios que proporcionan asistencia con el hardware o software de una computadora, o algún otro dispositivo electrónico.
- 34. Tecnologías.** Es el conjunto de conocimientos técnicos, ordenados científicamente, que permiten diseñar y crear bienes o servicios que facilitan la adaptación al medio y satisfacen las necesidades de las personas.
- 35. Teleconferencia.** Enlace para un fin común entre varios individuos o grupos separados geográficamente. Puede ser interactivo o no, y se establece por diversas vías, como líneas telefónicas, canales de microondas, redes de cómputo, satélites, etcétera, que soportan voz, datos e imágenes. Según el medio que se utilice puede ser de varias modalidades: audio conferencia, videoconferencia interactiva, teleconferencia audio gráfica o conferencia mediada por computadora. Las teleconferencias pueden ser punto a punto o multipunto y de alcance regional, nacional o internacional.
- 36. Tele-educación.** Se define con este término a la utilización de tecnologías de la información y comunicación, como una estrategia de educación que contribuya al aprendizaje en personas que se encuentran en poblaciones alejadas, que están en alguna condición especial (por ejemplo: prisión, minusválidos, etc.), o que están limitadas de tiempo para acudir a un centro de estudio.

37. Tele-enseñanza. Se designa con este concepto a todos los procesos de formación que emplean tecnologías de la comunicación como soporte y que, por lo general, se apoyan en sistemas y aplicaciones multimedia. Este concepto se utiliza en muchas ocasiones como sinónimo de “Teleeducación”, siendo este último más amplio.

38. Telemática. La Telemática cubre un campo científico y tecnológico de una considerable amplitud, englobando el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesado de cualquier tipo de información (datos, voz, video, etc.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación.

39. Tele-presencial. Presencia remota; es un medio que proporciona a la persona la sensación de estar físicamente en otro lugar por medio de una escena creada por ordenador. Es la experiencia de encuentro casi realista que proporciona un entorno ideal para la comunicación e interacción. Cada sala de Tele-presencia está formada por puestos situados frente a pantallas de alta definición y sonido espacial estéreo que proporcionan la impresión de encontrarnos frente a frente con la persona conectada en la otra sala de Tele-presencia. Así, la sensación de continuación de la mesa donde estamos sentados que ofrecen las pantallas, hace que la impresión de encontrarnos ante una reunión presencial sea completa. Estas pantallas de alta resolución ofrecen una imagen a tamaño natural de las personas con las que nos reunimos en remoto que, junto con sonido direccional, acentúa la sensación de encuentro y conversación personal.

Con tele-presencia se logra que los participantes se sientan como si estuviesen manteniendo una conversación con sus compañeros cara a cara, aún cuando les separen kilómetros de distancia y hasta continentes.

40. Trabajo Colaborativo. se define como procesos intencionales de un grupo para alcanzar objetivos específicos, más las herramientas diseñadas para dar soporte y facilitar el trabajo.

41. Tutor. Profesional académico que, utilizando los elementos didáctico-pedagógicos y las herramientas de telecomunicación a su alcance, de ser necesarias, es capaz de conocer e identificar las necesidades del estudiante, guiar sus actividades, orientar su aprendizaje fomentando el autoaprendizaje y estimulando la actitud analítica crítica y constructiva.

42. Videoconferencia. Consiste en una transmisión de televisión por diferentes medios, puede o no, darse la interacción entre quienes emiten el mensaje educativo y los que lo reciben.

43. Video Digital. Es un tipo de sistema de grabación de video que funciona usando una representación digital de la señal de vídeo, en vez de analógica.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. La Educación Superior a Distancia, en nuestro país, debe responder a los requerimientos actuales de la sociedad del conocimiento, cumpliendo con los principios constitucionales de democratización, equidad, inclusión e igualdad de oportunidades, y se sustenta en los avances científicos, tecnológicos y comunicacionales. Su desarrollo ha de favorecer la inclusión en el Sistema de Educación Superior; además de garantizar la calidad en términos de su eficacia, eficiencia y pertinencia.

En atención a lo anterior, la presente normativa ofrece lineamientos y pautas que permiten promover un desarrollo ordenado del proceso de enseñanza- aprendizaje a distancia, en el ámbito de la educación superior, a fin de alcanzar los niveles académicos de calidad.

ARTÍCULO 6. Las universidades u otras instituciones de educación superior que incorporen, dentro de su oferta académica, las modalidades semi/presencial, no presencial, virtual o **tele-presencial** de enseñanza tendrán, como objetivos, los siguientes:

1. Facilitar el acceso a la enseñanza y la continuidad de sus estudios a todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos para continuar estudios superiores que elijan la modalidad educativa a distancia.
2. Ampliar la comunidad académica fundamentada en conocimientos científicos y humanísticos que y fomenten el progreso y la solidaridad del país.
3. Promover la vinculación intrainstitucional e interinstitucional, a nivel nacional e internacional a través de la Educación Superior en las modalidades semi/presencial, no presencial, virtual o **tele-presencial**, y el uso de las tecnologías.

4. Contribuir al desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura de las universidades en su región, lo mismo que en lugares distantes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que incorporen dentro de su oferta académica las modalidades semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial**, deben incorporar programas formativos, en formato texto o digital, aptos para que cualquier persona con acceso a internet o cualquier otro dispositivo tradicional, haga posible, con eficiencia y eficacia, el proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 8. La misión de las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que implementen planes y programas de estudio en las modalidades semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial**, deberá estar orientada a contribuir al desarrollo y oferta de programas educativos incorporando el uso de las tecnologías aplicadas a la educación. También deberá brindar soporte técnico y humano en la elaboración de materiales y programas educativos novedosos, mediante la consolidación y mantenimiento de una infraestructura física y humana que facilite el trabajo colaborativo y multidisciplinario para lograr estándares de calidad, con eficacia y eficiencia. Asimismo, deberá fomentar el desarrollo pedagógico y tecnológico en la educación a distancia.

ARTÍCULO 9. Las universidades u otras instituciones de educación superior que oferten cursos, carreras o programas de estudio a distancia incluirán, en su Reglamento General, los procedimientos relativos a esta modalidad, siendo ellas las siguientes: semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial**. Estos procedimientos deberán incluir los siguientes aspectos: la planificación, gestión, administración y evaluación de estos programas, el ingreso, permanencia, promoción y egreso de los participantes, así como los criterios de selección del personal docente.

Para la elaboración de este Reglamento se utilizará, como marco de referencia, los requisitos mínimos que exige la Comisión Técnica de Fiscalización. Copia autenticada de este Reglamento será enviado a la Comisión Técnica de Fiscalización.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento y lo que esté señalado en los planes y programas de estudio para cada oferta académica se corresponderá con lo establecido

en el Estatuto Orgánico de las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia o que ofrezcan **cursos, carreras** o programas a distancia.

ARTÍCULO 11. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carreras o programas **de estudio** a distancia en las modalidades semi/presencial, no presencial, virtual o **tele-presencial**, impartidos por otras universidades u otras instituciones de educación superior a distancia establecidas fuera de Panamá, deberán contar con la documentación que legaliza y reconoce dichos planes y programas de estudios, ofrecidos por esa universidad o institución de educación superior a distancia en su país de origen y cumplir con las disposiciones legales vigentes en nuestro país, sobre esta materia.

Parágrafo: La documentación a que se refiere este artículo se adjuntará a los otros requisitos que se exigen para la creación, aprobación o actualización de universidades, sedes, instalaciones, planes y programas y seguirá los mismos procedimientos establecidos para la modalidad presencial.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 12. La Comisión Técnica de Fiscalización deberá constituir una unidad o subcomisión de educación a distancia que brinde apoyo técnico a las universidades a distancia o que ofrecen algunos cursos, planes o programas de estudio a distancia, a fin de garantizar que el diseño de las carreras y programas de estudios a nivel de pregrado, grado y postgrado se ajusten a los requerimientos exigidos desde el punto de vista curricular de esta modalidad de estudio, para ser sometidos al correspondiente proceso de evaluación y aprobación.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DEL DISEÑO

ARTÍCULO 13. Los planes y programas de estudio a distancia pueden tener cuatro modalidades según su cobertura, las cuales deben estar claramente explicitadas para su registro:

- a. Cursos o programas no presenciales con apoyo tecnológico (tecnología tradicional, tal como medios impresos, uso de la radio, televisión o tecnología moderna).
- b. Cursos o programas semi-presenciales, con o sin componente virtual.

- c. Cursos o programas virtuales.
- d. **Cursos o programas tele-presenciales**

ARTÍCULO 14. Para cumplir con los requisitos de creación y ejecución de planes y programas en la modalidad semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial**, las universidades remitirán a la Comisión Técnica de Fiscalización, la siguiente información con sus respectivos componentes para su aprobación:

Del componente Académico:

1. Descripción del modelo pedagógico que sustenta el programa.
2. Características de la población estudiantil que será atendida.
3. Programa de orientación y capacitación permanente para todos los participantes.
4. Estrategias metodológicas para la atención a los participantes.
5. Políticas para el diseño instruccional y elaboración de materiales o recursos didácticos: impresos, digitales, audiovisuales o multimedia.
6. Plan de estudio y programas de asignaturas con el diseño curricular en la modalidad propuesta.
7. Criterios de evaluación del aprendizaje semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial**.
8. Formación permanente en pedagogía y tecnología para facilitadores.
9. Políticas de evaluación de los facilitadores.

Del componente Tecnológico

1. Descripción y evidencia de la infraestructura tecnológica y plataforma educativa interactiva, **instaladas**.
2. Descripción y evidencia de los soportes tecnológicos requeridos para el desempeño de los participantes y facilitadores, entre otros: medios para la interacción didáctica y administrativa, servidores, bibliotecas básicas y virtuales, bases de datos, sistemas de audio, impresión o video conferencias, transmisiones satelitales y aulas virtuales, radio, televisión, computadoras, laboratorios especializados y de informática, Internet, entre otros.

Del Componente de Gestión:

1. Descripción de la administración del programa, con la especificación de las funciones de todo el personal adscrito: facilitadores, técnicos, personal administrativo y de servicio.

2. Ubicación, dotación y administración de las sedes, extensiones, centros asociados e instalaciones universitarias, si fuere el caso.
3. Descripción de los recursos básicos y complementarios que garanticen el funcionamiento de los procesos de educación superior a distancia.
4. Definición de estándares y políticas internas para la evaluación y el aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior a distancia.
5. Copia autenticada de los convenios nacionales e internacionales, si existen, que apoyarán al programa.

La información a la cual se refiere este artículo podrá ser presentada en formato PDF o equivalente, en un CD o cualquier otro dispositivo de almacenamiento.

La aprobación de los planes y programas de estudio en estas modalidades estará sujeta a la evaluación y supervisión in situ por parte de los especialistas evaluadores del curso, carrera o programa de estudio.

Parágrafo. Igualmente, las Instituciones de Educación Superior a Distancia deben presentar esta documentación, ante el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 15. Las actividades de un curso carrera o programa con componente virtual deben contar con un estimativo del tiempo que requieren para ser completadas por parte del participante, del tiempo de soporte y retroalimentación que requieren por parte del facilitador.

ARTÍCULO 16. Un crédito corresponde a dieciséis (16) horas teóricas y treinta y dos (32) horas prácticas en el plan o programa de estudio de actividades académicas documentadas y justificadas con los objetivos y criterios de evaluación del curso.

ARTÍCULO 17. Los contenidos de los programas en el entorno virtual estarán estructurados de forma tal que sustituyan o complementen los entornos presenciales.

ARTÍCULO 18. El cómputo de las horas dedicadas por los facilitadores que administren asignaturas en la modalidad de educación a distancia se realizará tomando en cuenta entre otras, las siguientes actividades: diseño curricular de las clases, selección y preparación del material de apoyo y bibliográfico, sesiones presenciales y no presenciales, tutorías, consultas de los participantes vía telefónica, móvil, correo electrónico, gestión de foros virtuales, sesiones de interacción en tiempo real (video conferencias y chats, grupo colaborativo y evaluaciones).

ARTÍCULO 19. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofertan cursos o programas a distancia, deben ofrecer a los participantes asesoría académica y tecnológica de manera permanente, atendiendo a sus características y áreas de conocimiento, para garantizar su formación integral.

ARTÍCULO 20. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carreras o programas de estudio a distancia deben garantizar a los participantes la continuidad de las carreras que cursen hasta su culminación, en las mismas condiciones de calidad que en la modalidad presencial.

CAPÍTULO VI GUÍAS DIDÁCTICAS

ARTÍCULO 21. La Guía Didáctica es el material impreso, sonoro o audiovisual que actúa como elemento integrador, al brindar a los participantes y al facilitador orientaciones sobre aspectos metodológicos, didácticos, evaluativos de la tutoría presencial y no presencial, con una dosificación del tiempo y del aprendizaje autodirigido.

ARTÍCULO 22. La Guía Didáctica impresa es el resultado de un trabajo colaborativo o individual de especialistas de un área específica del conocimiento. Puede presentarse como un compendio de lecturas o comunicaciones escogidas por especialistas apoyados en las facilidades de las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 23. La Guía Didáctica impresa debe contener básicamente tres elementos: La Guía General del Curso o Asignatura, La Guía Específica del Módulo y una Guía para cada Separata o Tema.

1. La Guía General del Curso o Asignatura precisa: El nombre del curso o asignatura; descripción breve del curso; objetivos generales, objetivo de cada módulo; orientaciones metodológicas; evaluación del curso; cronograma y bibliografía.
2. La Guía Didáctica del Módulo comprende: Título del módulo; introducción (breve referencia del contenido del módulo); objetivos generales y específicos; orientaciones metodológicas; evaluación (actividades presenciales, actividades no presenciales, evaluación parcial del módulo); bibliografía.
3. Guía Didáctica del Tema de cada Módulo: presenta, de forma breve, consideraciones del tutor o facilitador acerca del tema; los objetivos que

se esperan lograr del tema o separata; presentación relevante del tema o separata que el tutor o facilitador considere debe dominar el participante; el detalle de las actividades o guía de trabajo; un glosario. En esta guía se anuncia y respeta el derecho de autor.

CAPÍTULO VII LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 24. La plataforma tecnológica constituye el medio para crear y gestionar, de manera más flexible, los contenidos curriculares de un plan y programa de estudio vía internet.

ARTÍCULO 25. La plataforma tecnológica de una universidad u otra institución de educación superior a distancia debe contener los siguientes elementos:

1. Herramientas de comunicación, síncronas y asíncronas tales como: foros, chat, correo electrónico, marcadores, mensajería instantánea, contactos, entre otros.
2. Herramientas de interacción y de trabajo colaborativo, auto-evaluaciones, co-evaluaciones y hetero-evaluaciones, perfiles de participantes, calendarios, ayudas, entre otras.
3. Herramientas de administración del curso que permiten el acceso, navegación y trabajo colaborativo y productivo, entre el participante y el facilitador o tutor.

ARTÍCULO 26. La plataforma tecnológica contará con un manual de procedimiento con el objeto de articular los planes y programas de estudio, las evaluaciones, los registros académicos y los medios tecnológicos utilizados para el aprendizaje, entre otros.

ARTÍCULO 27. La plataforma tecnológica debe contar con los controles de seguridad que permitan asignar claves de acceso para los cursos.

ARTÍCULO 28. La plataforma tecnológica debe indicar los requerimientos mínimos para su operación, con las especificaciones técnicas necesarias de los equipos de los participantes, su capacidad de memoria, velocidad y programas de aplicación en línea.

ARTÍCULO 29. El campus virtual contará con una explicación detallada de la información contenida en el mismo, a través de un mapa de navegación. Dispondrá de mecanismos para hacer consultas y obtener información pertinente sobre los planes y programas de estudio ofertados.

ARTÍCULO 30. La plataforma tecnológica contará con un administrador y el equipo técnico de especialistas requeridos, que posibilite la realización de ajustes en materia de diseño e implementación de nuevos módulos y aplicaciones, así como la creación de cursos, la administración del registro y control de los datos de los facilitadores y participantes.

CAPÍTULO VIII SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 31. La utilización del contenido se encuentra limitada de manera expresa para los propósitos educacionales de los planes y programas. Se permite almacenar los contenidos en computadoras personales solamente con finalidades de aprendizaje, estudio, reflexión, investigación o referencia, citando debidamente la fuente.

ARTÍCULO 32. La información contenida en los perfiles de los participantes y facilitadores con sus direcciones de correo electrónico y datos personales; son de uso exclusivo a los fines de la tarea formativa que se desenvuelve en el aula virtual. No está permitido facilitar esa información a terceros ni emplearla con otros motivos que no sean los estrictamente comprendidos como actividad académica prevista para el desarrollo de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 33. Cada universidad u otra institución de educación superior a distancia que ofrezca cursos a distancia, mantendrá los derechos de autor y propiedad intelectual de los contenidos de los planes y programas de estudio, curso, su diseño curricular y la plataforma tecnológica virtual. No está permitido reproducir, distribuir o modificar ningún contenido de los planes y programas de estudio. Está estrictamente prohibido almacenar contenidos con objetivos comerciales o de transmisión a otras personas, medios o instituciones, **so pena de la responsabilidad civil, penal y administrativa que corresponda.**

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL QUE LABORA EN UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES EN EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA

ARTÍCULO 34. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carrera o programa de estudios a distancia, contarán con una coordinación académica responsable de dar seguimiento con el fin de promover el desarrollo de los cursos que hagan posible el logro de los objetivos previstos en su modalidad a distancia.

ARTÍCULO 35. La unidad de educación a distancia contendrá las especificaciones académicas aplicables a los participantes. Entre éstas se citan procedimientos de aprobación y acreditación, certificaciones, disponibilidad y uso de materiales didácticos, clases semanales, asistencia tutorial, actividades académicas, plazos de entrega, sistema de evaluación, otros.

ARTÍCULO 36. Las universidades u otra institución de educación superior que dicten o aspiren a dictar cursos, carreras y programas de estudios en la modalidad semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial**, deben contar una unidad de educación a distancia.

ARTÍCULO 37. Son funciones de la coordinación académica de la unidad de educación a distancia, velar por el cumplimiento de todos los requisitos técnico-pedagógicos en el diseño de planes y programas de estudio con modalidad semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial**.

ARTÍCULO 38. Los facilitadores, tutores o especialistas que sean contratados para desarrollar o impartir cursos en estos planes y programas de estudio, deben poseer la formación y las competencias pedagógicas, comunicativas y tecnológicas que se requieren para desempeñarse en la modalidad semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial**.

Parágrafo: Se considerarán, para este efecto, tanto los créditos y títulos como la experiencia y ejecutorias docentes.

ARTÍCULO 39. Para ser facilitador(a) o tutor (a) de un programa de pregrado grado o postgrado en la modalidad semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial** se requiere, además de lo establecido en la modalidad presencial, lo siguiente:

1. Acreditar capacitación básica en modalidad a distancia, certificado por una Institución competente. La pregunta segura es el tipo y duración de la capacitación, alcance, profundidad, otros. ¿En qué base pedagógica o científica se sustentaría la especificación?
2. Mostrar documentación comprobatoria de su competencia pedagógica y tecnológica para desempeñarse como facilitador o facilitadora en estas modalidades.

CAPÍTULO X ESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 40. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia, o que ofrezcan cursos, **carrera o programas de estudios** a distancia deben establecer el lugar preciso que identificará su sede, centros asociados o extensiones, cuando imparta la modalidad a distancia en forma exclusiva. De igual forma, debe contar con la planta física acondicionada para el desarrollo y mantenimiento de las funciones académicas, tecnológicas y administrativas requeridas para la impartición de esta modalidad de estudio.

ARTÍCULO 41. Dependiendo de la naturaleza de los planes y programas, las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia deben contar con la planta física apropiada para los laboratorios, equipados con la tecnología necesaria para el uso tanto de los profesores o facilitadores como de los estudiantes o participantes.

CAPÍTULO XI DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 42. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carreras o programas de estudio a distancia, deben contar con la infraestructura tecnológica y el personal técnico idóneo que garantice el desarrollo y ejecución del proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente normativa.

ARTÍCULO 43. La infraestructura tecnológica—comprende aspectos relativos a: programas y aplicaciones; equipo computacional y periféricos; conectividad y acceso a Internet u otros medios de comunicación; operación, administración y mantenimiento de la plataforma tecnológica; planta física que alojará el recurso

humano y valor agregado tales como: bibliotecas actualizadas, virtuales o digitales, sistemas de control de estudios, sistemas de intercambio de archivos, sistemas de evaluación, servicio técnico, entre otros.

CAPÍTULO XII FACILIDADES DE APOYO AL ESTUDIO, LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 44. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carreras o programas de estudios a distancia, deben tener acceso a documentación de apoyo didáctico en línea, digital e impreso, biblioteca (s) actualizadas, bibliotecas virtuales, sitios web de interés, especificando las normas generales de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 45. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carreras o programas de estudio a distancia, deben contar con un centro de recursos para el aprendizaje, con el propósito de fortalecer la docencia, la **investigación** y la extensión.

Este centro de recursos para el aprendizaje debe garantizar la prestación del servicio a la comunidad universitaria y público interesado, mediante la implementación de un manual de procedimiento, el cual será enviado a la Comisión Técnica de Fiscalización.

CAPÍTULO XIII SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LAS MODALIDADES SEMI/PRESENCIAL, NO PRESENCIAL, VIRTUAL O TELE-PRESENCIAL

ARTÍCULO 46. Además de las establecidas en el decreto reglamentario de la Ley 30 de 20 de julio 2006, los aspectos sujetos a la supervisión y seguimiento de los planes y programas de estudio de las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carreras o programas de estudio a distancia, en las modalidades semi/presencial, no presencial, virtual o **tele-presencial**, son los siguientes:

1. Aspectos administrativos
2. Aspectos didácticos
3. Aspectos pedagógicos
4. Aspectos tecnológicos

ARTÍCULO 47. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia, en consideración con los aspectos señalados en el artículo anterior, deberán establecer, para asegurar la calidad de los estudios ofrecidos en la modalidad semi/presencial, no presencial, virtual o **tele-presencial**, los siguientes criterios o estándares para la evaluación y mejora continua:

1. Aspectos administrativos

- Estructura organizativa
- Misión y visión
- Planes y programas de estudio
- Reglamentos
- Infraestructura tecnológica
- Infraestructura física
- Centros Asociados y extensiones
- Propiedad Intelectual y Derechos de Autor
- Cuerpo docente
- Equipo de desarrollo de cursos
- Equipo de especialistas de apoyo y gestión
- Diseño curricular

2. Aspectos didácticos:

- Información del curso
- Recursos didácticos
- Guías didácticas
- Apoyo didáctico complementario
- Innovación e Investigación
- Evaluación de los Aprendizajes
- Herramientas de evaluación
- Formato de presentación de contenidos

3. Aspectos pedagógicos

- Herramientas de comunicación interpersonal
- Herramientas para el trabajo en grupo (cooperativo y colaborativo)
- Herramientas de comunicación síncrona
- Herramientas de comunicación asíncrona
- Modelo Pedagógico
- Recursos y estrategias de seguimiento

4. Aspectos tecnológicos

- Entorno tecnológico
- Personal de soporte tecnológico

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 48. Las universidades que están ofertando y dictando planes y programas de estudio en la modalidad semi/presencial, no presencial, virtual o **tele-presencial**, o requieran actualización de sus planes y programas de estudio, al momento de la promulgación de la presente normativa, tendrán el término de **un (1) año** para formalizar su solicitud de aprobación ante la Comisión Técnica de Fiscalización, la cual revisará y aprobará dichos planes y programas de estudio en un término no mayor de **un (1) año**, contados a partir de la presentación de la solicitud a la universidad oficial fiscalizadora. Igualmente, aquellas universidades particulares u otras instituciones de educación superior a distancia que dictan cursos, carreras o programas de estudios en sedes, instalaciones o extensiones distintas de la principal, deberán solicitar la evaluación y aprobación para estas otras sedes, instalaciones o extensiones, en el mismo período de un (1) año.

Siempre que la Universidad Oficial Fiscalizadora no cumpla con los términos establecidos para los procesos de evaluación de un plan o programa de estudio, la Comisión Técnica de Fiscalización le enviará una nota al Rector de la Universidad Oficial Fiscalizadora exhortándolo a que, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, cumpla con esa labor. De lo contrario, la Comisión Técnica de Fiscalización nombrará dos (2) especialistas en el área para que rindan el informe correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

En el caso de que los especialistas nombrados por la Comisión Técnica de Fiscalización no rindan el informe en el término de los treinta (30) días hábiles establecidos, el CONEAUPA citará a la CTF para establecer nuevos plazos.

Parágrafo: Durante este periodo de un (1) año, las universidades particulares suspenderán los cursos, carreras y programas de estudios que estén impartiendo sin aprobación. Reabrirán los mismos, en las sedes, instalaciones o extensiones, una vez sean aprobadas por la Comisión Técnica de Fiscalización.

Las otras instituciones de educación superior que ofrezcan programas en la modalidad semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial**, y requieran actualización de sus planes y programas de estudio, al momento de la promulgación de la presente normativa, formalizarán su solicitud ante el Ministerio de Educación, con los mismos plazos señalados en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 49. En aras de garantizar el mejoramiento de la calidad de la educación superior universitaria de Panamá, las universidades tienen la responsabilidad de someterse a la acreditación institucional y de programas de modalidad semi/presencial, no presencial, virtual **o tele-presencial** acorde con los lineamientos (del CONEAUPA), con base en la Ley 30 de 20 de julio de 2006 y el Decreto Reglamentario de esta ley.

ARTÍCULO 50. Las universidades que incumplan este reglamento están sujetas a la aplicación de las sanciones establecidas en el Decreto reglamentario de la Ley 30 del 20 de julio de 2006.

En el caso de las otras Instituciones de Educación Superior a Distancia, el incumplimiento de esta reglamentación estará sujeto al régimen de sanciones tipificadas en el sistema normativo del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 51. A este reglamento le serán aplicables todas las normas contenidas en el Decreto Reglamentario de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, que no le sean contrarias.

ARTÍCULO 52. La presente norma deroga todas las normativas vigentes que le sean contrarias.

ARTÍCULO 53. Esta norma entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los () días del mes de de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

ORGANISMOS REGULADORES DE LA ESD Y EN LÍNEA EN PANAMÁ,

Son los mismos que regulan la educación presencial. Existen requisitos y regulaciones distintas para la educación presencial y para la modalidad a distancia en cualesquiera de sus variantes semi presencial o virtual. La idea de creación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá - **CONEAUPA**, tiene sus orígenes en el Plan Estratégico del Consejo de Rectores de Panamá, en 1999. Desde ese momento se visualizaba la importancia de regular la calidad de las ofertas académicas a nivel superior sean presenciales o virtuales que se incrementaban en el país. No obstante, el mismo queda formalmente constituido con la Ley 30 de 20 de julio de 2006.

En ese mismo año se iniciaron las actividades de capacitación sobre el alcance de la Ley aprobada y se elaboran propuestas de presupuesto para su operación, entre otras acciones. Sin embargo, no fue hasta el 8 de febrero de 2007 cuando se desarrolla la primera sesión del Consejo, según consta en Acta, y se empieza a trabajar en los primeros borradores de la reglamentación de la citada Ley. En sus inicios, la agencia operó en las instalaciones del Ministerio de Educación- MEDUCA, con un número reducido de integrantes en la parte operativa, actuando como Secretaria Ejecutiva, la directora del Tercer Nivel de Enseñanza del MEDUCA. En la actualidad, CONEAUPA cuenta con un equipo multidisciplinario y desarrolla sus actividades técnicas en el edificio del Consejo de Rectores de Panamá.

Finalmente, el 2010 se convierte en un año de importantes logros. El primero a destacar, es el consenso a que se llega respecto a la Reglamentación de la Ley 30 que crea al **CONEAUPA**, la cual se formaliza con la promulgación del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010. De igual forma, se elaboran los instrumentos necesarios y se aprueba en Consejo la divulgación de la primera convocatoria de evaluación institucional con fines de acreditación del país.

La Secretaría Ejecutiva del **CONEAUPA** se encarga de promover, organizar y administrar el sistema nacional responsable de la calidad de la educación universitaria del país.

Presentar propuestas de reglamentos al Consejo Nacional de evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, para su aprobación.

Supervisar y asegurar el cumplimiento de las políticas, los objetivos y los programas del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, y rendir un Informe anual de su gestión, entre otros.

Con este propósito se elaboran los lineamientos conceptuales y metodológicos y se vela por el cumplimiento de los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- República de Panamá-Universidades. [en línea] Disponible en:
<http://www.pa/secciones/educacion/index.php>
- Evolución de la EAD en Panamá. [en línea] Disponible en:
<http://es.scribd.com/doc/5480946/Evolucion-de-la-Educacion-a-Distancia-en-Panama>
- Educación Comparada Panamá-Venezuela. [en línea] Disponible en:
<http://www.slideshare.net/doris3m/panama-y-venezuela-educacion-comparada>
- La educación en entornos virtuales de aprendizaje. [en línea] Disponible en:
<http://www.slideshare.net/lasford/educacin-a-distancia-virtual>
- Consejo nacional de evaluación y acreditación universitaria de Panamá. [en línea] Disponible en:
<http://www.coneaupa.com/>

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN PERÚ

Julio Dominguez Granda
Universidad Católica Los Angeles de Chimbote

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA (ESaD) Y EN LÍNEA EN PERÚ

En el Perú, la Educación a Distancia se ha difundido con mayor fuerza en estos últimos diez años, aunque existen datos de años anteriores.

El Ministerio de Educación, desde el año 2001, a través del Proyecto Huascarán inicia una tarea de democratizar la educación, haciéndola accesible a todos los lugares del Perú. Este proyecto buscaba dar acceso a la Educación Básica Regular a las zonas rurales y urbanas más apartadas del Perú, haciendo uso de una red moderna y confiable, a través de material multimedia.

Asimismo, el Programa EDIST – Programa de Educación Secundaria Rural a Distancia, se organizó como Plan Piloto y hasta el año 2004 han atendido a más de 8000 estudiantes.

Por otro lado, desde la década de los 70` se han dado experiencias de educación a distancia a través de estudios de tipo técnico, como es electrónica y mecánica. Esta forma de estudiar a distancia era a través de correspondencia.

Posteriormente, las universidades, han incursionado en programas de educación a distancia. En primera instancia, ofreciendo estudios cortos o especializados en alguna materia. Luego, incursionaron en ofrecer carreras profesionales a distancia, haciendo uso de textos. Con el avance de la tecnología, desde hace no más de 10 años, las universidades vienen ofreciendo sus servicios a distancia haciendo uso de material multimedia y del Internet, ampliando su cobertura a nivel nacional.

UNIVERSIDADES QUE OFERTAN EDUCACIÓN A DISTANCIA EN PERÚ:

Públicas:

Universidad Nacional Federico Villareal

Privada:

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Pontificia Universidad Católica del Perú

Universidad Marcelino Champagnat

Universidad Alas Peruanas

Universidad Jose Carlos Mariátegui

Universidad Peruana Los Andes

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN PERÚ

- Artículo 17° de la Ley General de Educación.- Equidad en la educación:

“Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.”

- Artículo 27 de la Ley General de Educación: “La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Esta modalidad tiene como objetivos complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje”.

- Artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Educación: Educación a Distancia “Es una modalidad de educación que el Estado norma, promueve, brinda y supervisa en todas las etapas del sistema educativo y que está dentro de

los alcances del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.”

- Artículo 2, inciso d) de la Ley 23733, Ley Universitaria : “Son fines de las universidades:... Extender su acción y sus servicios a la comunidad, y promover su desarrollo integral,
- Artículo 68 de la Ley 23733, Ley Universitaria: Las Universidades extienden su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares; en tal sentido, organizan actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden ser gratuitos o no, y que pueden conducir a una certificación.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PERUANA

La educación a distancia en el Perú, tiene como marco normativo la Ley General de Educación N° 28044¹. en su Artículo 27^o establece que “La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Esta modalidad tiene como objetivos complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje”.

Como podemos percatarnos, es la Ley General de Educación la que nos ofrece el primer marco legal para la Educación a Distancia. Se podría hacer referencia a la Constitución Política del Perú, aunque no señala con precisión algún artículo referente a la Educación a Distancia, aunque destaca el papel de la educación en nuestro país.

La Ley 23733, Ley Universitaria, hace mención sobre el derecho de toda universidad a ofrecer los servicios educativos para aquellos menos favorecidos por la educación para promover su desarrollo integral.

Como podemos observar, el Perú no ha desarrollado una amplia gama de leyes que regulen la Educación a Distancia, pero se ha de recalcar que la Asamblea Nacional de Rectores, al identificar que las universidades comenzaban a ofrecer

carreras profesionales a distancia, consideró oportuno orientar, regular y apoyar la mejor conducción de la Educación a distancia; es así que a través de la Resolución Nro. 260-2004-ANR, constituye la Comisión Nacional de Educación a Distancia. En este contexto, con Resolución N° 264-2004-ANR, siendo presidida por el Ing. Dr. Julio B. Domínguez Granda, Rector de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, quien se ha encargado de promover esta modalidad de estudios a fin de reconocer su potencial, sistematizar experiencias y contribuir al diseño de políticas nacionales que contribuyan en su expansión y en calidad que la lleven a un proceso de acreditación.

Es importante anotar que el 19 de Mayo de 2006, mediante Ley N° 28740 se crea el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa (SINEACE) y el 09 de Julio del año 2007 se aprueba su Reglamento, DS. N° 018-2007-ED. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (CONEAU) es uno de los órganos operadores del SINEACE.

La importancia del CONEAU se percibe con fuerza en el año 2008, puesto que en este año la Presidencia de la República, en una acción conjunta con el Ministerio de Educación, cierran temporalmente el ingreso a los programas de educación a distancia, exigiendo que toda universidad que desee ofrecer educación a distancia, deberá ser acreditada por CONEAU.

En este marco, CONEAU aprobó los Estándares de Calidad para la Carrera Profesional de Educación en la Modalidad a distancia, con Resolución N° 10-2009-SINEACE del 18 de abril de 2009, publicado en el Diario El Peruano el 5 de Junio de 2009.

El 19 de Enero del 2010, se publica en el Diario El Peruano el Modelo de Calidad para la acreditación de Programas Universitarios No regulares de Educación, Modalidad a Distancia, con Resolución N° 34-2009-SINEACE de fecha 12 de noviembre de 2009.

A partir de este año hasta la actualidad, las universidades peruanas han ingresado al proceso de Autoevaluación y Acreditación, pero hasta el momento no existe mayor normatividad que exija a las universidades seguir un modelo de educación a distancia, salvo el modelo de Calidad para Acreditación propuesto por CONEAU, para la modalidad a distancia.

ORGANISMOS REGULADORES DE LA ESaD Y EN LÍNEA EN PERÚ

Académico: Asamblea Nacional de Rectores

Evaluación y Acreditación: CONEAU

NOTAS

- ¹ Ley General de Educación N° 28044. http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/ley_general_de_educacion2003.doc

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Congreso de la República del Perú (2003) Ley N° 28044 Ley General de Educación. Diario el Peruano. [en línea] Disponible en: http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/ley_general_de_educacion2003.doc
- Ministerio de Educación del Perú (2005) Reglamento de la Ley General de Educación. Educación, Calidad y Equidad, 9 – 35. [en línea] Disponible en: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/EducacionCalidadyEquidad.pdf>
- Congreso de la República del Perú (1983) Ley N° 23733 Ley Universitaria. Diario El Peruano. [en línea] Disponible en: http://www.upch.edu.pe/upchvi/dupd/docs/LeyUniversitaria_actualizada020508.pdf

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN PUERTO RICO

Juan Meléndez Alicea
Carmen Pacheco Sepúlveda
Universidad de Puerto Rico

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA EN PUERTO RICO

La primera incursión en la educación a distancia se originó desde el Departamento de Instrucción Pública (el equivalente de un ministerio de educación). Reconociendo las limitaciones económicas en llevar la educación primaria a las masas, se creó el Negociado de Estudios Libres en 1923. Este programa, que luego se convirtió en la División de Cursos y Exámenes Libres, estaba dirigido esencialmente a los adultos.

Con el establecimiento de las primeras emisoras radiales comerciales surgió la Escuela del Aire en 1935. Es necesario destacar este fenómeno ya que se observará de nuevo en el futuro, es decir, con el surgir de nuevas tecnologías de comunicación en Puerto Rico, surge rápidamente su aplicación al mundo educativo. Este fenómeno se observará con el establecimiento de la televisión y la WWW.

La Escuela del Aire produjo programación educativa aunque no poseía su propio equipo de transmisión, y dependía de las estaciones comerciales para difundirla. Muchos de los grandes nombres en el mundo artístico de Puerto Rico se iniciaron con su trabajo en la escuela. Con el paso del tiempo la Escuela del Aire proveyó la experiencia necesaria para la creación en el 1949 de WIPR Radio, la estación del gobierno. Desde sus inicios, WIPR Radio reclutó a los mejores representantes del quehacer artístico, educativo y cultural de Puerto Rico en calidad de libretistas, actores, músicos, cantantes, locutores, administradores, entre otras funciones.

También en 1949, con la ley número 372, se creó la División de Educación de la Comunidad dentro del mismo Departamento de Instrucción Pública. Ese proyecto no era simplemente un programa de educación a distancia para adultos orientado hacia la alfabetización. El preámbulo de dicha ley, considerada por muchos como de avanzada, dijo: “El propósito de la educación en comunidad es comunicar enseñanza básica sobre la naturaleza del hombre, su historia, su vida, su forma de trabajar y gobernarse en el mundo y en Puerto Rico. Esta enseñanza, dirigida a los ciudadanos reunidos en grupos en comunidades rurales y urbanas, se comunicará a través de películas, radio, libros, folletos, cartelones y discusiones de grupo. Su objeto es proveer a la buena mano de nuestra cultura popular con la herramienta de una educación básica. En la práctica esto significa darle a la comunidad el deseo, la tendencia y la manera de usar sus propias aptitudes para resolver muchos de los problemas de salud, educación, cooperación, vida social, por la acción de la comunidad misma”.

Esta fue una experiencia extraordinaria de impacto mundial, y como la Escuela del Aire, fue el inicio para muchos artistas de Puerto Rico, se crearon materiales educativos tales como: carteles, una colección de libros para el pueblo, discos fonográficos y películas. Colaboró el director dominicano, Oscar Torres, quien fue el primer antillano en dirigir cine tanto en Puerto Rico como en Cuba con el Instituto Cinematográfico de Artes y Ciencias (ICAIC).

En 1951, por iniciativa de Mariano Villaronga, entonces Secretario de Instrucción Pública, se iniciaron las gestiones para el establecimiento de una televisora educativa en Puerto Rico. En 1958, se inauguró WIPR Televisión, la primera estación educativa de América Latina, conocida como el Servicio de Radio y Televisión. En esos primeros tiempos, la programación corría de 3:30 p.m. a 9:30 p.m., con programas educativos y de cultura general.

En 1962, se creó la Unidad de Programación Educativa, con el propósito de llevar la televisión al salón de clases y atender exclusivamente, por primera vez, la población de los niños. Los esfuerzos de coordinación entre la emisora y el trabajo docente del salón de clases fueron múltiples, y la compra masiva de televisores para las escuelas públicas del país, desde el inicio de su programación, es evidencia de dichos esfuerzos.

En la década de los 60 y 70, el Departamento de Instrucción Pública desarrolló varios proyectos innovadores. Entre estos, se destaca el Plan Morovis y Abriendo Caminos. Con el Plan Morovis, se desarrollaron módulos impresos para niños, para usarse en las escuelas rurales que carecían de maestros. Con Abriendo Caminos,

se ofreció cursos de equivalencia de sexto, noveno y decimosegundo grado por televisión.

La década del '70 también se crea por primera vez unos programas orientados hacia la educación superior. Primeramente, la Administración de Colegios Regionales de la Universidad de Puerto Rico utilizó la prensa comercial para ofrecer unos módulos escritos. Luego, la Universidad Mundial comenzó el ofrecimiento de cursos a través de un canal de televisión comercial. Aunque las horas de transmisión fueron de poca audiencia y no duró mucho tiempo, inspiró al Puerto Rico Junior Collage (ahora Sistema Universitario Ana G. Méndez, SUAGM), a iniciar, poco después su propio esfuerzo con la televisión. El inicio del Programa CET (Centro de Estudios Televisados) en 1978 es muy significativo, porque es el inicio de una tradición de educación a distancia que continúa hoy día en el Sistema Universitario Ana G. Méndez. El Programa CET comenzó con el asesoramiento de la Miami Dade Community College de los EEUU, y transmitió sus programas por el Canal 4 y el Canal 11, antes de operar su propia estación de televisión, WMTJ Canal 40 desde el 1985. Al desarrollarse, su programa SEDUE (Sistema de Educación Universitaria Externa) fue casi sinónimo de educación a distancia al proveer de forma dominante, por muchos años, los cursos universitarios básicos en Puerto Rico. Este dominio duró hasta la masificación de la Internet con la WWW. En 1993, WMTJ Canal 40 expandió sus operaciones e inició su Sistema de Televisión Interactiva (ITS) utilizando un sistema de onda corta y señal exclusiva que le permitía la transmisión de cursos, talleres, teleconferencias y otros servicios educativos a diferentes localidades dentro de Puerto Rico. En el 2000, WMTJ-TV Canal 40 se transformó con la creación del Centro de Telecomunicaciones y Educación a Distancia (CETED). Este centro luego se convierte en lo que se conoce hoy como la Universidad Virtual Ana G. Méndez.

En 1985, la Universidad del Turabo, junto con el Departamento de Educación, comienzan un proyecto innovador a nivel mundial conocido como el Proyecto Orillas. Este proyecto fue de los primeros en usar correo electrónico para comunicar comunidades escolares de diferentes países con el fin de intercambiar paquetes culturales.

A los fines de la década del '80, dos profesores de la Universidad de las Islas Vírgenes visitaron a varias universidades de Puerto Rico para crear una propuesta sobre la educación a distancia, usando computadoras Macintosh y líneas telefónicas. La única institución que demostró receptividad a la propuesta fue la American University. Aunque la propuesta no prosperó, inició la American University en una nueva ruta de educación con telecomunicaciones. Pronto después, en la década del

'90, la American University realizó varios experimentos con cursos de multimedios a distancia, usando audiocasetes, videocasetes, material impreso y audio conferencias por teléfono. El resultado de dichos experimentos fue publicado en la revista canadiense *Journal of Distance Education* en 1999.

Para finalizar la historia del pasado siglo, es necesario destacar la situación de la Universidad Virtual de la Universidad de Puerto Rico. Esta experiencia es muy importante ya que demostró que el dinero no es un único factor necesario para crear un sólido proyecto de educación a distancia. También demostró la necesidad de estar bien enfocado en la misión y visión.

Las vistas de la legislatura de Puerto Rico, que investigó Universidad Virtual, informó que este fue un esfuerzo incoherente que combinó los conflictos políticos y la ineficiencia administrativa -en todos los niveles- para producir un fracaso que costó al erario público aproximadamente siete millones de dólares. Originalmente, fue conocido como el Centro Virtual de Arroyo (CVA), una unidad académica de la Universidad de Puerto Rico, afiliada al Colegio Universitario de Humacao (CUH), que aspiraba presentar nuevas oportunidades y alternativas educativas al estudiantado puertorriqueño. Se habló de ser un centro de aprendizaje innovador y vanguardista para el nuevo milenio. Sin embargo, se cerró luego de poder producir solo tres cursos significativos.

INSTITUCIONES QUE OFRECEN ESaD EN PUERTO RICO

Históricamente, Puerto Rico ha tenido acceso rápido a las nuevas tecnologías (radio, televisión e internet). Como consecuencia de ese acceso, es común encontrar que en su desarrollo, la educación en el país ha realizado múltiples intentos para beneficiarse de dichas tecnologías. En el caso de la Internet, en 1989, el número de nodos conectados a la ARPANET llega a los 100,000 y Puerto Rico (PR) entró a dicha red con países como Australia (AU), Alemania (DE), Israel (IL), Italia (IT), Japón (JP), México (MX), Holanda (NL), Nueva Zelanda (NZ) y el Reino Unido (UK).

Con esta entrada a la Internet, comenzó la educación a distancia virtual en Puerto Rico. Esto tiene una razón lógica: las instituciones educativas tuvieron un rol importante en el desarrollo de la Internet, y en el caso de la Universidad de Puerto Rico, ésta ofreció el nodo inicial de dicha red para servir de punto de acceso a servicios para las otras instituciones de educación superior del país y el Caribe. Ahora, las universidades y escuelas tienen una gran variedad de proveedores de servicio.

La buena calidad y el fácil acceso a una conexión a la Internet hacen que la educación virtual sea una opción viable para cualquier institución educativa interesada. Esto implica que la infraestructura básica de conexión no es un obstáculo invencible.

En el país, varias instituciones han desarrollado programas a distancia, aunque pocas son totalmente en esta modalidad. Lo que predomina es el modelo híbrido.

En términos de programas a distancia, la institución con mayor trayectoria en educación a distancia es la Universidad Virtual Ana G. Méndez. Esta institución se basa en una combinación de cinco elementos: (a) un enfoque internacionalista, (b) un sistema de evaluación sistemática desde que el estudiante se inicia en la institución hasta que se gradúa, (c) una educación basada en competencias, (d) la formación de una comunidad de aprendizaje para reforzar la vida universitaria del estudiante, y (e) un sistema continuo de desarrollo una facultad que trabaja en sus respectivos campos a tiempo completo, pero que son profesores a tiempo parcial en la institución.

Actualmente, la mayor oferta a distancia se observa en la Universidad Interamericana (UIA). Los primeros esfuerzos de esta Universidad fueron en la década del '90 en su recinto de Ponce bajo la rectora Marilina Wyland. Aunque la educación a distancia comenzó bajo la presidencia del Lcdo. Agustín Echevarría, toma su auge bajo la presidencia de Manuel J. Fernós. La UIA comenzó con un periodo de experimentación donde varios de sus recintos trabajaron con dos plataformas simultáneo (WebCT y Learning Space). También iniciaron un programa de videoconferencia que unía sus once recintos. Con la creación de la Vicepresidencia Auxiliar de Aprendizaje a Distancia y Desarrollo Tecnológico, bajo la responsabilidad del Dr. Antonio de las Casas, se definen los estándares de calidad y se establecen los principios o criterios generales para definir su modelo de e-learning como un proyecto estratégico. Actualmente, la institución se migra hacia la versión 9.1 de Blackboard, mientras la utilización del sistema de videoconferencia va reduciéndose y su uso es mínimo.

La importancia que la modalidad tiene en el sistema universitario se demuestra con su inversión en la infraestructura, proveyendo las tecnologías de Wimba, Captivate, SoftChalk, Respondus; y más importante, el apoyo a su facultad. El desarrollo y crecimiento del aprendizaje a distancia, desde el año 2003 hasta los primeros meses de 2011 ha sido impresionante. Por ejemplo, de 7,038 estudiantes con algún curso a distancia en el año académico 2003-2004, han pasado a 22,738 estudiantes en lo que va de este año académico 2010-2011.

La UIA dispone de 39 programas académicos universitarios íntegramente en línea. En la actualidad se solicita del Consejo de Educación Superior la autorización para una nueva Maestría íntegramente en línea: Maestría en Justicia Criminal, para su recinto de Barranquitas.

El número total de cursos que la Interamericana ofrece actualmente es de 1,212 cursos (que se traduce en 2,777 secciones) en lo que va de este año académico 2010-2011. Estos cursos son facilitados por aproximadamente 610 profesores, de los cuales el 59% dispone de una certificación como diseñadores y docentes en línea.

Otra institución importante es la National University College (NUC). Este es un colegio universitario que se inició como una institución presencial pero se vio en la necesidad de entrar en la educación a distancia para mantener su competitividad y pertinencia en el ambiente educativo puertorriqueño.

Al autoevaluarse, como parte del proceso de transición a este tipo de modalidad, NUC se dio cuenta que no contaba con los expertos necesarios. Por tal razón salieron inmediatamente a contratar una compañía privada que ofrecía servicios de asesoría en el campo de la educación a distancia. (Es interesante ver como compañías de esta índole han surgido y fracasado en Puerto Rico, pero eso es un tema aparte). Se orientó a la administración y facultad sobre la teoría y práctica del campo, y se entró de lleno en un adiestramiento profundo de la facultad. El adiestramiento se enfocó en dos aspectos: proveer a los facultativos la experiencia de tomar cursos como estudiantes a distancia para entender ese entorno, y en adiestrarlos en cómo construir sus cursos a distancia, mientras recibían apoyo continuo. A la vez, se construyó el andamiaje necesario para proveer un servicio de calidad al estudiante. Durante el proceso, reclutaron personal con experiencia en el campo y compraron una licencia de Blackboard para servir de plataforma para su naciente programa en el 2008.

Una universidad nueva en el escenario a distancia es la Universidad Iberoamericana. Esta se inició como la Fundación Iberoamericana Universitaria (FUNIBER), una red que agrupa a múltiples universidades europeas y de latinoamérica. FUNIBER llega a Puerto Rico como un esfuerzo colaborativo entre varias instituciones del país con el fin de proveer una enseñanza universitaria moderna y globalizada, que traspase las fronteras nacionales y logre profesionales internacionales. Los acercamientos con FUNIBER surgieron durante el Encuentro Internacional de Rectores, celebrado en Sevilla España en mayo de 2005, donde un rector chileno, interesado porque sus estudiantes de Chile tomaran cursos de

Puerto Rico, lo puso en contacto con la fundación. Aunque comenzó con una oferta discreta, terminó creando una institución propia, la Universidad Internacional Iberoamericana, que ya tiene la licencia del CES para ofrecer ocho maestrías.

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA EN PUERTO RICO

La regulación de la educación a distancia en Puerto Rico está bajo la responsabilidad de dos entidades: el Consejo de Educación Superior (CES) de Puerto Rico y la Middle States Commission on Higher Education (MSCHE). La primera se encarga de licenciar instituciones, mientras la segunda se encarga de acreditarlas, ya que en Puerto Rico estos son dos procesos distintos. Ambas agencias tienen consideraciones distintas y ambas tienen diferentes estándares que regulan y establecen los criterios de calidad de la educación a distancia.

El CES declara que la política pública de Puerto Rico es que el gobierno debe ser responsable de fomentar y garantizar la educación, además de promover la diversidad educativa que se brinda a los ciudadanos. Ésta hace responsable al gobierno de garantizar que las instituciones de educación que operan bajo su jurisdicción, cumplan con los estándares establecidos.

Para estos efectos, el gobierno estableció una agencia reguladora conocida como el Consejo de Educación. Esta entidad cuenta con un plan de organización que al momento de publicar este capítulo está en proceso. Esta nueva estructura gubernamental, que fue creada por legislación el 30 de junio de 2010, une el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y con el Consejo General de Educación (CGE) de Puerto Rico.

Aunque el CES y el CGE se ubican bajo el nuevo Consejo de Educación, ambas estructuras, que existían antes, continúan sus funciones reguladoras de verificar la calidad de las instituciones de educación y sus programas educativos en todos los niveles académicos. Uno de los principios fundamentales de esta política pública es asegurar que las instituciones y los programas de estudio cumplan con los estándares de la comunidad académica y profesional.

El Gobierno reconoce que la educación pública tradicional no es la única opción que tienen los ciudadanos para asegurar el acceso a los procesos de enseñanza-aprendizaje formal. Por eso, el gobierno debe fomentar la diversidad educativa en los procesos de evaluación en el proceso de expedir licencias y acreditación de

las instituciones de educación. Esto implica que la función del Estado es vigilar que la oferta académica y como se ofrece esta oferta cumplan con los requisitos de rigurosidad para que los egresados puedan contribuir como ciudadanos productivos y enfrentar exitosamente el ámbito laboral y profesional de este mundo cambiante.

En Puerto Rico existen 47 instituciones postsecundarias públicas y privadas, 8 de éstas son públicas y 39 son privadas. Todas están reconocidas y autorizadas por el Consejo de Educación Superior. Una de las públicas, la Universidad de Puerto Rico, es una institución centenaria que cuenta a su vez con once unidades académicas, las cuales ofrecen una gran diversidad de programas y de grados académicos.

Entre las otras instituciones públicas se encuentran corporaciones y otras afiliadas a entidades: la Escuela de Artes Plásticas, la Corporación para el Conservatorio de Música de Puerto Rico, el Colegio Tecnológico de San Juan, el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, y el Instituto Tecnológico de Puerto Rico del Departamento de Educación.

Algunas de las universidades privadas con las que cuenta el país son la Universidad Interamericana de Puerto Rico, el Sistema Universitario Ana G. Méndez, Universidad del Sagrado Corazón y Pontificia Universidad Católica de PR. Estas instituciones cuentan con una o más de una unidad académica, que suman un total de 117 unidades académicas universitarias distribuidas a través de Puerto Rico.

Para asegurar el cumplimiento de la misión del Estado de garantizar que las instituciones de educación cumplan con los requisitos que facilitan la adecuación y la calidad de los ofrecimientos académicos se establecieron leyes y reglamentos que encaminan los procesos de acreditación. Esto permite la libertad que le corresponde a la comunidad académica de promover sus iniciativas, ideas y conceptos compatibles a su misión, metas y objetivos.

Proceso de Licenciamiento

El licenciamiento es compulsorio para toda aquella Institución de Educación Superior que desea otorgar certificados, títulos, diplomas o reconocimientos de aprobación de programas de estudio en dicho nivel. La primera licencia se otorga por un periodo no mayor de cinco (5) años, mientras que la Renovación puede ser válida por periodos entre cinco (5) a diez (10) años, siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos.

Se mantiene separada la función de acreditar y de licenciar con reglamentos separados para el ejercicio de estas funciones y el cumplimiento de los propósitos del Plan.

Los criterios objetivos para el **licenciamiento** se limita en:

- Información administrativa de la institución, definiendo su junta de directores, los ejecutivos y otros funcionarios e identificar el tipo de organización.
- Las credenciales académicas de la facultad que pertenece a la institución considerando la naturaleza y objetivos que caracterizan a esa institución. Estos deben poseer:
 - certificado de maestro expedido por el Departamento de Educación de Puerto Rico.
 - los grados académicos y experiencia profesional compatibles para las áreas de competencias.
- Poseer permiso de uso de las facilidades y tener instalaciones adecuadas para sus propósitos.
- Evidenciar el cumplimiento con los permisos requeridos por las agencias federales.
- Tener y evidenciar solvencia económica.
- Demostrar la filosofía, misión y objetivos, la existencia de un programa académico o plan educativo, un currículo.
- Evidencia reglamentación académica en: asuntos académicos, asuntos estudiantiles, asuntos administrativos y asuntos fiscales.

Proceso de Acreditación

Las instituciones de educación superior pueden operar solamente con la licencia del CES. Sin embargo, si quieren recibir fondos del gobierno para ofrecer becas y préstamos, deben contar con las debidas acreditaciones. Además, una acreditación distingue y reconoce públicamente a una institución como cumplidor con unos estándares de calidad educacional. La misma le provee confianza al estudiante de que la institución opera dentro de una base financiera cómoda, sus programas han sido aprobados, sus profesores están cualificados, las facilidades y el equipo son adecuadas, mantienen políticas establecidas de reclutamiento y admisión y sus comunicados y promociones son confiables.

Por la situación colonial de Puerto Rico, las acreditaciones siguen el modelo norteamericano. Esto implica que la acreditación no es otorgada por una agencia central de índole gubernamental, y sí por una de seis agencias regionales estadounidenses de naturaleza privada de que tienen el aval del ministerio de educación norteamericano. Estas agencias consideran a las universidades como sus miembros. A su vez, los miembros de estas agencias se consideran pares, y la acreditación se otorga cuando un comité de los pares examina un auto-estudio que completa la institución y que se somete a una vista del comité para constatar el cumplimiento con sus estándares de calidad. El proceso de desarrollo del auto-estudio puede durar varios años y la visita del comité de pares puede durar varios días.

Cada una de las agencias acreditadoras ha desarrollado sus propios criterios de calidad, aunque comparten las mismas dimensiones de evaluación del aprendizaje del estudiante, evaluación de la efectividad institucional y evaluación del proceso de planificación estratégica. Todas ponen énfasis en la demostración concreta de evidencias. Curiosamente, la agencia regional a la que pertenece Puerto Rico no es del sur de los Estados Unidos, sino nortea, la Middle States Commission on Higher Education (MSCHE). Aparte, existen acreditaciones profesionales que pueden aplicar a escuelas y facultades especializadas como medicina, leyes e ingeniería.

La MSCHE es una organización voluntaria y no-gubernamental que examina a las instituciones que componen sus miembros de forma holística y no examinan a programas particulares. El gobierno norteamericano le da unos reconocimientos y privilegios especiales a sus organizaciones regionales de acreditación: si las universidades son acreditadas por ellas, pueden recibir fondos estadounidenses destinados a la educación. En otras palabras, si un estudiante está matriculado en una institución universitaria con acreditación de la agencia regional correspondiente, puede recibir su beca federal para estudios -si cualifica; pero si la institución no está acreditada, el estudiante no puede ni solicitar este tipo de beca. Lógicamente, todas las instituciones universitarias en Puerto Rico buscan la acreditación de la Middle States Commission on Higher Education.

Por ser una organización de miembros, una institución nueva solicita la membresía. Con la solicitud comienza el proceso de redactar un auto-estudio. Dentro de aproximadamente tres años, un comité evaluador de pares visita la institución para constatar la información en el auto-estudio. Si la visita es positiva y su institución es aprobada para membresía, su primera acreditación es válida por cinco (5) años. Después de la primera reválida, las acreditaciones subsiguientes son válidas por diez (10) años.

¿Qué debe contener el auto-estudio? Lo primordial es tener una misión apropiada para la educación superior. También, debe explicar cómo cumple con esa misión. Segundo, debe tener unas declaraciones claras y apropiadas de las metas institucionales, incluyendo metas sobre el aprendizaje estudiantil. También debe explicar cómo cumple con esas metas. Tercero, debe aclarar las condiciones en que opera y los procedimientos que utiliza para alcanzar su misión y sus metas. Cuarto, debe explicar la forma de evaluar su efectividad institucional y los resultados del aprendizaje de los estudiantes. Además, debe explicar cómo usa estos datos para mejorar. Quinto, debe exponer sobre su personal y explicar cómo está organizado y apoyado para continuar con sus operaciones. Finalmente, debe explicar cómo cumple con los estándares de la MSCHE, según expresa en su documento *Characteristics of Excellence*.

Regulaciones Específicas de la Educación a Distancia

El Consejo de Educación Superior estableció una guía para el otorgamiento de licencia a Instituciones de Educación Superior a Distancia. Esta guía ofrece puntos a considerar necesarios en el proceso de evaluación de la institución de educación, son los siguientes:

- Compromiso Institucional
- Experiencia y credenciales académicas de la facultad y su adecuación a los ofrecimientos institucionales
- Servicios de apoyo al estudiante
- Recursos Bibliotecarios

En el caso de la acreditación la MSCHE, se espera que las instituciones con programas de educación a distancia cumplan con los estándares tradicionales expresados en el documento *Characteristics of Excellence*.

Los primeros dos de los 14 estándares según el documento *Characteristics of Excellence* se relacionan con la misión, metas y planificación de la institución. El primer estándar busca una claridad en su definición dentro del contexto de la educación superior. El segundo estándar atiende el asunto de la planificación, distribución de los recursos y la renovación institucional. Aquí se interesa en que existan planes estratégicos y una distribución de recursos basándose en la misión y los objetivos institucionales. Se espera que se desarrollen objetivos y actividades para lograr su misión y metas. También se busca que se utilicen los resultados de sus evaluaciones para la renovación institucional.

El tercer estándar se dedica a los recursos humanos, los financieros, los técnicos, las facilidades físicas y otros recursos necesarios para alcanzar la misión y los objetivos de la institución. El cuarto y quinto estándar se relaciona con el sistema de gobierno de la institución y la definición de quienes componen los cuerpos rectores. El cuarto busca un cuerpo de gobierno que sea activo y con suficiente poder decisional para establecer políticas y desarrollar sus recursos. El quinto estándar busca una estructura administrativa que facilite el aprendizaje y que fortalezca la gobernanza de la institución.

El sexto y séptimo estándar se relacionan con la integridad y el sistema de evaluación institucional. El sexto busca una operación ética mientras el séptimo busca que la institución esté implantando un sistema que evalúe su efectividad para alcanzar su misión y metas.

Los estándares ocho al once se relacionan con la efectividad académica de la institución. El octavo trata sobre el proceso de admisión y retención de los estudiantes, mientras el noveno es sobre los procesos de apoyo al estudiante para que pueda tener éxito. El décimo es sobre la facultad y lo apropiado que son los programas institucionales. El undécimo estándar es sobre la oferta académica, en especial sobre su coherencia, contenido y rigor.

El estándar doce se relaciona con el dominio de las destrezas y conocimientos generales como la comunicación, razonamiento científico y cuantitativo, análisis crítico y competencias tecnológicas. El estándar trece busca la congruencia de las actividades educativas relacionadas con la misión y metas institucionales.

El último estándar es uno de los más importantes y se relaciona con la evaluación del aprendizaje estudiantil. Este estándar quiere asegurar que al graduarse, el estudiante haya desarrollado los conocimientos, destrezas y disposiciones apropiados.

Además de los estándares tradicionales, se procura que las instituciones con programas a distancia cumplan con los estándares adicionales que se expresan en el documento *Guidelines for the Evaluation of Distance Education (Online Learning)*. Esta guía se compone de nueve características o atributos relacionados a una educación a distancia de excelencia y fue desarrollada por la Council of Regional Accrediting Commissions (C-RAC). El propósito de la guía es asistir a las universidades a planificar programas a distancia y proveer un marco conceptual para desarrollar esta modalidad.

Esta guía, a su vez, es el producto de la revisión de dos guías publicadas anteriormente: *Evidence of Quality in Distance Education Drawn from Interviews with the Accreditation Community* un informe del 2006 preparada por la United States General Accounting Office, y *Best Practice Strategies to Promote Academic Integrity in Online Education*, que fue preparada por la Western Interstate Commission for Higher Education Cooperative for Educational Technologies (WCET).

La primera de las características necesarias estipuladas en la guía se identifica con lo apropiado de la metodología con la misión y metas de la institución. Esta característica es relacionada con el primer estándar de la MSCHE. La segunda característica trata sobre los planes institucionales para desarrollar y sostener una oferta de aprendizaje en línea. Esta característica se relaciona con el segundo estándar de la MSCHE.

La tercera característica de las guías pide que el programa en línea se incorpore al sistema de gobernanza y supervisión académica. Este punto corresponde al cuarto estándar de la MSCHE. La cuarta característica pide que la coherencia y amplitud del currículo sea comparable a la rigurosidad que se ofrece en programas tradicionales.

La quinta característica pide que la institución evalúe la efectividad de la oferta a distancia para asegurarse que las metas de aprendizaje se estén alcanzando. La sexta característica exige que la facultad que facilita el aprendizaje y que evalúa sea cualificada y apropiada. La séptima característica pide que los servicios de apoyo al estudiante sean efectivos. La octava característica pide que los recursos financieros e infraestructurales sean apropiados para apoyar el programa a distancia. Finalmente, la novena característica pide que la institución conduzca sus operaciones de forma ética.

Nota: Los autores quieren agradecer la colaboración de Marla Echevarría en la redacción de este capítulo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Council of Regional Accrediting Commissions. (2011). The interregional guidelines for the evaluation of distance education programs (online learning). Philadelphia, PA: Middle States Commission on Higher Education.
- Puerto Rico. Consejo de Educación Superior. (2007). Guía para la operación de instituciones de educación superior a distancia y para el desarrollo de programas de educación superior a distancia. San Juan: CES.
- Puerto Rico. Consejo de Educación Superior. (2008). Reglamento para el otorgamiento de licencia a instituciones de educación superior en Puerto Rico, Num. 7605. San Juan. CES.

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN REPÚBLICA DOMINICANA

Mirian Acosta Peralta
Universidad Abierta para Adultos

INTRODUCCIÓN

La educación a distancia es una de las grandes tendencias del desarrollo de la educación superior en el mundo. Cada vez son más las instituciones de educación superior que se interesan en ofertar sus programas académicos a través de esta modalidad y las de República Dominicana no escapan a este movimiento. Desde que en 1995 se inició la primera universidad a distancia del país cambios significativos se han producido en la apreciación social del valor de estas nuevas ofertas, no sin antes vencer la resistencia natural de los organismos competentes.

La importancia que ha tomado la educación superior a distancia ha llevado a los gobiernos a valorarla, lo cual se manifiesta en las legislaciones al reconocer la validez legal de los títulos emitidos por estas instituciones, los cuales se equiparan con los de la educación presencial.

El país dispone de un reglamento especial que regula la modalidad educativa y, como resultado natural, otras instituciones, incluyendo a las tradicionales presenciales, se interesan en la educación a distancia como un mecanismo eficiente para hacer llegar la educación superior a la población dispersa del país.

Sin embargo, en el transcurso se han producido ciertas deformaciones como la oferta de educación superior semipresencial, que en lo esencial no reúne las cualidades definitorias de la educación a distancia. Y, por lo tanto, es necesario que el organismo competente asuma su regulación para evitar confusiones en el proceso de expansión de ofertas que sí cumplen con las normas y procedimientos establecidos.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA ESaD Y EN LÍNEA EN REPÚBLICA DOMINICANA

Son muchos los factores que sustentan el nacimiento de la educación superior a distancia en América Latina, en la década de los setenta del siglo XX, y su posterior desarrollo. Algunos de esos factores son: La meta, cada día más clara de los gobiernos, de democratizar la enseñanza superior, ofreciendo la oportunidad de acceder a grupos tradicionalmente privados de la misma y la urgencia de dar respuestas efectivas y de calidad a los procesos de masificación de la educación. A estos se les añade la cada vez más perentoria necesidad de actualización y capacitación de la fuerza laboral, a través de la educación permanente.

En República Dominicana las primeras iniciativas orientadas a abrir mayores espacios de ingreso a la educación superior y la de crear ofertas educativas a distancia, con la finalidad de ampliar las oportunidades de acceso de personas con limitaciones geográficas, laborales y de cualquier otro tipo, fueron privadas.

El sistema de educación superior del país está constituido por 45 instituciones públicas y privadas, entre ellas universidades e institutos de educación superior. De ese universo, sólo tres instituciones definen en su naturaleza, su carácter de universidades a distancia.

La primera experiencia de educación superior a distancia se produjo con la creación de la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA), en 1995. A la fecha, además de la UAPA, tienen ofertas académicas en la modalidad a distancia semipresencial: la Universidad del Caribe, (UNICARIBE) y la Universidad Nacional Tecnológica, (UNNATEC).

Estas instituciones fueron creadas y aprobadas bajo las normativas del Reglamento 1255 del 25 de julio del 1983 y del Decreto 1406 que crea el Consejo Nacional de Educación Superior, para todas las instituciones de educación superior del país. A la época sólo existían instituciones presenciales y normativas para esta modalidad. Posteriormente, en el 2001, con la aprobación de la Ley 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, se produce una cierta apertura hacia otras modalidades de organización de los estudios cuando precisa, en el artículo 25, que se “establecerán los mecanismos para facilitar la transferencia de los educandos entre las diferentes categorías de instituciones, niveles y modalidades y que se podrán establecer mecanismos para que se puedan reconocer las experiencias de vida...” y en su artículo 45, se añade que las instituciones disfrutarán de autonomía

“pero deberán limitarse a ofrecer los servicios propios de la categoría institucional, niveles y modalidades aprobadas por el CONESCyT”.

El Estado dominicano asume plena conciencia de la educación superior a distancia, casi 10 años después del surgimiento de las primeras ofertas de esta modalidad educativa, como lo evidencia el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, aprobado y puesto en vigencia en diciembre de 2006. Dicho Reglamento, aprobado por la Resolución No. 09-206, emitida por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, CONESCyT, tiene como finalidad que el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología disponga de un marco normativo para la creación, el fortalecimiento y el funcionamiento de instituciones y programas de educación superior a distancia.

UNIVERSIDADES QUE OFERTAN ESaD Y EN LÍNEA EN REPÚBLICA DOMINICANA

Tipo de universidad

Las instituciones que ofrecen educación superior a distancia en el país son de naturaleza privada, creadas bajo decreto del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y los reglamentos que regulan las instituciones de educación superior y de educación superior a distancia.

El artículo 5 del Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, asumiendo lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior, define a las instituciones de educación superior a distancia del país como “entidades sociales de servicio público y sin fines de lucro, dedicadas a impartir programas y carreras de nivel post-secundario y autorizadas para expedir títulos conforme a la naturaleza y categoría de cada una”.

Listado de universidades que imparten ESaD y en línea en República Dominicana

En el Sistema de Educación Superior Dominicano existen instituciones que educan en la modalidad semipresencial, como son la Universidad de la Tercera Edad, (UTE) y el Instituto Cristiano de Estudios Superiores, (ICES), y universidades presenciales que tienen ofertas de carreras semipresenciales. Éstas, aunque utilizan la metodología semipresencial, no definen sus ofertas como educación a distancia.

Esas instituciones programan encuentros presenciales entre el docente y los alumnos que están siguiendo el curso una vez por semana. En los encuentros se desarrolla un proceso docente convencional, en el cual el profesor, en dos o tres horas, presenta los contenidos educativos de la asignatura y propicia una que otra participación de los alumnos, generalmente para que respondan las preguntas que plantea.

El escenario latinoamericano, caracterizado por una amplia oferta de programas de educación superior a través de la metodología semipresencial, necesita planteamientos teóricos que permitan clarificar qué de lo que ofrecemos es educación a distancia y qué no lo es, puesto que, no todos los programas que se ofrecen de manera semipresencial reúnen las condiciones básicas para ser considerados a distancia.

En ese sentido, García A. (2002, p.40) indica que para que un curso, programa o institución pueda ser considerada como una oferta educativa a distancia debe, como mínimo, presentar los siguientes aspectos:

- La casi permanente separación del profesor y los alumnos en el espacio y el tiempo, aunque con un adecuado componente de interacción sincrónica.
- El estudio independiente en el que el alumno controla tiempo, espacio y determinados ritmos de estudio. El proceso de aprendizaje de los alumnos se puede complementar con encuentros presenciales o electrónicos, no obligatorios.
- La comunicación mediada de doble vía entre el docente y los estudiantes y entre estos entre sí, a través de diferentes medios.
- El soporte de una organización/institución que planifica, diseña y produce materiales, evalúa y realiza el seguimiento y motivación del proceso de aprendizaje a través de la tutoría.

Estas características no están presentes en los programas de las instituciones que ofrecen educación semipresencial y por lo tanto, no pueden ser consideradas como educación a distancia.

El listado que aparece a continuación, está constituido por las instituciones que han definido en sus documentos institucionales (estatutos, reglamentos) su naturaleza de educación a distancia y que son reconocidas como tales por el MESCyT, por lo que están obligadas a regir su quehacer por los mandatos establecidos en el

Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia. No obstante, algunas de ellas no tienen el grado de desarrollo institucional y tecnológico para cumplir con todas las características señaladas.

En la tabla No. 1, se presentan las instituciones de ESaD del país. Se destaca el año de creación de cada una y las modalidades de educación a distancia que ofrecen.

Instituciones de ESaD	Fecha de creación	Indicación de la modalidad.	Submodalidades que ofrecen
Universidad Abierta para Adultos, UAPA.	Enero de 1995	Art. 4 de sus Estatutos indica su oferta de educación a nivel superior a través de enfoques educativos a distancia, en las submodalidades: semipresencial, no presencial y virtual.	<ul style="list-style-type: none"> - Educación semipresencial - Educación no presencial-virtual
Universidad del Caribe, UNICARIBE.	Octubre de 1995	Surge como una universidad convencional con oferta bajo el enfoque semipresencial. Posteriormente asume en su misión su condición de "institución de educación superior, abierta y a distancia".	<ul style="list-style-type: none"> - Educación semipresencial
Universidad Nacional Tecnológica, UNNATEC.	Agosto de 2003	La Resolución No. 25 emitida por el CONESCyT indica "Aprobar la modalidad no convencional (semipresencial y a distancia) de la oferta académica propuesta por la Universidad Nacional Tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> - Educación semipresencial

Tabla No. 1 Instituciones de Educación Superior a Distancia de República Dominicana

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN REPÚBLICA DOMINICANA

Las políticas educativas definidas por los gobiernos ponen de manifiesto la importancia que les asignan a determinadas áreas o aspectos de la educación. Son declaraciones de compromisos respecto a la educación, las cuales se traducen en acciones a ser ejecutadas por los organismos educativos correspondientes.

Dichas políticas respecto a la ESaD se manifiestan, en parte, en los considerandos planteados en el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, especialmente cuando expresa que “...los cambios ocurridos en la sociedad, los cuales implican una revalorización del conocimiento, demandan de la educación superior una mayor respuesta a las necesidades sociales, en especial en lo referente a la promoción de oportunidades de aprendizajes innovadores, pertinentes, que aseguren la formación profesional de calidad como elemento clave para mejorar las condiciones de vida de las personas”.

Por igual cuando se refiere a “que la consagración de la educación como un derecho fundamental en la Declaración de los Derechos Humanos, de la Carta de las Naciones Unidas, de 1948, artículo 13, que en la Conferencia Mundial de Educación de 1990 se constituye en el derecho universal de la educación, compromete al desarrollo de múltiples opciones educativas que faciliten el ejercicio de este derecho”.

Estas declaraciones evidencian que el Estado Dominicano, en materia de Educación Superior, tiene el propósito de generar una apertura al desarrollo de nuevas modalidades educativas que contribuyan a incrementar la cobertura y favorecer la equidad, a fin de que todos los dominicanos interesados puedan acceder a este nivel educativo.

Evidencian, también, que la modalidad asumida como más adecuada para tales fines es la educación a distancia y virtual, tal y como lo manifiesta el artículo 2, acápite a, donde se precisa que uno de los propósitos del MESCyT es “Impulsar y consolidar modalidades educativas a distancia en las instituciones de Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en correspondencia con su finalidad, misión, valores y objetivos. Comprometiéndose a asegurar la calidad y pertinencia de su funcionamiento, por medio de la creación y aplicación de una normativa particular, acorde a las características particulares de esta modalidad educativa”.

El marco legal que sustenta la actividad educativa de la modalidad de educación superior a distancia lo constituyen la Ley 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología, el Reglamento de las instituciones de Educación Superior, establecido por el decreto No. 463-04, del 24 de mayo del 2004 y el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, aprobado el 11 de diciembre del 2006.

El Reglamento de las Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia norma todo lo referente al establecimiento y ejecutoria de las instituciones

y programas de educación superior a distancia, desde los requisitos para la aprobación de proyectos destinados a la creación de instituciones y programas, hasta los procedimientos de evaluación externa para el aseguramiento de la calidad de este tipo de instituciones. Todo esto en el marco de la Ley 139-01 y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior.

Es importante aclarar que la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior, en ninguno de sus artículos, hacen referencia explícita de la modalidad de ESaD. Por ello, el análisis de la normativa que regula esta modalidad educativa en el país se circunscribirá, básicamente, al Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, en tanto que es la normativa específica de la modalidad.

El análisis de los artículos se realizará a partir de los bloques temáticos en que está estructurado el Reglamento. El primer bloque de artículos trata lo referente al marco teórico y filosófico de la modalidad educativa; el segundo hace referencia a la tipología y creación de las instituciones de educación superior a distancia; continúa con el tercer bloque de artículos referentes al currículo, los medios didácticos y tecnológicos; el cuarto bloque de artículos presenta todo lo referente a la gestión del modelo educativo y de los programas académicos en las instituciones, a los docentes y estudiantes y, finalmente un quinto conjunto de artículos que plantean los elementos de la evaluación y aseguramiento de la calidad del aprendizaje y de las instituciones.

Marco teórico y filosófico de la ESaD dominicana

Los artículos del 6 al 22 del Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia plantean todo lo concerniente a los fundamentos históricos y contextuales de la educación a distancia, a su definición y características y a los fines, misión, valores, objetivos y principios que la sustentan.

Para justificar la importancia de la ESaD en el país, como una vía adecuada para alcanzar las metas del Sistema de Educación Superior de ampliar la cobertura, el párrafo del artículo 7, precisa que “la educación a distancia constituye una opción formativa que se está utilizando, con óptimos resultados, en los países desarrollados y en vía de desarrollo como el nuestro”. Y añade “Los avances alcanzados favorecen el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el establecimiento de entornos virtuales de aprendizaje y entornos semipresenciales, donde si se

cumplen los requerimientos pedagógicos, psicológicos, tecnológicos y científicos, los estudiantes alcanzan las competencias previstas en el perfil profesional correspondiente”.

El artículo 8 presenta la concepción de educación a distancia asumida. La misma reúne los elementos fundamentales que caracterizan esta modalidad educativa y la diferencian de la educación presencial. Lo planteado en el artículo reza así: “La educación a distancia es una modalidad de aprendizaje donde las acciones educativas se realizan en espacios y tiempos que permitan una interacción sincrónica y asincrónica entre docentes y estudiantes, de forma que enfatiza la utilización de diversos medios, recursos, tecnologías y acompañamiento para lograr el autoaprendizaje. La educación a distancia favorece la comunicación multidireccional a través de diferentes vías, la interacción mediada, el estudio independiente y el aprendizaje autónomo. En esta modalidad la característica principal es la utilización de medios para superar la separación física, parcial o total, entre docentes y estudiantes”.

En esa misma tesitura, el artículo 9 de la referida ley, define las características de la modalidad educativa, destacando la pertinencia social, relevancia, flexibilidad, innovación y creatividad, autoaprendizaje, comunicación, tecnologías y ampliación de la cobertura como los elementos más relevantes.

Los artículos 14, 16, 17 y 20 del Reglamento, precisan que los fines, misión, valores y objetivos de la ESaD Dominicana son los establecidos en la Ley 139-01 para todo el Sistema de Educación Superior. No obstante, en el párrafo del artículo 14 se precisa que “Toda institución de educación superior a distancia que se establezca tiene la obligación de enunciar sus fines y sus principios, siempre en correspondencia con el marco y los alcances de la finalidad de la educación superior consignada en la Ley 139-01”. Por igual, los artículos 18, 19 y 20, especifican lo mismo para la misión, valores y objetivos de las instituciones.

En relación a los objetivos, el artículo 21 define los objetivos de la modalidad a distancia. El artículo 22 señala que “Las instituciones de educación superior a distancia y las que imparten programas bajo esta modalidad deben formular sus objetivos acorde con los establecidos en la Ley 139-01 y en el Reglamento para la educación superior a distancia”.

Los fundamentos filosóficos de la Educación Superior a Distancia Dominicana se resumen de esta manera: ofrecer igualdad de oportunidades educativas; propiciar la superación de las limitaciones en el acceso de índoles geográficas, físicas o

socioeconómicas; ampliar la cobertura y democratización del acceso a la educación superior y garantizar la educación permanente. Estos aspectos, en su esencia, son coherentes con los principios filosóficos universales asumidos para la modalidad educativa.

Tipología y requerimientos para la creación de instituciones y programas de ESaD

Los artículos del 23 al 51 exponen todo lo relativo a la tipología que pueden asumir las instituciones o programas de educación a distancia en el país y a los requerimientos para la creación las instituciones y programas de esta modalidad educativa.

En ese orden de ideas, el artículo 24 enuncia que “En correspondencia con su misión, fines y objetivos, las instituciones de educación superior pueden integrar en su accionar académico modalidades educativas presenciales y a distancia (semipresencial, no presencial y virtual), sea de modo exclusivo o complementario...”

Ampliando la clarificación de esta tipología, el artículo 27 presenta las concepciones de las modalidades educativas a distancia virtual, semipresencial y abierta. La educación virtual es definida como una modalidad de “...educación a distancia en la que el aprendizaje es mediado por tecnologías asociadas a herramientas electrónicas y digitales, espacios virtuales y redes que incorporan a la educación superior los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación”; mientras que la concepción de educación semipresencial asumida apunta que “... es una combinación armónica de experiencias de aprendizaje presenciales y no presenciales en la formación profesional (...) se caracteriza por la frecuencia de contactos presenciales entre docentes y discentes”.

Esta concepción de educación a distancia semipresencial no presenta criterios claros de diferenciación entre ella y las experiencias que se dan en la educación presencial con encuentros presenciales una vez por semana. El elemento característico no puede ser “la frecuencia de contactos presenciales”, en tanto que es contradictorio con la propia concepción de la educación a distancia sustentada en elementos como la separación espacio-temporal entre el docente y los alumnos, el aprendizaje independiente y la comunicación mediada, entre otros.

La educación a distancia no presencial se presenta como uno de los tipos que puede ser asumido por las instituciones y programas del país, sin embargo no es

definida en este reglamento. No obstante, sí aparece una definición de educación abierta, pese a que no forma parte de la clasificación de modalidades educativas a distancia.

La educación abierta es definida como una modalidad de educación “...flexible, ya sea presencial o no presencial, que comporta diferentes formas de apertura, de lugar, de tiempo, de contenidos curriculares, de formas y estilos de aprendizaje, de ingreso de los estudiantes, de ritmo para aprender y los tipos de evaluación a utilizar para valorar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas en la formación profesional. En esta modalidad el estudiante debe tener libertad de elección de su esquema de formación”.

En relación a la creación de instituciones de educación superior a distancia el artículo 33 del Reglamento precisa que los criterios establecidos deben ser coherentes con los planteados en el artículo 20 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior y estarán, por igual, claramente definidos en la guía de evaluación que será elaborada para tales fines.

El artículo 35 establece que para la apertura de instituciones de educación a distancia, la fundación, el patronato u otro organismo debe presentar al MESCyT una solicitud, la cual debe estar acompañada de un proyecto con los siguientes requerimientos:

- Introducción o presentación
- Justificación
- Estudio de factibilidad
- Fundamentos filosóficos de la institución
- Líneas de políticas, metas y funciones
- Modalidad y oferta educativa
- Diseño curricular
- Modelo educativo
- Campo de acción y destinatarios de proyecto
- Perfil general para el ingreso
- Requerimientos de ingreso
- Requisitos de permanencia estudiantil
- Perfil del egreso
- Requisitos de graduación
- Perfil del docente
- Currículos del personal académico y administrativo

- Infraestructura académica
- Infraestructura física
- Servicios estudiantiles
- Servicios a la comunidad
- Sistema de evaluación
- Estructura organizativa e instancias de decisión
- Descripción de origen y destino de los recursos financieros
- Estructura del presupuesto institucional

El artículo 37 plantea que “la institución que se proponga con la modalidad a distancia, debe adoptar un modelo organizativo de apertura, ya que deja de ser un centro del saber localizado física y temporalmente para constituirse en un espacio compartido y abierto de facilidades de aprendizaje para la construcción del conocimiento, a una población dispersa. Además, la institución debe mostrar evidencias de que dicha organización es coherente, en todos sus elementos, con las particularidades de dicha modalidad, su cobertura y alcance geográfico, los rasgos peculiares del proceso educativo y del aprendizaje mediado, el rol asignado al seguimiento y acompañamiento a docentes y estudiantes para garantizar la calidad, la pertinencia y logros de la formación propuesta”.

Sin embargo, la realidad que se presenta en el país es que, al momento de apertura de un programa académico o de un centro de apoyo regional para atender alumnos en lugares lejanos a la sede universitaria, el ministerio evalúa la solicitud y propuesta con los requerimientos establecidos en el artículo 43 de la ley 139-01 de las Instituciones de Educación Superior, exigiendo la existencia de infraestructura física necesarias para programas presenciales y obviando, en consecuencia, aspectos fundamentales para el desarrollo de programas a distancia como los planteados en el artículo 39 que precisa que para desarrollar los programas que ofrecen las instituciones deben tener, entre otros elementos, “...materiales educativos, entornos virtuales de aprendizaje y la disponibilidad de los medios y recursos tecnológicos a utilizar”.

En el caso del postgrado se precisa, en el párrafo del artículo 22 del Reglamento de este nivel, que “en la modalidad de educación a distancia la institución queda eximida del requisito de territorialidad. No obstante, la institución deberá demostrar que dispone de la infraestructura tecnológica y de los controles de calidad adecuados”. En este caso, hay una clara vocación a reconocer que la educación a distancia no tiene fronteras y por lo tanto puede ser ofrecida por los medios adecuados a la población dispersa en cualquier lugar o país.

Estructura curricular, medios didácticos y tecnológicos requeridos en la ESaD

Los artículos del 41 al 51 del Reglamento establecen todo lo concerniente al diseño, producción, desarrollo y evaluación de los programas formativos, los medios didácticos requeridos para el aprendizaje y la infraestructura tecnológica necesaria para el proceso docente.

El artículo 42 precisa que “los programas formativos y sus planes de estudios a ofertar bajo la modalidad de educación a distancia, deben tramitarse (en el MESCyT) para fines de reconocimiento oficial, de manera formal y escrita con una cobertura de proyecto académico...”. En esa misma línea, el artículo 44 plantea que la solicitud de cada programa formativo y su plan de estudio debe estar acompañada de la documentación siguiente:

- Introducción
- Justificación
- Estudio de factibilidad del programa
- Fundamentación del programa en correspondencia con la de la institución
- Diseño curricular acorde con las características de la educación a distancia y los requerimientos de calidad de la educación superior
- Vinculación docencia e investigación
- Requisitos de ingreso y permanencia para el programa
- Requisitos de graduación
- Perfil del docente
- Estructura organizacional del programa
- Currículos del personal académico y administrativo
- Infraestructura administrativa y académica
- Infraestructura física
- Relaciones interinstitucionales
- Sostenibilidad financiera del programa

Los artículos 46 y 47 hacen referencia al material didáctico necesario en la educación superior a distancia del país. Expresan que el material didáctico debe estar pensado, diseñado y estructurado para propiciar el aprendizaje sin contacto directo entre el docente y el discente. Estos materiales son: unidades o módulos didácticos, guías didácticas, audiovisuales, programas para radio y TV, soporte informático y para la entrega virtual: WWW (Word Wide Web), correo electrónico, listado y distribución, chat, audio conferencia, entre otros. Establecen que es deber

de las instituciones tener disponibles para los estudiantes todos estos materiales y recursos antes del inicio de cada programa o curso.

En lo que respecta a la infraestructura tecnológica para el desarrollo de la educación superior a distancia, el artículo 49 plantea que “las instituciones que utilicen la modalidad de educación a distancia deben contar con la plataforma tecnológica apropiada para apoyar la enseñanza a distancia ofrecida en sus programas de nivel técnico superior, de grado, postgrado (especialidad, maestría y doctorado), así como en los programas de extensión universitaria, según corresponda”. El Reglamento establece la obligatoriedad de que las instituciones garanticen la suficiencia en equipos y conectividad y contar con los laboratorios y personal responsable del diseño, la elaboración, la implementación y el mantenimiento del material educativo, tanto en marco de un entorno Web como en otro tipo de entorno mediado.

Gestión del modelo educativo y de los programas académicos, docentes y estudiantes

Los artículos del 52 al 72 establecen todo lo concerniente al funcionamiento de las instituciones y programas de educación superior a distancia, al personal requerido para su desarrollo, a la participación y responsabilidades de los estudiantes y a las funciones y responsabilidades del profesorado.

En lo relativo al funcionamiento de las instituciones y programas de educación superior a distancia, el artículo 52 hace referencia a una serie de aspectos a considerar para la gestión efectiva de los mismos. Entre ellos: La integración armónica del quehacer académico y administrativo para el logro de una formación válida, pertinente y de calidad, llevada a cabo en espacios y tiempos diferentes; una perspectiva sistémica de las funciones de docencia, investigación y extensión, articulada con los procesos de planificación, organización, dirección, acompañamiento y control, retrocomunicación y evaluación; una visión integral de los diversos componentes del modelo educativo, aplicación de una metodología que propicie el autoaprendizaje y la relación profesor-estudiante, producción de materiales didácticos, evaluación de los aprendizajes y la existencia de una infraestructura e instancias que posibiliten una educación de calidad; la incorporación del sentido ético en el quehacer académico y administrativo para favorecer la credibilidad en la educación mediada y una estructura de servicios académicos y administrativos que satisfagan las necesidades de los participantes.

El artículo 53 plantea la obligatoriedad de las instituciones de educación superior a distancia de establecer un modelo educativo; mientras el artículo 54 exige la ejecución de procesos de planificación “que se concreten en un plan de desarrollo

institucional, administrativo y docente. La ejecución de dicho plan abarca la gestión de los recursos, la instalación de la infraestructura, la implementación de los currículos y planes de estudio de las carreras y programas, tanto como el acompañamiento, monitoreo y seguimiento de las actividades previstas, sin olvidar destacar la evaluación continua de los resultados para el mejoramiento permanente del quehacer de la institución.

Toda institución educativa debe surgir con un plan de desarrollo institucional que oriente su devenir, no sólo a la consolidación de su quehacer, sino también a un crecimiento innovador y con calidad. En el caso de las instituciones de educación a distancia, además de este aspecto, es sumamente importante la planificación de sus procesos administrativos y docentes, en tanto que desarrolla su proceso docente bajo unas condiciones de separación espacio-temporal entre docente y alumnos en las que los momentos y espacios de enseñanza son distintos de los de aprendizaje, por lo que están obligadas a controlar, lo más posible, todos los eventos educativos y, por consiguiente, a disminuir la improvisación.

En ese sentido, García A. (2002, p.192) plantea que “...la planificación sistémica y rigurosa, tanto en los niveles institucional como pedagógico, se hace más imprescindible en los sistemas a distancia, dado que ellos soportan mayores problemas para su rectificación inmediata que los que podrían producirse en un sistema de corte convencional”.

El MESCyT, al establecer como requisito a cumplir por las instituciones de ESaD del país la planificación de sus procesos, asegura que se den las condiciones adecuadas para el logro de los propósitos educativos y que se ejecuten las acciones pertinentes que aseguren la calidad de las actividades docentes que se desarrollan.

En esa misma tesitura, el artículo 55 plantea los elementos del plan de trabajo institucional de la modalidad a distancia. Indica que “además de establecer los objetivos y los otros elementos del diseño curricular, es preciso considerar el entorno de desarrollo del proceso educativo”. Precisa, además, la necesidad de “atender al establecimiento y mejora continua de la calidad de los servicios que se ofrecen, velar por la preservación del interés y motivación de los estudiantes, por la calidad y efectividad del aprendizaje, por la pertinencia y adecuación de los materiales, por la efectividad del acompañamiento y ayuda docente”.

Los artículos 58 y 59 del Reglamento establecen que el efectivo funcionamiento

de las instituciones de ESaD requiere, junto a la docencia, el desarrollo de las funciones de investigación y extensión o servicios a la comunidad, para lo cual deben establecer las estructuras de planificación, organización y funcionamiento de dichas funciones.

En relación al personal requerido por las instituciones de ESaD para su funcionamiento, el artículo 61 establece que éstas deben tener al menos el siguiente personal:

- **Académico:** Es el personal que en el ejercicio de sus funciones realiza labores de docencia, investigación y de extensión.
- **Técnico especializado y de apoyo:** Es el personal que armoniza sus acciones con las del personal académico dentro de una perspectiva integral. Realiza actividades específicas que potencien un quehacer académico innovador, pertinente y de calidad.
- **Directivo:** Es el personal que conduce procesos gerenciales, sean estos académicos o administrativos.
- **Administrativo:** Es el personal que realiza la gestión de los procesos que contribuyen al logro de las metas y objetivos institucionales, con los niveles de calidad demandados por la ESaD.

En lo relativo a la participación y responsabilidad de los estudiantes de la modalidad educativa, el artículo 62 establece que “la educación a distancia, a nivel superior, está dirigida, fundamentalmente, a una población adulta que se espera posea madurez, experiencia, capacidad y actitud positiva hacia el aprendizaje autónomo, mediante el estudio independiente”.

Dicho artículo precisa también que estos estudiantes deben recibir un servicio educativo de calidad, igual al de la modalidad presencial. Deben, además, contar con espacios de aprendizaje a distancia, de tener acceso a los recursos de la tecnología, la información y la comunicación; asimismo deben contar con el equipamiento y los materiales adecuados a los requerimientos del aprendizaje mediado.

En lo referente a los compromisos de los estudiantes de esta modalidad educativa, el artículo 64 establece que “...tienen la responsabilidad de asumir su formación y aprendizaje en forma autónoma, de cumplir con las reglamentaciones de la institución en la cual cursan un programa de estudios, de dedicar tiempo a la realización creativa de las actividades y trabajos asignados para alcanzar el aprendizaje significativo y el

desarrollo de las capacidades personales y profesionales, definidas en el perfil de egreso”.

Los artículos 65 y 66 hacen referencia al compromiso de las IESaD del país de crear las condiciones necesarias para involucrar a los estudiantes en las actividades de investigación y extensión.

En el artículo 67 se consigna que las IESaD dominicanas deben elaborar reglamentos de docentes y estudiantes donde se establezcan sus derechos y deberes y las relaciones de los mismos con dichas instituciones.

En lo que respecta a las funciones y responsabilidades del profesorado de la modalidad de educación superior a distancia, el artículo 68 señala que “en la educación a distancia el (la) profesor(a) es un facilitador y guía para favorecer experiencias de aprendizaje de los estudiantes, mediante el desarrollo de las capacidades para el estudio independiente y la autogestión, con la promoción de ambientes educativos que incorporen los principios de aprendizaje activo”.

Este planteamiento del MESCyT sobre el rol del docente de la educación a distancia se enmarca en la corriente pedagógica constructivista, la cual define el rol del docente de guía, mediador y facilitador del aprendizaje de los alumnos. Concibe ambientes de aprendizaje que estimulen y desafíen el interés por aprender. Esto implica ambientes en los que el alumno pueda seleccionar activamente sus propias estrategias de aprendizaje, en los que pueda vincular sus experiencias de vida con lo que aprende, y en los que las tareas de aprendizaje estén relacionadas con su realidad social. Las concepciones pedagógicas cognitivistas, especialmente las constructivistas, están siendo ampliamente incorporadas en los modelos educativos de las instituciones de educación a distancia.

El artículo 70 establece que “El docente según sus responsabilidades, puede asumir uno o más de los siguientes roles: planificador, especialista en el desarrollo de materiales educativos, gestor de ambientes de aprendizajes, animador, tutor y evaluador. En función de estos roles el personal docente se clasifica en profesor responsable de la asignatura y tutor”.

En relación a la formación docente, al acompañamiento y la carrera docente, el artículo 71 precisa que “toda institución de ESaD del país debe contar con un programa de desarrollo profesoral y de carrera académica que oriente y capacite al docente de manera continua, tanto en los aspectos profesionales como pedagógicos,

para un desempeño óptimo en beneficio de la calidad educativa a nivel superior a distancia.

Evaluación y aseguramiento de la calidad del aprendizaje y de las instituciones de ESaD

Para asegurar la calidad de los resultados del proceso docente, el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia establece una serie de requerimientos de cómo se debe llevar a cabo el proceso de evaluación de los aprendizajes y los tipos de evaluación.

El artículo 75 establece que “La evaluación de las competencias, valores y actitudes adquiridas por los estudiantes que han seguido un proceso de aprendizaje a distancia, debe ser sistemática, continua e integral. La evaluación de los aprendizajes de cada asignatura del plan de estudio, debe ser realizada en diferentes momentos y es responsabilidad del personal docente, quien informará al estudiante de sus logros y los aspectos a superar”.

En ese mismo orden, el artículo 76 dispone que “La evaluación de los aprendizajes es individual y al menos en un 70% se realiza de forma presencial”.

Muchos estudiosos de la modalidad educativa consideran que el talón de Aquiles de educación a distancia lo constituye la evaluación, debido a que se pueden dar condiciones que cuestionen la credibilidad de que sea el propio estudiante quien desarrolle el test de evaluación. Sin embargo, en la actualidad, la educación a distancia, especialmente la virtual, dispone de una amplia gama de productos y servicios que permiten la aplicación de técnicas e instrumentos de evaluación alternativa.

Este tipo de evaluación, más compatible con el modelo pedagógico constructivista, se basa en la aplicación de los conocimientos a la realidad, en la realización de actividades de aprendizaje de reflexión y construcción que capaciten para el desarrollo del razonamiento crítico. Técnicas de evaluación como: los portafolios digitales, proyectos de aplicación en contextos, mapas mentales, entre otros, permiten llevar a cabo procesos de evaluación continua del desempeño de los alumnos.

Centrar la mayor parte del proceso de evaluación en actividades presenciales, como lo establece el presente reglamento, contradice sus propias disposiciones de que se deben realizar evaluaciones continuas, de carácter formativo e integral, puesto que se está precisando que, en general, la evaluación de los aprendizajes se debe realizar en momentos y espacios previamente establecidos.

Los criterios para garantizar la calidad de las instituciones y programas de educación superior a distancia están establecidos en el Reglamento de Evaluación de las Instituciones de Educación Superior, el cual regula también las instituciones de educación superior presenciales.

En el análisis al Reglamento se pudo constatar el establecimiento de la evaluación como un requerimiento esencial para el mejoramiento continuo de las instituciones de educación superior a distancia. Además de la autoevaluación, las instituciones serán sometidas a procesos de evaluación externas cada cinco años.

El artículo 79, por su parte, establece que las evaluaciones deben mostrar la coherencia o no entre lo definido y lo ejecutado por las instituciones y programas de educación superior a distancia, en términos del rendimiento académico de los estudiantes, logro del perfil de egresado, pertinencia del diseño y desarrollo curricular, efectividad del modelo educativo, y la calidad del personal docente y de soporte a la docencia, entre otros.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DOMINICANA

Autonomía

En el artículo 33 de la Ley 139-01 se precisa que “las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, tendrán autonomía académica, administrativa e institucional...” lo cual les permite:

- Dictar y reformar sus Estatutos;
- Definir sus órganos de gobierno, establecer su misión y elegir sus autoridades, de acuerdo a los mecanismos establecidos en sus estatutos;
- Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes correspondientes;
- Crear carreras a nivel técnico superior, de grado y postgrado, conforme a las normas establecidas en la presente ley y sus reglamentos;
- Formular y desarrollar planes de estudios, de investigación científica y tecnológica y de extensión y servicios a la comunidad;
- Otorgar grados académicos, conforme a lo establecido en la ley;
- Impartir enseñanza con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente;

- Establecer un régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente;
- Designar y remover al personal que labora en la institución de acuerdo a las leyes del país;
- Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias;
- Desarrollar y participar en proyectos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos;
- Mantener relaciones y establecer convenios con instituciones del país y del extranjero.

Además, la ley, en su artículo 48, establece el beneficio de la autonomía académica plena para aquellas instituciones que hayan sido evaluadas satisfactoriamente en dos oportunidades y que tengan al menos 15 años de existencia. En este caso, las IES beneficiarias de este tipo de autonomía podrán crear nuevos programas académicos sin la previa aprobación del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, MESCYT, lo cual es un reconocimiento a las buenas prácticas de la institución evidenciadas en las referidas evaluaciones.

Financiamiento

En el ordenamiento jurídico dominicano, el Estado es responsable del financiamiento de la educación ofertada por las IES públicas, aunque se precisa que es un compromiso de la sociedad en su conjunto. En el Artículo 90 de la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología se establece, además, que el Estado contribuirá al financiamiento de la educación privada, lo cual se hace a través de un régimen de subvenciones que, por lo general, sólo obtienen algunas IES en circunstancias privilegiadas.

En el artículo 89 se precisa que el Estado tendrá la responsabilidad de financiar tanto la oferta como la demanda en base a un régimen de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas. Al efecto, el Gobierno Dominicano ha creado mecanismos de financiamiento directo a estudiantes a través de una tarjeta de crédito, así como becas nacionales e internacionales.

No obstante, en lo que se refiere a la educación superior privada el financiamiento recae fundamentalmente en la familia o en los propios estudiantes que deben

trabajar para pagar sus estudios o acudir al crédito educativo privado establecido por las propias IES o por fundaciones.

ORGANISMOS REGULADORES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN REPÚBLICA DOMINICANA

Académico

El órgano regulador de la educación superior dominicana, incluyendo la educación superior a distancia, es el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, MESCYT. Este ministerio fue creado por la Ley 139-01 y está integrado por:

- El Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, CONESCYT.
- Un órgano ejecutivo, el Ministro de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- El Ministerio tiene la capacidad de establecer las normativas, crear instituciones, evaluar las mismas, disponer su intervención o el cierre, cuando las circunstancias lo ameriten.

Evaluación y acreditación

Evaluación de la Calidad

La ley 139-01 dedica el capítulo VII a la evaluación de la calidad de las IES del país. Se define la misma como “un proceso continuo y sistemático cuyo propósito fundamental es el desarrollo y la transformación de las instituciones de educación superior y de las actividades de ciencia y tecnología, dirigido a lograr niveles significativos de calidad, a determinar la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y a establecer la relación existente entre la misión, los objetivos y las metas con los resultados del quehacer institucional”.

Son sus objetivos:

- Contribuir al fortalecimiento institucional, apoyar la toma de decisiones, la rendición de cuentas, el ofrecimiento de respuestas a las necesidades de la sociedad y al planeamiento de acciones futuras;

- Propiciar el desarrollo y fortalecer la credibilidad en las instituciones de educación superior y las de ciencia y tecnología;
- Ofrecer información confiable a los usuarios del servicio educativo del nivel superior, al público en general y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

La evaluación de la calidad de las IES dominicanas se realiza, obligatoriamente, cada cinco años y es el MESCYT el organismo responsable de su implementación. Los resultados de esta evaluación conducen a planes de mejora y, en caso de ser necesario, a la adopción de medidas correctivas, incluyendo la posibilidad de la intervención o el cierre temporal o definitivo de las instituciones cuyos resultados sean deficientes.

Acreditación

El artículo 70, literal b, de la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología reconoce las evaluaciones externas que realizan “instituciones evaluadoras privadas reconocidas, integradas por pares académicos”. El artículo 78 de la indicada norma legal establece que la acreditación “es un reconocimiento social e institucional, de carácter temporal, mediante el cual se da fe pública de los méritos y el nivel de calidad de una institución de educación superior, de un programa, de alguna de sus funciones o de sus elementos constitutivos. Implica un proceso de evaluación voluntaria, realizado por entidades acreditadoras, que culmina con la certificación de que la institución o programa evaluado cumple con estándares de calidad preestablecidos”

En el caso del país, existe la Asociación Dominicana de Autoestudio y Acreditación, ADAAC, como agencia de acreditación privada, creada como una entidad sin fines de lucro, integrada por pares, con la finalidad de promover la acreditación de las IES del país.

CONCLUSIÓN

La educación superior a distancia dominicana dispone de un conjunto de normativas legales que la regulan y de los mecanismos necesarios para que la misma se desarrolle conforme a estándares de calidad apropiados. Tanto en la ley como en el reglamento de las IES a distancia se encuentran los elementos indispensables para que esta modalidad logre los niveles de legitimidad adecuados.

Los resultados de la Evaluación Quinquenal realizada por el MESCYT en el 2009 indican que algunas de las IES a distancia han logrado niveles de logro comparables

a los que alcanzaron algunas de las más prestigiosas IES presenciales, lo cual es una evidencia de la disposición de esas instituciones de construir un espacio educativo de calidad a favor de los sectores que más lo necesitan.

Sin embargo, existen algunas incoherencias regulatorias que limitan su desarrollo armonioso, como es el caso de la disposición existente de la previa aprobación de los centros de apoyo por el MESCYT para poder ofrecer la educación superior a distancia en territorios alejados y en beneficio de poblaciones dispersas. Tal distorsión implica una diminuta comprensión, por parte del órgano regulador, de la naturaleza y finalidades de la ESaD, así como cierta desconfianza en la idoneidad de algunas de las IES que ofrecen esta modalidad.

Ayudaría positivamente al desarrollo de la modalidad el que el MESCYT hiciera un esfuerzo especial en la contratación y formación de un personal con especialidad en EaD, que sería el responsable de dar seguimiento a las experiencias que han acumulado las IES nacionales e internacionales en la materia, y a partir de las mismas seguir adecuando y fortaleciendo la normativa existente.

NOTAS

- ¹ La concepción de educación a distancia asumida por el MESCYT, en lo fundamental, reúne los aspectos característicos de la modalidad destacados por autores como Santamaría y Quintanilla (2003), quienes en un ejercicio de conceptualización de la educación a distancia, la presentan como un sistema de aprendizaje donde las acciones del profesor están separadas de las del alumno, y en la misma, las fases interactiva y preactiva de la enseñanza son conducidas mediante la palabra impresa, y/o elementos mecánicos o electrónicos, incluso asincrónicamente. El estudiante trabaja solo o en grupo, pero es guiado por materiales de estudio previamente preparados.
- ² En relación a la importancia de la planificación del proceso docente, Ruiz y Domínguez (2007), precisan que la planificación de toda acción formativa es uno de los aspectos más relevantes del desarrollo educativo, pues es una garantía para el logro de los objetivos propuestos y para la calidad de la intervención educativa.
- ³ Esteban (2001) considera que en un entorno de aprendizaje a distancia el rol del docente cambia totalmente si se le compara con el papel que desempeña en la educación presencial. Indica que, en cierto modo, pierde algo de su relevancia en su necesaria competencia científica, pero queda resaltada su función de mediador de los aprendizajes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Esteban, M. (2001). Consideraciones sobre los procesos de comprender y aprender. Una perspectiva psicológica para el análisis del entorno de la Educación a Distancia. RED. Revista de educación a distancia. [en línea] Disponible en: <http://www.um.es/ead/red/1/red1.pdf> (consulta 2006, 22 de octubre)
- García A., L. (2002). La educación a distancia. De la teoría a la práctica. España: Editorial Ariel, S. A.
- Ruiz, M. y D. Domínguez. (2007). De la educación a distancia a la educación virtual. García A. (Co.). España: Editorial Ariel, S. A.
- Santamaría, V., Huez, R. & Quintanilla, R. (2003). Investigación sobre el estado de la educación a distancia en El Salvador y la posibilidad de desarrollar formación de formadores en esa modalidad educativa. [en línea] Disponible en: (<http://www.unige.ch/ued/wsis/DOC/o88ES.PDF>). (consulta 2006, 26 de octubre).
- Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (2002). Ley 139-01 de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Santo Domingo, República Dominicana: Prensa Dorada.
- Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (2004). Reglamento de las Instituciones de Educación Superior. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Tele 3.
- Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (2006). Reglamento de instituciones y programas de educación superior a distancia. Santo Domingo, República Dominicana: SEECYT.
- Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (2008). Reglamento del nivel de postgrado de las instituciones de educación superior. Santo Domingo, República Dominicana: SEECYT.
- Universidad Abierta para Adultos. (2008). Estatutos. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Buho.
- Website de UNICARIBE. Historia. [en línea] Disponible en: <http://www.unicaribe.edu.do> (consulta 2011, 7 de marzo)
- Website UNNATEC. Historia. [en línea] Disponible en: <http://www.unnatec.edu.do/index.php/site/historia> (consulta 2011, 7 de marzo).

LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN VENEZUELA

Carmen Rodríguez de Ornés
Maria de Lourdes Vargas S.
Asociación Venezolana de Educación a Distancia

INTRODUCCIÓN

En el año 2007 organismos oficiales en Venezuela, específicamente la Oficina de Planificación del Sector Universitario y un conjunto de universidades nacionales, tomaron iniciativa de emprender el proceso de formalización de la modalidad de Educación a Distancia (EaD) en consideración de los procesos evolutivos que han ido surgiendo de manera creciente en las instituciones nacionales de educación superior; sin embargo ha sido un proceso complejo por diversas circunstancias de orden político y administrativo ante los cambios eminentemente estatales que se presentan en estos periodos en el país. A pesar de los inconvenientes referidos, entre los años 2007-2010 como producto de los esfuerzos emprendidos, se elaboraron diferentes documentos a manera de delimitar todos estos procesos, los cuales están en vías de aprobación por los entes oficiales del estado a los que les compete; siendo uno de ellos la “Propuesta de Normativa Nacional de Educación a Distancia”.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA (ESaD) Y EN LÍNEA EN VENEZUELA

En Venezuela en la década de los 70 se crean: la Universidad Nacional Abierta, los Estudios Universitarios Supervisados de la Universidad Central de Venezuela y los de la Universidad del Zulia. Desde la época de los 90, un número creciente de Universidades Nacionales y Privadas, así como algunos Institutos y Colegios Universitarios, desarrollan experiencias en la modalidad a distancia basadas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación. Estas instituciones ofrecen a distancia programas de pregrado, postgrado y educación continua, en diferentes

áreas del conocimiento, con modalidades en su mayor parte mixtas (conocidas como semipresenciales) y en menor grado virtuales.

Desde comienzos del nuevo milenio, se intensifica la incorporación de instituciones con el uso de las TIC y con nuevos diseños instruccionales adaptados a la modalidad de la EaD lo que propicia a partir de 2007 la iniciativa de formular un proyecto nacional de educación a distancia desde un ente gubernamental, la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU). Para el año 2009, se tiene información de 25 universidades que ofrecen con modalidad a distancia programas de pregrado, postgrado y educación continua, en diferentes áreas del conocimiento, con modalidades en su mayor parte mixtas (conocidas como semipresenciales) y en menor grado virtuales. Se hace entonces evidente la necesidad de una reglamentación que permita unificar criterios a nivel nacional y que favorezca la incorporación de esta modalidad en el resto de las instituciones de educación superior. Por lo que se justifica la creación de una normativa que rija esta modalidad de estudio.

Otro aspecto de gran importancia es la necesidad de creación y ampliación de ofertas en la modalidad de EaD en el país; que contribuyan a superar limitaciones de ingreso de bachilleres a la Educación Superior, derivadas de condiciones de los propios estudiantes tales como necesidades educativas especiales, distancia de las sedes educativas, carga laboral, entre otros factores, ofreciéndoseles alternativas educativas sustentadas en tecnologías que les permita recibir una educación cónsona con sus requerimientos.

Al evolucionar la Educación Superior a Distancia en Venezuela, se responde a los requerimientos actuales de la sociedad del conocimiento, por estar sustentada en los avances científicos, tecnológicos y comunicacionales. Su desarrollo favorece la inclusión en el Sistema de Educación Superior; además, garantiza su calidad en términos de su eficacia, eficiencia y pertinencia.

UNIVERSIDADES QUE OFERTAN ESaD Y EN LÍNEA EN VENEZUELA

Tipo de universidad

El subsistema de educación universitaria venezolano está conformado básicamente por 3 tipos de instituciones: a) Universidades Nacionales Autónomas: disponen de autonomía organizativa para dictar sus normas internas, autonomía académica para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docencia y de extensión que la propia institución considera necesario para el cumplimiento de sus

finés; autonomía administrativa para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo; autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio; b) Universidades Nacionales Experimentales: instituciones creadas por el Estado venezolano con el fin de ensayar nuevas orientaciones y estructuras académicas y administrativas. Estas universidades gozan de autonomía dentro de las condiciones especiales requeridas por la experimentación educativa. Su organización y funcionamiento se establecen por Reglamento Ejecutivo; y c) Universidades Privadas: instituciones fundadas por personas naturales o jurídicas de carácter privado. Para poder funcionar requieren la autorización del Ejecutivo Nacional y sólo pueden abrir facultades y carreras que aprueba el Consejo Nacional de Universidades (CNU). Además, existen los denominados Institutos y Colegios Universitarios: Institutos Politécnicos, Instituto Pedagógico, Institutos Universitarios Tecnológicos, Colegios Universitarios, Institutos Universitarios Eclesiásticos, e Institutos Militares Universitarios.

A continuación se presenta el listado de Universidades e Institutos que ofertan educación superior a distancia y en línea en Venezuela.

Universidades e Institutos que Ofertan ESaD y en Línea en Venezuela

Públicas	Privadas
<p>Universidades Nacionales Autónomas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Universidad Central de Venezuela • Universidad de Carabobo • Universidad de Los Andes • Universidad de Oriente • Universidad del Zulia <p>Universidades Nacionales Experimentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Universidad Bolivariana de Venezuela • Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado • Universidad Latinoamericana y del Caribe • Universidad Nacional Abierta • Universidad Nacional Experimental de Guayana • Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora • Universidad Nacional Experimental del Táchira • Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda • Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe • Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre • Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional • Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos • Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez • Universidad Pedagógica Experimental Libertador • Universidad Simón Bolívar <p>Institutos Universitarios de Tecnología Oficiales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instituto Tecnológico de Ejido 	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad Bicentennial de Aragua • Universidad Católica Andrés Bello • Universidad Católica Cecilio Acosta • Universidad Católica del Táchira • Universidad de Falcón • Universidad de Margarita • Universidad Fermín Toro • Universidad José Antonio Páez • Universidad José María Vargas • Universidad Metropolitana • Universidad Nueva Esparta • Universidad Rafael Beloso Chacín • Universidad Rafael Urdaneta • Universidad Tecnológica del Centro • Universidad Valle del Momboy • Universidad Yacambú

Fuente: Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) 2010. Ministerio del Poder Popular de Educación Universitaria

LEGISLACIÓN QUE REGULA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EN LÍNEA EN VENEZUELA

La Educación Superior venezolana orienta su funcionamiento básicamente a través de los siguientes instrumentos legales:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Lineamientos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Proyecto Nacional Simón Bolívar. Líneas Generales del Plan de Desarrollo económico y Social de la Nación 2007 – 2013.
- Ley Orgánica de Educación.
- Ley de Universidades.
- La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), en sus Artículos 102 y 103 establece que la educación es un derecho humano, la cual debe ser gratuita, obligatoria y democrática en todos sus niveles y modalidades. Así mismo, el Estado debe garantizar la integralidad, la calidad, la permanencia y la igualdad en condiciones y oportunidades. La Educación Universitaria se apoya en los lineamientos que establece la UNESCO, Conferencia Mundial sobre la Educación Superior (Paris, 2009), los cuales orientan la educación superior con planteamientos referidos a la construcción de sociedades del conocimiento integradoras y diversas, al fomento de la investigación, la innovación y la creatividad.

De igual forma en el Artículo 109 de la Constitución se establece que, las universidades autónomas crean, controlan y regulan sus normas de funcionamiento y administración del patrimonio. Así mismo, planifican, organizan, elaboran y actualizan los programas de investigación, docencia y extensión. Por su parte, las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

Entre las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 (2009), se define la directriz “Suprema Felicidad Social”, la cual menciona entre sus enfoques y estrategias la conformación de una nueva estructura social mediante la cobertura y la universalización de la educación, lo cual implica prácticas democráticas, responsables y autogestionarias por parte de los involucrados, a través de:

- Ampliación de la matrícula escolar.
- Garantía de la permanencia y prosecución en el sistema educativo.
- Ajuste al modelo productivo socialista.
- Fortalecimiento de la investigación.
- Incorporación de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Garantía del acceso al conocimiento con pertinencia.

En este sentido, la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009), en su Artículo 14 expresa que “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental concebida como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad permanente, continua e interactiva...”, y es por ello, que el Estado ha venido desarrollando programas sociales que expresan un esfuerzo colectivo de inclusión, como lo son: la Misión Robinson, Ribas, Sucre y Che Guevara.

En este orden de ideas, el Ministerio para el Poder Popular de la Educación Superior (MPPES) y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), han diseñado un nuevo Sistema de Ingreso no excluyente, mediante el cual se aspira dar ingreso a la Educación Superior a todos los bachilleres interesados. Por tanto, se requiere contar con la participación de todas las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) del país, desarrollando ofertas de formación con modalidades presenciales y a distancia.

De igual forma, la LOE, plantea en su Artículo 32, que la educación universitaria se fundamenta en formar investigadores y profesionales de alta calidad, promoviendo la continua actualización y mejoramiento, a fin de establecer bases consolidadas que fortalezcan o impulsen el progreso del país.

De igual manera, en el Artículo 35 de la misma Ley, señala que la educación universitaria se rige por las leyes especiales y otros instrumentos legales, los cuales determinan como se integra y funciona el subsistema de educación universitaria, el cual está integrado por las instituciones universitarias.

Actualmente, la Ley de Universidades (1970) regula el funcionamiento de las IEU del país y señala las funciones del órgano competente y sus oficinas técnicas de apoyo. Así mismo, asegurar que la enseñanza universitaria se caracterice por el espíritu democrático, justicia social, solidaridad humana, y esté abierta a todas las corrientes del pensamiento universal.

Por su parte, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el órgano del Ejecutivo Nacional encargado de la dirección estratégica de la educación superior venezolana. Como tal, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación Universitaria y le corresponde la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones dirigidas a garantizar una educación superior de calidad para todas y todos.

La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2005) tiene por objetivo desarrollar los principios orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Además, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; definir los lineamientos que orientan las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones; la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica. Es por ello, que del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, forman parte las instituciones públicas o privadas que generan y desarrollan conocimientos científicos y tecnológicos, entre ellas las IEU y de formación técnica, academias nacionales, colegios profesionales, sociedades científicas, laboratorios y centros de investigación y desarrollo, tanto público como privado.

En cuanto a la producción legislativa relacionada con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) aplicadas a la educación y para lograr la soberanía e independencia tecnológica del país, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Artículo 108 expresa que “...Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana...”. A fin de permitir el acceso a la información, las políticas del Estado deben garantizar los servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática. En esta misma línea de acción, deben estar orientados los centros educativos quienes deben incorporar en su gestión, según los requisitos que establezca la Ley, el uso y aplicación de las TIC.

Además, el Decreto No. 824 (2000), declara el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela; y el Decreto No. 3.390 (2004), establece que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. Siendo estos instrumentos legales el soporte para el impulso y desarrollo al Plan Nacional de Alfabetización Tecnológica por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (antes MCT) y el Ministerio del Poder Popular para la Educación (antes Ministerio de

Educación, Cultura y Deportes), a través de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT).

En Venezuela, la ESaD responde a los instrumentos legales antes mencionados con énfasis en los artículos referidos a Educación y a las TIC. Por tanto se caracteriza por:

- Responder a una política institucional.
- Asumir las posibilidades de mediación de herramientas y recursos tecnológicos.
- Responder a las necesidades y demandas del contexto nacional e internacional a través de un modelo pedagógico que promueva la inclusión, la equidad y la atención al desarrollo de competencias para el conocer, el hacer, el ser y el convivir.
- Contribuir con la permanente formación y actualización de estudiantes y docentes.
- Formalizar la evaluación de aprendizajes que responda al modelo pedagógico asumido y a la disponibilidad de las tecnologías.
- Garantizar la calidad en las funciones administrativas, académicas, tecnológicas e institucionales.
- Asegurar la mediación tecnológica entre los involucrados en el proceso educativo mediante el uso de las TIC apropiado y pertinente.
- Ser un Sistema de Ingreso justo acompañado de alternativas de estudio.
- Ser inclusivo.
- Atender a los principios de la Municipalización.
- Promover la necesidad permanente de innovar en los entornos de enseñanza y de aprendizaje.
- Poseer una perspectiva sistémica.
- Contar con un sistema educativo, integrado por los subsistemas: académico, tecnológico y de gestión.

Actualmente, se cuenta con una propuesta de Normativa Nacional para la Educación Universitaria a Distancia, la cual ya ha sido revisada por las instancias correspondientes a la OPSU y por las del Núcleo de Vice - Rectores Académicos de la República Bolivariana de Venezuela. La misma se encuentra en proceso de validación y aprobación por las instancias ministeriales.

En el año 2010, por iniciativa de la OPSU se diagnosticó que en el país se cuenta con cuarenta (40) IEU que desarrollan planes de formación con modalidad a distancia de las cuales dieciséis (16) poseen normativas internas; catorce (14) han ajustados sus normas a la Propuesta de Normativa Nacional para la Educación Universitaria a Distancia; ocho (8) se encuentran desarrollando proyectos de creación de la estructura organizativa que rige la Educación Universitaria a Distancia en su institución y cinco (5) informaron no tener normativa interna.

El Sistema de Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela cuenta con una clara fundamentación legal, con lineamientos asociados a los planteamientos universales relacionados con la Educación Superior. La República Bolivariana de Venezuela en sus estrategias apunta hacia la universalización de la educación con la ampliación de la matrícula, la permanencia y prosecución de los estudiantes en el sistema educativo, el fortalecimiento de la investigación y la incorporación de las TIC al sistema educativo y la incorporación de la modalidad a distancia para responder a las necesidades y demandas de Educación Superior a través de modelos pedagógicos que facilitan la inclusión y la equidad.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE VENEZUELA

La Propuesta de Normativa Nacional Venezolana de EaD, establece la creación de Instituciones de Educación Superior (IES), carreras, programas o menciones nuevas en la modalidad a distancia, diferentes a las ya existentes en las instituciones bajo la modalidad presencial; también para la creación de núcleos, extensiones universitarias y sus equivalentes orientada a ofrecer exclusivamente programas a distancia, lo cual debe hacerse de conformidad con la reglamentación vigente para la creación y autorización de funcionamiento de las IES, además de los requisitos establecidos en dicha normativa y la aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

El proyecto de normativa nacional establece en su articulado que las IES orientarán de manera autónoma y flexible la planificación, programación, ejecución, administración y evaluación de las diferentes actividades, modalidades y programas a distancia, así como otras actividades de intercambio científico, tecnológico y humanístico, con base en esta modalidad, en sus aspectos políticos, académicos y técnicos.

También se especifica en este proyecto, que las IES deben comprender los componentes: académico, tecnológico y de gestión, los cuales deben estar articulados, con miras a conformar una estructura integral y en equilibrio:

El Componente Académico tiene como propósito, establecer las bases y principios pedagógicos, que sustenten al Sistema de ESaD, en concordancia con los adelantos, innovaciones y normativas que en el área educativa se asumen a nivel regional, nacional e internacional.

El Componente Tecnológico tiene como propósito, establecer los escenarios tecnológicos en infraestructura e infoestructura (hardware y software), que permitan la incorporación de las TIC en la institución de manera articulada y coherente, y atendiendo a los adelantos técnicos y normativos, que en el área se dan a nivel regional, nacional e internacional.

El Componente de Gestión tiene como propósito, orientar las acciones de coordinación, planificación, implementación y evaluación de los procesos inherentes a la incorporación y desarrollo de la modalidad a distancia en la institución.

El financiamiento de la EaD está considerado dentro del presupuesto ordinario asignado a cada universidad; sin embargo esta propuesto el desarrollo de proyecto de financiamiento conducentes al mejoramiento y fortalecimiento de acciones que contribuyan con el avance progresivo de la modalidad en la educación superior.

ORGANISMOS REGULADORES DE LA ESaD Y EN LÍNEA EN VENEZUELA

Académico

El organismo regulador de la ESaD en Venezuela es competencia del Consejo Nacional de Universidades (CNU), es el organismo encargado de asegurar el cumplimiento de las leyes que rigen a las Universidades, cuenta con la asesoría técnica del Secretariado Permanente, Consejo Consultivo Nacional de Postgrado y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), las cuales están enlazadas con el resto de los organismos de planificación educativa.

Evaluación y acreditación

Según nos comenta el profesor César Vilarroel en la publicación *El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Virtual (2001)*...”En Venezuela, los mecanismos de aseguramiento de la calidad universitaria son de vieja data (mediados del siglo XX); pero estaban circunscritos a los requerimientos exigidos por el Estado para aprobar

un proyecto de creación de instituciones y/o carreras universitarias, y otorgar el correspondiente permiso de funcionamiento”.

La propuesta de normativa anteriormente mencionada presenta en su articulado la concepción, organización y desarrollo de la Educación a Distancia con su correspondiente especificación de mecanismos de aseguramiento para los estudios bajo esta modalidad. Como se ha dicho desde el 2009 este proyecto fue sometido a la consideración del Consejo Nacional de Universidades (CNU) sin que, hasta la fecha, se haya aprobado; mientras, se sigue desarrollando la Educación a Distancia en el país, pero con los mecanismos de “aseguramiento de la calidad” de la modalidad presencial. (Villarroel C., 2001).

NOTAS

- ¹ Comisión de Trabajo de las Instituciones de Educación Superior que ofrece la Modalidad de Educación a Distancia (2008). Propuesta de Normativa Nacional para la Educación Superior a Distancia. Caracas: Oficina de Planificación del Sector Universitario.
- ² UNESCO (2009). Conferencia Mundial sobre la Educación Superior – 2009: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo. París, 5-9 de Julio. [Documento en línea]. Disponible: http://www.unesco.org/education/wche2009/comunicado_es.pdf [Consulta: 2010, Marzo 09].
- ³ Ley Orgánica de Educación. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5929 (Extraordinario), Agosto 15, 2009.
- ⁴ Ley de Universidades. (1970) Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 1.429 (Extraordinario), Septiembre 8, 1970.
- ⁵ Decreto No. 824 (El acceso y el uso de internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela). (2000, Mayo, 10). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36.955, Mayo 22, 2000.
- ⁶ Decreto No. 3.390 (La Administración Pública empleará prioritariamente el Software Libre). (2004, Diciembre, 28). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.095, Diciembre 23, 2004.
- ⁷ Villarroel C. El aseguramiento de la calidad en la educación superior venezolana. En *El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Virtual*, Editores Rama C. y Dominguez J. ULADECH. Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Decreto No. 3.390 (La Administración Pública empleará prioritariamente el Software Libre). (2004, Diciembre, 28). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.095, Diciembre 23, 2004.
- Decreto No. 824 (El acceso y el uso de internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela). (2000, Mayo, 10). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36.955, Mayo 22, 2000.
- Dorrego, E. (2008). *Proyecto Nacional de Educación Superior a Distancia en Venezuela*. En: El Marco Regulatorio de la Educación Superior a Distancia en América Latina y el Caribe. Editores Mena, M. (UNAD), Rama, C. (VirtualEduca) y Facundo, A. (ICDE). Bogotá-Colombia.
- García, I.; Ornes, C.; Vargas, M. (2010). *La Educación Virtual en la Instituciones de Educación Superior: una mirada desde la Asociación Venezolana de Educación a Distancia (AVED)*. En: La Educación Superior a Distancia: Miradas desde Iberoamérica. Editores: Rama, C. (VirtualEduca) y Pardo, J. (INTEVED). Madrid-España.
- Ley de Universidades. (1970) Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 1.429 (Extraordinario), Septiembre 8, 1970.
- Ley Orgánica de Educación. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5929 (Extraordinario), Agosto 15, 2009.
- Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) (2010). *Listado de Universidades e Institutos que Ofertan ESaD y en Línea en Venezuela*. OPSU Ministerio del Poder Popular de Educación Universitaria.
- Oficina de Planificación del Sector Universitario. (2010). *Propuesta de Normativa Nacional para la Educación Superior a Distancia*. Comisión de Trabajo de las Instituciones de Educación Superior que ofrece la Modalidad de Educación a Distancia (Revisión de original 2008). Caracas-Venezuela.
- UNESCO (2009). Conferencia Mundial sobre la Educación Superior – 2009: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo. París, 5-9 de Julio. [en línea] Disponible en: http://www.unesco.org/education/wche2009/comunicado_es.pdf (consulta 2010, 9 de marzo).
- Villaruel C. (2010). El aseguramiento de la calidad en la educación superior venezolana. En El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Virtual, Editores Rama C.; Dominguez J. ULADECH. Perú.

CUADRO RESUMEN DE LAS LEGISLACIONES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Pais	Año promulgación Ley y/o Reglamento	Tipo de Ley o Reglamento	Nombre de la Ley	No. Total de artículos de la Ley y/o Reglamento	No. Total de Artículos de la Ley sobre ESaD y Educación en Línea	Artículos sobre ESaD y en Línea	Organismo que regula la ESaD y en Línea (Académica)	Organismos que evalúan la calidad y acreditación
Argentina	2004	Resolución Ministerial	RM N° 1717/04	15	17	La totalidad	DNGU	DNGU CONEAU
Brasil	1942	Decreto-Lei	4.244 (Reforma Capanema)	96	3	91,92 e 93	Legislativo	MEC
	1961	Lei	4.024 (Fixa as Diretrizes e Bases da Educação Nacional)	120	2	99, 104	Legislativo	MEC
	1969	Decreto-Lei	709 (Dá nova redação ao art. 99, da Lei nº 4.024, de 20 de dezembro de 1961)	2	1	1	Legislativo	MEC
Brasil	1971	Lei	5.692 (Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional)	88	3	25,50 e 51	Legislativo	MEC
Brasil	1996	Lei	9.394 (Estabelece as diretrizes e bases da educação nacional)	92	4	32, 47, 80 e 87	Legislativo	MEC
Brasil	1998	Decreto	2.494 (Regulamenta o Art. 80 da LDB (Lei n.º 9.394/96))	13	1	1	Legislativo	MEC
Brasil	2001	Resolução	01/2001 (Estabelece normas para o funcionamento de cursos de pós-graduação)	13	3	3, 11, Parágrafo Único,	Ministério da Educação	CNE/CES

País	Año promulgación Ley y/o Reglamento	Tipo de Ley o Reglamento	Nombre de la Ley	No. Total de artículos de la Ley y/o Reglamento	No. Total de Artículos de la Ley sobre ESaD y Educación en Línea	Artículos sobre ESaD y en Línea	Organismo que regula la ESaD y en Línea (Académica)	Organismos que evalúan la calidad y acreditación
Brasil	2001	Portaria	2.253/01 (regulamenta a oferta de disciplinas à distância para atender até 20% da carga horária de cursos de graduação)	5	3	1, 2 e 3	Ministro da Educação	MEC
Brasil	2003	Parecer	301/2003 (Direito de Autonomia universitária, permitindo a expansão da EAD)	X	X	X	MEC	CNE/CES
Brasil	2004	Portaria	4.361/2004 (Procedimentos a serem cumpridos para credenciamento de Instituições para a oferta de ensino a distância)	25	1	3	Ministro da Educação	MEC
Brasil	2004	Lei	10.861 (Institui o Sistema Nacional de Avaliação da Educação Superior - SINAES, e dá outras providências)	16	X	X	Legislativo	MEC
Brasil	2005	Decreto	5.622 (Regulamenta o art. 80 da Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional)	37	16	1, 2, 7, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 21, 23, 26, 28, 30, 32 e 33	Legislativo	MEC

País	Año promulgación Ley y/o Reglamento	Tipo de Ley o Reglamento	Nombre de la Ley	No. Total de artículos de la Ley y/o Reglamento	No. Total de Artículos de la Ley sobre ESaD y Educación en Línea	Artículos sobre ESaD y en Línea	Organismo que regula la ESaD y en Línea (Académica)	Organismos que evalúan la calidad y acreditación
Brasil	2006	Decreto	5.773 (Dispõe sobre o exercício das funções de regulação, supervisão e avaliação de instituições de educação superior e cursos superiores de graduação e sequenciais no sistema federal de ensino)	79	6	5, 16, 17, 26, 31 e 45	Legislativo	MEC
Brasil	2007	Portaria Normativa	02/2007 (Dispõe sobre os procedimentos de regulação e avaliação da educação superior na modalidade a distância)	6	2	2 e 5	MEC	MEC
Brasil	2007	Portaria Normativa	40/2007 (Institui o e-MEC, sistema eletrônico de fluxo de trabalho e gerenciamento de informações relativas aos processos de regulação da educação superior no sistema federal de educação)	71	7	4, 7, 8, 45, 53, 57 e 69	MEC	MEC

País	Año promulgación Ley y/o Reglamento	Tipo de Ley o Reglamento	Nombre de la Ley	No. Total de artículos de la Ley y/o Reglamento	No. Total de Artículos de la Ley sobre ESaD y Educación en Línea	Artículos sobre ESaD y en Línea	Organismo que regula la ESaD y en Línea (Académica)	Organismos que evalúan la calidad y acreditación
Brasil	2007	Decreto	6.307 (Altera dispositivos dos Decretos nº 5.622, de 19 de dezembro de 2005, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional, e 5.773, de 9 de maio de 2006, que dispõe sobre o exercício das funções de regulação, supervisão e avaliação de instituições de educação superior e cursos superiores de graduação e sequenciais no sistema federal de ensino)	6	1	1,	Legislativo	MEC
Colombia	1991	CARTA MAGNA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	380	4	27-67-69-71	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	COMISIÓN NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Colombia	1992	LEY MARCO	Ley 30 de Diciembre 28 de 1992.	144	1	15	CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES
Colombia	1993	DECRETO	Decreto 1212 de 1993.	3	0	x		

País	Año promulgación Ley y/o Reglamento	Tipo de Ley o Reglamento	Nombre de la Ley	No. Total de artículos de la Ley y/o Reglamento	No. Total de Artículos de la Ley sobre ESaD y Educación en Línea	Artículos sobre ESaD y en Línea	Organismo que regula la ESaD y en Línea (Académica)	Organismos que evalúan la calidad y acreditación
Colombia	1994	DECRETO	Decreto 1478 de 1994.	24	0	x		
Colombia	2002	LEY	Ley 749 de 2002.	20	0	x		
Colombia	2003	DECRETO	Decreto 2566 de 2003.	56	4-10-11.	x		
Colombia	2003	DECRETO	Decreto 2216 de Agosto 6 de 2003.	13	0	x		
Colombia	2006	DECRETO	Decreto 1001 de 2006	20	0	x		
Colombia	2008	LEY	Ley 1188 de 2008.	7	0	x		
Colombia	2009	LEY	Ley 1297 de abril 30 de 2009.	3	0	x		
Colombia	2009	DECRETO	Ley 1324 de julio 13 de 2009.	15	0	x		
Colombia	2010	DECRETO	Decreto 1295 de 2010.	45	2	3,y4.		
Colombia	2006	RESOLUCIÓN	Resolución 2755 de 2006.	8	8	1.-8.		
Colombia	1982	DECRETO	Decreto 2412 DE 1982.	18	18	1. - 18		
Colombia	1983	DECRETO	Decreto Numero 1820 DE 1983.	34	34	1.-34		

País	Año promulgación Ley y/o Reglamento	Tipo de Ley o Reglamento	Nombre de la Ley	No. Total de artículos de la Ley y/o Reglamento	No. Total de Artículos de la Ley sobre ESaD y Educación en Línea	Artículos sobre ESaD y en Línea	Organismo que regula la ESaD y en Línea (Académica)	Organismos que evalúan la calidad y acreditación
Costa Rica	1977	Ley	Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia	21	21	1 a 21	No hay un órgano regulador especializado. CONESUP regula lo correspondiente a la prestación privada, mientras que la prestación pública goza de autonomía	SINAES (Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior)
Costa Rica	1996, pero hay sucesivas reformas	Reglamento	Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada	75	6	40 a 45	No hay un órgano regulador especializado. CONESUP regula lo correspondiente a la prestación privada, mientras que la prestación pública goza de autonomía	SINAES (Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior)
Chile	Marzo 1.990	Ley Orgánica LOCE N° 18.962	-Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE)	90 Art. + 8 Trans.	4 Art.	Art. 4° Art. 10° Art. 20° Art- 76°	Consejo Superior Educación	CSE

País	Año promulgación Ley y/o Reglamento	Tipo de Ley o Reglamento	Nombre de la Ley	No. Total de artículos de la Ley y/o Reglamento	No. Total de Artículos de la Ley sobre ESaD y Educación en Línea	Artículos sobre ESaD y en Línea	Organismo que regula la ESaD y en Línea (Académica)	Organismos que evalúan la calidad y acreditación
Chile	Octubre 2.006	Ley N° 20.129	Ley crea Sistema Nacional Aseguram. Calidad Educación Superior	56 Art. +6 Trans	3 Art	Art. 25° Art. 28° Art. 49° al 52°	Comisión Nacional de Acreditación	CNA
Chile	Agosto 2.009	Ley General Educación LGE N° 20.370	- Ley General de Educación (LGE)	72 Art. +10 Trans.	8 Art..	Art. 3°,5° Art. 17°,22° Art. 24°,32° Art.35°,54°	Agencia de Calidad y Consejo Nacional de Educación (CNE)	CNA
Ecuador	2010	Ley	Ley Orgánica de ES Registro Oficial N° 298	211	7	Art. 13, 116, 122, 169, 174, 194, 196	SENECYT	
Ecuador	2009	Reglamento	Reglamento Académico del Consejo Nacional de Educación Superior	119	5	Art. 6, 7, 10, 12, 13	CONESUP	
Ecuador	2009	Reglamento	Reglamento especial para los programas de educación con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs)	24	24	todos	CONESUP	
México	1917	Carta magna	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	136 artículos divididos en nueve Títulos	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
México	13 de julio de 1993	Ley	Ley General de Educación	85 artículos	12	Artículos 32 y 33 37 y 46	Ninguno	Ninguno
México	22 de noviembre del 2007	Acuerdo	Programa Sectorial 2007-2012	6 objetivos	1	3	Ninguno	Ninguno

País	Año promulgación Ley y/o Reglamento	Tipo de Ley o Reglamento	Nombre de la Ley	No. Total de artículos de la Ley y/o Reglamento	No. Total de Artículos de la Ley sobre ESaD y Educación en Línea	Artículos sobre ESaD y en Línea	Organismo que regula la ESaD y en Línea (Académica)	Organismos que evalúan la calidad y acreditación
México	Julio 2000	Acuerdo	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios	4 Títulos 47 artículos	3	Artículo 15, 16 y 17	Secretaría de Educación Pública	Ninguno
Panamá	2011	Propuesta	Reglamento sobre evaluación y aprobación de planes y programas de estudio a distancia de universidades e instituciones de Educación Superior en Panamá	53 artículos	La totalidad			
Perú	2003	Ley	Ley General de Educación	92	1	Art. 27	ANR	CONEAU
Perú	2003	Ley	Ley Universitaria	102	2	Art. 2 Art. 68	ANR	CONEAU
Puerto Rico	2010	Ley	Ley del Consejo de Educación de Puerto Rico	45	0	0	Consejo de Educación Superior (CES) de Puerto Rico	Consejo de Educación Superior (CES) de Puerto Rico

País	República Dominicana	Año promulgación Ley y/o Reglamento	2006	Tipo de Ley o Reglamento	Normativa	Nombre de la Ley	Reglamento de Instituciones y Programa de Educación Superior a Distancia.	No. Total de artículos de la Ley y/o Reglamento	85	No. Total de Artículos de la Ley sobre ESaD y Educación en Línea	85	Artículos sobre ESaD y en Línea	Todos	Organismo que regula la ESaD y en Línea (Académica)	Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, MESCYT	Organismos que evalúan la calidad y acreditación	Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, MESCYT y la Asociación Dominicana de Autoestudio y acreditación, ADAAC.
Venezuela	En proceso de aprobación	Propuesta de "Normativa Nacional para la Educación a Distancia" elaborado en 2010	Ley Orgánica, Ley ordinaria y Reglamento.	Propuesta de "Normativa Nacional para la Educación a Distancia"	Artículos de la Ley Orgánica de Educación: 191.	Artículos de la Propuesta de Normativa Nacional para la EaD: 77	LOE: Art. 14, 32, 35 Decretos N°824 y 3.390	CNU / OPSU /	OPSU								

***Semblanzas de los
autores***

Horacio Néstor Santángelo (Argentina)

Licenciado en Psicología, la Universidad Nacional de Mar del Plata. Magister en Psicología Social, por la Universidad Nacional de Mar del Plata. Especialista en Psicología Educacional, por el Colegio de Psicólogos, Provincia de Buenos Aires. Especialista en Diseño Curricular, por la Asociación Unidades Académicas de Psicología de Argentina. Becario del Gobierno Francés, Cursos de Posgrado en Psicología Experimental y en Psicología Étnica en la Universidad de París, Sorbona. Actualmente es: Director del PEMTIC (Programa de Enseñanzas Mediadas por Tecnologías de la Información y la Comunicación). Universidad Nacional de Río Negro, Argentina.

E-mail: hsantangelo@unrn.edu.ar

Álvaro Padilla Omiste (Bolivia)

Bioquímico Farmacéutico, (UMSS, Cochabamba). Licenciado en Ciencias Químicas (U. Peruana Cayetano Heredia, Lima, Perú). M.Sc. Química, (U. Peruana Cayetano Heredia, Lima, Perú). M.Sc. Ciencia y Tecnología Ambiental, IHE. Delft, Holanda. M.Sc. Control de Contaminación Ambiental, Univ. Leeds, Inglaterra. Su experiencia como docente es *En educación*: Metodología de la Investigación Científica; Gestión Educativa, Evaluación y Acreditación, Control de Calidad Educativa. *En otras áreas*: Química Analítica, Química Inorgánica, Educación Ambiental, Control de Contaminación Ambiental.

Actualmente es Profesor y Asesor Científico de la División de Programas de Postgrado, Universidad Militar de las FF.AA. ECEM, Cochabamba, Bolivia.

E-mail: apadilla@mac.com

Ramón Daza Rivero (Bolivia)

Bachiller Universitario en Filosofía y Letras, Universidad Pontificia de Salamanca, España. Diploma por Licenciatura en Ciencias Sociales, Instituto Social León XIII, Madrid, España. Licenciatura en Ciencias de la Educación, Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba. Especialista en Gestión de la Educación Superior, Universidad Autónoma del estado de Morelos, México e Instituto de Gestión Universitaria, Québec, Canadá. Magister Scientiarum en Desarrollo y Planificación de la Educación Superior, Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba. Doctor Honoris Causa de la Universidad Latinoamericana de Cochabamba, Bolivia. Es autor y coautor de diversos trabajos publicados en el país y en el exterior referidos a la gestión universitaria y especialmente a los procesos de evaluación y acreditación en Bolivia y América Latina. Actualmente es profesor de diferentes postgrados en educación en universidades privadas como la NUR, la UPSA y la ULAT; además de desempeñarse como Asesor Académico de la DIPP-UMFA.

E-mail: ramonj47@yahoo.com

Jucimara Roesler (Brasil)

Actualmente es profesora y Directora del Campus Virtual de la Universidad del Sur de Santa Catarina. Posee graduação en Pedagogía por la Universidad del Oeste de Santa Catarina (1993, especialización en Desarrollo Gerencial (UNOESC), Informática en la Educación (UNOESC/PUC) y Gestión y Liderazgo Universitario por la UNISUL y Organización Universitaria Interamericana - OUI, Máster en Educación por la Universidad del Sur de Santa Catarina (2001) y Doctora en Comunicación Social por la PUC/RS. Post-Doutorado en Tecnologías de Información y Comunicación en la Educación, por la Universidad Complutense de Madrid.

Tiene experiencia en la administración universitaria y Tecnología Educacional, actuando principalmente en los siguientes temas: educación superior la distancia, comunidades virtuales de aprendizaje, administración universitaria, informática en la educación y dibujo pedagógico y desarrollo de metodologías para Educación on-line. Bolsista de la CAPES en 2007 en la Universidad Oberta de la Catalunya, Barcelona

E-mail: jucimara.roesler@unisul.br

João Vianney (Brasil)

Doctor en Ciencias Humanas, Maestra en Sociología Política y Especialista en Psicología de la Comunicación por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC). Graduado en Psicología por el Centro de Enseñanza Unificada de Brasilia (CEUB), Periodista, y desarrolló las siguientes actividades vinculadas a la educación la distancia: coordinó el Laboratorio de Enseñanza la Distancia de la UFSC (LED-UFSC) de 1995 a diciembre de 1999; dirigió el campus UnisulVirtual, de la Universidad del Sur de Santa Catarina (Unisul) de 2001 a 2009. Miembro de comisiones verificadoras y asesoras de educación la distancia de la Secretaría de Enseñanza Superior del MEC (SESU), y del Consejo Estadual de Educación de Santa Catarina, de 1997 a 2006. Miembro del Consejo de Ética de la Asociación Brasileña de Educación la Distancia – ABED.

E-mail: vianney@unisul.br

German Rubio Guerrero (Colombia)

Administrador de Empresas de la Universidad del Tolima. Magister en Administración de Empresas de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Gerencia de la Producción de la Universidad de ICESI y

especialista en estadística de la Universidad del Tolima.

Actualmente es Director de Instituto de Educación a Distancia IDEAD de la Universidad del Tolima. Profesor Titular de pregrado y posgrado de la Universidad del Tolima. Director del grupo de investigación en desarrollo económico y empresarial de la universidad del Tolima – GIDEUT. Ex decano académico de la Facultad de Ciencias Administrativas Económicas y contables de la Universidad del Tolima. Ex Gerente de la Empresa Renovar Construcciones Ltda.

En su trayectoria académica ha dirigido trabajos de grado en el área de Planeación de operaciones en la mediana y gran empresa, consultoría empresarial, Desarrollo humano sostenible, responsabilidad social empresarial.

E-mail: grubio@ut.edu.co

Janeth González Rubio (Colombia)

Administradora de Empresas de la Universidad del Tolima. Magister en Administración. de la ITESM de México en convenio con la –UNAB de Colombia. Especialista en Administración Pública de la ESAP. Actualmente Coordinadora de Investigaciones del Instituto de educación a distancia de la Universidad del Tolima. Directora del grupo de investigación aprendizaje y virtualidad de la Universidad del Tolima. Directora Proyectos de desarrollo Regional Cámara de Comercio de Ibagué. Ex directora de la Federación de ONGs del Tolima. Ex Jefe de la Unidad Administrativa CI Nataima CORPOICA. Ex consultora de diversas empresas del sector productivo. En su trayectoria académica ha asesorado trabajos de grado en el área de Administración y educación, así como asesorías en el desarrollo de pasantías estudiantiles en diferentes empresas del sector publico y privado.

Coordinadora de proyectos de Investigación relacionados con: Caracterización de los modelos pedagógicos y tecnologías de información y comunicación en la universidad del Tolima.

E-mail: jgonzal@ut.edu.co

Rosa Adolio Cascante. (Costa Rica)

Master en Economía del Desarrollo. Amplia experiencia en formulación, evaluación y seguimiento de proyectos Científicos y Tecnológicos, así como en procesos de evaluación y sistematización de programas y proyectos de cooperación internacional y de carácter académico. Ha desempeñado puestos en instituciones de gobierno, en organismos de cooperación internacionales y en instituciones de educación superior. Profesora en la Universidad Nacional de Costa Rica y ha desempeñado puestos de gestión académica de la Educación Superior. Ha sido consultora en temas económicos y de evaluación. Actualmente es la Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior de Costa Rica –SINAES- y cursa estudios de doctorado en Gobierno y Políticas Públicas.

E-mail: radolio@sinaes.ac.cr

Juana Castro Tato (Costa Rica)

Economista formada en la Universidad Nacional de Costa Rica y en la Universidad Complutense de Madrid. Ha trabajado los temas de incidencia del gasto público en educación, eficiencia y calidad de la educación pre-universitaria, particularmente con base en la estimación de indicadores de resultados educativos y de progresividad y redistribución del gasto. Es profesora de Economía en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se ha desempeñado como economista, tanto en el sector público

como en el sector privado y ha trabajado con organismos internacionales. Actualmente es investigadora en el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior de Costa Rica (SINAES). En esa organización tiene a su cargo los procesos de carreras del área no presencial, así como la coordinación del proceso de elaboración de los criterios de calidad y otros instrumentos para carreras de esa modalidad

E-mail: jcastro@sinaes.ac.cr

Walter Antonio Santander Wannhoff (Chile)

Profesor de Estado en Biología y Ciencias – u. De Chile 1971. Magíster en Administración Educativa – mención Planificación Educativa – U. De Antofagasta / U. De Concepción/ O.E.A. – 1992. Diplomado en “Teaching on-line in Higher Education” University of Texas-Pan American”. 2002. Diplomado en “Innovación Pedagógica Modalidad E-learning” - Universidad UNIACC. Año 2002. Diploma en “ Diseño Pedagógico de Actividades de Formación” Red Universitaria Nacional - REUNA , Universidad Virtual. 2002. Profesor Asociado, con 36 años de experiencia docente universitaria – Universidad Católica del Norte. Académico del Centro De Educación a Distancia de la Universidad Católica del Norte (CED-UCN) , por más de 25 años. Autor de textos autoinstruccionales del Centro de Educación a Distancia de la UCN, en ámbitos de su competencia. Se desempeñó como Secretario Académico-Centro de Educación a Distancia de la Universidad Católica del Norte, desde enero 2000, a agosto 2003. Actualmente es el Director Ejecutivo del Centro de Educación A Distancia de la Universidad Católica del Norte, desde agosto 2003 a la fecha. Vice-presidente del Consorcio Red de Universidades a Distancia Latinoamericanas – CREAD, para el Cono Sur de América, desde 2008 a la fecha. Miembro del Comité Técnico Nacional de Formación

Virtual y a Distancia de la Comisión Nacional de Acreditación – CNA- Chile desde abril 2010 a la fecha.

E-mail: wsantand@ucn.cl

Sonia Zavando Benítez (Chile)

Ingeniero Civil Electrónico y Magíster en Tecnologías de la Información de la Universidad Técnica Federico Santa María, Diplomada en Administración de Empresas de la Universidad Adolfo Ibáñez y Diplomada en Gestión y Liderazgo. Cuenta con más de 20 años de experiencia en formulación, evaluación y gestión de proyectos de innovación tecnológica, especializándose en los últimos 12 años en los sectores de capacitación y educación superior. Su experiencia en el ámbito del e-learning se remonta al año 1998 cuando lidera un proyecto de investigación financiado por CORFO sobre el uso de tecnologías en capacitación, desarrollando una guía para el diseño de cursos en Internet y generando difusión entre las empresas y organismos capacitadores en el uso de tecnologías de información como un medio para facilitar la masificación de la capacitación. Posterior a ello, en Universidad de las Américas, estuvo a cargo de la implementación y operación de un campus virtual para apoyar a los cursos presenciales y semi-presenciales. En el año 2010 formó parte de un comité técnico asesor de la Comisión Nacional de Acreditación de la Educación Superior, donde se propusieron criterios de acreditación específicos para los programas a distancia. Actualmente se desempeña como Directora del Centro de Desarrollo para la Educación Media de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP y como miembro del Comité Técnico del Programa FONDEF TIC EDU de CONICYT.

E-mail: szavando@intec.cl

Ana Elena Schalk Quintanar (Chile)

Directora de Desarrollo y Emprendimiento de la Universidad del Pacífico. En el año 2010 formó parte de un comité técnico asesor de la Comisión Nacional de Acreditación de la Educación Superior, donde se propusieron criterios de acreditación específicos para los programas a distancia.

E-mail: aschalk@upacifico.cl

José Durán Reyes (Chile)

Director EDUC, Programa de Educación a Distancia de la Universidad de Concepción-Chile

En el año 2010 formó parte de un Comité Técnico Asesor de la Comisión Nacional de Acreditación de la Educación Superior, donde se propusieron criterios de acreditación específicos para los programas a distancia. Director de Proyecto Internacional OLACEFS: Diagnóstico de la capacitación virtual en las EFS, Estudio de mejores prácticas en capacitación virtual, Modelo Conceptual de Capacitación Virtual para el proyecto.

E-mail: jduran@udec.cl

María José Rubio Gómez (Ecuador)

Dra. en Filosofía y CC. Ed, UNED-España. Del 88/97 Directora Centro UNED-Baleares. Del 97/2010 Directora General Modalidad Distancia, Universidad Técnica Particular de Loja; miembro Comisión especial de Educación a Distancia y Virtual, Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Ecuador (CONEA-Ecuador). Coordinadora Proyecto “Centro Virtual para el Desarrollo de Estándares de Calidad”, auspiciado por el BID y otros en evaluación de la calidad de la educación a distancia. Actualmente:

Prorrectora de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI) y Directora Adjunta del CALED.

E-mail: mjrubio@utpl.edu.ec

Mary Morocho Quezada (Ecuador)

Economista por la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), Ecuador; Máster en Gerencia de Proyectos para el Desarrollo por la Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), Ecuador; Máster en Evaluación, Gestión y Dirección de la Calidad Educativa por la Universidad de Sevilla, España; y Máster en Educación a Distancia por la UTPL, Ecuador. Actualmente cursa el Doctorado en Estadística e Investigación Operativa con énfasis en Calidad e Indicadores en la Universidad de Sevilla (España).

Se desempeña como Coordinadora de la Unidad de Evaluación Institucional de la UTPL y Sub-Directora del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Calidad en Educación Superior a Distancia (CALED).

E-mail: memorocho@utpl.edu.ec

Iliana Ramírez Asanza (Ecuador)

Máster en Evaluación, Gestión y Dirección de la Calidad Educativa por la Universidad de Sevilla, España; y Máster en Educación a Distancia por la Universidad Técnica Particular de Loja -UTPL,

Se desempeña como coordinadora del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Calidad en Educación Superior a Distancia (CALED).

E-mail: idramirez@utpl.edu.ec

Francisco Cervantes P. (México)

Ingeniero Mecánico Electricista y maestro por la Facultad de Ingeniería de la UNAM, así como doctor por la Universidad de Massachussets. Ha sido profesor en la Universidad Autónoma Metropolitana, director de la maestría en Tecnologías y Administración del Instituto Tecnológico Autónomo de México y es profesor-investigador del Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico de la UNAM. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Es Coordinador de Universidad Abierta y Educación a Distancia de la UNAM. Es editor asociado del IEEE Transactions on Robotics and Automation y de la Revista Mexicana de Ingeniería Biomédica, así como miembro del comité editorial del Journal of Robotics Systems.

E-mail: francisco_cervantes@cuaed.unam.mx

Alma Herrera Marquez (México)

Doctora en Pedagogía (UNAM). Profesora Titular B FES Zaragoza (UNAM). PRIDE "D". Coordinadora de la Cátedra UNESCO Universidad e Integración Regional UNESCO. (Enero de 2007 a la fecha). Coordinadora del Observatorio de la Red de Macrouniversidades de América Latina y el Caribe Red de Macrouniversidades de América Latina y el Caribe. 1º de abril de 2002-31 de diciembre de 2006. Miembro del Consejo Consultivo del Observatorio Mexicano para la Innovación Superior (OMIES) de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. 2006 a la fecha Miembro del Sistema Nacional de Investigadores 1999 a la fecha. Titular del Proyecto: Construcción del Índice Complejo de Responsabilidad Social Universitaria. Asesora de la Secretaría de Desarrollo Institucional (UAM) 2008 y 2009. Asesora en Educación de la Academia Mexicana de Ciencias 2008 y 2009. Dictado más de 170 conferencias en foros nacionales

e internacionales. Dictado de 90 cursos de formación de profesores universitarios. Directora tesis concluidas: de 17 tesis de licenciatura; 11 tesis de maestría; y 9 tesis de doctorado. Artículos en revistas especializadas de educación: 31. Capítulos de libros: 34. Libros como autora principal o coautora: 10.

E-mail: alserro57@gmail.com

Patricia Parra Cervantes (México)

Doctora en Educación por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con el proyecto Formación de Profesionales para la Industria Farmacéutica con una Visión Prospectiva al 2025. Profesora en cursos y talleres de temas como: Evaluación curricular, Planeación de la Educación Superior y Problemas actuales de la Educación Superior, Planeación Prospectiva, Planeación Estratégica, Educación a Distancia, Competencias profesionales y educativas, profesor en el Diplomado en Docencia Universitaria y coordinador del Diplomado Organización y Gestión de la IES de la misma facultad.

E-mail: patricia.parracervantes@gmail.com

Julio Benjamín Domínguez Granda, (Perú).

Doctor en Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma de Lima; Magister en Educación con mención en Docencia e Investigación Universitaria de la Universidad Peruana Cayetano Heredia de Lima; Ingeniero Agrónomo de la Universidad Nacional de Piura.

Presidente de la Red de Universidades Inclusivas Virtual Educa, Presidente de la Comisión de Educación a Distancia de la Asamblea Nacional de Rectores. Rector, Gerente Corporativo y de Calidad; docente titular de

Metodología de la Investigación y Director de Línea de Investigación en Didáctica como docente titular del Departamento Académico de Metodología de la Investigación; docente titular de los cursos de formación continua para docentes en: Didáctica en blended learning, Metodología de la Investigación, de Especialistas en acción correctiva y mejora continua y Especialistas en acreditación, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Autor del Libro, “Dinámica de Tesis”, Editor y Coautor del libro “El Aseguramiento de la Calidad en la Educación Virtual” (2011).

Juan Meléndez Alicea, (Puerto Rico)

Master en Ciencias de la Información (State University of New York at Albany); doctor en Currículo e Instrucción (Universidad Interamericana de Puerto Rico); cursa estudios posdoctorales en Investigación Educativa (Cambridge University, United Kingdom). Es catedrático en el Departamento de Arte, Tecnología e Innovación de la Facultad de Educación en el Recinto de Río Piedras. Coordinador del Centro de Innovaciones Educativas de dicha facultad y Profesor Residente de Tecnología y Educación del Recinto con el Centro para la Excelencia Académica. Presidente-electo de la Asociación Puertorriqueña de Aprendizaje a Distancia (APAD); miembro de la Junta de Directores de la Sociedad Puertorriqueña de Evaluadores (SPE). Es editor del blog CARTAE y editor técnico de la revista profesional *Tecne*.

E-mail: juan.melendez16@upr.edu

Carmen Pacheco Sepúlveda, (Puerto Rico)

Bachillerato en Ciencias de Programación de Computadoras en la Universidad del Sagrado Corazón de Puerto Rico. Maestría en Educación Computacional y Doctorado en Administración Educativa, ambos de la Universidad Interamericana de PR. Directora del Departamento de Artes, Tecnologías e Innovación en la Facultad de Educación, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Profesora de Tecnología Educativa. Co autora del libro Colección para la Implantación de Prácticas Educativas en la Sala de Clases de Publicaciones Puertorriqueñas.

E-mail: carmen.pacheco3@upr.edu

Mirian Acosta Peralta (República Dominicana)

Doctora en Educación y posee una Maestría en Enseñanza y Aprendizaje, 1999-2001. Fue Profesora en distintas universidades de la República Dominicana, hasta el 2000. Rectora de la Universidad Abierta para Adultos en el período 2000-2004.

En la actualidad se desempeña como Vicerrectora Administrativa y Financiera de dicha Universidad. Asumió la Segunda Vicepresidencia de la Asociación Dominicana de Rectores en el período 2003-2005. Realizó la Investigación doctoral "La Educación a Distancia en la República Dominicana: Situación Actual y Desafíos futuros".

E-mail: mirianacosta@uapa.edu.do

Carmen de Ornés, Ed.D.* (Venezuela)

Doctora en Tecnología Instruccional y Educación a Distancia de la Nova Southeastern

University. Master of Sciences de Boston University. Especialidad en Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Universidad Politécnica de Cataluña. Licenciada en Nutrición y Dietética de la Universidad Central de Venezuela. Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Venezolana de Educación a Distancia -AVED- (Tesorera Electa período 2008-2010 y 2010-2012). Actualmente se desempeña como Gerente del Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Central de Venezuela (SEDUCV). Fue Coordinadora de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Sistema de Actualización Docente del Profesorado de la UCV (SADPRO-UCV). Coordinadora de la Oficina de Educación para Ciencias de la Salud, Decanato Facultad de Medicina (Marzo 2005-Julio 2006). Coordinadora de la Comisión de Extensión, Decanato Facultad de Medicina (diciembre 2002-2004). Fundadora y coordinadora de la Unidad Estratégica de Tecnología y Educación a Distancia (UNETE) de la Oficina de Educación para Ciencias de la Salud, de la Facultad de Medicina. Ha realizado diversas asesorías y tutorías a docentes en formación y tesis de pre y postgrado. Evaluador de Artículos y Proyectos. Participación en proyectos varios de investigación. Participación en diversos congresos a nivel nacional e internacional en calidad de organizadora, coordinadora, expositora. Publicaciones Varias.

E-mail: carmen.ornes@ucv.ve / c_ornes@yahoo.com

Maria de Lourdes Vargas, MSc.* (Venezuela)

Licenciada en Educación, con estudios de Posgrado en Educación. Ciencias de la Conducta, y Tecnólogo Educativo. Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Venezolana de Educación a Distancia -AVED- (Vocal principal). Numerosos cursos en: Tecnología

Educativa, Tecnología de la Información y Comunicación, Educación a Distancia. Elaboración de proyectos. Gestión. Evaluación de la Gestión de entornos de aprendizajes virtual. Directora de Formación de Talento Humano del CONICIT. Consultora educativa. Profesora de la Universidad Central de Venezuela, Escuela de Educación. Coordinadora del Programa Fomento de la Educación Universitaria (ProFe) de la Oficina del Sector Universitario –OPSU- (Noviembre 2009 a Enero 2011)

E-mail: lulavargas@gmail.com